

ACTA DE PLENO

ACTA Nº 10

SESION ORDINARIA DEL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2012.

FECHA: 31 de Octubre de 2012.-----
LUGAR: Sala de Sesiones.-----
COMIENZO: 17,30 horas.-----
TERMINACIÓN: 20,40 horas.-----
CARÁCTER: Ordinario.-----
CONVOCATORIA: Primera.-----

PRESIDENTA: D^a ANGELA R. VALLINA DE LA NOVAL. ALCALDESA PRESIDENTA.-----

CONCEJALES ASISTENTES:

D^a YASMINA TRIGUERO ESTEVEZ, (IU).-----
D^a MARIA ESTHER GARCIA LOPEZ, (IU).-----
D. JOSE LUIS GARRIDO GOMEZ, (IU).-----
D. JUAN ALBERTO FERNANDEZ PEREZ (IU).-----
D^a M^a DEL CARMEN BARROS ABARRIO, (IU).-----
D. ALFREDO MONTES SUAREZ, (IU).-----
D. ENRIQUE GARCIA FERNANDEZ, (IU).-----
D. JESUS PABLO GLEZ NUEVO QUIÑONES, (PP).-----
D^a M^a ESTHER ZAPICO FERNANDEZ, (PP).-----
(Se ausenta a las 20,00 horas).-----
D. JUAN JONAS CASARES GARCIA, (PP).-----
D^a INMACULADA L. DIAZ DIAZ (PP).-----
(Se incorpora a las 17,43 horas).-----
D^a M^a DE LOS ANGELES PANERA GARCIA, (PP).-----
D. MANUEL ANTONIO LOPEZ TAMARGO, (FAC).-----
D. MIGUEL BENITO JIMENEZ, (FAC).-----
(Se ausenta a las 20,00 horas).-----
D^a MARIA DEL ROSARIO BLANCO GONZALEZ, (FAC).-----
D. MANUEL ANGEL FERNANDEZ GALAN, (PSOE).-----
D^a MARIA JESUS ROSSELL CANTON, (PSOE).-----
D. BERNABE PEÑA RUIZ, (PSOE).-----
D. TEODORO RAMON POZO MUÑIZ (NO ADSCRITO).-----

INTERVENTOR MUNICIPAL: D. JESUS VALLEDOR MESA.-----

SECRETARIO GENERAL EN FCNES: D. L. RADAMES HURLE MARTINEZ-GUISASOLA.-----

Se excusa la asistencia del Concejal del Partido Popular, D. Ramón Cesáreo Álvarez López, por enfermedad y la Concejala D^a Inmaculada Lucía Díaz Díaz que se incorporará a lo largo de la sesión.

1.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR CELEBRADA CON FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012, (ACTA ORDINARIA Nº 9).
--

Teniendo en cuenta que la totalidad de los miembros que componen la Corporación conocen el borrador del citado acta, es aprobada por unanimidad de los presentes.

El punto 1 queda aprobado por unanimidad, declara el **Secretario General**.

2.- RESOLUCIONES, ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

2.1.- RESOLUCIONES JUDICIALES: DAR CUENTA

Por el Secretario en funciones se da cuenta de las siguientes resoluciones judiciales:

- **SENTENCIA Nº 216/2012** de fecha 20 de Julio de 2012 del Jurado Provincial de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Oviedo, dictada en el Procedimiento Ordinario nº 332/2011 interpuesto por D. OSCAR GARCIA GARCIA, contra Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de Agosto de 2011 por la que se desestimaba el recurso de reposición formulado contra la Resolución de 12.07.2011 dictada en el expediente 1018/2011 relativa a licencia para guardería de vehículos en la C/ Hernán Cortés nº 7 y cuyo fallo dice lo siguiente:

FALLO:

Se desestima recurso contencioso administrativo interpuesto por D. OSCAR GARCIA GARCIA contra la Resolución de fecha 12 de Julio de 2011 dictada por el Ayuntamiento de Castrillón recaída en el expediente 1018/2011, denegando a D. OSCAR GARCIA GARCIA la licencia para actividad de guardería de vehículos en la C/ Hernán Cortés nº 7 de Raíces Nuevo, por ser la misma conforme a derecho.

- **SENTENCIA Nº 138/2012** de fecha 10 de Abril de 2012 del Juzgado de lo Social nº 2 de Avilés, dictada en la demanda de Juicio Ordinario 16/2012 instada por la UNION DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (USIPA) impugnando el preaviso electoral de fecha 4 de noviembre de 2011 para promover elecciones para delegados de personal entre el personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Castrillón, exp. 171/2012 y cuyo fallo dice lo siguiente:

FALLO:

Que, con estimación de la excepción de falta de legitimación activa de la UNION DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (USIPA), se desestima la demanda formulada por USIPA frente a la UNION GENERAL DE TRABAJADORES (UGT), la UNION SINDICAL OBRERA (USO), COMISIONES OBRERAS (CCOO) y el AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON, absolviendo a los demandados de las pretensiones formuladas en la demanda.

Los asistentes se dan por enterados.

En estos momentos siendo las 17,43 horas se incorpora la Concejala D^a Inmaculada Lucía Díaz Díaz.

3.- AREA DE ALCALDIA.

3.1.- EXP. 778/1997.- CESION A COMISIONES OBRERAS DEL USO DEL INMUEBLE DENOMINADO "ANTIGUAS ESCUELAS DE ARNAO" CON FINES FORMATIVOS: EXTINCION DE LA CESION Y RECEPCION DEL INMUEBLE.

Por el Secretario en funciones se da lectura a la propuesta de la Alcaldía de fecha 26 de Octubre de 2012, que es del siguiente tenor literal:

"Visto el expediente de referencia cuyo objeto es la cesión a Comisiones Obreras del uso del inmueble denominado "Antiguas Escuelas de Arnao", para su utilización con fines formativos.

Teniendo en consideración que dicha cesión fue aprobada por el Pleno Corporativo en su sesión de 26 de junio de 1997, con las condiciones que en el mismo se establecen y por un período de quince años, finalizando el día 30 de junio de 2012.

Instada la devolución del inmueble por parte de la organización sindical de referencia y realizadas las oportunas comprobaciones por parte de los servicios técnicos municipales en relación con los compromisos adoptados por las partes.

Teniendo en consideración la documentación aportada por la cesionaria con fecha 1 de agosto del presente año, así como los informes emitidos por los servicios técnicos municipales con fechas 17 de agosto y 26 de septiembre de 2012, en los cuales se concluye que, si bien no se puede afirmar que las obras realizadas representan la rehabilitación integral de los inmuebles, se puede concluir que además de las principales obras realizadas sobre elementos considerados como Bienes de Interés Histórico, el resto de las actuaciones pueden considerarse como obras de mantenimiento y conservación que en general resultan aceptables, sin perjuicio de posibles deficiencias que no puedan advertirse con una simple inspección visual y que requieran la consolidación o sustitución de elementos dañados y de que sean necesarias otras obras de conservación y mantenimiento.

Teniendo en cuenta así mismo la recomendación de la sra. Arquitecta Municipal formulada en el informe citado de 26 de septiembre de 2012, para que en el caso de que se reciban las instalaciones y antes de dar un nuevo uso al edificio se proceda a una revisión de las instalaciones generales de los edificios (electricidad, gas, calefacción, fontanería y saneamiento) y se obtengan los correspondientes certificados técnicos relativos a su correcto funcionamiento.

Visto el apartado i) del acuerdo inicial de cesión aprobado por el Pleno Corporativo en virtud del cual le corresponde al Ayuntamiento de Castrillón la interpretación del mismo y, considerando que, aun sin estimación estricta de una rehabilitación integral completa, se pueden entender realizadas las obras principales y, en particular sobre los elementos catalogados como Bienes de Interés Histórico.

Vista la diligencia extendida con fecha 3 de agosto de 2012 por el sr. Jefe de la Policía Local y por la sra. Arquitecta Jefe de la Oficina Técnica Municipal, en la que se referencia la entrega de las llaves de los inmuebles al Ayuntamiento de Castrillón.

Vistos los dictámenes aprobados por la Comisión de Seguimiento de las Escuelas de Arnao y de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 22 y 26 de Octubre de 2012, respectivamente, se propone al Pleno Corporativo la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar formalmente la extinción de la cesión del uso del inmueble denominado "Antiguas Escuelas de Arnao" con fines formativos a la organización Comisiones Obreras, y consecuentemente, la recepción del mismo para su disposición plena e inmediata por parte de esta Administración Municipal.

SEGUNDO.- Aceptar la recomendación realizada por los servicios técnicos municipales en el sentido de que antes de dar un nuevo uso al edificio se proceda a una revisión de las instalaciones generales de los edificios (electricidad, gas, calefacción, fontanería y saneamiento) y se obtengan los correspondientes certificados técnicos relativos a su correcto funcionamiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la organización sindical Comisiones Obreras de Asturias, así como al departamento municipal de Patrimonio a los efectos oportunos."

Sin intervenciones se somete el asunto a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: ONCE, Izquierda Unida (ocho) y PSOE (tres).

VOTOS EN CONTRA: O.

ABSTENCIONES: NUEVE, Partido Popular (cinco), FAC (tres) y Concejal No Adscrito.

El punto 3.1 queda aprobado por mayoría, por once votos a favor, ninguno en contra y nueve abstenciones, establece el **Secretario en funciones**.

Efectuada la votación, interviene el Portavoz del Grupo Municipal Popular, **Sr. Quiñones**, en explicación de voto: Bien, nosotros nos hemos abstenido porque no tenemos suficientes razones ni para votar en contra ni para votar a favor. En ese sentido, considero que efectivamente, y lo reconoce la Arquitecta Jefa Municipal de la Oficina de Urbanismo que, bueno, se han realizado una serie de obras que a primera vista, puesto que no se ha hecho ni se ha podido hacer una exhaustiva revisión técnica, parece que están bien realizadas salvo las de electricidad, gas, calefacción, fontanería y saneamiento que, salvo una de ellas, no tienen certificados técnicos y se recomienda que se obtengan esos correspondientes certificados técnicos. Por otra parte, se habla de que en el convenio había un compromiso de rehabilitación integral de las Escuelas y que no se puede decir, dice textualmente, "que las obras realizadas puedan considerarse como una rehabilitación integral de las Escuelas". También es cierto que en otros informes, que he revisado el expediente, pues se dice que es difícil determinar qué es la rehabilitación integral puesto que no está especificado suficientemente qué se considera rehabilitación integral. En cualquier caso, también se podría haber hecho un examen más profundo con otros medios para realmente que, dentro de unos meses, no llevemos a lo mejor una sorpresa. Por tanto, nosotros sin tener razones suficientes para oponernos, tampoco creemos que se cumplan todos los puntos contemplados en el convenio, por lo cual nos abstenemos.

Bien, yo porque no quede ninguna duda, se lo comenté en la Comisión cuando me lo dijo, el informe de la Arquitecta Técnica está ahí, indica la **Sra. Alcaldesa**, efectivamente en aquel convenio, en aquel año, en el 97, no marcaron en qué consistía la rehabilitación integral, no describieron cómo se tenía que hacer, por lo tanto es algo que no se puede decir "hicieron o no hicieron" puesto que el propio Ayuntamiento no estableció cuál debía de ser esa rehabilitación integral; más una carga añadida que en aquellos momentos no existía que fue la catalogación y la protección de ese edificio, con lo cual una rehabilitación ya cambia porque si es un elemento protegido ya no es lo mismo que cuando ellos lo cogieron. Y, en tercer lugar, decirle que el convenio también está cojo en ese sentido puesto que no pone si no la hubieran hecho o la Arquitecta en este caso no la hubiera dado por válida, tampoco pone qué medidas el Ayuntamiento podría exigirles o tomar, no marca nada, es un convenio un poco que no fijó muy bien las cosas. Yo, porque no quede ninguna duda, es así.

4.- AREA DE HACIENDA, PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS.

4.1.- EXP. 1470/2012.- ORDENANZAS FISCALES Y NO FISCALES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON PARA EL EJERCICIO 2013.

Por el Secretario en funciones se da lectura a la propuesta de la Concejala de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 23 de Octubre de 2012, que es del siguiente tenor literal:

"Examinado el expediente de referencia, del que resulta:

Que por Providencia de la Concejalía Delegada de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 3 de octubre de 2012 se ordena el inicio de los trámites necesarios para proceder a la modificación de determinadas Ordenanzas del Ayuntamiento de Castrillón.

Que por los Servicios Técnicos se elaboran las propuestas de modificación de las Ordenanzas en el sentido indicado en aquella.

Vistos informes de Intervención y Tesorería de fecha 19 de octubre de 2012. Previo dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Patrimonio. Se propone al Pleno la adopción de acuerdo con las siguientes disposiciones.

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales y no Fiscales del Ayuntamiento de Castrillón para el ejercicio 2013 según el siguiente detalle, modificaciones incluidas en el ANEXO 1 que obra en el expediente:

- Ordenanza nº 001, Fiscal General

IMPUESTOS

- Ordenanza nº 30º, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Ordenanza nº 303, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Ordenanza nº 305, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

TASAS

- Ordenanza nº 101, reguladora de la tasa por la expedición de documentos
- Ordenanza nº 102, reguladora de la tasa por licencia de actividad y apertura de establecimientos
- Ordenanza nº 103, reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas
- Ordenanza nº 104, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Alcantarillado
- Ordenanza nº 105, reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de residuos
- Ordenanza nº 106, reguladora de la tasa por concesión de licencias de auto-taxis y demás vehículos de alquiler
- Ordenanza nº 107, reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y depósito de vehículos
- Ordenanza nº 108, reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliar de agua potable
- Ordenanza nº 109, reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública
- Ordenanza nº 115, reguladora de la tasa por la prestación de servicios en los edificios de la playa de Santa María del Mar y Salinas
- Ordenanza nº 116, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de dominio público con vallas, escombros, mesas, contenedores y otras instalaciones

PRECIOS PUBLICOS

- Ordenanza nº 407, reguladora del precio público por prestación de servicios personal municipal
- Ordenanza nº 408, reguladora del precio público por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio
- Ordenanza nº 409, reguladora del precio público por la prestación de servicios Educativos en escuelas infantiles de primer ciclo

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente el texto refundido de las Ordenanzas relacionadas, en el que se incluyen las modificaciones a que se refiere el apartado primero, textos íntegros que se incluyen en el ANEXO 2 que obra en el expediente.

TERCERO.- Aprobar provisionalmente la derogación de la Ordenanza número 402, reguladora del precio público por la prestación de servicios en el Mercado de Piedras Blancas y Salinas, cuyo texto íntegro figura en el Anexo 3 que obra en el expediente.

CUARTO.- Someter a información pública el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba

el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el plazo de treinta días mediante exposición en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

ORDENANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON PARA EL EJERCICIO 2013.

ANEXO I

PROPUESTAS DE MODIFICACION

ORDENANZA 001, FISCAL GENERAL

De conformidad con la providencia de esta Concejalía Delegada de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 3 de octubre de 2012 se propone la modificación de la Ordenanza nº 001, Fiscal General, en el siguiente sentido:

Modificación del Anexo de Categorías de las vías públicas a efectos fiscales que se contiene como ANEXO 1 a la citada Ordenanza con el detalle que se indica a continuación:

Modificación de la categoría asignada a las siguientes vías públicas, que pasan de categoría 3º a 1º, como consecuencia de las mejoras llevadas a cabo como consecuencia de las obras de peatonalización de las mismas.

<u>Código</u>	<u>Nombre Calle</u>	<u>Entidad</u>
0020	Acebo, El	Piedras Blancas
1230	Fructuoso Álvarez	Salinas
1850	Ordoño I	Piedras Blancas

La clasificación de vías públicas que figura como Anexo 1 a la Ordenanza 001, Fiscal General, tras las modificaciones que se proponen queda como sigue:

ANEXO I

CATEGORIA DE LAS VÍAS PÚBLICAS

CODIGO	NOMBRE CALLE	ENTIDAD	CATEGORIA
0010	Abedul, El	Piedras Blancas	4ª
0020	Acebo, El	Piedras Blancas	1ª
0030	Aeropuerto	Santiago del Monte	1ª
0040	Aeropuerto, Ctra de	Santiago del Monte	2ª
0050	Aguaduz	S. M. Quiloño	5ª
0060	Agüil, El	Salinas	2ª
0070	Aguila, El	Loba, La	3ª
0080	Agustina de Aragón	Raíces Nuevo	3ª
0085	Alamos, Los	Piedras Blancas	3ª
0090	Alcalde J. Fernandín	Piedras Blancas	2ª
0100	Alcalde L. Treillard	Salinas	2ª
0110	Alejandro Casona	Salinas	4ª
0120	Alfonso Camín	Salinas	4ª
0130	Alfonso I	Piedras Blancas	3ª
0140	Alfonso III	Piedras Blancas	2ª

0145	Alfredo Sousa	Piedras Blancas	3ª
0150	Almoría, La	San Adriano	5ª
0160	Altamira	Machuquera, La	5ª
0170	Alto del Barrero	Cangueta, La	5ª
0180	Alvaré	S. Martín de Laspra	5ª
0190	Alvarina, La	Pipe	5ª
0200	Aniceto Sela	Salinas	4ª
0210	Antonio A. Galán	Salinas	3ª
0220	Antonio Machado	Raíces Nuevo	3ª
0230	Arancés	Arancés	5ª
0240	Arnao, Playa de	Arnao	3ª
0250	Arribas, Las	Chavolas, Las	5ª
0260	Arrojo	Naveces	5ª
0270	Asturcón	Salinas	4ª
0280	Avilés	Salinas	4ª
0290	Bahínas, Camino de	Llada, La	5ª
0300	Bahinas, Playa de	Llada, La	4ª
0310	Banda, La	Santiago del Monte	5ª
0320	Barca	Cuadro, El	5ª
0330	Baragañas, Las	Santiago del Monte	5ª
0340	Barro, El	Chavolas, Las	5ª
0350	Barzanas, Las	Barzanas, Las	5ª
0355	Batalla de Lepanto	San Juan de Nieva	3ª
0370	Bellamar	Llada, La	3ª
0380	Bellay	Santiago del Monte	5ª
0390	Berbola, La	S. M. de Quiloño	5ª
0400	Bernardo A. Galán	Salinas	2ª
0410	Berruga	Moire	5ª
0420	Blas Lázaro	Salinas	4ª
0430	Bolao, El	Naveces	5ª
0440	Braña, La (Nº 1-10)	Braña, La	4ª
0440	Braña, La (Nº11-75)	Braña, La	5ª
0440	Braña, La (más de 76)	Braña, La	4ª
0450	Bujandí	Bujandí	5ª
0460	Buría, La	Moire	5ª
0470	Cabaña, La	Santiago del Monte	5ª
0480	Cabildo	S.M. de Laspra	5ª
0490	Cabornia, La	Naveces	5ª
0500	Calamón, El	Naveces	5ª
0505	Caleón del Cura	Naveces	5ª
0510	Caleyo, El	Moire	5ª
0520	Caleyos, Los	Miranda	5ª
0525	Caliero, El	San Cristóbal	5ª
0530	Calin	Pipe	5ª
0540	Campa, La	Moire	5ª
0550	Campa, La	Santiago del Monte	5ª
0560	Campana, La	Salinas	4ª
0570	Campas, Las	Castañalona, La	5ª
0590	Campo, Avda del	Cruz de Illas	5ª
0600	Campoamor	Salinas	3ª
0610	Campón, Avda del (pares)	Salinas	2ª
0610	Campón, Avda del (impar)	Salinas	2ª
0620	Canalón	San Adriano	5ª
0630	Candaliega, La	S.M. de Quiloño	5ª
0640	Cangueta, La	Cangueta, La	5ª
0650	Cantábrico, Paseo del	Salinas	2ª
0655	Cantera, La	Cascayo-Pillarno	5ª

0660	Carbayos, Los	Naveces	5 ^a
0670	Carcedo	San Cristóbal	4 ^a
0680	Carmen, El	Salinas	4 ^a
0690	Casas del Prado	Piedras Blancas	5 ^a
0700	Cascayo, El	Cascayo, El	5 ^a
0710	Casería, La	Villar	5 ^a
0720	Casona, La	Santiago del Monte	5 ^a
0735	Castaños, Los	Piedras Blancas	3 ^a
0740	Castillo de Gauzón	Piedras Blancas	3 ^a
0750	Castro, El	Castro, El	5 ^a
0760	Cenizal, El	Naveces	5 ^a
0770	Censo, El	Naveces	5 ^a
0780	Cepas, Las	San Adriano	5 ^a
0790	Cerrón, El	Llada, La	5 ^a
0800	Chavolas, Las	Chavolas, Las	5 ^a
0810	Choricera,	Cangueta, La	5 ^a
0820	Cid Campeador	Raíces Nuevo	3 ^a
0830	Clarín, Avda de	Salinas	2 ^a
0840	Colegio, Trav. de los	Piedras Blancas	3 ^a
0850	Colonia, La	Salinas	4 ^a
0860	Constitución, Plaza de	Piedras Blancas	1 ^a
0870	Cordel, El	Vegarrozadas	5 ^a
0880	Corredoria, La	Corredoria, La	5 ^a
0890	Coruxas, Las	S. M. de Quiloño	5 ^a
0900	Covadonga	Salinas	3 ^a
0910	Cruz de Illas, La	Cruz de Illas	5 ^a
0920	Cruz, La	Vallinas	5 ^a
0930	Cuadro, El	Cuadro, El	3 ^a
0935	Cuchella, La	Moire-Pillarno	5 ^a
0940	Cuenza	Santiago del Monte	5 ^a
0950	Cueplo, El	Santiago del Monte	5 ^a
0960	Cuesta, La	Pipe	5 ^a
0970	Cueto, El	Bayas	5 ^a
0980	Cueto, El	San Martín de Laspra	5 ^a
0990	Curtia, La	San Miguel de Quiloño	5 ^a
1000	Deva, La	Salinas	4 ^a
1010	Doctor Carreño	Salinas	2 ^a
1020	Doctor Fleming	Salinas	4 ^a
1030	Doctor Pérez	Salinas	2 ^a
1040	Doctor Villalain	Salinas	3 ^a
1045	Dolores Medio	Piedras Blancas	3 ^a
1050	Elvas	Cuadro, El	5 ^a
1060	Envidia, La	Arancés	5 ^a
1070	Espartal, El	Salinas	4 ^a
1080	Estación, La	Piedras Blancas	3 ^a
1085	Europa, Plaza de	Piedras Blancas	1 ^a
1090	Eysines, Avda de	Piedras Blancas	2 ^a
1100	Fábrica, La	Arnao	1 ^a
1110	Favila	Piedras Blancas	3 ^a
1120	Federico F. Trapa, Avda Llada, La		3 ^a
1130	Federico F. Trapa, Avda Naveces		4 ^a
1140	Ferralgo	S.M. de Quiloño	5 ^a
1150	Ferrotta, Trav. de	Piedras Blancas	3 ^a
1160	Fondón	S.M. de Laspra	5 ^a
1170	Fontaniella	San Adriano	5 ^a
1180	Fontolaya	San Adriano	5 ^a
1190	Fontona, La	Arancés	5 ^a

1200	Forcón, El	Miranda	5 ^a
1210	Francisco Pizarro	Raíces Nuevo	3 ^a
1220	Fresno, El	Moire	5 ^a
1230	Fructuoso Alvarez	Salinas	1^a
1240	Fruela	Piedras Blancas	3 ^a
1250	Fuente Bendita	Machuquera, La	5 ^a
1260	Galán	Salinas	3 ^a
1270	Galicia, Avda de	Piedras Blancas	2 ^a
1280	Gallo, El	S.M. de Laspra	5 ^a
1290	Garabiza	S.M. de Laspra	5 ^a
1300	Gijón	Piedras Blancas	3 ^a
1305	Grosellal, El (Torre, La)	Moire-Pillarno	5 ^a
1310	Grado, Avda de	Cruz de Illas	5 ^a
1320	Gran Capitán	Raíces Nuevo	3 ^a
1330	Granda, La	Miranda	5 ^a
1340	Grandera, La	Pipe	5 ^a
1342	Hnos. Alas Ureña	Salinas	3 ^a
1350	Hernán Cortés	Raíces Nuevo	4 ^a
1370	Hoteles, Los	Salinas	4 ^a
1380	Infiesta	Bayas	5 ^a
1385	Instituto, Travesía	Piedras Blancas	3 ^a
1390	Jacinto Benavente	Raíces Nuevo	3 ^a
1400	Jiménez Díaz	Raíces Nuevo	3 ^a
1410	Juan de Austria	Raíces Nuevo	3 ^a
1415	Juan Sin Tierra	Piedras Blancas	4 ^a
1420	Juan Sitges, Avda	Salinas	2 ^a
1430	Lagar	Cuadro, El	5 ^a
1440	Lago	Pipe	5 ^a
1450	Laguna, La	Laguna, La	4 ^a
1455	Laureles, Los	Piedras Blancas	3 ^a
1460	Libertad, La	Piedras Blancas	3 ^a
1470	Linares	Naveces	5 ^a
1490	Llada, Playa de la	Llada, La	3 ^a
1500	Llantero	Stgo. del Monte	5 ^a
1510	Lláscaras, Las	Naveces	5 ^a
1515	Llazandi	Llodares	5 ^a
1517	Llazandi	Pipe	5 ^a
1520	Lleñada, La	Villar	5 ^a
1530	Llodares (Nº1-10)	Llodares	3 ^a
1535	Llodares (Nº11 y ss)	Llodares	5 ^a
1540	Llordal, El	S.M. de Quiloño	5 ^a
1550	Loba, La (Nº 1-8)	Loba, La	5 ^a
1550	Loba, La (partir Nº 9)	Loba, La	4 ^a
1560	Luiz Hauzeur	Salinas	3 ^a
1570	Luis Muñiz	Salinas	3 ^a
1580	Lunas, Las	Naveces	4 ^a
1590	Machuquera, La	Machuquera, La	5 ^a
1600	Madreselva	Salinas	4 ^a
1610	Manuel Asur	Salinas	4 ^a
1620	Mar, Avda del	Castañalona, La	4 ^a
1630	Marcelino Suárez	Salinas	4 ^a
1640	Marítimo, Paseo	Llada, La	3 ^a
1650	Marola, Avda del	Salinas	4 ^a
1660	Martiniegas, Las	San Adriano	5 ^a
1663	Marrubia, La	Pulide-Pillarno	5 ^a
1670	Merujeras	Pipe	5 ^a
1680	Mina, La	Arnao	3 ^a

1690	Miramar	Salinas	3 ^a
1700	Moire	Moire	5 ^a
1710	Molino, El	Vallinas	5 ^a
1720	Monte, El	Stgo. del Monte	5 ^a
1730	Muniellas	Bayas	4 ^a
1740	Muniellas, Playa de	Bayas	4 ^a
1745	Murias, Las	Piedras Blancas	4 ^a
1750	Muriégana, La	Loba, La	5 ^a
1760	Muro, El	Vegarrozadas	5 ^a
1770	Nalón	Piedras Blancas	3 ^a
1780	Navalón	Bayas	5 ^a
1790	Navalón	S.M. de Laspra	5 ^a
1810	Nuberu	Piedras Blancas	4 ^a
1815	Ñora, La	Piedras Blancas	3 ^a
1820	Omedo, El	Cuadro, El	5 ^a
1830	Omero	Stgo. del Monte	5 ^a
1835	Omeros, Los	Piedras Blancas	3 ^a
1840	Orbón	Orbón	5 ^a
1850	Ordoño I	Piedras Blancas	1^a
1855	Otero, El	Naveces	5 ^a
1860	Oviedo	Salinas	4 ^a
1870	Pablo Iglesias	Piedras Blancas	1 ^a
1880	Pablo Laloux	Salinas	2 ^a
1890	Padre	Salinas	5 ^a
1900	Palacio Valdés	Campiello	4 ^a
1910	Palancas	Naveces	5 ^a
1920	Panizales	Stgo. del Monte	5 ^a
1930	Parque, El	Piedras Blancas	4 ^a
1940	Parra, La	Naveces	5 ^a
1950	Payarón, El	Piedras Blancas	4 ^a
1960	Pedregosa, La	Ramera de Arriba	5 ^a
1970	Pedreira, La	Bayas	5 ^a
1980	Pedreras, Las	Miranda	4 ^a
1990	Pedreras, Las	S. M. de Laspra	5 ^a
1995	Peñalosa, La	Teboyas	5 ^a
1997	Peñamayor	Coto Carcedo	3 ^a
2000	Peñarrey	Peñarrey	5 ^a
2010	Peruyera, La	S.M. de Quiloño	5 ^a
2015	Pevidal, El	Cruz de Illas	5 ^a
2016	Pico Sellón	Coto Carcedo	3 ^a
2017	Pico Urriellu	Coto Carcedo	3 ^a
2030	Pinar, Avda del (Zona S. Juan de Nieva industrial, acceso desde esta calle)		1 ^a
2033	Pinar, Avda. del (Números Impares 3 al 9)	S. Juan de Nieva	5 ^a
2040	Pino, El	Bayas	5 ^a
2050	Piñeras, Las	S.M. de Laspra	5 ^a
2060	Piñole	Salinas	3 ^a
2070	Pipe	Pipe	5 ^a
2075	Pisirgo, El	Naveces	5 ^a
2080	Plano, El	Bayas	5 ^a
2090	Plata, La	Plata, La	4 ^a
2100	Playa, Avda de la (Nº 1-6)	S. Juan de Nieva	1 ^a
2100	Playa, Avda de la (Nº 7-32)	S. Juan de Nieva	3 ^a
2100	Playa, Avda de la	S. Juan de Nieva	1 ^a

	(Nº 33 en adelante)		
2110	Prado del Valle	Castañalona, La	5ª
2120	Pradón, El	Bayas	5ª
2130	Primer de Mayo	Piedras Blancas	2ª
2140	Principal, Avda (Nº 1-32)	Piedras Blancas	2ª
2140	Principal, Avda (Nº 33 en adelante)	Piedras Blancas	2ª
2150	Príncipe de Asturias	Salinas	2ª
2160	Puente Martín, Avda	Piedras Blancas	3ª
2165	Puentín, El	Piedras Blancas	3ª
2170	Puerto, El	Puerto, El	5ª
2180	Puerto, Playa de	Puerto, El	3ª
2190	Pulide	Pulide	5ª
2200	Pumarón, El	Llada, La	5ª
2210	Pumeo	Naveces	5ª
2220	Quiloño	Piedras Blancas	5ª
2230	Quinta del Misterio	Vegarrozadas	5ª
2240	Quintana	San Adriano	5ª
2250	Quiona, La	S.M. de Quiloño	5ª
2260	Rafael Alberti	Pontón, El	4ª
2270	Raíces, Avda de	Salinas	4ª
2290	Ramera de Abajo, La	Ramera de Abajo, La	5ª
2300	Ramera de Arriba, La	Ramera de Arriba, La	5ª
2310	Ramiro I	Piedras Blancas	1ª
2320	Ramón y Cajal	Salinas	3ª
2340	Reguero, El	Barzanas, Las	5ª
2350	Reguero, El	Salinas	4ª
2360	Reguero del Medio	Cruz de Illas	5ª
2370	Rey Pelayo	Piedras Blancas	1ª
2380	Riego, El	Moire	5ª
2390	Riera, La	S.M. de Quiloño	5ª
2400	Río, El	Pontón, El	5ª
2410	Río Narcea	S. Juan de Nieva	4ª
2420	Rionda, La	Moire	5ª
2430	Robles, Los	Piedras Blancas	3ª
2440	Romadorio	Romadorio	5ª
2450	Roza, La	Bayas	5ª
2460	Sablón, El	Bayas	5ª
2470	Sablón, Playa de	Bayas	4ª
2480	Sala	Moire	5ª
2490	Salguera, La	Salguera, La	5ª
2510	Salinas, Playa de	Salinas	2ª
2520	San Adriano	San Adriano	5ª
2530	San Amaro	Cuadro, El	5ª
2540	San Francisco	Castañalona, La	4ª
2560	San Juan Nieva, Playa	S. Juan de Nieva	2ª
2570	San Martín, Avda de	Salinas	3ª
2590	San Miguel de Quiloño	S. M. de Quiloño	5ª
2610	Severo Ochoa	Raíces Nuevo	3ª
2620	Siega, La	San Adriano	5ª
2630	Sobremar, El	Chavolas, Las	5ª
2640	Teboyas	Teboyas	5ª
2650	Torner	Salinas	3ª
2660	Torre, La	Moire	5ª
2665	Torre de Enol	Coto Carcedo	3ª
2667	Torrecedo	Coto Carcedo	3ª

2670	Tresvalles	Romadorio	5ª
2680	Truébano, El	Naveces	5ª
2690	Unión, La	Salinas	3ª
2690	Valboniel	Valboniel	4ª
2690	Valboniel, Camino de	Valboniel	3ª
2710	Valdiellas	Pontón, El	5ª
2720	Vallín, El	Piedras Blancas	4ª
2730	Vallina	Naveces	5ª
2740	Vallina, La	S.M. de Laspra	5ª
2750	Vallinas, Las	Vallinas	5ª
2760	Valpoli	Pipe	5ª
2770	Vega, La	Cuadro, El	5ª
2780	Vegarrozadas	Vegarrozadas	3ª
2790	Vegona, Avda de la	Piedras Blancas	4ª
2800	Ventaniella	Stgo. del Monte	5ª
2810	Ventorrillo, El	S.M. de Quiloño	4ª
2820	Ventosa, La	S.M. de Quiloño	5ª
2830	Vidoledo	Miranda	5ª
2840	Villar	Villar	5ª
2850	Villar de Arriba	Arancés	5ª
2860	Vinadas, Las	Pulide	5ª
2870	Vinaquera, La	Moire	5ª
2880	Viña del Mar	Puerto, El	3ª
2890	Viñas, Las	Pulide	5ª
2900	Xana, La	Piedras Blancas	3ª
2910	Xirán, La	Naveces	5ª
2920	Xirán, La	Stgo. del Monte	5ª
2930	Zona Industrial	San Juan de Nieva	1ª
2940	Zona Industrial	Raíces Nuevo	5ª

- Las calles no incluidas en la presente relación de forma expresa se considerarán transitoriamente, hasta su clasificación, como de 5ª categoría.

- En el caso de cambios de denominación viaria, la calle a la que se ha cambiado el nombre seguirá conservando la categoría fiscal que tuviese asignada.

PROPUESTAS DE MODIFICION. IMPUESTOS

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 301, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

De conformidad con lo dispuesto en la Providencia de esta Concejalía Delegada de fecha 3 de octubre de 2012 se propone la modificación de la Ordenanza nº 301, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los siguientes términos:

1º.- Modificación de los tipos de gravamen previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 2 de la Ordenanza para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales en el siguiente sentido:

- Bienes inmuebles de naturaleza urbana.....0,548 por 100 (incremento del 4%)
- Bienes inmuebles de naturaleza rústica0,5428 por 100 (incremento del 3%)
- Bienes inmuebles de características especiales0,9006 por 100 (incremento del 4%)

Por tanto, la redacción del artículo 2 de la Ordenanza queda como sigue:

Artículo 2º

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el **0,548 %**.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el **0,5428 %**.
3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el **0,9006 %**

3º.- Correlativamente al incremento de los tipos antes indicado, se incrementan en los mismos porcentajes los importes de las cuotas exentas correspondientes a los bienes de naturaleza rústica y urbana que se indican en el artículo 3 de la Ordenanza, que queda como sigue:

Artículo 3º

Gozarán de exención los bienes de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere la cifra de **2,89 €**, así como los de naturaleza rústica cuando para cada sujeto pasivo la suma de las cuotas correspondientes a la totalidad de sus bienes rústicos no supere la cifra de **5,73 €**.

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 303, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

De conformidad con lo dispuesto en la Providencia de esta Concejalía Delegada de fecha 3 de octubre de 2012, se propone la modificación de la Ordenanza nº 303, Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en los siguientes términos:

1º.- Incrementos variables del coeficiente de incremento de las tarifas mínimas fijadas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales –coeficiente hasta ahora único y establecido en el 1,508- oscilando las variaciones que se aplican entre el 0% y el 25%, según la clase y/o potencia fiscal de los vehículos, de acuerdo con la siguiente tabla

Potencia y clase de vehículo:

TURISMOS		% de incremento
0801	De menos de 8 caballos fiscales	0%
0802	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	2,7%
0803	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	10%
0804	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	20%
0805	De más de 20 caballos fiscales	25%
AUTOBUSES		
0811	De menos de 21 plazas	2,7%
0812	De 21 a 50 plazas	2,7%
0813	De más de 50 plazas	2,7%
CAMIONES		
0821	De menos de 1000 kg de carga útil	2,7%
0822	De 1000 a 2999 kg de carga útil	2,7%
0823	De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	10%
1824	De más de 9999 kg de carga útil	10%

TRACTORES		
0831	De menos de 16 caballos fiscales	2,7%
0832	De 16 a 25 caballos fiscales	10%
0833	De más de 25 caballos fiscales	10%
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES		
0841	De menos 1000 y más de 750 kg carga útil	2,7%
0842	De 1000 a 2999 kg de carga útil	10%
0843	De más de 2999 kg de carga útil	10%
OTROS VEHICULOS		
0851	Ciclomotores	0%
0852	Motocicletas hasta 125 cc	0%
0853	Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	2,7%
0854	Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	10%
0855	Motocicletas más de 500 cc hasta 1000 cc	20%
0856	Motocicletas de más de 1000 cc	25%

Por tanto, se modifica el apartado 2 del artículo 5 de la Ordenanza, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 5.- Cuota

2.- Se incrementan las cuotas del apartado primero de este artículo **en los coeficientes siguientes:**

Potencia y clase de vehículo:

		Coeficiente de incremento
TURISMOS		
0801	De menos de 8 caballos fiscales	1,508
0802	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,549
0803	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,659
0804	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,810
0805	De más de 20 caballos fiscales	1,885
AUTOBUSES		
0811	De menos de 21 plazas	1,549
0812	De 21 a 50 plazas	1,549
0813	De más de 50 plazas	1,549
CAMIONES		
0821	De menos de 1000 kg de carga útil	1,549
0822	De 1000 a 2999 kg de carga útil	1,549
0823	De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	1,659
1824	De más de 9999 kg de carga útil	1,659
TRACTORES		
0831	De menos de 16 caballos fiscales	1,549
0832	De 16 a 25 caballos fiscales	1,659
0833	De más de 25 caballos fiscales	1,659
REMOLQUES Y		

SEMIRREMOLQUES		
0841	De menos 1000 y más de 750 kg carga útil	1,549
0842	De 1000 a 2999 kg de carga útil	1,659
0843	De más de 2999 kg de carga útil	1,659
OTROS VEHICULOS		
0851	Ciclomotores	1,508
0852	Motocicletas hasta 125 cc	1,508
0853	Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	1,549
0854	Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	1,659
0855	Motocicletas más de 500 cc hasta 1000 cc	1,810
0856	Motocicletas de más de 1000 cc	1,885

2º.- Como consecuencia de la modificación del coeficiente a que se alude en el apartado anterior, se modifica el Anexo a la Ordenanza en lo que se refiere a las tarifas incrementadas en la forma que se indica en el ANEXO a esta propuesta.

3º.- Modificación del apartado 2 del artículo 13 de la Ordenanza sustituyendo la referencia al Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia por la denominación oficial "Boletín Oficial del Principado de Asturias.

La redacción del artículo 13, tras la modificación operada, queda como sigue:

Artículo 13º.

- 1 En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio, en las fechas que oportunamente se publicarán en el BOPA.
- 2 El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en **el Boletín Oficial del Principado de Asturias.**

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 305, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

De conformidad con lo dispuesto en la Providencia de esta Concejalía Delegada de fecha 3 de octubre de 2012, se propone la modificación de la Ordenanza nº 305, Reguladora del Impuesto sobre Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, en los siguientes términos:

Se incrementan los porcentajes que corresponden en función del número de años en los que se hubiese generado el incremento del valor, conforme se indica:

NUMERO DE AÑOS	PORCENTAJE ANUAL
A) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre 1 y 5 años	del 2,8 al 3,4
B) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta 10 años	del 2,8 al 3,1
C) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta 15 años	del 2,7 al 2,9
D) Para los incrementos de valor generados en un	

periodo de tiempo hasta 20 años

2,7 (no se modifica)

2º.- Por tanto, la redacción del art. 5 de la Ordenanza, tras la modificación propuesta, quedaría como sigue:

Art. 5 Base Imponible

NUMERO DE AÑOS	PORCENTAJE ANUAL
A) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre 1 y 5 años	3,4
B) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta 10 años	3,1
C) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta 15 años	2,9
D) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta 20 años	2,7

PROPUESTAS DE MODIFICACION

TASAS

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 101, REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

De conformidad con lo dispuesto en la Providencia de esta Concejalía Delegada de fecha 3 de octubre de 2012, se propone la modificación de la Ordenanza nº 101, reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos, en los siguientes términos:

- Incremento del cuadro de tarifas que se contiene en el artículo 4 de la Ordenanza el 25 %.

Como consecuencia de las modificaciones operadas el citado cuadro de tarifas queda como sigue.

Artículo 4.- Base imponible y cuota

Las tasas se devengarán con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

EPIGRAFE Nº	BASES	CUOTA EUROS
1	Las certificaciones que expidan por cualquier órgano de la Admon. Municipal	2,16 €
2	Certificaciones que se expidan con base a informes	2,55 €
3	Certificaciones urbanísticas a que se refiere la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, así	71,96 €

	como condiciones de edificación a instancia de parte, devengarán la cuota fija de	
4	Bastanteos de poderes por Secretaría	11,71 €
5	Por cada compulsa de copia simple de cualquier documento, devengarán por folio	0,64 €
6	Escritos promoviendo la inclusión de fincas en el Registro de Solares y otros inmuebles de edificación forzosa, regulado por Decreto 635/64 de 5 de marzo (Registro de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares), devengarán	107,62 €
7	Escritos promoviendo expediente de ruina de edificios	107,62 €
8	Por cada ejemplar de Ordenanza Urbanística	60,50 €
9	A) Por cada ejemplar de Ordenanza Municipal B) Por la edición completa de las Ordenanzas Económicas	4,59 € 49,67 €
10	Por cada ejemplar de Presupuesto Ordinario	49,67 €
11	A) Copias y fotocopias, por cada una de tamaño hasta folio que a petición, se facilite por el Ayuntamiento, se pagará B) Por cada copia de planos: DIN-A-4 DIN-A-3 DIN-A-2 DIN-A-1 DIN-A-0 Otros tamaños. Por unidades DIN-A-4 que conformen el tamaño requerido	0,31 € 0,31 € 0,64 € 1,27 € 2,29 € 4,59 €
12	Documentos que se expidan, en cuya realización intervenga el Centro de Proceso de Datos.	El coste del trabajo realizado
13	Los anuncios en el Boletín Oficial, prensas y otros.	El coste de los mismos
14	Por edición del P.G.O.U. en CD, cada CD	28,75 €

15	Por la emisión de certificaciones catastrales <ul style="list-style-type: none"> • De bienes urbanos • De bienes rústicos Las certificaciones negativas de bienes no devengarán tasa alguna	5,30 €/documento + 5,30 € bien inmueble. 5,30 €/documento + 5,30 € parcela.
16	Por la expedición de certificaciones a que se refiere el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística	93,62 €/ unidad
17	* Por la reproducción de planos en soporte electrónico: <ul style="list-style-type: none"> - por plano - si el plano estuviera digitalizado * Por la reproducción de documentos en soporte electrónico: <ul style="list-style-type: none"> - por folio - si el documento ya estuviera digitalizado Si el plano o el documento fuera grabado en CD ROM la tasa se incrementará en	3,26 € 0,92 € 1,31 € 0,24 € 2,88 €

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 102, REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESION DE LICENCIA DE ACTIVIDAD Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD DE VERIFICACION POSTERIOR EN CASO DE ACTIVIDADES NO SUJETAS A AUTORIZACION O CONTROL PREVIO

De conformidad con lo dispuesto en la Providencia de esta Concejalía Delegada de fecha 3 de octubre de 2012 se propone la modificación de la Ordenanza número 102, reguladora de la tasa por la concesión de licencia de actividad y apertura de establecimientos en el siguiente sentido:

Modificación del artículo 5 de la Ordenanza, referente a las tarifas, que se incrementan un 2,7%, equivalente a la variación interanual del IPC agosto 2011/agosto 2012.

La redacción del artículo, tras la modificación operada, queda como sigue:

Artículo 5º. Tarifas

EPIGRAFE Nº	BASES	CUOTA EUROS
1.1.	Se establece una cuota fija y hasta un mínimo de 25 m2	132,63 €
1.2.	Se liquidará la tarifa anterior, más los metros cuadrados que excedan de 25 y hasta 50 m2	3,551 €
1.3.	Se liquidarán las tarifas anteriores, más los metros cuadrados que excedan de 50 y hasta 100 m2	2,831 €
1.4.	Se liquidarán las tarifas anteriores más los metros cuadrados que excedan de 100 y hasta 200 m2	2,208 €
1.5.	Se liquidarán las tarifas anteriores, más los m2 que excedan de 200 y hasta 500 m2	1,538 €
1.6.	Se liquidarán las tarifas anteriores, más los m2 que excedan de 500 m2 a razón	0,903 €
1.7.	Bancos, banqueros, casas de bancos y préstamos o financieras, así como las Cajas de Ahorro que se instalen dentro del Municipio, abonarán la cuota única de	8.843,04 €
1.8.	Actividades temporales sin perjuicio de la Tasa por ocupación demanial correspondiente en su caso	131,86 €

1.- Las cuotas determinadas conforme a las tarifas anteriores sufrirán un recargo del 50% cuando la licencia de actividad se haya tramitado y concedido con sujeción al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, reguladas por el Decreto de 30 de Noviembre de 1961.

2. La tarifa regulada en el apartado anterior será de aplicación a las actividades privadas sujetas.

3. Los traslados de locales, experimentarán una reducción sobre la tarifa del 50%.

4. Los traspasos o cambios de titularidad de los locales, cuando el destino o el acondicionamiento del local fuesen alterados se considerarán como establecimientos de nueva actividad.

5. En el caso de ampliación de la actividad se tomará como base imponible la superficie en m2 que suponga tal ampliación. En caso de ampliación de la actividad que no suponga ampliación de la superficie, se tomará como base imponible la superficie del local aplicando a la cuota resultante una reducción del 50%.

6. Tratándose de un cambio de actividad, aún continuando el mismo titular, se considerará como base imponible toda la superficie del local.

No tienen el carácter de traslados a los efectos de esta tarifa:

a) Los traslados motivados por una situación eventual de emergencia por causas de obras en los locales que se viniesen ocupando. La exención establecida alcanzará a la apertura de local provisional y a la reapertura del local primitivo, una vez reparado o reconstruido.

b) Los traslados determinados por derribo forzoso, hundimiento o incendio y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales. La exención alcanzará a local primitivo una vez reparado o reconstruido, o bien a un nuevo local que sustituye aquel, siempre y cuando el titular no haya percibido indemnización alguna por el abandono del local primitivo.

Serán condiciones comunes a los efectos previstos en los párrafos anteriores, que el local objeto de reapertura tenga similar superficie que el primitivo y se ejerza en él la misma actividad.

Se considerarán como temporadas de actividad la estival de 1 de junio al 30 de septiembre y la no estival el resto del año

7. Las reformas en los locales sin suponer variación del titular ni ampliación o variación de la actividad experimentarán una reducción sobre la tarifa del 80%.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 103, REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS O POR LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS CASOS EN QUE LA EXIGENCIA DE LICENCIA SE SUSTITUYE POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

De conformidad con la propuesta de esta Concejalía Delegada de fecha 3 de octubre de 2012 se propone la modificación de la Ordenanza número 103, en el siguiente sentido:

Modificación del artículo 5 de la Ordenanza, referido a las tarifas, que se incrementan un 2,7%, equivalente a la variación del IPC interanual agosto 2011/agosto 2012.

La redacción del artículo 5, tras la modificación operada, queda como sigue:

Artículo 5º. TARIFAS

La tarifa a aplicar por cada licencia que deba expedirse o acto administrativo de control que deba realizarse será la siguiente:

Epígrafe 1º

a)Obras, instalaciones y construcciones en general, sin distinción de uso o finalidad, devengarán sobre la base de gravamen	3,014%
---	---------------

Epígrafe 2º.

a) Movimientos de tierras como consecuencia de vaciado o relleno de solares o fincas por cada metro cúbico de tierras	0,071 €
b) Se establece una cuota mínima de	7,34 €

Epígrafe 3º.

Las parcelaciones y licencias para segregaciones o divisiones de fincas en general, por cada unidad edificable resultante	54,56 €
---	----------------

Epígrafe 4º.- Obras menores

Considerando como tales las definidas en el artículo 4.2 de la Ordenanza	35,28 €
--	----------------

Epígrafe 5º

El otorgamiento de licencias para la primera utilización de edificios o modificación de los mismos, sobre la base de gravamen	0,360%
---	---------------

Epígrafe 6º.

Licencias para la instalación de grúas o instalaciones similares abonarán la cuota de	119,78 €
---	-----------------

Epígrafe 7º.

a) Por cada metro cúbico de madera a cortar	0,360 €
b) Se establece una cuota mínima de	7,24 €

Para responder de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la tala o el transporte de la madera se depositará una fianza de **7,24 €** por cada metro cúbico de madera a cortar con un mínimo de **724,47 €**.

La Licencia objeto de esta Tasa incluye la autorización para la circulación de los vehículos necesarios para ello por las vías públicas de competencia municipal aunque el P.M.A. de los mismos sea superior al establecido en cada una de ellas.

El otorgamiento de licencias de legalización de obras estará sujeta a unas tasas incrementadas en el 50% del resultante de estas tarifas, sin que en ningún caso tenga carácter de sanción y será compatible con la misma.

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 104, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

De conformidad con lo dispuesto en la Providencia de esta Concejalía Delegada de fecha 3 de octubre de 2012 se propone la modificación de la Ordenanza nº 104, reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado en el siguiente sentido:

Incremento de las tarifas que se contienen en el artículo 5 un 2,7 %, correspondiente a la variación del IPC interanual agosto 2011-agosto 2012 según datos del Instituto Nacional de Estadística que obran en el expediente, de acuerdo con la previsión establecida en la cláusula Vigésima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la concesión de la gestión integral del Servicio de Aguas en el Municipio de Castrillón, la cual dispone para el 7º año de la concesión (el 2013) una revisión equivalente al Índice de Precios al Consumo Anual Nacional o sistema que le sustituya.

Por tanto, el cuadro de tarifas que se contiene en el artículo 5 de la Ordenanza queda como sigue:

Artículo 5º. Tarifas

EPIGRAFE	TASA ALCANTARILLADO	CON ESTACION DEPURADORA	SIN ESTACION DEPURADORA MUNICIPAL
5.101	Fincas dotadas de contador de agua por cada m3 de agua consumida	0,163 €	0,073 €
5.102	Fincas que no tengan instalado contador de agua por cada 10 m2 de superficie de la finca al trimestre	0,339 €	0,191 €
5.103	Por el consumo de agua para usos industriales o comerciales, por cada m3 de agua facturada	0,223 €	0,163 €
5.104	Por cada vivienda, finca o local para los que se conceda licencia de acometida a las redes de	98,73 €	

2.1. Las cuotas liquidadas por aplicación de las tarifas 5.101 y 5.102, anteriores serán, como mínimo de **2,37 EUROS** al trimestre, salvo en los inmuebles dotados de contador general para toda la finca, en el que el mínimo será el resultado de computar las mencionadas **2,37 EUROS** por cada vivienda, o local independiente, también al trimestre. En los mismos casos en el supuesto de existencia de estación depuradora municipal, dicha cifra se entenderá de **4,56 EUROS**.

2.2. En las cuotas correspondientes al epígrafe 5.103 el mínimo al trimestre se entenderá de **4,56 EUROS**, salvo en el supuesto de estación depuradora municipal que será de **6,38 EUROS**.

3. En caso de inexistencia de mediciones reales se tomará como base el consumo medio de hasta los 3 últimos trimestres si los hubiere. Si esto no fuere posible se facturará el mínimo.

4. Se entenderá por "locales" aquellos que, ubicados en el sótano, bajo o cualquier otra planta de la edificación, se destinen a usos distintos de la vivienda. Cuando su número no se pueda precisar por encontrarse pendiente de venta, segregación o destino, se entenderá por unidad cada 25 metros cuadrados o fracción y los destinados a guardería de vehículos cada 25 plazas o fracción.

2º.- De acuerdo con la propuesta del Concejal Delegado de Bienestar Social y Consumo que obra en el expediente, se modifica en el artículo 7º de la Ordenanza el porcentaje sobre el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) que se considera como límite a efectos de exención, porcentaje actualmente sobrevalorado con un 138,74%, al objeto de adaptarlo al Salario Mínimo Interprofesional, lo que supone la fijación del límite a efectos de exenciones en el 120,45%.

La redacción del artículo 7º, tras la modificación antedicha, queda como sigue:

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones

a) No estarán sujetos a esta tasa los establecimientos públicos del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales de asistencia benéfica, social o sanitaria y las Entidades Culturales que en cada caso acuerde el Ayuntamiento.

b) Estarán bonificadas y, por lo tanto, exentas del pago del Mínimo establecido aquellas unidades familiares, entendidas éstas como unidad de convivencia, en la que los ingresos de la totalidad de sus miembros no supere el **120,45% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)**.

A los efectos de determinar los ingresos de la unidad familiar en la que la persona solicitante de la bonificación se integra, se tomará como referencia los ingresos totales de la unidad familiar conviviente procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, haciendo un cómputo anual de los mismos.

En caso de los trabajadores y trabajadoras autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del IRPF del ejercicio inmediatamente anterior, incrementada en el Índice de Precios al Consumo para el ejercicio de que se trate.

Es obligación formal de la persona beneficiaria de la exención el comunicar a los Servicios Sociales Municipales las alteraciones de sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.

La exención se otorgará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio. En el supuesto de convivencia temporal o permanente de otra u otras unidades familiares en el mismo domicilio se computará, a efectos de bonificación, la suma de todos los ingresos que cada una de

dichas unidades familiares perciban no pudiendo ser la suma de dichos importes superiores al **120,45% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)**.

La exención se otorgará desde el comienzo del año natural hasta su finalización, debiendo proceder por parte de la persona titular de la misma a su renovación dentro de los meses de enero y febrero de cada año, para lo cual deberá acreditar fehacientemente la continuidad de la situación que dio origen a la exención. Fuera del plazo señalado no se concederá exención ni bonificación alguna hasta el siguiente ejercicio económico.

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 105, REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

De conformidad con lo dispuesto en la Providencia de esta Concejalía Delegada de fecha 3 de octubre de 2012, se propone la modificación de la Ordenanza nº 105, reguladora de la tasa por la recogida domiciliar de basuras, en los siguientes términos:

1º.- Modificación de tarifas:

Modificación de las tarifas que se contienen en el artículo 5 de la Ordenanza, que se incrementan un 15%, de acuerdo con el Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 30 de marzo de 2012.

La redacción del artículo 5 de la Ordenanza, tras la modificación operada, queda como sigue:

Artículo 5º. Tarifas

1. Viviendas o domicilios particulares, al trimestre:

EPIGRAFE	BASES	TARIFAS
1.1	En núcleos donde existe servicio diario de recogida al trimestre	11,52 €
1.2	En núcleos donde no existe servicio diario de recogida, al trimestre	5,75 €

2. Comercios, industrias, oficinas, etc. Estas actividades abonarán una cuota que se determinará en función de la actividad:

EPIGRAFE	BASES	TARIFAS
2.2	Con carácter general, pagarán al trimestre	55,95 €
2.3	Establecimientos de hostelería, que sirvan comidas, venta de carnes, frutas, pescados, así como las tiendas de electrodomésticos al trimestre	124,85 €
2.4	Establecimientos de alimentación y de frutas o productos hortícolas sujetos al Impuesto de Actividades Económicas en locales con superficie superior a 200 m2 pagarán al trimestre	307,41 €.

3. La retirada de basuras y escombros procedentes de obras que aparezcan vertidos o abandonados en las vías públicas municipales y los derechos por recogida de escorias y cenizas de calefacciones, retirada de muebles, enseres y trastos inútiles y los mismos servicios respecto de cualquiera otros productos o materiales de desecho, se percibirán cantidades equivalentes a la valoración comercial de la mano de obra y tiempo invertido por los vehículos municipales destinados a tal efecto, con un recargo sobre los mismos del 100%.

4. Otros establecimientos o industrias. No obstante, la Corporación podría, durante la vigencia de esta Ordenanza, mediante acuerdo Plenario y con el mismo quórum exigido para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, fijar la cuota de recogida de basura a determinadas clases de establecimientos en los que se estime que la cuota señalada no pondera adecuadamente la intensidad o importancia del servicio de recogida que le preste.

2º.- De acuerdo con la propuesta del Concejal Delegado de Bienestar Social y Consumo que obra en el expediente, se modifica en el artículo 6º de la Ordenanza el porcentaje sobre el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) que se considera como límite a efectos de exención, porcentaje actualmente sobrevalorado con un 138,74%, al objeto de adaptarlo al Salario Mínimo Interprofesional, lo que supone la fijación del límite a efectos de exenciones en el 120,45%.

La redacción del artículo 6 de la Ordenanza, tras la modificación operada, queda como sigue:

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones

a) No estarán sujetos a esta tasa los establecimientos públicos del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, los establecimientos públicos de asistencia benéfica, social o sanitaria y las entidades culturales que en cada caso acuerde el Ayuntamiento,

b) Estarán bonificadas y, por lo tanto, exentas del pago del mínimo establecido aquellas unidades familiares, entendidas éstas como unidad de convivencia, en al que los ingreso de la totalidad de sus miembros no supere el **120,45% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)**.

A los efectos de determinar los ingresos de la unidad familiar en la que la persona solicitante de la exención se integra, se tomará como referencia los ingresos totales de la unidad familiar conviviente procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, haciendo un cómputo anual de los mismos.

En caso de los trabajadores y trabajadoras autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del IRPF del ejercicio inmediatamente anterior, incrementada en el Índice de Precios al Consumo del ejercicio de que se trate.

Es obligación formal de la persona beneficiaria de la exención el comunicar a los Servicios Sociales Municipales las alteraciones de sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.

La exención se otorgará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio. En el supuesto de convivencia temporal o permanente de otra y otras unidades familiares en el mismo domicilio se computará, a efectos de la bonificación, la suma de todos los ingresos que cada una de dichas unidades familiares perciban no pudiendo ser la suma de dichos importes superiores al **120,45% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)**.

La exención se otorgará desde el comienzo del año natural hasta su finalización, debiéndose proceder por parte de la persona titular de la misma a su renovación dentro de los meses de enero y

febrero de cada año, para lo cual deberá acreditar fehacientemente la continuidad de la situación que dio origen a la exención. Fuera del plazo señalado no se concederá exención ni bonificación alguna hasta el siguiente ejercicio económico.

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 106, REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESION DE LICENCIAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

De conformidad con lo dispuesto en la Providencia de esta Concejalía Delegada de fecha 3 de octubre de 2012, se propone la modificación de la Ordenanza nº 106, reguladora de la tasa por la concesión de licencias de auto-taxis y demás vehículos de alquiler en el siguiente sentido:

1º.- Modificación del cuadro de tarifas contenido en el artículo 5, que se incrementan un 25%.

La redacción del artículo, tras la modificación operada, queda como sigue:

Artículo 5º. Cuota tributaria

La percepción de las cuotas por la tasa regulada en la presente Ordenanza se regirá por la siguiente tarifa:

EPIGRAFE	BASES	CUOTA EUROS
1	Derechos por la concesión de la licencia. Se determinarán por concurso, artículo 11 del Reglamento	
2	Derechos por traspasos de licencias: <ul style="list-style-type: none"> • Transmisiones por causa de defunción, incapacidad o jubilación • Transmisiones por otras causas 	<p>2.038,00 €</p> <p>3.439,12 €</p>

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 107, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y DEPÓSITO DE VEHICULOS ABANDONADOS EN LA VIA PUBLICA.

De conformidad con lo dispuesto en la Providencia de esta Concejalía Delegada de fecha 3 de octubre de 2012, se propone la modificación de la Ordenanza nº 107, reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y depósito de vehículos abandonados en la vía pública, en los siguientes términos:

- Incremento del cuadro de tarifas que se contienen en el artículo 5 un 25%. El cuadro de tarifas, tras las modificaciones operadas, queda como sigue:

Artículo 5º Cuotas

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

EPIGRAFE1: POR RETIRADA Y TRASLADO DE CADA VEHICULO

BASES	CUOTA EUROS
A. Motocicletas, motocarros y vehículos análogos	19,10 €
B. Automóviles de turismo, furgonetas hasta 1000 kg	95,52 €
C. Otras furgonetas y similares	114,64 €

D. Camiones, autobuses y demás vehículos tonelaje carga superior a 1000 kg	191,06 €
--	-----------------

En el caso de que iniciadas las operaciones de la grúa, se personase el conductor del automóvil y retirase el mismo, la tarifa se reducirá en un 50%, que abonará en el acto con la multa que procediese.

En el supuesto de vehículos estacionados en vías públicas reguladas por parquímetros, se reducirán las tarifas del presente Epígrafe en un 50%.

EPIGRAFE 2: DEPOSITO DE VEHICULOS

Por cada día o fracción:

BASES	CUOTA EUROS
A. Motocicletas, motocarros y vehículos análogos	5,99 €
B. Automóviles turismos, furgonetas y similares hasta 1000 kg	12,35 €
C. Otras furgonetas y similares	6,11 €
D. Camiones, autobuses y demás vehículos tonelaje carga superior a 1000 kg	47,12 €

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 108, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

De conformidad con lo dispuesto en la Providencia de esta Concejalía Delegada de fecha 3 de octubre de 2012 se propone la modificación de la Ordenanza nº 108, reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en el siguiente sentido:

Incremento de las tarifas que se contienen en el artículo 6 un 2,7 %, correspondiente a la variación del IPC interanual agosto 2011-agosto 2012 según datos del Instituto Nacional de Estadística que obran en el expediente, de acuerdo con la previsión establecida en la cláusula Vigésima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la concesión de la gestión integral del Servicio de Aguas en el Municipio de Castrillón, la cual dispone para el 7º año de la concesión (el 2013) una revisión equivalente al Índice de Precios al Consumo Anual Nacional o sistema que le sustituya.

Por tanto, el cuadro de tarifas que se contiene en el artículo 6 de la Ordenanza queda como sigue:

Artículo 6º. - Tarifa

6.1 Usos domésticos. Para su determinación se establece CINCO BLOQUES O TRAMOS, en los que se distribuirá, de forma escalonada, el consumo aforado mediante la lectura del aparato contador según la siguiente tabla:

EPIGRAFE	BASES	TARIFA EUROS
6.1.1	BLOQUE 1º.- MINIMO: Para consumos no superiores a 30 m3 trimestrales, considerándose dicha cifra como mínimo y facturándose las unidades que se rebasen por los bloques 2º a 5º	0,518 euros/m3
6.1.2.	BLOQUE 2º.- Para consumos comprendidos entre más de 30 m3 y no más de 48 m3 trimestrales	0,606 euros/m3
6.1.3.	BLOQUE 3º.- Para consumos comprendidos entre más de 48 m3 y no más de 66 m3 trimestrales	0,709 euros/m3

6.1.4.	BLOQUE 4º.- Para consumos comprendidos entre más de 66 m3 y no más de 99 m3 trimestrales	0,855 euros/m3
6.1.5.	BLOQUE 5º.- Para consumos superiores a 99 m3 trimestrales	1,006 euros/m3

Cuando se trate de consumos realizados colectivamente a través de un único contador general, los bloques precedentes se considerarán multiplicados, en su consumo, por el número de usuarios a los que se preste el suministro a través de dicho contador, procediéndose, posteriormente, a la distribución escalonada del consumo a los bloques resultantes de la anterior operación.

6.2 Usos industriales o comerciales: Para su determinación se establecen TRES BLOQUES O TRAMOS, en los que se distribuirá de forma escalonada, el consumo aforado mediante la lectura del aparato contador, según la siguiente tabla:

EPIGRAFE	BASES	TARIFA EUROS
6.2.1	BLOQUE 1º MINIMO: Para consumos no superiores a 30 m3 trimestrales considerándose dicha cifra como mínimo y facturándose las unidades que rebasen por los bloques 2º y 3º según proceda	0,518 euros/m3
6.2.2.	BLOQUE 2º: Para consumos comprendidos entre más de 30 m3 y no más de 48 m3 trimestrales	0,606 euros/m3
6.2.3.	BLOQUE 3º: Para consumos superiores a 48 m3 trimestrales	1,032 euros/m3
6.2.4.	Consumos puntuales	1,032 euros/m3

Cuando se trate de consumos realizados colectivamente a través de un único contador general, los bloques precedentes se considerarán multiplicados, en su consumo, por el número de usuarios a los que se preste el suministro a través de dicho contador, procediéndose, posteriormente, a la distribución escalonada del consumo a los bloques resultantes de la anterior operación.

6.3 Licencias: Se establecen las siguientes cuotas fijas, en función de la actuación a realizar:

6.3.1. Conexión (Altas), entendiéndose por tal las nuevas conexiones que se realicen a la red de aguas, siempre que no superen la distancia de 10 metros lineales contados a lo largo de la tubería, desde la red general de distribución hasta el lugar donde deba instalarse el aparato contador.

BASES	CUOTA EUROS
Por cada inmueble (vivienda, local, finca, etc) para el que se conceda el alta	251,68 euros
Consumos puntuales (incluye el consumo Mínimo) y bocas de incendio	125,85 euros

6.3.2. Desconexión (Bajas), entendiéndose por tal la supresión de la conexión a la red de distribución.

BASES	CUOTA EUROS
Por cada acometida para la que se conceda la baja	24,21 euros

6.3.3. Reforma de acometidas, entendiéndose por tal las actuaciones que, a instancia del abonado, sean realizadas dentro de la finca donde se encuentre el aparato contador, siempre que no supongan un desplazamiento del mismo, del lugar donde se encuentra, de más de 15 metros lineales, contados a través de la tubería de conexión a la red general.

Por cada acometida para la que se conceda licencia de reforma:

EPIGRAFE	BASES	CUOTA EUROS
6.3.3.1.	Sin aportar contador	53,23 euros
6.3.3.2.	Aportando aparato contador	105,44 euros

2º.- De acuerdo con la propuesta del Concejal Delegado de Bienestar Social y Consumo que obra en el expediente, se modifica en el artículo 8 de la Ordenanza el porcentaje sobre el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) que se considera como límite a efectos de exención, porcentaje actualmente sobrevalorado con un 138,74%, al objeto de adaptarlo al Salario Mínimo Interprofesional, lo que supone la fijación del límite a efectos de exenciones en el 120,45%.

La redacción del artículo 8, tras la modificación antedicha, queda como sigue:

Artículo 8º. - Exenciones y Bonificaciones.

8.1. No estarán sujetos a esta tasa los establecimientos públicos del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales de asistencia benéfica, social o sanitaria y las entidades culturales del municipio o declaradas de interés general.

8.2 Estarán bonificadas y, por lo tanto, exentas del pago del Mínimo establecido para usos domésticos aquellas unidades familiares, entendidas éstas como unidad de convivencia, en la que los ingresos de la totalidad de sus miembros no supere **el 120,45% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)**.

A los efectos de determinar los ingresos de la unidad familiar en la que la persona solicitante de la bonificación se integra, se tomará como referencia los ingresos totales de la unidad familiar conviviente procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, haciendo un cómputo anual de los mismos.

En caso de los trabajadores y trabajadoras autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del IRPF del ejercicio inmediatamente anterior, incrementada en el Índice de Precios al Consumo para el ejercicio de que se trate.

Es obligación formal de la persona beneficiaria de la exención el comunicar a los Servicios Sociales Municipales las alteraciones de sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.

La exención se otorgará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio. En el supuesto de convivencia temporal o permanente de otra u otras unidades familiares en el mismo domicilio se computará, a efectos de bonificación, la suma de todos los ingresos que cada una de dichas unidades familiares perciban no pudiendo ser la suma de dichos importes superiores al **120,45% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)**.

La exención se otorgará desde el comienzo del año natural hasta su finalización, debiendo proceder por parte de la persona titular de la misma a su renovación dentro de los meses de enero y febrero de cada año, para lo cual deberá acreditar fehacientemente la continuidad de la situación que dio origen a la exención. Fuera del plazo señalado no se concederá exención ni bonificación alguna hasta el siguiente ejercicio económico.

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 109, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.

De conformidad con lo dispuesto en la Providencia de esta Concejalía Delegada de fecha 3 de octubre de 2012, se propone la modificación de la Ordenanza nº 109, reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, en los siguientes términos:

1º.- Modificación del cuadro de tarifas que se contiene en el artículo 4 de la Ordenanza de la forma que sigue:

Modificación de las tarifas del artículo 4 de la Ordenanza, que experimentan un incremento del 25%.

De acuerdo con lo dicho, la redacción del artículo 4 de la Ordenanza queda como sigue:

Artículo 4º.- Tarifas

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza será las que se dirán para cada uno de los epígrafes señalados en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

EPÍGRAFE 1: Ocupación de suelo de dominio público

1.1.- Cajeros automáticos de entidades bancarias situados en fachadas con acceso a vía pública

Por cajero y año o fracción de año **133,74 €**

1.2.- Máquinas expendedoras situadas en fachadas con acceso a vía pública

Por módulo y año o fracción de año **50,95 €**

1.3.- Máquinas expendedoras situadas en vía pública

Por módulo y año o fracción de año **152,85 €**

1.4.- Aparatos automáticos o no, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo, venta, etc.

Por módulo y año o fracción de año **89,16 €**

1.5.- Apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público o cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública

1.5.1.- Se tomará como base de estas tarifa los metros lineales de zanja y la clase de calle y grado de urbanización. Las tarifas por metro lineal y día serán las siguientes:

- Zanjas en calles urbanizadas **1,204 €**
- Zanjas en calles no urbanizadas **0,535 €**
- En terrenos del común **0,268 €**

Cuando la zanja haya de ser abierta en pavimentos cuya construcción date de menos de un año, se incrementarán las tarifas señaladas en un 100%

1.5.2.- Tarifas mínimas:

Se establecen las siguientes tarifas mínimas por estos conceptos:

- | | |
|--------------------------------|----------------|
| • Zanjas en calles urbanizadas | 50,82 € |
| • Resto | 30,76 € |

EPÍGRAFE 2: Ocupación de subsuelo y vuelo de dominio público.

2.1.- Rieles, postes, soportes, palomillas y análogos

Por cada elemento y día de ocupación **0,12 €**

2.2.- Transformadores y similares

Por cada elemento y día de ocupación **0,31€**

El mínimo por dichos conceptos será de **10,19 €**

Cuando algún elemento determinante del aprovechamiento al que se refiere la presente tarifa estuviera depositado o instalado en el interior del espacio delimitado por vallas, no se practicará autoliquidación por esta tarifa sino por la prevista en el epígrafe 2.3 de la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de dominio público con vallas, escombros, mesas, contenedores y otras instalaciones.

2.3.- Otras instalaciones similares instaladas ocupando el subsuelo del dominio público local

Por metro lineal o fracción al año o fracción de año

En suelo urbano	33,44 €
En resto municipio	26,76 €

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 115, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS EDIFICIOS DE LAS PLAYAS DE SANTA MARIA DEL MAR Y SALINAS

De conformidad con lo dispuesto en la Providencia de esta Concejalía Delegada de fecha 3 de octubre de 2012 se propone la modificación de la Ordenanza nº 115, reguladora de la tasa por prestación de servicios en los edificios de las playas de Santa María del Mar y Salinas en los siguientes términos:

- Incremento de la tarifa un 42,86%, que representa un aumento de la tarifa en 30 céntimos de euro (0,30 €).

La redacción del artículo, tras la modificación propuesta, queda como sigue:

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La percepción de las cuotas o tarifas, regulados en la presente ordenanza serán las siguientes:

EPIGRAFE	BASE	CUOTA
1.1	Utilización de las duchas por una utilización.	1,00 €

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 116, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON VALLAS, ESCOMBROS, MESAS, CONTENEDORES Y OTRAS INSTALACIONES.

De conformidad con la providencia de esta Concejalía Delegada de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 3 de octubre de 2012 se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 116, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de dominio público con vallas, escombros, mesas, contenedores y otras instalaciones en el siguiente sentido:

- Incremento general de las tarifas que se contienen en el artículo 5 de la Ordenanza el 25%, salvo las contenidas en el Epígrafe 3, mesas y veladores, que se incrementan un 15%.
- De conformidad con el informe-propuesta de la Técnico de Patrimonio que obra en el expediente, se propone la modificación de la redacción de los epígrafes 2.3 y 2.4, en el sentido de suprimir en el primero de ellos la referencia a las plataformas elevadoras y añadiéndolas en el segundo.
- De conformidad con dicho informe, se propone la modificación del último párrafo del epígrafe 3, haciendo referencia no sólo a las calles peatonalizadas, sino también a las plazas a efectos de incremento de tarifas cuando la ocupación se lleve a cabo en estos lugares.
- De conformidad con el mismo informe se propone la modificación del epígrafe 9.1.6 “*Entrada o paso de vehículo a obras*”, sustituyendo la tarifa por obra por una cuota diaria, modificando asimismo su importe que pasa de 20,38 € a 0,76 €/día con un mínimo de 10,19 € y añadiendo asimismo una cuota anual del mismo importe que la establecida en el epígrafe 9.1.1 por cada paso anual de los garajes públicos.
- Se propone asimismo la modificación del Epígrafe 9.2.2 sustituyendo el texto “Reservas permanentes con limitación horaria (máximo 4 horas diarias)” por “Reservas permanentes con limitación horaria (de 8 a 20 horas)”.

La redacción del artículo 5 de la Ordenanza, tras la modificación operada, queda como sigue:

Artículo 5º.-

Epígrafe 1: Quioscos y otras instalaciones fijas en la vía pública y bienes de uso público

1.1 Por cada quiosco fijo destinado a la venta de prensa, chucherías, etc. se abonará una cuota anual irreducible de **254,75 €**.

1.2 Por cada instalación fija distinta de las anteriores, se abonará una cuota anual irreducible de **133,74 €/ m²**.

1.3 Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa estará determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Epígrafe 2: Contenedores, mercancías, materiales de construcción, escombros, tierras y arenas, vallas, andamios, camiones-grúa o plataformas elevadoras y otras instalaciones análogas.

2.1.- Ocupación de la vía pública con contenedores:

2.1.1.- Por cada unidad y día de ocupación con contenedores o similares **0,76 €**

El mínimo de percepción por dichos conceptos será de **10,19 €** cuando el contenedor o contenedores con los que se ocupe la vía pública tengan una capacidad superior a 5 m³.

2.1.2.- Cuando la ocupación se lleve a cabo por empresas distribuidoras de contenedores, se aplicarán las siguientes cuotas anuales:

- De uno a cuatro contenedores	585,92 €
- De cinco a ocho contenedores	1.528,50 €
- De nueve a doce contenedores	2.547,50 €
- Más de doce contenedores	3.439,12 €

2.2.- Ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, tierras y arenas o cualesquiera otros materiales

2.2.1.- Por cada m² o fracción de ocupación y día **0,76 €**

El mínimo de percepción por dicho concepto será de **10,19€**

2.3.- *Ocupación de la vía pública con vallas, andamios o cualesquiera otras instalaciones*

2.3.1.- Por cada m² de ocupación o fracción y día **0,76 €**

El mínimo de percepción por dicho concepto será de **10,19 €**

2.4.- *Ocupación de la vía pública con camiones, camiones-grúa, camiones-hormigonera, plataformas elevadoras u otras instalaciones similares*

2.4.1.- Hasta 30 m2 de ocupación, cuota diaria	89,16 €
2.4.2.- Hasta 40 m2 de ocupación, cuota diaria	114,64€
2.4.3.- Hasta 50 m2 de ocupación, cuota diaria	191,06 €
2.4.4.- Por cada m2 adicional de ocupación, cuota diaria	12,74 €

Las tarifas establecidas en este Epígrafe 2 se incrementarán en un 50 % cuando la ocupación del dominio público con los elementos descritos suponga el corte parcial del tráfico rodado a la vía pública, incrementándose en un 100 % si el corte es total.

Se establece un recargo del 100 por 100 de la tarifa cuando los aprovechamientos a que se refiere este epígrafe 2 se haya realizado sin haberse concedido la preceptiva licencia municipal, haya sido o no solicitada, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador a que ello diera lugar.

Cuando algún elemento determinante de los aprovechamientos a que se refieren las tarifas 2.1 y 2.2 estuviera depositado o instalado en el interior del espacio delimitado por vallas, no dará lugar a liquidación por tales tarifas, sino que estará comprendido en las cuotas correspondientes del apartado 2.3.

Epígrafe 3: *Mesas y veladores.*

3.1.- Mesas, veladores y/o instalaciones similares en vía pública para servicio de establecimientos hosteleros y otros análogos,

Por módulo irreducible de una mesa y cuatro sillas, según categoría de calles, cuota anual irreducible de:

Calles de 1ª categoría	73,83 €
Calles de 2ª categoría	61,52 €
Calles de 3ª categoría	43,07 €
Calles de 4ª categoría	30,76 €
Calles de 5ª categoría	14,77 €

3.2.- Durante la celebración de fiestas, y para el caso de que se autorizara la colocación de mesas adicionales, se establece una cuota por día y módulo de más autorizado de:

Calles de 1ª categoría	3,69 €
Calles de 2ª categoría	3,07 €
Calles de 3ª categoría	2,29 €
Calles de 4ª categoría	1,84 €
Calles de 5ª categoría	1,22 €

Las tarifas previstas en los apartados 3.1 y 3.2 se incrementarán en un **25 %** si la superficie ocupada con las mesas y sillas está además cubierta con un velador o similar.

Las tarifas previstas en dichos apartados se incrementarán en un **5%** si la ocupación con mesas y sillas se realiza en calles peatonalizadas o **plazas**, salvo que el aprovechamiento especial del dominio público se lleve a cabo en una instalación cerrada, en cuyo caso se aplicará la tarifa prevista en el Epígrafe 1.2. Este incremento será compatible con el previsto en el párrafo anterior.

Epígrafe 4: *Espectáculos públicos.*

4.1.- Por ocupación de terrenos municipales con espectáculos públicos consistentes en circos, teatros, rodajes cinematográficos y espectáculos análogos, se establece una cuota por día de ocupación de **76,42 €**

4.2- La ocupación del dominio público y terrenos municipales por espectáculos públicos considerados de interés público por su valor cultural, lúdico o formativo no darán lugar a la liquidación de tarifa alguna.

La declaración de un espectáculo como de interés público deberá ser acordada por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, a petición del interesado, con carácter previo o simultáneo a la concesión de la autorización.

Epígrafe 5: *Tribunas, plataformas, tablados, puestos, barracas y casetas de ventas, setos, macetas y similares*

5.1.- Tribunas, tablados, plataformas, puestos, barracas y casetas de venta

5.1.1.- Por m2 o fracción y día de ocupación **1,52 €**

5.2.- Macetas, setos, soportes y similares

5.2.1 Por la ocupación con macetas, setos, soportes y demás elementos que no formen un solo cuerpo con los comprendidos en las anteriores tarifas o no los delimiten, por día y elemento de aplicación **1,52 €**.

Cuando las macetas, setos o soportes formen parte del conjunto de mesas y sillas autorizadas a un establecimiento hostelero, estarán exentas.

5.2.2 Por la utilización como soporte para el ejercicio de la publicidad de báculos del alumbrado público y otros elementos, par cada elemento y día de ocupación, con excepción de las campañas electorales respecto a las candidaturas **0,37 €**

5.2.3 Por la utilización de “mupis” rurales para el ejercicio de la publicidad, por elemento y mes o fracción de ocupación **12,74 €**

Epígrafe 6: Industrias Callejeras

6.1.- Por el ejercicio durante todo el año de cualquier industria u oficio con utilización de medios mecánicos de transporte **254,75 €**

6.2.- Por el ejercicio durante la temporada de verano (desde el 1 de mayo hasta el 30 de septiembre) de cualquier industria u oficio con utilización de medios mecánicos de transporte **159,21 €**

6.3.- Por el ejercicio temporal de cualquier industria u oficio con utilización de medios mecánicos de transporte, en época no comprendida en el apartado anterior **95,52 €**

Cuando la actividad se realice sin utilización de medios mecánicos de transporte, las tarifas anteriores se reducirán a la mitad.

Epígrafe 7: Mercado semanal

7.1.- Por cada m² y trimestre de ocupación con puestos o casetas de venta en los lugares señalados o que se señalen para la celebración de mercados semanales, cuota de **31,84 €**.

Las tarifas recogidas en este epígrafe se liquidarán por la Administración por periodos trimestrales, en el primer mes de cada periodo, confeccionando al efecto el correspondiente padrón fiscal en base a las autorizaciones vigentes en el momento de la liquidación.

En el caso de nuevas autorizaciones se practicará autoliquidación tributaria prorrateada por el periodo de tiempo que reste hasta finalizar el trimestre en curso, incluido el mes al que corresponda la autorización concedida.

En el caso de desistimientos de la ocupación autorizada o de revocaciones de la autorización practicadas por la Administración, procederá la devolución prorrateada desde el mes siguiente al de la fecha de la baja hasta el final del periodo liquidatorio en curso.

Se establece una bonificación del 5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos en caso de domiciliación de los recibos en una entidad bancaria. La solicitud de domiciliación se solicitará por los interesados en la Recaudación Municipal.

En caso de que el recibo domiciliado no sea atendido por la entidad bancaria correspondiente, siendo devuelto éste y figurando como impagado, la bonificación practicada quedará sin efecto incrementando el importe del recibo en la cantidad correspondiente.

El justificante del pago de esta tasa deberá estar en todo momento a disposición de la autoridad municipal que lo requiera, debiendo exhibirse en lugar visible.

Epígrafe 8: Escaparates, vitrinas y portadas

8.1.- Por el otorgamiento de licencias para escaparates, vitrinas y portadas, por cada licencia **6,36 €**

8.2.- Escaparates, vitrinas y portadas, por cada m² o fracción, cuota anual de **1,019 €**, con un mínimo de **10,19 €**.

Epígrafe 9: Entradas o pasos de vehículos a través de la vía pública y reservas de la misma para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

9.1.- Entradas o pasos de vehículos a través de la vía pública

9.1.1.- Garajes públicos, por cada paso al año **166,30 €**

9.1.2.-Talleres mecánicos de vehículos, chapisterías, etc., entendiéndose válida la autorización en horario de 8 a 20 horas, salvo que se justifique la necesidad de utilizar el vado por un tiempo superior, atendiendo a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Por cada paso, tarifa anual **49,91 €**

9.1.3.- Establecimientos, almacenes o locales dependientes o afectos a una actividad lucrativa, entendiéndose la autorización válida en horario de 8 a 20 horas, salvo que se justifique la necesidad de utilizar el vado por un tiempo superior, atendiendo a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Por cada paso, tarifa anual **39,39 €**

9.1.3.-Entrada o paso de vehículos a inmuebles y garajes de uso o servicio particular e individual

Por cada paso, al año **19,89 €**

9.1.4.- Entrada o paso de vehículos para uso particular en inmuebles donde se guarden o aparquen en régimen de propiedad horizontal vehículos de los propios habitantes del edificio, o de quienes se beneficien del aprovechamiento o utilización

Por cada plaza de garaje o aparcamiento, cuota anual **6,64 €**

Se establece una cuota mínima por este concepto de **33,44 €**

9.1.5.- Entrada o paso de vehículos como acceso a calles particulares, así como a patios de manzana donde se guarden vehículos, cada usuario de esta entrada común pagará la cuota establecida en el epígrafe anterior, sin que sea aplicable en tal caso la cuota mínima.

9.1.6.- Entrada o paso de vehículo a obras

Cuota diaria **0,76 €, con un mínimo de 10,19 €**
Cuota anual **166,30 €**

9.2.- Reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y/o carga o descarga de mercancías de cualquier clase

9.2.1.- Reservas permanentes sin limitación horaria:

- Por cada m² o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, cuota anual
 - Para líneas de viajeros (final de línea) **138,31 €**
 - Para otros usos o destinos **98,49 €**

9.2.2.- Reservas permanentes con limitación horaria (**de 8 a 20 horas**)

- Por cada m² o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, cuota anual

- Para líneas de viajeros (final de línea) **64,89 €**
- Para otros usos o destinos **49,91 €**
- En el caso de que las reservas consideradas en los epígrafes anteriores superen las 4 horas diarias, se prorrateará la cuota por las horas de exceso, despreciando las fracciones.

9.2.3.- Reservas no permanentes para usos diversos provocados por necesidades ocasionales

- Por cada m² y día a que alcance la reserva **1,30 €**

En todos los casos contemplados en este epígrafe 9, cuando se trate de aprovechamientos realizados en calles sin urbanizar, las tarifas a aplicar se reducirán en un 50%.

Los titulares del aprovechamiento regulado en este epígrafe 9 deberán depositar una fianza por importe de **38,21 €** para hacer frente a los posibles desperfectos que se puedan ocasionar con motivo del aprovechamiento, que se devolverá en caso de cesar éste, previa comprobación de la inexistencia de desperfecto alguno en la vía pública.

A los titulares del aprovechamiento el Ayuntamiento les proporcionará una placa que deberá ser devuelta al mismo cuando cese el aprovechamiento. En la placa constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas de forma visible y de manera permanente. La falta de instalación de la placa o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio del aprovechamiento. La constitución de la fianza a que se refiere el párrafo anterior será condición indispensable para la retirada de la correspondiente placa.

*Epígrafe 10: Aprovechamiento especial u ocupación del dominio público con jaimas, carpas, toldos o similares, por m² y día o fracción de ocupación **1,27 €***

Epígrafe 11: Cualquier otro aprovechamiento, utilización u ocupación de terrenos de uso público con elementos no especificados en las tarifas anteriores

Por cada m² o fracción y día de la vía pública ocupada **1,01 €**

Cuando el aprovechamiento de que se trate sea declarado de interés público por su valor culturales, lúdico o formativo, no precederá liquidación alguna, sin perjuicio de que el interesado deba solicitar igualmente la correspondiente autorización.

PROPUESTAS DE MODIFICACION.

PRECIOS PUBLICOS.

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 407, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES POR PARTE DE SERVICIOS O PERSONAL MUNICIPAL A LOS PARTICULARES

De conformidad con lo dispuesto en la Providencia de esta Concejalía Delegada de fecha 3 de octubre de 2012, se propone la modificación de la Ordenanza nº 407, reguladora del precio publico por la prestación de servicios o realización de actividades por parte de servicios o personal municipal a los particulares en el siguiente sentido:

1º- Incremento de las tarifas que se contienen en el artículo 4 en un 25% y adición de una nueva por utilización de hormigonera municipal, quedando la redacción del citado artículo como sigue:

Artículo 4º Bases y tarifas

Las tarifas serán el resultado de agregar al coste efectivo del material consumido, determinado por la Oficina Técnica Municipal, el importe de la mano de obra y vehículos municipales empleados, determinados según la siguiente escala:

Bases	Tarifas Euros/hora
Camión	47,285 €
Pala	75,644 €
Apisonadora	47,285 €
Niveladora	113,468 €
Desbrozadora	98,672 €
Hormigonera	2,66 €/hora
Motohormigonera	16,00 €/hora
Peón	18,912 €
Oficial de Segunda	23,637 €
Oficial de Primera	27,363 €
Técnico Medio	36,599 €
Técnico Superior	56,735 €
Cabo Policía	42,599 €
Policía Municipal	28,374 €
Vehículo Municipal	0,297 euros/km.
Espera de vehículo	18,912 €

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 408, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

De conformidad con lo dispuesto en la Providencia de esta Concejalía Delegada de fecha 3 de octubre de 2012 se propone la modificación de la Ordenanza nº 408, reguladora del precio público por la prestación del servicio de Ayuda a domicilio en los siguientes términos:

Se acomoda la redacción de la Ordenanza a la normativa derivada del desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Dependencia, de conformidad con la propuesta de la Concejalía Delegada de Bienestar Social y Consumo que obra en el expediente.

En consecuencia:

.....**a)** Se modifican los artículos 2 y 5 de la Ordenanza, estableciendo la posibilidad de acceso al servicio de aquellas personas que tengan reconocida la situación de dependencia por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda del Principado de Asturias y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria de su Programa Individual de Atención.

La redacción de dichos artículos, tras las modificaciones operadas, queda como sigue:

Artículo 2.- DESCRIPCION Y REGULACION DEL SERVICIO

El Ayuntamiento de Castrillón presta el servicio en virtud del acuerdo de colaboración con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio, enmarcado en el Plan concertado de prestaciones básicas de los Servicios Sociales Municipales.

La prestación de ayuda a domicilio se inspira en los principios generales contenidos en la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, y está regulada por el Decreto 42/2000, de 18 de mayo de la Consejería de Asuntos Sociales.

Igualmente está sujeta al desarrollo normativo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, que garantiza un derecho subjetivo de ciudadanía y universal, como es el acceso a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en el territorio del Principado de Asturias”

Artículo 5.- CARÁCTER DEL SERVICIO.

El Ayuntamiento de Castrillón podrá prestar el Servicio a quienes lo demanden, previa valoración positiva de los Servicios Sociales Municipales y de Intervención, siempre que los solicitantes se comprometan al abono del precio público que les corresponda y, en todo caso, dentro de los límites presupuestarios de la partida destinada al efecto en cada ejercicio.

La prestación del S.A.D. será siempre temporal, no indefinida. Se sujetará, por tanto, a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales Municipales, pudiendo el Ayuntamiento cesar o variar la prestación a los usuarios en función de la variación de circunstancias que justifiquen dichos cambios o del incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

La duración diaria y periodicidad semanal de la prestación del servicio será valorada por los Servicios Sociales Municipales.

También podrán acceder al Servicio aquellas personas que tengan reconocida la situación de dependencia por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda del Principado de Asturias y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria de su Programa Individual de Atención (PIA).

b) - Se regulan diferenciadamente el Servicio de Ayuda a Domicilio General y el Servicio de Ayuda a Domicilio para Dependientes, éste último en consonancia con las previsiones de la legislación específica al efecto.

- Se fija una sola tarifa, común para Usuarios Dependientes y No dependientes, en 8,00 €/hora de prestación, representando un incremento de la tarifa vigente en 196,29%, pero representando únicamente el 62,12% del coste/hora que al Ayuntamiento le cobra la empresa adjudicataria por la prestación del servicio, que a la fecha asciende a 12,97 €/hora ordinaria.

- Se suprime la referencia al Salario Mínimo Interprofesional a efectos de bonificaciones, sustituyéndose por el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples para todo tipo de usuarios, si bien en el caso de aquellos que tengan reconocida la situación de dependencia la tabla de participación en el coste del servicio es la que se indica en la regulación autonómica.

- Se suprime el apartado 8 del artículo 11, en el que se contemplaba que los servicios sociales requerirían anualmente a los usuarios del servicio a fin de que justificaran anualmente su situación económica a efectos de actualizar su renta per cápita y el precio público a abonar, manteniéndose no obstante la obligación de los usuarios de comunicar a los Servicios sociales Municipales las alteraciones en sus ingresos en el plazo de un mes desde que se produzcan.

Los cambios introducidos afectan a los artículos 10 y 11 de la Ordenanza, cuya redacción, tras las modificaciones operadas, queda como sigue:

Artículo 10.- EXENCIONES.

Están exentos los obligados al pago cuando la renta per cápita anual de la unidad familiar no exceda del **125% del IPREM vigente**.

En el caso de usuarios a los que les haya sido reconocida la situación de dependencia y prescrito el servicio de ayuda a domicilio, estarán exentos si su capacidad económica

determinada de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación, no supera el IPREM de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 B) de esta Ordenanza.

Artículo 11.- CUANTIA DEL PRECIO PÚBLICO.

A) SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO GENERAL:

1. El importe del precio público para los no dependientes se establece en **8,00 € /hora**.
2. Para las rentas superiores al 125% del IPREM se fija el precio público los porcentajes sobre el coste hora que figuran a continuación:

RENTA PER CAPITA	%APORTACION SOBRE PRECIO PÚBLICO
Inferior al 125% IPREM.....	Exentos
Mas del 125% hasta el 140% del IPREM	10%
Mas del 140% hasta el 155% del IPREM	20%
Mas del 155% hasta el 170% del IPREM	30%
Mas del 170% hasta el 185% del IPREM	40%
Mas del 185% hasta el 200% del IPREM	50%
Mas del 200% hasta el 215% del IPREM	60%
Mas del 215% hasta el 230% del IPREM	70%
Mas del 230% hasta el 245% del IPREM	80%
Mas del 245% hasta el 260% del IPREM	90%
Superior al 260% del IPREM	95%

3. A efectos de determinar la renta per cápita de la unidad familiar en la que la persona beneficiaria del servicio se integra, se tomará como referencia los ingresos anuales totales de la unidad familiar conviviente procedente de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, dividiéndolos por el número de personas que compongan la unidad familiar. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.

4. Únicamente en el supuesto en que el servicio que se preste sea exclusivamente de atención y apoyo personal, sólo se computarán los ingresos de la persona beneficiaria y, en su caso, de su cónyuge.

5. En caso de los trabajadores autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del IRPF del ejercicio inmediatamente anterior, incrementada en el Índice de Precios al Consumo para el ejercicio que se trate.

6. Para todos los casos, a los ingresos regulares procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas, etc, se sumará el 20% del saldo medio anual del dinero en efectivo, depósitos, valores u otros elementos de capital mobiliario, contados a partir de 6.000,00€.

7. Es obligación formal de la persona usuaria del servicio comunicar a los Servicios Sociales Municipales las alteraciones de sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.

B) SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA LA DEPENDENCIA:

1. En el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y a quienes se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA), el servicio se financiará con las aportaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en las condiciones y con la intensidad que se establezca en la normativa de aplicación en

cada momento. Asimismo, la participación de la persona beneficiaria en el coste del servicio se establecerá según la escala que establezca la normativa específica de aplicación.

2. El importe del precio público del SAD para la Dependencia se establece en 8,00 €/hora.

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 409, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO.

De conformidad con lo dispuesto en la Providencia de la Concejalía Delegada de fecha 3 de octubre de 2012, se propone la modificación de la Ordenanza nº 409, reguladora del precio publico por la prestación de servicios educativos en las escuelas infantiles de primer ciclo en el siguiente sentido:

1º.- Modificación de las tarifas:

- Modificación de la redacción del artículo 3 de la Ordenanza relativo a las tarifas, que se incrementan el 2,7%, equivalente al incremento interanual del IPC agosto 2011/agosto 2012, según datos que obran en el expediente.

2º.- Inclusión de un nuevo párrafo, el número 4, en el artículo 3, contemplando la posibilidad del prorrateo de las tarifas por días naturales del mes en los casos de primer ingreso y baja definitiva en el centro.

- La redacción del artículo, tras las modificaciones operadas queda como sigue:

Artículo 3º.- CUANTIA.

1. El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las directrices establecidas por la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con las siguientes tarifas:

EPIGRAFE		
1.	Jornada completa (máximo 8 horas)	303,99 €/mes
2.	Media jornada (mañana o tarde)	152,00 €/mes
3.	Comida adicional	3,59 €/día
4.	Tentempié opcional	0,62 €/día
5.	Desayuno	0,62 €/día
6.	Merienda	0,62 €/día

2. A los efectos de aplicación de las tarifas establecidas, se entenderá por:

- Jornada completa: la permanencia en el centro del niño o niña hasta 8 horas. Bajo esta modalidad se incluirá el servicio de desayuno (opcional) y comida o comida y merienda (opcional)
- Media jornada de mañana o tarde: la permanencia en el centro del niño o niña durante 4 horas o fracción de tiempo de la mañana o la tarde, según horario establecido por el centro.
- Servicio de comedor: podrán utilizar el servicio de comedor adicional, aquellos niños y niñas que, previa solicitud, permanezcan en el centro media jornada de mañana o de tarde no excediendo en ningún caso de las 4 horas.

En cualquier otro caso se considerará que la permanencia en el centro será la de jornada completa. El pago de este servicio sólo corresponde cuando el niño haga uso del servicio a media jornada. Como regla general, este servicio no está sujeto a bonificaciones excepto en el caso de familias cuya renta sea igual o inferior al IPREM, a instancias de la Comisión

de Admisión de alumnos, Consejo Escolar o Administración Pública previa autorización de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Castrillón.

En esta modalidad de comida opcional, a la tarifa ordinaria correspondiente se añadirá la cantidad de 3,50 € por cada día que el niño/niña haga uso del servicio de comedor.

d) Tentempié opcional: para aquellos niños/niñas que en función de sus necesidades y demandas requieran un tentempié aparte del ya establecido. En estos casos a la tarifa ordinaria correspondiente se añadirá la cantidad de 0,60 € por cada día que se haya uso de este servicio adicional.

e) Desayuno o merienda opcional: para aquellos niños/niñas que en función de sus necesidades o demandas durante la permanencia en el centro, requieran un desayuno o merienda adicional al servicio contratado, se añadirá la cantidad de 0,60 € por cada día que se haga uso de este servicio adicional.

3. Cuando por alguna razón de las establecidas por la Consejería de Educación y Cultura debidamente justificadas, un niño no asista a la escuela por un periodo continuado y superior a 15 días naturales, sólo se exigirá en ese mes el 50% de la tasa mensual correspondiente. Si la ausencia justificada fuera superior al mes, durante ese periodo sólo se deberá abonar el 20% de la tarifa con un mínimo establecido de 40,00 €.

Si durante el curso escolar el alumno/alumna se ausenta durante más de una quincena por motivo de vacaciones de sus padres o tutores, la reducción de la cuota mensual sólo se realizará, previa justificación de dicha ausencia, mediante declaraciones juradas, autorización del centro de trabajo y/o justificantes de pago de las vacaciones en los que se especifiquen claramente los días de ausencia.

4. El importe de la tarifa correspondiente se prorrateará por los días naturales del mes en los casos de primer ingreso y baja definitiva en el Centro.

ORDENANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON PARA EL EJERCICIO 2013.

PROPUESTA DE DEROGACION

ORDENANZA Nº 402, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE MERCADOS PIEDRAS BLANCAS Y SALINAS

ORDENANZA NÚMERO 402

REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O ACTIVIDADES EN EL MERCADO DE PIEDRAS BLANCAS

Artículo 1º Naturaleza, objeto y fundamento

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria al municipio de Castrillón, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

Artículo 2º Hecho imponible

Se establece el precio público por la prestación de los servicios y actividades en los recintos o instalaciones que a continuación se mencionan:

Mercado de Piedras Blancas

Artículo 3º Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio o la actividad o se utilicen las instalaciones a que se hace referencia en el artículo 2º anterior.
2. El pago de dicho precio público se realizará dentro de los plazos a que se refiere el artículo 14º de esta Ordenanza.

Artículo 4º Sujetos pasivos y responsables

Estarán obligados al pago de este precio público:

- a) Los beneficiarios de los servicios o actividades a que se hace referencia en el artículo 2º anterior.
- b) Los titulares, en su caso, de las concesiones que se efectúen en los recintos de los Mercados y Galerías.

Artículo 5º Cuotas tributarias

El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes:

TARIFAS:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa primera: CUOTA DE ENTRADA O DECENAL Euros Pesetas

MERCADO DE PIEDRAS BLANCAS

1.- Por puesto1.066,21 177.403

Tarifa segunda: TASA MENSUAL

MERCADO DE PIEDRAS BLANCAS

1.- Puestosal mes74,09 12.328

Artículo 6º Reglas de aplicación de las tarifas

1. Las cuotas exigibles por aplicación de la tarifa primera servirá de base como tipo de licitación al alza, en la adjudicación que se hará en la forma que se determina en el Reglamento aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de agosto de 1979.
2. Al finalizar cada decenio desde la fecha de apertura al público de la instalación (1-8-70), se considerarán rescindidas y nulas la totalidad de las adjudicaciones y el Ayuntamiento sacará a pública la subasta de los puestos que, en igualdad de condiciones, se adjudicarán a sus inmediatos anteriores usuarios. A los efectos de cómputo de los diferentes decenios, la fecha de los últimos vencimientos inmediatos anteriores son los que, a continuación se relacionan:

<u>Mercado</u>	<u>Apertura</u>	<u>Vto. Decenal</u>	<u>Vto. Decenal</u>	<u>Vto. Decenal</u>
P. Blancas	31-12-79	31-12-79	31-12-89	31-12-1999

- 3.- No obstante, para los actuales adjudicatarios se mantendrá su adjudicación hasta la efectiva jubilación de los mismos. No podrá realizarse traspaso alguno de derechos a terceras personas por el indicado motivo, una vez haya transcurrido el plazo decenal desde la adjudicación.

4.- En las sucesivas adjudicaciones no coincidentes con las generales de inicio de los periodos decenales, las cuotas de entrada en la Tarifa Primera se fraccionarán según el periodo que falte para el vencimiento del decenio de que se trate y las de la Tarifa Segunda serán las que rijan en el momento de la adjudicación.

5.- Las cuotas exigibles pro aplicación de la Tarifa Segunda se corregirán en el mes de enero de cada año, en función del porcentaje que haya experimentado el Índice General de Precios al Consumo, fijados por el Instituto Nacional de Estadística.

6. Cuando se trate de puestos anexos en el Mercado de Salinas adjudicados o no a un mismo titular, que se comuniquen entre sí, aunque se trate de destinos o usos heterogéneos, las cuotas resultantes se incrementarán en un 10 por 100 por el segundo puestos y un 20 por 100 por cada uno de los siguientes.

Artículo 7º

1. Las cuotas que se deriven de la Tarifa Primera y las resultantes del remate de las adjudicaciones se harán efectivas en el plazo de QUINCE DIAS, desde la fecha de notificación del acto administrativo de concesión o prórroga decenal de uso, transcurridos los cuales el Ayuntamiento podrá optar entre su percepción por vía de apremio o la rescisión de la adjudicación.
2. Las cuotas de la Tarifa Segunda se harán efectivas en la oficina de la Consejería del propio Mercado, antes del 25 del mes anterior al que corresponda la cuota o bien mediante domiciliación bancaria.

Artículo 8º

Cuando el adjudicatario de un puesto en el Mercado de Piedras Blancas desistiese del uso del puesto concedido, tendrá derecho a ser reintegrado del importe equivalente DIEZ MIL PESETAS por cada uno de los años completos que faltan para finalizar el decenio de que se trate. En ningún caso se concederá indemnización por las obras que pudiera haber realizado para la adaptación del puesto.

Artículo 9º

1. En las transmisiones "mortis causa" no se devengará cuota alguna, quedando los sucesores legítimos subrogados en los mismos derechos y obligaciones que los causantes.
2. En ambos casos será preceptivo la presentación del justificante de haberse liquidado los impuestos estatales que gravan la operación (actualmente Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y/o Sucesiones).

Artículo 10º Normas de gestión

El precio se considerará devengado cuando nazca la obligación de pago a tenor de lo establecido en el artículo 2º, número 1 de esta Ordenanza.

Artículo 11º

Los titulares de los puestos o locales, al cesar en la utilización de los mismos, vienen obligados a presentar a la Administración Municipal la oportuna declaración, hasta el último día hábil del mes natural siguiente al día en que el hecho se produzca.

Artículo 12º

El régimen del servicio se desarrollará conforme al Reglamento correspondiente, que será de aplicación en el aspecto fiscal de esta Ordenanza, en cuanto no la contradiga.

Artículo 13º

El cumplimiento del Real Decreto 1882/1978, de 26 de julio, el Ayuntamiento garantizará, en todo momento, la reserva gratuita del número de puestos o espacios necesarios para favorecer la venta directa del productor al consumidor.

Artículo 14º

Los importes liquidados por este precio público se ingresarán en la Tesorería Municipal de la forma siguiente:

- a) Traspasos y nuevas adjudicaciones: durante los quince días siguientes a la fecha de notificación del acuerdo.
- b) Puestos fijos: durante los cinco últimos días de cada mes.
- c) Puestos eventuales: durante el mismo día de su utilización.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión del 8 de octubre de 2001, entrará en vigor el días 1 de enero de 2002 o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON PARA EL EJERCICIO 2013.

ANEXO 2

TEXTOS REFUNDIDOS

ORDENANZA FISCAL GENERAL NUMERO 001

CAPITULO 1. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º. Objeto

La presente Ordenanza Fiscal General tiene por objeto establecer principios generales básicos y normas de actuación comunes a todos los tributos y precios públicos que constituyen el régimen fiscal de este Concejo. Las normas de esta Ordenanza se considerarán parte integrante de todas y cada una de las ordenanzas particulares en lo que no esté especialmente regulado en éstas, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley General Tributaria, Reglamentos Generales de Recaudación e Inspección y demás normas concordantes.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

- a) Ámbito territorial de esta ordenanza será todo el territorio del término municipal.

b) **Ámbito temporal:** desde su aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento hasta su derogación o modificación.

c) **Ámbito personal** a todas las personas físicas o jurídicas susceptibles de derechos y obligaciones fiscales así como a todo otro ente colectivo que sin personalidad jurídica, señala el art. 35.4 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3º. Interpretación de las normas fiscales.

Para seguridad jurídica de los administrados las normas fiscales se interpretarán con arreglo a su sentido jurídico, técnico o usual y tendrán aplicación con una pura teoría positiva de forma que no se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

Para evitar el fraude de Ley se entenderá que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos, actos o negocios jurídicos realizados con el propósito de eludir el pago del tributo, amparándose en el texto de normas dictadas con distinta finalidad, siempre que produzcan un resultado equivalente al derivado de hecho imponible. El fraude de Ley Tributaria deberá ser declarado en expediente especial en el que se dé audiencia al interesado.

Los hechos, actos o negocios jurídicos ejecutados en fraude de Ley Tributaria no impedirán la aplicación de la normativa tributaria eludida ni darán lugar al nacimiento de las ventajas fiscales que se pretendía obtener mediante ellos.

En las liquidaciones que se realicen como resultado del expediente especial de fraude de Ley se aplicará la norma tributaria eludida y se liquidarán los intereses de demora que correspondan sin que a estos solos efectos proceda la imposición de sanciones.

En los actos o negocios en los que se produzca la existencia de simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes, con independencia de las formas o denominaciones jurídicas utilizadas por los interesados.

CAPITULO II. RECURSOS MUNICIPALES

Artículo 4º. Clases

Conforme señala el art. 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, serán los siguientes:

- a) Ingresos de su patrimonio y demás de Derecho Privado
- b) Los tributos propios clasificados en Tasas, Contribuciones Especiales e Impuestos.
- c) Recargos exigibles sobre los Impuestos del Principado de Asturias o de otras Entidades Locales.
- d) Participaciones en los tributos del Estado y del Principado de Asturias.
- e) Subvenciones
- f) Precios Públicos
- g) Multas y Sanciones
- h) Otras prestaciones de Derecho Público

CAPITULO III. ELEMENTOS JURIDICO-TRIBUTARIOS

Artículo 5º. El hecho imponible.

1. El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza física, jurídica o económica fijado en la Ordenanza correspondiente para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir.
2. Cada Ordenanza Fiscal particular completará la determinación concreta del hecho imponible señalando supuestos de no sujeción.

Artículo 6º. Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo la persona natural o jurídica o entidades recogidas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que según la ley o la Ordenanza Fiscal de cada tributo resulte obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias o pecuniarias, sea como contribuyente, como sustituto o responsable del mismo o como obligado.

Artículo 7º. Base de gravamen.

Se entiende por base de gravamen la calificación del hecho imponible como elemento de imposición.

Artículo 8º. Deuda tributaria.

La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración Municipal, integrada por la cuota tributaria e incrementada en su caso con los siguientes conceptos:

- a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas.
- b) El interés de demora, que será el legal del dinero vigente el día que comience el devengo de aquel, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente.
- c) El recargo por aplazamiento o prórroga.
- d) El recargo de apremio
- e) Las sanciones pecuniarias de carácter fiscal.

Artículo 9º. Extinción de la deuda tributaria.

La deuda tributaria se extingue:

- a) Por el pago o cumplimiento
- b) Por la prescripción
- c) Por compensación
- d) Condonación
- e) Insolvencia probada del deudor

Artículo 10º. Exenciones y Bonificaciones.

1.- No se concederán otras exenciones o bonificaciones en las deudas tributarias que las taxativamente marcadas en las respectivas Ordenanzas Fiscales o en disposiciones de carácter general con rango de Ley (art. 9 y Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones o modificaciones.

2.- Salvo previsión legal expresa en contra, la concesión de beneficios fiscales tiene carácter rogado por lo que deberán ser solicitados mediante instancia dirigida al Alcalde en la que se fundamente lo solicitado.

3.- Con carácter general la concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo con posterioridad al acuerdo de concesión del beneficio fiscal

4.- La resolución de los expedientes de solicitud de beneficios fiscales corresponderá al Pleno.

CAPITULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11º. Infracciones.

Son infracciones tributarias las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en las Leyes o en la propia Ordenanza Fiscal de cada tributo y demás disposiciones que regulan la Hacienda Municipal.

Las infracciones tributarias pueden ser simples o graves.

Artículo 12º. Infracciones Simples.

Son infracciones simples los incumplimientos de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo por razones de la gestión de los tributos y cuando no constituyan infracciones graves y no operen como elemento de graduación de la sanción.

Entre otras son infracciones simples:

- a) La falta de presentación de declaraciones o la presentación de declaraciones faltas, incompletas o inexactas.
- b) El incumplimiento de los deberes de suministrar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas profesionales o financieras o con terceras personas, establecidas en los artículos 93 y siguientes de la Ley General Tributaria.
- c) El incumplimiento de las obligaciones de índole contable, registral y censal.
- d) El incumplimiento de las obligaciones de facturación, y en general, de emisión, entrega y conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- e) El incumplimiento de la obligación de utilizar y comunicar el número de identificación fiscal.
- f) La resistencia, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración Tributaria, ya sea en fase de gestión, inspección o recaudación.

Artículo 13º. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a) Dejar de ingresar dentro de los plazos reglamentariamente señalados la totalidad o parte de la deuda tributaria.
- b) No presentar, presentar fuera de plazo previo requerimiento de la Administración Tributaria o de forma incompleta o incorrecta las declaraciones o documentos necesarios para que la Administración Tributaria pueda practicar la liquidación de aquellos tributo que no se exigen por el procedimiento de autoliquidación.
- c) Disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones de grabaciones o devoluciones.
- d) Determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos de impuesto a deducir o compensar en la Base o en la cuota de declaraciones futuras propias o de terceros.
- e) Determinar bases imponibles o declarar cantidades a imputar a los socios por las entidades sometidas al régimen de transparencia fiscal, que no se correspondan con la realidad en la parte en que dichas entidades no se encuentren sujetas a tributación por el impuesto de sociedades.

Artículo 14º. Sanciones.

A los efectos de sancionar las infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria, y demás disposiciones reguladoras de los tributos.

CAPITULO V. LA GESTION TRIBUTARIA

Capítulo 15º. Padrones o Matrículas.

Los padrones o matrículas de aquellas exacciones que hayan de ser objeto de los mismos se elaborarán por la sección de Gestión Tributaria y se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias el anuncio de exposición a efecto de presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El padrón será aprobado por la Alcaldía.

Contra esta aprobación podrá presentarse recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes contado desde la finalización del periodo de exposición pública.

La exposición al público de los padrones o matrículas, así como el anuncio de apertura del respectivo plazo recaudatorio, producirán los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren en los mismos.

Las bajas o modificaciones en las inscripciones de las matrículas se solicitarán cuando se produzcan las causas que las motiven, dentro de los plazos y con los efectos previstos en las respectivas Ordenanzas.

Artículo 16º. Recursos y Reclamaciones.

Contra los acuerdos provisionales de este Ayuntamiento, en materia de establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, los interesados podrán interponer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días.

Contra los acuerdos definitivos de este Ayuntamiento, en igual materia que la del apartado anterior, los interesados podrán interponer, a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia, el recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, el cual no suspenderá, por sí sólo, la aplicación de dichas Ordenanzas.

Contra los actos de las Corporaciones Locales sobre aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las Entidades locales sólo podrá interponerse ante el mismo órgano que los dictó el correspondiente recurso de Reposición en el plazo de un mes, a contar desde la notificación expresa o la finalización de la exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de los contribuyentes. Para interponer recurso de reposición contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, no se requerirá el precio pago de la cantidad exigida, pero la reclamación no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el recurso la suspensión de la ejecución del acto impugnado acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria. No se admitirán otras garantías que las establecidas en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En casos muy cualificados y excepcionales el Ayuntamiento podrá acordar discrecionalmente, a instancia de parte la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el reclamante alegare y justificare en su solicitud la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales o aritméticos en los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, previo informe razonado de la Intervención de Fondos y acuerdo de la Comisión de Economía y Hacienda.

La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquélla y sólo producirá efectos en el recurso de reposición.

La ejecución de las sanciones tributarias quedará automáticamente suspendida sin necesidad de aportar garantía alguna por la presentación en tiempo y forma del recurso o reclamación administrativa que proceda y sin que puedan ejecutarse hasta que sean firmes en vía administrativa.

Artículo 17º. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

1.- Deudas aplazables y fraccionables:

Son aplazables y fraccionables todas las deudas tributarias y demás de derecho público no tributario cuya titularidad corresponda a este Ayuntamiento, salvo aquellas en las que la norma de gestión establezca lo contrario.

No obstante, las liquidaciones cuyo importe no supere la cantidad de treinta euros (30 €) no podrán ser fraccionadas, sólo aplazadas.

No se concederán aplazamientos o fraccionamientos en periodo voluntario a los contribuyentes que, sin mediar suspensión, aplazamiento o fraccionamiento, sean deudores de la Hacienda Local por débitos en periodo de recaudación ejecutiva o de apremio.

2.- Competencia:

Las peticiones de aplazamiento y fraccionamiento serán resueltas por la Alcaldía, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3.- Solicitud:

Las solicitudes serán dirigidas al órgano competente para resolverlas, conforme se establece en el apartado anterior, en los siguientes plazos:

- Deudas que se encuentren en periodo voluntario de recaudación o de presentación de las correspondientes autoliquidaciones: dentro del plazo fijado para el ingreso en dicho periodo.
- Deudas en vía ejecutiva: en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

Toda solicitud deberá contener, necesariamente, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, Numero de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante y, en su caso, de la persona que lo representa. Asimismo, se indicará el domicilio señalado a efectos de notificaciones.
- b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, como mínimo, su importe, concepto y finalización del plazo de ingreso voluntario.
- c) Causas que motivan la solicitud.
- d) Plazos y demás condiciones que se interesan.
- e) Garantía que se ofrece, en su caso.
- f) Lugar, fecha y firma del solicitante.

A la solicitud deberá acompañarse:

- En el caso de autoliquidaciones, el modelo correspondiente, debidamente cumplimentado.
- Compromiso irrevocable de aval bancario solidario, en su caso.
- Documentos que acrediten la representación del sujeto pasivo, en su caso.
- Cualquier otro documento o justificante que se estime conveniente en apoyo de la petición.

Cuando la solicitud se presente en periodo voluntario, si al término del plazo de ingreso en este periodo no se hubiese resuelto la petición, no se iniciará la vía ejecutiva hasta que se resuelva.

Cuando se presente en periodo ejecutivo, no se suspenderá el procedimiento; no obstante, sí se paralizará, en su caso, la enajenación de los bienes embargados.

4.- Tramitación:

Las peticiones se resolverán en el plazo máximo de seis meses, contados desde el momento en que tenga entrada la petición, interrumpiéndose dicho plazo durante el tiempo necesario para la aportación de documentos, actuaciones y otros requeridos, tanto al interesado como a cualquier otro órgano, tendentes a documentar el expediente para su mejor resolución.

La suspensión del procedimiento recaudatorio, en su caso, deberá ser acordado expresamente por el órgano competente para resolver la petición y deberá ser instado por el propio solicitante, motivadamente.

5.- Garantías.

Siendo la forma general de garantía el aval bancario solidario, cuando no sea posible aportarlo, por razones que el solicitante deberá acreditar documentalmente, podrán admitirse alguna de las siguientes:

- Hipoteca inmobiliaria.
- Hipoteca mobiliaria.
- Prenda con o sin desplazamiento.
- Fianza personal y solidaria.
- Cualquier otra que se estime suficiente.

No se exigirá garantía:

- Cuando el solicitante sea una Administración Pública.
- Cuando la deuda aplazada o fraccionada no exceda de 18.000,00 €.

A efectos de la determinación de la cuantía señalada se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas

La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 25% de la suma de ambas partidas.

Tratándose de fraccionamientos, podrán presentarse sendas garantías parciales por cada uno de los plazos concedidos. En tal caso, cada garantía cubrirá la fracción correspondiente, los intereses de demora y el 25% de la suma de ambas partidas.

La garantía constituida mediante aval deberá ser por término que exceda al menos en seis meses al vencimiento del plazo o plazos garantizados.

La garantía deberá presentarse en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de concesión, que estará condicionada a su prestación. El incumplimiento de este plazo dejará sin efecto la concesión.

Las garantías serán liberadas una vez efectuado el ingreso de la cantidad o cantidades aplazadas, incluidos los intereses devengados, tanto si se trata de una garantía única como de garantías parciales para cada plazo.

6.- Resolución.

La Resolución que conceda el aplazamiento o fraccionamiento especificará los plazos y demás condiciones de los mismos. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados.

En todo caso, el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 o 20 del mes. Cuando el aplazamiento incluya varias deudas, se señalarán individualizadamente los plazos y cuantías que afecten a cada una.

El traslado de la Resolución al contribuyente deberá contener, además:

a) Si fuese estimatoria, la advertencia de las consecuencias de la no constitución de la garantía en el plazo señalado de treinta días desde la notificación de la Resolución. Este plazo será ampliable si, antes de finalizar el mismo, así se solicita justificando la existencia de motivos que impidan su formalización en dicho plazo. Su incumplimiento conllevará el dejar sin efecto la resolución de concesión, así como la liquidación de intereses de demora y su exigencia por la vía de apremio, con el recargo correspondiente, si hubiese finalizado el plazo de ingreso voluntario, continuándose el procedimiento de apremio si la solicitud se hubiese presentado en este periodo.

b) Si fuese denegatoria y se hubiese solicitado en periodo voluntario se le advertirá que deberá pagarse antes de la finalización del periodo reglamentario de ingreso, si éste no hubiera transcurrido todavía, o en los plazos del artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, junto con los intereses de demora devengados hasta la fecha de la Resolución denegatoria, si hubiese transcurrido aquel.

7.- Cálculo de intereses.

Los aplazamientos y fraccionamientos devengarán intereses de demora, excepto cuando habiéndose presentado garantía, ésta se constituya en forma de aval bancario, procediendo entonces el interés legal sobre la deuda que se aplace o fraccione, por el tiempo comprendido entre el vencimiento del periodo voluntario de ingreso y el vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo de apremio. Los intereses devengados se pagarán junto con el plazo al que correspondan.

8.- Procedimiento en caso de falta de pago.

1.-En los aplazamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se procederá de la siguiente manera:

a) Si el aplazamiento fue solicitado en periodo voluntario, se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo de apremio correspondiente. De no efectuarse el pago se procederá a ejecutar la garantía. En caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización del débito pendiente.

b) Si el aplazamiento fue solicitado en periodo ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía y en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se proseguirá el procedimiento de apremio.

2.- En los fraccionamientos de pago concedidos, si llegado el vencimiento de uno cualquiera de los plazos no se efectuara el pago, se procederá como sigue:

a) Si el fraccionamiento fue solicitado en periodo voluntario, por la fracción no pagada y sus intereses devengados, se expedirá título ejecutivo para su exacción por la vía de apremio. De no pagarse dicho débito en los plazos establecidos para el ingreso en periodo ejecutivo, se considerarán vencidas las fracciones pendientes, que se exigirán por el procedimiento de apremio, con ejecución de la garantía si existe y demás medios de ejecución forzosa.

b) Si el fraccionamiento fue solicitado en periodo ejecutivo, proseguirá el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago. Si existiese garantía se procederá en primer lugar a su ejecución.

9.- Plazos que se pueden conceder:

Se establecen los siguientes plazos en función del importe, teniendo en cuenta que, cuando varias liquidaciones sean objeto de solicitud conjunta, el importe a considerar será el de la suma total de cada una de ellas, aplicándose a todas el plazo que corresponda en función de dicho importe.

- Hasta 600 €	5 meses
- De más de 600 € hasta 1.500 €	8 meses
- De más de 1.500 €	14 meses

Los plazos señalados no podrán ser rebasados y se entenderán máximos, de forma que o bien se produce un aplazamiento único hasta el plazo máximo o bien se establecerán plazos intermedios de forma que ninguno de ellos pueda rebasar el máximo indicado para cada tramo.

Artículo 18º. Clasificación de las calles.

A efectos de la aplicación de las distintas tasas e impuestos en que así se prevea, las calles se clasificarán conforme al Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 19º. Liquidaciones Mínimas.

En aplicación del principio de economía en la gestión, los servicios económicos no practicarán liquidaciones cuando la cuota líquida a ingresar individualmente por acto liquidatorio sea inferior a seis euros (6€).

Artículo 20º. Ingresos a través de la Caja de Recaudación.

A través de la Caja de Recaudación sólo se podrán cobrar aquellas liquidaciones y/o autoliquidaciones cuyo importe no supere los 600,00 €. Para importes superiores a esta cifra, el ingreso deberá realizarse a través de las entidades financieras colaboradoras en la recaudación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado **en su sesión de** , entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I

CATEGORIA DE LAS VÍAS PÚBLICAS

CODIGO	NOMBRE CALLE	ENTIDAD	CATEGORIA
0010	Abedul, El	Piedras Blancas	4 ^a
0020	Acebo, El	Piedras Blancas	1^a
0030	Aeropuerto	Santiago del Monte	1 ^a
0040	Aeropuerto, Ctra de	Santiago del Monte	2 ^a
0050	Aguaduz	S. M. Quiloño	5 ^a
0060	Agüil, El	Salinas	2 ^a
0070	Aguila, El	Loba, La	3 ^a
0080	Agustina de Aragón	Raíces Nuevo	3 ^a
0085	Alamos, Los	Piedras Blancas	3 ^a
0090	Alcalde J. Fernandín	Piedras Blancas	2 ^a
0100	Alcalde L. Treillard	Salinas	2 ^a
0110	Alejandro Casona	Salinas	4 ^a
0120	Alfonso Camín	Salinas	4 ^a
0130	Alfonso I	Piedras Blancas	3 ^a
0140	Alfonso III	Piedras Blancas	2 ^a
0145	Alfredo Sousa	Piedras Blancas	3 ^a
0150	Almoria, La	San Adriano	5 ^a
0160	Altamira	Machuquera, La	5 ^a
0170	Alto del Barrero	Cangueta, La	5 ^a
0180	Alvaré	S. Martín de Laspra	5 ^a
0190	Alvarina, La	Pipe	5 ^a
0200	Aniceto Sela	Salinas	4 ^a
0210	Antonio A. Galán	Salinas	3 ^a
0220	Antonio Machado	Raíces Nuevo	3 ^a
0230	Arancés	Arancés	5 ^a
0240	Arnao, Playa de	Arnao	3 ^a
0250	Arribas, Las	Chavolas, Las	5 ^a
0260	Arrojo	Naveces	5 ^a
0270	Asturcón	Salinas	4 ^a
0280	Avilés	Salinas	4 ^a
0290	Bahínas, Camino de	Llada, La	5 ^a
0300	Bahinas, Playa de	Llada, La	4 ^a
0310	Banda, La	Santiago del Monte	5 ^a
0320	Barca	Cuadro, El	5 ^a
0330	Baragañas, Las	Santiago del Monte	5 ^a
0340	Barro, El	Chavolas, Las	5 ^a
0350	Barzanas, Las	Barzanas, Las	5 ^a
0355	Batalla de Lepanto	San Juan de Nieva	3 ^a
0370	Bellamar	Llada, La	3 ^a
0380	Bellay	Santiago del Monte	5 ^a
0390	Berbola, La	S. M. de Quiloño	5 ^a
0400	Bernardo A. Galán	Salinas	2 ^a
0410	Berruga	Moire	5 ^a
0420	Blas Lázaro	Salinas	4 ^a
0430	Bolao, El	Naveces	5 ^a
0440	Braña, La (Nº1-10)	Braña, La	4 ^a
0440	Braña, La (Nº11-75)	Braña, La	5 ^a
0440	Braña, La (más de 76)	Braña, La	4 ^a
0450	Bujandí	Bujandí	5 ^a
0460	Buria, La	Moire	5 ^a

0470	Cabaña, La	Santiago del Monte	5 ^a
0480	Cabildo	S.M. de Laspra	5 ^a
0490	Cabornia, La	Naveces	5 ^a
0500	Calamón, El	Naveces	5 ^a
0505	Caleón del Cura	Naveces	5 ^a
0510	Caleyo, El	Moire	5 ^a
0520	Caleyos, Los	Miranda	5 ^a
0525	Caliero, El	San Cristóbal	5 ^a
0530	Calin	Pipe	5 ^a
0540	Campa, La	Moire	5 ^a
0550	Campa, La	Santiago del Monte	5 ^a
0560	Campana, La	Salinas	4 ^a
0570	Campas, Las	Castañalona, La	5 ^a
0590	Campo, Avda del	Cruz de Illas	5 ^a
0600	Campoamor	Salinas	3 ^a
0610	Campón, Avda del (pares)	Salinas	2 ^a
0610	Campón, Avda del (impar)	Salinas	2 ^a
0620	Canalón	San Adriano	5 ^a
0630	Candaliega, La	S.M. de Quiloño	5 ^a
0640	Cangueta, La	Cangueta, La	5 ^a
0650	Cantábrico, Paseo del	Salinas	2 ^a
0655	Cantera, La	Cascayo-Pillarno	5 ^a
0660	Carbayos, Los	Naveces	5 ^a
0670	Carcedo	San Cristóbal	4 ^a
0680	Carmen, El	Salinas	4 ^a
0690	Casas del Prado	Piedras Blancas	5 ^a
0700	Cascayo, El	Cascayo, El	5 ^a
0710	Casería, La	Villar	5 ^a
0720	Casona, La	Santiago del Monte	5 ^a
0735	Castaños, Los	Piedras Blancas	3 ^a
0740	Castillo de Gauzón	Piedras Blancas	3 ^a
0750	Castro, El	Castro, El	5 ^a
0760	Cenizal, El	Naveces	5 ^a
0770	Censo, El	Naveces	5 ^a
0780	Cepas, Las	San Adriano	5 ^a
0790	Cerrón, El	Llada, La	5 ^a
0800	Chavolas, Las	Chavolas, Las	5 ^a
0810	Choricera,	Cangueta, La	5 ^a
0820	Cid Campeador	Raíces Nuevo	3 ^a
0830	Clarín, Avda de	Salinas	2 ^a
0840	Colegio, Trav. de los	Piedras Blancas	3 ^a
0850	Colonia, La	Salinas	4 ^a
0860	Constitución, Plaza de	Piedras Blancas	1 ^a
0870	Cordel, El	Vegarrozadas	5 ^a
0880	Corredoria, La	Corredoria, La	5 ^a
0890	Coruxas, Las	S. M. de Quiloño	5 ^a
0900	Covadonga	Salinas	3 ^a
0910	Cruz de Illas, La	Cruz de Illas	5 ^a
0920	Cruz, La	Vallinas	5 ^a
0930	Cuadro, El	Cuadro, El	3 ^a
0935	Cuchella, La	Moire-Pillarno	5 ^a
0940	Cuenza	Santiago del Monte	5 ^a
0950	Cueplo, El	Santiago del Monte	5 ^a
0960	Cuesta, La	Pipe	5 ^a
0970	Cueto, El	Bayas	5 ^a
0980	Cueto, El	San Martín de Laspra	5 ^a
0990	Curtia, La	San Miguel de Quiloño	5 ^a

1000	Deva, La	Salinas	4 ^a
1010	Doctor Carreño	Salinas	2 ^a
1020	Doctor Fleming	Salinas	4 ^a
1030	Doctor Pérez	Salinas	2 ^a
1040	Doctor Villalain	Salinas	3 ^a
1045	Dolores Medio	Piedras Blancas	3 ^a
1050	Elvas	Cuadro, El	5 ^a
1060	Envidia, La	Arancés	5 ^a
1070	Espartal, El	Salinas	4 ^a
1080	Estación, La	Piedras Blancas	3 ^a
1085	Europa, Plaza de	Piedras Blancas	1 ^a
1090	Eysines, Avda de	Piedras Blancas	2 ^a
1100	Fábrica, La	Arnao	1 ^a
1110	Favila	Piedras Blancas	3 ^a
1120	Federico F. Trapa, Avda Llada, La		3 ^a
1130	Federico F. Trapa, Avda Naveces		4 ^a
1140	Ferralgo	S.M. de Quiloño	5 ^a
1150	Ferrota, Trav. de	Piedras Blancas	3 ^a
1160	Fondón	S.M. de Laspra	5 ^a
1170	Fontaniella	San Adriano	5 ^a
1180	Fontolaya	San Adriano	5 ^a
1190	Fontona, La	Arancés	5 ^a
1200	Forcón, El	Miranda	5 ^a
1210	Francisco Pizarro	Raíces Nuevo	3 ^a
1220	Fresno, El	Moire	5 ^a
1230	Fructuoso Alvarez	Salinas	1^a
1240	Fruela	Piedras Blancas	3 ^a
1250	Fuente Bendita	Machuquera, La	5 ^a
1260	Galán	Salinas	3 ^a
1270	Galicia, Avda de	Piedras Blancas	2 ^a
1280	Gallo, El	S.M. de Laspra	5 ^a
1290	Garabiza	S.M. de Laspra	5 ^a
1300	Gijón	Piedras Blancas	3 ^a
1305	Grosellal, El (Torre, La)	Moire-Pillarno	5 ^a
1310	Grado, Avda de	Cruz de Illas	5 ^a
1320	Gran Capitán	Raíces Nuevo	3 ^a
1330	Granda, La	Miranda	5 ^a
1340	Grandera, La	Pipe	5 ^a
1342	Hnos. Alas Ureña	Salinas	3 ^a
1350	Hernán Cortés	Raíces Nuevo	4 ^a
1370	Hoteles, Los	Salinas	4 ^a
1380	Infiesta	Bayas	5 ^a
1385	Instituto, Travesía	Piedras Blancas	3 ^a
1390	Jacinto Benavente	Raíces Nuevo	3 ^a
1400	Jiménez Díaz	Raíces Nuevo	3 ^a
1410	Juan de Austria	Raíces Nuevo	3 ^a
1415	Juan Sin Tierra	Piedras Blancas	4 ^a
1420	Juan Sitges, Avda	Salinas	2 ^a
1430	Lagar	Cuadro, El	5 ^a
1440	Lago	Pipe	5 ^a
1450	Laguna, La	Laguna, La	4 ^a
1455	Laureles, Los	Piedras Blancas	3 ^a
1460	Libertad, La	Piedras Blancas	3 ^a
1470	Linares	Naveces	5 ^a
1490	Llada, Playa de la	Llada, La	3 ^a
1500	Llantero	Stgo. del Monte	5 ^a
1510	Lláscaras, Las	Naveces	5 ^a

1515	Llazandi	Llodares	5 ^a
1517	Llazandi	Pipe	5 ^a
1520	Lleñada, La	Villar	5 ^a
1530	Llodares (Nº1-10)	Llodares	3 ^a
1535	Llodares (Nº11 y ss)	Llodares	5 ^a
1540	Llordal, El	S.M. de Quiloño	5 ^a
1550	Loba, La (Nº 1-8)	Loba, La	5 ^a
1550	Loba, La (partir Nº 9)	Loba, La	4 ^a
1560	Luiz Hauzeur	Salinas	3 ^a
1570	Luis Muñiz	Salinas	3 ^a
1580	Lunas, Las	Naveces	4 ^a
1590	Machuquera, La	Machuquera, La	5 ^a
1600	Madreselva	Salinas	4 ^a
1610	Manuel Asur	Salinas	4 ^a
1620	Mar, Avda del	Castañalona, La	4 ^a
1630	Marcelino Suárez	Salinas	4 ^a
1640	Marítimo, Paseo	Llada, La	3 ^a
1650	Marola, Avda del	Salinas	4 ^a
1660	Martiniegas, Las	San Adriano	5 ^a
1663	Marrubia, La	Pulide-Pillarno	5 ^a
1670	Merujeras	Pipe	5 ^a
1680	Mina, La	Arnao	3 ^a
1690	Miramar	Salinas	3 ^a
1700	Moire	Moire	5 ^a
1710	Molino, El	Vallinas	5 ^a
1720	Monte, El	Stgo. del Monte	5 ^a
1730	Muniellas	Bayas	4 ^a
1740	Muniellas, Playa de	Bayas	4 ^a
1745	Murias, Las	Piedras Blancas	4 ^a
1750	Muriégana, La	Loba, La	5 ^a
1760	Muro, El	Vegarrozadas	5 ^a
1770	Nalón	Piedras Blancas	3 ^a
1780	Navalón	Bayas	5 ^a
1790	Navalón	S.M. de Laspra	5 ^a
1810	Nuberu	Piedras Blancas	4 ^a
1815	Ñora, La	Piedras Blancas	3 ^a
1820	Omedo, El	Cuadro, El	5 ^a
1830	Omero	Stgo. del Monte	5 ^a
1835	Omeros, Los	Piedras Blancas	3 ^a
1840	Orbón	Orbón	5 ^a
1850	Ordoño I	Piedras Blancas	1^a
1855	Otero, El	Naveces	5 ^a
1860	Oviedo	Salinas	4 ^a
1870	Pablo Iglesias	Piedras Blancas	1 ^a
1880	Pablo Laloux	Salinas	2 ^a
1890	Padre	Salinas	5 ^a
1900	Palacio Valdés	Campiello	4 ^a
1910	Palancas	Naveces	5 ^a
1920	Panizales	Stgo. del Monte	5 ^a
1930	Parque, El	Piedras Blancas	4 ^a
1940	Parra, La	Naveces	5 ^a
1950	Payarón, El	Piedras Blancas	4 ^a
1960	Pedregosa, La	Ramera de Arriba	5 ^a
1970	Pedreira, La	Bayas	5 ^a
1980	Pedreras, Las	Miranda	4 ^a
1990	Pedreras, Las	S. M. de Laspra	5 ^a
1995	Peñalosa, La	Teboyas	5 ^a

1997	Peñamayor	Coto Carcedo	3ª
2000	Peñarrey	Peñarrey	5ª
2010	Peruyera, La	S.M. de Quiloño	5ª
2015	Pevidal, El	Cruz de Illas	5ª
2016	Pico Sellón	Coto Carcedo	3ª
2017	Pico Urriellu	Coto Carcedo	3ª
2030	Pinar, Avda del	(Zona S. Juan de Nieva industrial, acceso desde esta calle)	1ª
2034	Pinar, Avda. del (Números Impares 3 al 9)	S. Juan de Nieva	5ª
2040	Pino, El	Bayas	5ª
2050	Piñeras, Las	S.M. de Laspra	5ª
2060	Piñole	Salinas	3ª
2070	Pipe	Pipe	5ª
2075	Pisirgo, El	Naveces	5ª
2080	Plano, El	Bayas	5ª
2090	Plata, La	Plata, La	4ª
2100	Playa, Avda de la (Nº 1-6)	S. Juan de Nieva	1ª
2100	Playa, Avda de la (Nº 7-32)	S. Juan de Nieva	3ª
2100	Playa, Avda de la (Nº 33 en adelante)	S. Juan de Nieva	1ª
2110	Prado del Valle	Castañalona, La	5ª
2120	Pradón, El	Bayas	5ª
2130	Primerero de Mayo	Piedras Blancas	2ª
2140	Principal, Avda (Nº 1-32)	Piedras Blancas	2ª
2140	Principal, Avda (Nº 33 en adelante)	Piedras Blancas	2ª
2150	Príncipe de Asturias	Salinas	2ª
2160	Puente Martín, Avda	Piedras Blancas	3ª
2165	Puentín, El	Piedras Blancas	3ª
2170	Puerto, El	Puerto, El	5ª
2180	Puerto, Playa de	Puerto, El	3ª
2190	Pulide	Pulide	5ª
2200	Pumarón, El	Llada, La	5ª
2210	Pumeo	Naveces	5ª
2220	Quiloño	Piedras Blancas	5ª
2230	Quinta del Misterio	Vegarrozadas	5ª
2240	Quintana	San Adriano	5ª
2250	Quiona, La	S.M. de Quiloño	5ª
2260	Rafael Alberti	Pontón, El	4ª
2270	Raíces, Avda de	Salinas	4ª
2290	Ramera de Abajo, La	Ramera de Abajo, La	5ª
2300	Ramera de Arriba, La	Ramera de Arriba, La	5ª
2310	Ramiro I	Piedras Blancas	1ª
2320	Ramón y Cajal	Salinas	3ª
2340	Reguero, El	Bárzanas, Las	5ª
2350	Reguero, El	Salinas	4ª
2360	Reguero del Medio	Cruz de Illas	5ª
2370	Rey Pelayo	Piedras Blancas	1ª
2380	Riego, El	Moire	5ª
2390	Riera, La	S.M. de Quiloño	5ª
2400	Río, El	Pontón, El	5ª
2410	Río Narcea	S. Juan de Nieva	4ª
2420	Rionda, La	Moire	5ª

2430	Robles, Los	Piedras Blancas	3ª
2440	Romadorio	Romadorio	5ª
2450	Roza, La	Bayas	5ª
2460	Sablón, El	Bayas	5ª
2470	Sablón, Playa de	Bayas	4ª
2480	Sala	Moire	5ª
2490	Salguera, La	Salguera, La	5ª
2510	Salinas, Playa de	Salinas	2ª
2520	San Adriano	San Adriano	5ª
2530	San Amaro	Cuadro, El	5ª
2540	San Francisco	Castañalona, La	4ª
2560	San Juan Nieva, Playa	S. Juan de Nieva	2ª
2570	San Martín, Avda de	Salinas	3ª
2590	San Miguel de Quiloño	S. M. de Quiloño	5ª
2610	Severo Ochoa	Raíces Nuevo	3ª
2620	Siega, La	San Adriano	5ª
2630	Sobremar, El	Chavolas, Las	5ª
2640	Teboyas	Teboyas	5ª
2650	Torner	Salinas	3ª
2660	Torre, La	Moire	5ª
2665	Torre de Enol	Coto Carcedo	3ª
2667	Torrecerredo	Coto Carcedo	3ª
2670	Tresvalles	Romadorio	5ª
2680	Truébano, El	Naveces	5ª
2690	Unión, La	Salinas	3ª
2690	Valboniel	Valboniel	4ª
2690	Valboniel, Camino de	Valboniel	3ª
2710	Valdiellas	Pontón, El	5ª
2720	Vallín, El	Piedras Blancas	4ª
2730	Vallina	Naveces	5ª
2740	Vallina, La	S.M. de Laspra	5ª
2750	Vallinas, Las	Vallinas	5ª
2760	Valpoli	Pipe	5ª
2770	Vega, La	Cuadro, El	5ª
2780	Vegarrozadas	Vegarrozadas	3ª
2790	Vegona, Avda de la	Piedras Blancas	4ª
2800	Ventaniella	Stgo. del Monte	5ª
2810	Ventorrillo, El	S.M. de Quiloño	4ª
2820	Ventosa, La	S.M. de Quiloño	5ª
2830	Vidoledo	Miranda	5ª
2840	Villar	Villar	5ª
2850	Villar de Arriba	Arancés	5ª
2860	Vinadas, Las	Pulide	5ª
2870	Vinaquera, La	Moire	5ª
2880	Viña del Mar	Puerto, El	3ª
2890	Viñas, Las	Pulide	5ª
2900	Xana, La	Piedras Blancas	3ª
2910	Xirán, La	Naveces	5ª
2920	Xirán, La	Stgo. del Monte	5ª
2930	Zona Industrial	San Juan de Nieva	1ª
2940	Zona Industrial	Raíces Nuevo	5ª

- Las calles no incluidas en la presente relación de forma expresa se considerarán transitoriamente, hasta su clasificación, como de 5ª categoría.

- En el caso de cambios de denominación viaria, la calle a la que se ha cambiado el nombre seguirá conservando la categoría fiscal que tuviese asignada.

TEXTOS REFUNDIDOS

IMPUESTOS

ORDENANZA FISCAL Nº 301

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º

Utilizando la facultad contenida en el artículo 72.3 del RD 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente:

Artículo 2º

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el **0,548 %**.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el **0,5428 %**.
3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el **0,9006 %**.

3º.- Correlativamente al incremento de los tipos antes indicado, se incrementan en los mismos porcentajes los importes de las cuotas exentas correspondientes a los bienes de naturaleza rústica y urbana que se indican en el artículo 3 de la Ordenanza, que queda como sigue:

Artículo 3º

Gozarán de exención los bienes de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere la cifra de **2,89 €**, así como los de naturaleza rústica cuando para cada sujeto pasivo la suma de las cuotas correspondientes a la totalidad de sus bienes rústicos no supere la cifra de **5,73 €**.

Artículo 4: Bonificaciones

De conformidad con lo previsto en los artículos 73.2 y 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones:

1º.- Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que el valor catastral del inmueble no supere los 60.000,00 €.

Dicha bonificación es de naturaleza reglada y tendrá carácter rogado, debiendo ser concedida expresamente a los sujetos pasivos que acrediten reunir las condiciones requeridas.

Para el disfrute de esta bonificación el sujeto pasivo deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos, que deben reunirse en todo caso en la fecha de devengo del impuesto:

- que el inmueble objeto de la bonificación constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la presentación de certificado de empadronamiento
- Presentación del título de familia numerosa en vigor

La duración de la bonificación será de un periodo impositivo, siendo necesario para su renovación la presentación de la misma documentación actualizada.

El disfrute de esta bonificación es incompatible con otro beneficio fiscal potestativo que pudiera ser de aplicación al mismo inmueble.

2º.- Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto aplicable a las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma. Esta bonificación tendrá una duración de dos años y se aplicará una vez transcurrido el plazo de tres años de bonificación obligatoria prevista en el apartado 2 del artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión del -----, entrará en vigor el día **1 de enero de 2013** o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 303 **IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Artículo 1.- Naturaleza y Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15.2 y 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 59.1 de la citada ley.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

- a) El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
- b) Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.
A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
- c) No están sujetos a este impuesto:
Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3º.- Exenciones y Bonificaciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

Estarán exentos del impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 %.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

Para gozar de la exención prevista a favor de los vehículos conducidos por personas con discapacidad se deberá acreditar esta circunstancia aportando la siguiente documentación:

- a) certificado de minusvalía del solicitante.
- b) carnet de conducir a nombre del solicitante
- c) seguro del automóvil en el que conste que el solicitante es conductor habitual del vehículo para el que se pide la exención.
- d) Permiso de circulación del vehículo a nombre del solicitante

Para gozar de la exención prevista a favor de los vehículos destinados a transporte de minusválidos se deberá acreditar que el vehículo va a ser destinado al transporte indicado aportando la siguiente documentación:

- a) Declaración jurada del solicitante o representante legal de que el vehículo se destina esencialmente a su transporte.
- b) certificado de minusvalía del solicitante.

Para gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión antes del 31 de marzo indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Las presentadas con posterioridad surtirán efectos, en su caso, en el ejercicio siguiente. Una vez concedida la exención y mientras permanezcan invariables las circunstancias que la motivaron, los interesados no deberán solicitarla para años sucesivos. Declarada la exención se expedirá un documento que acredite su concesión.

2.- Bonificaciones:

Se establece una bonificación del 100% de la cuota total para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Dicha bonificación deberá solicitarse por los interesados durante el mes de enero, y deberán acreditar la antigüedad.

Se establece una bonificación del 75% de la cuota total del impuesto para los vehículos dotados de motor eléctrico, exclusivo o híbrido. Dicha bonificación deberá ser solicitada por los interesados durante el mes de enero, acreditando las características del motor del vehículo al que se refiera.

Artículo 4º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5º.- Cuota.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas se devengarán con arreglo a la siguiente:

TARIFA

Euros

Potencia y clase de vehículo:

TURISMOS		TARIFAS MINIMAS
0801	De menos de 8 caballos fiscales	12,62
0802	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
0803	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
0804	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
0805	De más de 20 caballos fiscales	112,00
AUTOBUSES		
0811	De menos de 21 plazas	83,30
0812	De 21 a 50 plazas	118,64
0813	De más de 50 plazas	148,30
CAMIONES		
0821	De menos de 1000 kg de carga útil	42,28
0822	De 1000 a 2999 kg de carga útil	83,30
0823	De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	118,64

1824	De más de 9999 kg de carga útil	148,30
TRACTORES		
0831	De menos de 16 caballos fiscales	17,67
0832	De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
0833	De más de 25 caballos fiscales	83,30
REMOLQUES SEMIRREMOLQUES Y		
0841	De menos 1000 y más de 750 kg carga útil	17,67
0842	De 1000 a 2999 kg de carga útil	27,77
0843	De más de 2999 kg de carga útil	83,30
OTROS VEHICULOS		
0851	Ciclomotores	4,42
0852	Motocicletas hasta 125 cc	4,42
0853	Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	7,57
0854	Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	15,15
0855	Motocicletas más de 500 cc hasta 1000 cc	30,29
0856	Motocicletas de más de 1000 cc	60,58

2.- Se incrementan las cuotas del apartado primero de este artículo **en los coeficientes siguientes:**

Potencia y clase de vehículo:

		Coeficiente de incremento
TURISMOS		
0801	De menos de 8 caballos fiscales	1,508
0802	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,549
0803	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,659
0804	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,810
0805	De más de 20 caballos fiscales	1,885
AUTOBUSES		
0811	De menos de 21 plazas	1,549
0812	De 21 a 50 plazas	1,549
0813	De más de 50 plazas	1,549
CAMIONES		
0821	De menos de 1000 kg de carga útil	1,549
0822	De 1000 a 2999 kg de carga útil	1,549
0823	De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	1,659
1824	De más de 9999 kg de carga útil	1,659
TRACTORES		
0831	De menos de 16 caballos fiscales	1,549

0832	De 16 a 25 caballos fiscales	1,659
0833	De más de 25 caballos fiscales	1,659
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES		
0841	De menos 1000 y más de 750 kg carga útil	1,549
0842	De 1000 a 2999 kg de carga útil	1,659
0843	De más de 2999 kg de carga útil	1,659
OTROS VEHICULOS		
0851	Ciclomotores	1,508
0852	Motocicletas hasta 125 cc	1,508
0853	Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	1,549
0854	Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	1,659
0855	Motocicletas más de 500 cc hasta 1000 cc	1,810
0856	Motocicletas de más de 1000 cc	1,885

Artículo 6º.- Definiciones.

A los efectos de este Impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionadas en las tarifas anteriores será el recogido en la Orden de 16 de julio de 1984.

La rúbrica genérica de "Tractores", a que se refiere la letra d) de las indicadas Tarifas, comprende a los "tracto-camiones" y a los "tractores de obras y servicios". La potencia fiscal expresada en caballos fiscales será la fijada en la ficha técnica de cada vehículo.

Artículo 7º.- Periodo impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de la primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo, pero no en las transferencias. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

En los supuestos de baja definitiva de vehículos, la devolución del ingreso indebido, previa solicitud del interesado, se entenderá concedida por trimestres completos, excluyendo el correspondiente al cual se solicita la baja en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

Se entiende por baja cualquier situación declarada por el organismo público correspondiente que, ya sea temporal o definitivamente, impida la circulación del vehículo.

Para que pueda realizarse el prorrateo en los casos de baja habrá de aportarse ante el Ayuntamiento documento justificativo de la misma

Artículo 8º.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento en el cual esté domiciliado el titular del permiso de circulación del vehículo, según los datos que al efecto obren en la Jefatura Provincial o Local de Tráfico.

Artículo 9º.-

El Ayuntamiento exigirá este Impuesto en régimen de autoliquidación para las altas. Para el cobro periódico anual se liquidará mediante padrón.

Artículo 10º.

El instrumento acreditativo del pago del impuesto será:

1. Cuando sea exigido en régimen de padrón, el recibo o la carta de pago.
2. Cuando lo sea en régimen de autoliquidación, la carta de pago correspondiente.

Artículo 11º.

El Ayuntamiento formará el padrón fiscal de los propietarios sujetos al impuesto, a la vista de las declaraciones presentadas por los mismos y de las notificaciones o comunicaciones cursadas por la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 12º.

Quienes soliciten la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial o Local de Tráfico correspondiente, en triplicado ejemplar y con arreglo al modelo aprobado por el Ayuntamiento del domicilio legal del propietario del vehículo, el documento que acredite el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o su exención.

Artículo 13º.

- 1 En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio, en las fechas que oportunamente se publicarán en el BOPA.
- 3 El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Artículo 14º.

1.- La Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al periodo impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.

2.- A efectos de la acreditación anterior, el Ayuntamiento o la entidad que ejerza las funciones de recaudación por delegación, al finalizar el periodo voluntario, comunicarán informáticamente al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al periodo impositivo del año en curso.

La inexistencia de anotaciones por impago en el Registro de Vehículos, implicará, a los únicos efectos de realización del trámite, la acreditación anteriormente señalada.

En tanto la Dirección General de Tráfico no habilite los procedimientos informáticos necesarios para permitir la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, las Jefaturas Provinciales de Tráfico exigirán, para la realización del trámite de cambio de titularidad administrativa, el recibo que acredite el pago del impuesto correspondiente al año inmediatamente anterior a aquel en que se realiza el trámite.

Artículo 15º. Infracciones y Sanciones

En lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su **sesión del** , entrará en vigor el día **1 de enero de 2013** o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Anexo: Relación individualizada de tarifas mínimas e incrementadas:

TARIFA

Potencia y clase de vehículo:

TURISMOS		TARIFAS MINIMAS	TARIFAS INCREMENTADAS
0801	De menos de 8 caballos fiscales	12,62	19,03
0802	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08	52,79
0803	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94	119,35
0804	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61	162,19
0805	De más de 20 caballos fiscales	112,00	211,12
AUTOBUSES			
0811	De menos de 21 plazas	83,30	129,03
0812	De 21 a 50 plazas	118,64	183,77
0813	De más de 50 plazas	148,30	229,72
CAMIONES			
0821	De menos de 1000 kg de carga útil	42,28	65,49
0822	De 1000 a 2999 kg de carga útil	83,30	129,03
0823	De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	118,64	196,82
1824	De más de 9999 kg de carga útil	148,30	246,03
TRACTORES			
0831	De menos de 16 caballos fiscales	17,67	27,37
0832	De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	46,07
0833	De más de 25 caballos fiscales	83,30	138,19
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES			
0841	De menos 1000 y más de 750 kg carga útil	17,67	27,37
0842	De 1000 a 2999 kg de carga útil	27,77	46,07
0843	De más de 2999 kg de carga útil	83,30	138,19
OTROS VEHICULOS			
0851	Ciclomotores	4,42	6,67
0852	Motocicletas hasta 125 cc	4,42	6,67

0853	Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	7,57	11,73
0854	Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	15,15	25,13
0855	Motocicletas más de 500 cc hasta 1000 cc	30,29	54,82
0856	Motocicletas de más de 1000 cc	60,58	114,19

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 305

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1º NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

El impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento del valor que experimenten dichos terrenos y se pongan de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que daban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro en el Padrón de aquél.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Transmisiones "*mortis causa*"
- b) Declaración formal de herederos "*ab intestato*"
- c) Negocio jurídico "*inter vivos*", sea de carácter oneroso o gratuito
- d) Enajenación en subasta pública
- e) Expropiación forzosa
- f) Expedientes de dominio o actos de notoriedad para inmatricular, reanudar el tracto de bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad, a menos que se acredite el pago de este impuesto por el título que se alegue.
- g) Cualesquiera otras formas de transmisión de la propiedad.

Artículo 2º OBJETO IMPONIBLE

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los así declarados conforme a la legislación urbanística vigente en el momento de la transmisión.

Artículo 3º EXENCIONES

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiestan a consecuencia de los actos siguientes:
 - a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
 - b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles y así conste en expediente municipal.
2. Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga, sobre las siguientes personas o entidades:
 - a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
 - b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
 - c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
 - d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
 - e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
 - f) La Cruz Roja Española.
 - g) Las personas o entidades a cuyo favor se hayan reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 4º SUJETOS PASIVOS

El sujeto pasivo del impuesto:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo

favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 5º BASE IMPONIBLE

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

El porcentaje anterior citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado anterior por el correspondiente porcentaje anual que será:

NUMERO DE AÑOS	PORCENTAJE ANUAL
A) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre 1 y 5 años	3,4
B) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta 10 años	3,1
C) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta 15 años	2,9
D) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta 20 años	2,7

Artículo 6º

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, se tomarán tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior transmisión del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año. En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 7º

1. En las transmisiones de terrenos se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos.
2. La determinación del valor del terreno se podrá realizar tanto por la aplicación del valor unitario como por la aplicación del valor de repercusión considerando, en todo caso, las orientaciones que sobre grado de urbanización prevén las Normas Técnicas para la determinación del valor catastral de los bienes de naturaleza urbana dictadas por la Administración Tributaria del Estado (Orden Ministerial de 22 de septiembre de 1982, B.O.E. nº 238 de 5 de octubre de 1982) u otra vigente en su momento. El valor unitario por calle a aplicar será el que figure en la correspondiente "ponencia de valores" a que se refiere el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8º

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

1. En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor del terreno por cada año de duración del mismo, sin que se pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor.
2. Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor.
3. Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor del terreno usufructuado.
4. Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor del terreno al tiempo de dicha transmisión.
5. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor del terreno y el valor del usufructo calculado este último según las reglas anteriores.
6. El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.
7. En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras 1), 2), 3), 4) y 6) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:
 - a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés legal del dinero fijado que la Ley de Presupuestos Generales del Estado de su renta o pensión anual.
 - b) Este último, si aquél fuese menos.

Artículo 9º

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor que represente respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Artículo 10º

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 11º CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 30 por cien.

Artículo 12º DEVENGO

1. El impuesto se devenga:

1. En la fecha de la transmisión de la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
2. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:
 1. En los actos o contratos inter vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
 2. En las transmisiones por causa de muerte la fijada en la declaración que se presenta ante un funcionario público o, en su defecto, aquélla en que los herederos acepten formalmente la herencia en documento público.

Artículo 13º

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de haber la oportuna devolución, según la regla del apartado 1 anterior.

GESTION DEL IMPUESTO

Artículo 14º OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

- g) En las transmisiones inter-vivos y constitución de derechos reales de gozo, así como en las donaciones, los sujetos pasivos vienen obligados a practicar autoliquidación dentro de los 30 días hábiles siguientes al que haya tenido lugar el hecho imponible, ingresando su importe dentro del mismo plazo en la Administración municipal o en la entidad bancaria que aquélla designe.
- h) La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración municipal, deberá ser suscrita por el sujeto pasivo o por su representante legal, y a ella habrá de acompañarse copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto o contrato que origine la imposición. y fotocopia del D.N.I. o N.I.F.: del sujeto pasivo y el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- i) En las transmisiones mortis-causa los sujetos pasivos podrán optar entre el sistema de autoliquidación referida o presentar declaración ordinaria conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente. Tanto la autoliquidación como, en su caso, la declaración, se ajustarán al modelo que facilitará la Administración Municipal y deberán presentarse dentro del plazo de seis meses a contar desde el día de fallecimiento del causante, acompañada del inventario de bienes y relación de

herederos y sus domicilios respectivos, con ingreso dentro del mismo plazo del importe de la deuda autoliquidada.

- j) Para optar por el régimen de autoliquidación habrán de concurrir los siguientes requisitos:
 - a) Que el régimen de autoliquidación se refiera a la totalidad de los bienes inmuebles o derechos sobre ellos sitos en el término municipal que adquiere cada sujeto pasivo.
 - b) Que todos los causahabientes están incluidos en el mismo documento o declaración tributaria y que todos ellos opten por acogerse a dicho régimen de autoliquidación.
- k) Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los plazos señalados en el artículo 16, según el caso, acompañado del documento en que conste el acto o contrato originador de la transmisión y aquél en que fundamente su derecho. Si la Administración municipal considerará improcedente la exención alegada, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

Artículo 15º

Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 14 (están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos).

1. En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 4º de la presente ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico inter-vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
2. En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 16º

Asimismo, lo notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 17º COMPROBACION DE LAS AUTOLIQUIDACIONES

- A) La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta Ordenanza y por tanto que los valores atribuidos y las bases y cuotas atribuidas son los resultantes de tales normas.
- B) Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará en la misma forma liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

Artículo 18º

Las liquidaciones que practique la Administración municipal se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 19º

1. Cuando el obligado tributario entienda que una autoliquidación formulada por él ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado.

La solicitud podrá hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de haber practicado la Administración oportuna liquidación definitiva, o, en su defecto, de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Cuando la Administración haya girado una liquidación provisional, el obligado tributario podrá aun instar la restitución de lo indebidamente ingresado con motivo de su autoliquidación inicial, sin la liquidación provisional ha sido practicada, en su caso, la devolución correspondiente.

Transcurridos tres meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración municipal notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición, o, sin necesidad de denunciar la mora, considerar desestimada aquella, al efecto de deducir, frente a esta resolución presenta, el presente recurso.

Se entenderá reconocido el derecho a la devolución de un ingreso efectuado con motivo de la presentación de una autoliquidación, cuando así resulte de la oportuna liquidación provisional, o definitiva practicada por el órgano competente.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación formulada por él ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, sin dar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar su rectificación del órgano competente de la Administración Municipal.

Esta solicitud podrá hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de haber practicado la Administración la liquidación definitiva o, en su defecto, de haber prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

Cuando la Administración haya girado una liquidación provisional, el obligado tributario podrá aún instar la rectificación o conformación de su autoliquidación inicial, si la liquidación provisional ha sido practicada rectificando aquellas con motivo distinto del que ahora origina la solicitud del obligado tributario.

Instruido el procedimiento, la Administración dictará la resolución que proceda. Transcurridos tres meses sin que la Administración municipal notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición, o, sin necesidad de denunciar la mora considerar confirmada con silencio administrativo su autoliquidación inicial, al efecto de deducir frente a esta resolución presunta, el correspondiente recurso.

Artículo 20º INFRACCIONES Y SANCIONES

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

El incumplimiento de los plazos para la presentación de la correspondiente declaración será sancionado mediante la imposición de multa fija regulada en la Ley General Tributaria, previa instrucción del correspondiente expediente por infracción tributaria simple, y sin perjuicio de la imposición del recargo de prórroga y del interés de demora que corresponda sobre la cuota resultante de la práctica de la liquidación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada y modificada respectivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno del _____, entrará en vigor el **día 1 de enero de 2013**, o al día siguiente de su

completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, si es posterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TEXTOS REFUNDIDOS

TASAS

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 101

TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida la Administración o las Autoridades Municipales.

Artículo 3º. Sujeto pasivo y responsables.

1. Son sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento de que se trate.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Base imponible y cuota.

Las Tasas se devengarán con arreglo a la siguiente tarifa:

Artículo 4.- Base imponible y cuota.

Las tasas se devengarán con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

EPIGRAFE Nº	BASES	CUOTA EUROS
1	Las certificaciones que expidan por cualquier órgano de la Admon. Municipal	2,16 €
2	Certificaciones que se expidan con base a	2,55 €

	informes	
3	Certificaciones urbanísticas a que se refiere la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, así como condiciones de edificación a instancia de parte, devengarán la cuota fija de	71,96 €
4	Bastanteos de poderes por Secretaría	11,71 €
5	Por cada compulsas de copia simple de cualquier documento, devengarán por folio	0,64 €
6	Escritos promoviendo la inclusión de fincas en el Registro de Solares y otros inmuebles de edificación forzosa, regulado por Decreto 635/64 de 5 de marzo (Registro de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares), devengarán	107,62 €
7	Escritos promoviendo expediente de ruina de edificios	107,62 €
8	Por cada ejemplar de Ordenanza Urbanística	60,50 €
9	A) Por cada ejemplar de Ordenanza Municipal	4,59 €
	B) Por la edición completa de las Ordenanzas Económicas	49,67 €
10	Por cada ejemplar de Presupuesto Ordinario	49,67 €
11	A) Copias y fotocopias, por cada una de tamaño hasta folio que a petición, se facilite por el Ayuntamiento, se pagará	0,31 €
	B) Por cada copia de planos:	0,31 €
	DIN-A-4	0,64 €
	DIN-A-3	1,27 €
	DIN-A-2	2,29 €
	DIN-A-1	4,59 €
	DIN-A-0	
	Otros tamaños. Por unidades DIN-A-4 que conformen el tamaño requerido	
12	Documentos que se expidan, en cuya	El coste del trabajo realizado

	realización intervenga el Centro de Proceso de Datos.	
13	Los anuncios en el Boletín Oficial, prensas y otros.	El coste de los mismos
14	Por edición del P.G.O.U. en CD, cada CD	28,75 €
15	Por la emisión de certificaciones catastrales <ul style="list-style-type: none"> • De bienes urbanos • De bienes rústicos <p>Las certificaciones negativas de bienes no devengarán tasa alguna</p>	5,30 €/documento + 5,30 € bien inmueble. 5,30 €/documento + 5,30 € parcela.
16	Por la expedición de certificaciones a que se refiere el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística	93,62 €/ unidad
17	* Por la reproducción de planos en soporte electrónico: <ul style="list-style-type: none"> - por plano - si el plano estuviera digitalizado <p>* Por la reproducción de documentos en soporte electrónico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - por folio - si el documento ya estuviera digitalizado <p>Si el plano o el documento fuera grabado en CD ROM la tasa se incrementará en</p>	3,26 € 0,92 € 1,31 € 0,24 € 2,88 €

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.

1. Se declararán exentos de esta tasa, los documentos de que entienda la Administración o Autoridades Municipales necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias.

2. Se declarará exenta la tramitación de cualquier documento instado de oficio por cualquier organismo de la Administración Pública, los promovidos por particulares relativos al trámite de reconocimiento de beneficio de familia numerosa, así como los que acrediten estar inscritos en las Oficinas de Desempleo y los relativos a expedientes cuyas resoluciones deban surtir efecto en los órganos jurisdiccionales.

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas que seguidamente se expresan:

- a) Las que hubiesen obtenido el beneficio de justicia gratuita, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que así se haya declarados.
- b) El personal municipal respecto a los documentos de haberes y relativos a la relación funcional laboral.
- c) Respecto de los expedientes cuyas Resoluciones deban surtir efecto en los órganos jurisdiccionales.

3. También estará exenta de esta tasa la expedición de certificados de convivencia y residencia y de empadronamiento.

Artículo 6º Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación del documento a trámite o en el de la expedición y entrega de aquellos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte.

Artículo 7º Declaración e ingreso.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los Jefes de las Unidades Administrativas en particular el Registro Municipal cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado, sin que se haya cumplido previamente el requisito del pago.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión del -----, entrará en vigor el día **1 de enero de 2013** o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 102

REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESION DE LICENCIA DE ACTIVIDAD Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD DE VERIFICACION POSTERIOR EN CASO DE ACTIVIDADES NO SUJETAS A AUTORIZACION O CONTROL PREVIO.

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de actividad y apertura de establecimientos y por la realización de la actividad de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera

sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada ley.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. a) En el caso de actividades sujetas a licencia, constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos destinados al ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales reúnen las condiciones de sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por la normativa para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura o actividad.
b) En el caso de actividades no sujetas a autorización o control previo, de conformidad con lo previsto en el Anexo al Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, el hecho imponible vendrá dado por la actividad administrativa de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.
2. Se entenderá por establecimiento a tal efecto todo local o instalación que, no teniendo destino específico de vivienda, se dedique al ejercicio en él de actividades de carácter comercial, industrial, ganaderas o profesionales, bien sea con despacho o acceso directo al público o bien como elemento complementario o accesorio de otro establecimiento o actividad principal.
3. A efectos de esta Ordenanza tendrá la consideración de apertura:
 - a) La primera instalación.
 - b) Los traslados a otros locales diferentes.
 - c) Los traspasos o cambios de titular de los locales, excepto cuando el destino y el acondicionamiento del local resulten inalterados
 - d) Las ampliaciones o variaciones de actividad en los mismos locales aunque continúe el titular anterior.

Artículo 3º. Sujeto pasivo y responsables.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrollen en cualquier establecimiento industrial, mercantil y profesional.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Base imponible y cuotas.

Se tomará como base de la presente exacción la superficie útil del local o instalación.

Artículo 5º. Tarifas

EPIGRAFE Nº	BASES	CUOTA EUROS
1.1.	Se establece una cuota fija y hasta un mínimo de 25 m2	132,63 €
1.2.	Se liquidará la tarifa anterior, más los metros cuadrados que excedan de 25 y hasta 50 m2	3,551 €

1.3.	Se liquidarán las tarifas anteriores, más los metros cuadrados que excedan de 50 y hasta 100 m2	2,831 €
1.4.	Se liquidarán las tarifas anteriores más los metros cuadrados que excedan de 100 y hasta 200 m2	2,208 €
1.5.	Se liquidarán las tarifas anteriores, más los m2 que excedan de 200 y hasta 500 m2	1,538 €
1.6.	Se liquidarán las tarifas anteriores, más los m2 que excedan de 500 m2 a razón	0,903 €
1.7.	Bancos, banqueros, casas de bancos y préstamos o financieras, así como las Cajas de Ahorro que se instalen dentro del Municipio, abonarán la cuota única de	8.843,04 €
1.8.	Actividades temporales sin perjuicio de la Tasa por ocupación demanial correspondiente en su caso	131,86 €

1.- Las cuotas determinadas conforme a las tarifas anteriores sufrirán un recargo del 50% cuando la licencia de actividad se haya tramitado y concedido con sujeción al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, reguladas por el Decreto de 30 de Noviembre de 1961.

2. La tarifa regulada en el apartado anterior será de aplicación a las actividades privadas sujetas.

3. Los traslados de locales, experimentarán una reducción sobre la tarifa del 50%.

4. Los traspasos o cambios de titularidad de los locales, cuando el destino o el acondicionamiento del local fuesen alterados se considerarán como establecimientos de nueva actividad.

5. En el caso de ampliación de la actividad se tomará como base imponible la superficie en m2 que suponga tal ampliación. En caso de ampliación de la actividad que no suponga ampliación de la superficie, se tomará como base imponible la superficie del local aplicando a la cuota resultante una reducción del 50%.

6. Tratándose de un cambio de actividad, aún continuando el mismo titular, se considerará como base imponible toda la superficie del local.

No tienen el carácter de traslados a los efectos de esta tarifa:

a) Los traslados motivados por una situación eventual de emergencia por causas de obras en los locales que se viniesen ocupando. La exención establecida alcanzará a la apertura de local provisional y a la reapertura del local primitivo, una vez reparado o reconstruido.

b) Los traslados determinados por derribo forzoso, hundimiento o incendio y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales. La exención alcanzará a local primitivo una vez reparado o reconstruido, o bien a un nuevo local que sustituye aquel, siempre y cuando el titular no haya percibido indemnización alguna por el abandono del local primitivo.

Serán condiciones comunes a los efectos previstos en los párrafos anteriores, que el local objeto de reapertura tenga similar superficie que el primitivo y se ejerza en él la misma actividad.

Se considerarán como temporadas de actividad la estival de 1 de junio al 30 de septiembre y la no estival el resto del año

7. Las reformas en los locales sin suponer variación del titular ni ampliación o variación de la actividad experimentarán una reducción sobre la tarifa del 80%.

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones

De acuerdo con el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7º. Devengo

1. La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2º, número 1 de esta Ordenanza o cuando se inicie la actividad administrativa.

En el caso de actividades no sujetas a licencia previa, la tasa se devengará en el momento en que el interesado presente en el Registro General del Ayuntamiento, la declaración responsable o comunicación previa.

2. Todo particular a quien se le conceda Licencia regulada por esta ordenanza o presente declaración responsable o comunicación previa viene obligado a acreditar el alta en la Hacienda Pública, mediante la presentación de la correspondiente Declaración Censal; cuando se trate de explotaciones ganaderas, justificar el alta en el Régimen Especial de Actividades ganaderas independientes.

3. En el caso de actividades sujetas a licencia previa, las personas interesadas en la obtención de una Licencia de apertura o actividad, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del mismo, así como copia de haberse ingresado, por el procedimiento de autoliquidación, la tasa correspondiente que tendrá carácter provisional, y estará sujeta a revisión a la vista de los informes emitidos y comprobaciones de la Administración Municipal, practicándose, en su caso, si procediese, la liquidación complementaria que será notificada al interesado para su ingreso; y, en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

4. Hasta tanto no recaiga acuerdo o resolución municipal sobre concesión de la Licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducidas las tasas liquidables al 50 por 100 de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia, siempre y cuando el Ayuntamiento ya hubiese realizado las necesarias inspecciones al local; en otro caso, no se devengará tasa alguna.

5.- En el caso de actividades no sujetas a control previo, el interesado deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento la documentación que procedimentalmente se determine.

6.- Tratándose de actividades a las que se refiere el apartado anterior, si se produjera la renuncia por escrito del interesado con carácter previo a la realización de la actividad administrativa de comprobación, no se exigirá el importe de la tasa, procediendo, en su caso, a la devolución de la ya abonada.

Si al tiempo de la renuncia se hubiera llevado a cabo ya la actividad administrativa de comprobación pero no se hubiera dictado aún Resolución sobre el resultado de la misma, la tarifa se reducirá en un 50%. Si ya se hubiera realizado la actividad administrativa de comprobación y dictado Resolución al respecto, no procederá reducción alguna.

7.- La presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

En los casos de legalización de actividades se establece un incremento del 150% de la tarifa resultante, incremento que no tendrá carácter de sanción, siendo compatible con ésta.

Artículo 9º

Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de la actividad mientras dura ésta, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su **sesión del 2012**, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 103

REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS O POR LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS CASOS EN QUE LA EXIGENCIA DE LICENCIA SE SUSTITUYE POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

Artículo 1º. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de licencia urbanística y por la realización de actividades administrativas de control en los casos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada ley.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo conforme a la legislación urbanística vigente, para los que sea exigible licencia urbanística por la legislación del suelo y ordenación urbana y que hayan de realizarse dentro del término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en las Leyes del Suelo estatal y, en su caso, autonómica, y en el Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

2.- En el caso de que la exigencia de licencia, de acuerdo con la legislación de aplicación, fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, el hecho imponible de la tasa vendrá dado por la actividad administrativa de control del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.

Artículo 3º. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarias o poseedoras, o en su caso arrendatarias, de los inmuebles en que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. BASE IMPONIBLE Y CUOTAS

1. Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, que vendría determinado por el presupuesto de ejecución material, con las siguientes excepciones:

- a). En las obras de demolición: El presupuesto del coste total de la demolición.
- b). En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado o relleno de solares: Los metros cúbicos de tierras a remover.
- c). En las obras menores: la unidad de obra o el presupuesto de la obra.
- d). En las talas de madera, los metros cúbicos de madera a cortar.

2. A estos efectos se considerarán obras menores, siempre que su coste de ejecución material no supere los 4.000,00 euros:

a) En locales con apertura anterior (o viviendas con cédula de habitabilidad o licencia de primera ocupación) y sin cambio de uso:

- Proyectos de decoración.
- Modificación de distribución de aseos.
- Derribos de tabiquería interior que no supongan ampliación de superficie construida.
- Colocación de mamparas.
- Construcción de marquesinas.
- Reparación de elementos estructurales.
- Sustituciones de cubierta, sin modificar estado anterior.
- Modificaciones de fachada; huecos, escaparates, balcones, repisas y otros elementos

b) Reparaciones y restituciones en general:

- De instalaciones de saneamiento, fontanería, electricidad, calefacción.
- De solados, alicatados, falsos techos de escayola, pintura y revestimientos en general.
- De carpintería interior y exterior, incluyendo vidriería.
- De retejado con cubiertas.
- De elementos deteriorados o alterados.
- De elementos de fábrica.

c) Obras que afectan a zonas públicas o abiertas:

- Construcción o rebajes de acera previa concesión de permiso de vado
- Pozos y fosas sépticas.
- Muros, vallas y cierres en general de solares edificables.

d) Obras de tipo provisional.

- Casetas de aperos, hasta un máximo de 8 metros cuadrados.
- Instalación de hórreos.
- Tendejones abiertos, de elementos ligeros o desmontables, (tamaño máximo 4 x 5 m2).

3. En los presupuestos de obras para actividades industriales se computarán como base imponible únicamente el importe de la obra civil, haciendo abstracción de los elementos puramente mecánicos o maquinaria que se incorpore a las obras o edificios sin que constituyan el soporte estructural de aquellos, y los proyectos de seguridad.

La presentación de presupuestos separados por obra civil y elementos mecánicos o maquinaria que no constituyan soporte estructural de obras para actividades industriales o fabriles, no obsta a la comprobación de tal condición por la Administración en orden a efectuar las correcciones procedentes, en su caso, para la práctica de la liquidación.

4. Para la determinación de la base de gravamen, cuando esta venga en función del coste real y efectivo de las obras o instalaciones, se tomará el valor del presupuesto de ejecución material, redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial respectivo sin perjuicio de la ulterior comprobación municipal para practicar la liquidación definitiva a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe real y efectivo de las mismas.

Artículo 5º. TARIFAS

La tarifa a aplicar por cada licencia que deba expedirse o acto administrativo de control que deba realizarse será la siguiente:

Epígrafe 1º

a)Obras, instalaciones y construcciones en general, sin distinción de uso o finalidad, devengarán sobre la base de gravamen	3,014%
---	---------------

Epígrafe 2º.

a) Movimientos de tierras como consecuencia de vaciado o relleno de solares o fincas por cada metro cúbico de tierras	0,071 €
b) Se establece una cuota mínima de	7,34 €

Epígrafe 3º.

Las parcelaciones y licencias para segregaciones o divisiones de fincas en general, por cada unidad edificable resultante	54,56 €
---	----------------

Epígrafe 4º.- Obras menores

Considerando como tales las definidas en el artículo 4.2 de la Ordenanza	35,28 €
--	----------------

Epígrafe 5º

El otorgamiento de licencias para la primera utilización de edificios o modificación de los mismos, sobre la base de gravamen	0,360%
---	---------------

Epígrafe 6º.

Licencias para la instalación de grúas o instalaciones similares abonarán la cuota de	119,78 €
---	-----------------

Epígrafe 7º.

a) Por cada metro cúbico de madera a cortar	0,360 €
b) Se establece una cuota mínima de	7,24 €

Para responder de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la tala o el transporte de la madera se depositará una fianza de 7,24 € por cada metro cúbico de madera a cortar con un mínimo de 724,47 €.

La Licencia objeto de esta Tasa incluye la autorización para la circulación de los vehículos necesarios para ello por las vías públicas de competencia municipal aunque el P.M.A. de los mismos sea superior al establecido en cada una de ellas.

El otorgamiento de licencias de legalización de obras estará sujeta a unas tasas incrementadas en el 50% del resultante de estas tarifas, sin que en ningún caso tenga carácter de sanción y será compatible con la misma.

Artículo 6º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Estarán exentos del pago de esta exacción, pero no de la obligación de solicitar la oportuna licencia:

a).Las instalaciones, obras o construcciones que realicen, directamente o por administración, el Estado, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y las mancomunidades o agrupaciones de que formen parte el municipio y las que el mismo ejecute o contrate.

b).Las mismas que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa del territorio nacional y que realicen, directamente o por contrata del Estado, la Provincia y la mancomunidad o agrupación señaladas en el apartado anterior.

c).Las obras de decoración y embellecimiento extraordinarios que en el marco de programas o actuaciones municipales, se realicen con ocasión de fiestas tradicionales.

d).Las obras que a juicio de la Junta de Gobierno Local tengan un interés cultural, deportivo o asistencial.

e).Las obras de limpieza y pintura de fachada de edificios que se realicen durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre de cada año.

f).Las obras destinadas a eliminar barreras arquitectónicas ya existentes que dificulten la movilidad de personas con discapacidad que cuenten con dictamen técnico favorable en el que habrá de indicarse expresamente si la obra para la que se solicita la licencia y la exención se califica como obra destinada a la eliminación de barreras. Dichas exenciones serán trasladadas periódicamente al Consejo Municipal para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras Arquitectónicas para su conocimiento.

g).Las obras de mantenimiento de cubiertas de edificaciones enclavadas en el medio rural.

Artículo 7º. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

1. en el caso de que sea exigible licencia urbanística, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
2. si la exigencia de licencia se ve sustituida por la presentación de una declaración responsable o comunicación previa, cuando se presente ésta en el Registro General Municipal

2. De ser exigible licencia urbanística, cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

Si se trata de obras no sujetas a licencia, sino a declaración responsable o comunicación previa, en caso de que aquellas se hayan iniciado o ejecutado sin haberse presentado ésta, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de control posterior.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado.

GESTIÓN

Artículo 8º.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y, en general, contendrá la citada solicitud toda información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

2. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo, cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario. La falsedad de este requisito podrá ser causa de nulidad de la licencia.

3.- En el caso de obras no sujetas a control previo, el interesado deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento la documentación que procedimentalmente se determine.

Artículo 9º.

Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así lo establezcan las ordenanzas de edificación de este Ayuntamiento o sus Planes deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, proyectos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director y el número de ejemplares, con las formalidades y acompañando los documentos que le requiera la Alcaldía.

Artículo 10º.

1. En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.
2. Asimismo una vez concedida la licencia de obras de nueva planta se exigirá la solicitud de la licencia para demarcación de alineaciones y rasantes, siempre antes del inicio de las obras..
3. Para las obras que de acuerdo con las ordenanzas de Edificación lleven consigo la obligación de colocar vallas o a andamios, se exigirá el pago de los derechos correspondientes a ese concepto.

Artículo 11º.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación, así como justificante del ingreso de la autoliquidación complementaria.

Artículo 12º.

1. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.
2. Independientemente de la inspección anterior, los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por las Ordenanzas de Edificación y Planes.

Artículo 13º LIQUIDACIÓN E INGRESOS

Con carácter previo a la concesión de la licencia, y junto con la solicitud de la misma o, en caso de que no sea exigible licencia urbanística, junto a la declaración responsable o comunicación previa, se acompañará copia del ingreso en la Tesorería Municipal de la autoliquidación de la tasa correspondiente, que se practicará conforme a los datos aportados por el solicitante, bien el proyecto técnico o la declaración de presupuesto que el mismo haga constar

Artículo 14º.

Una vez concedida la licencia o, en caso de no ser exigible ésta, una vez presentada la declaración responsable o comunicación previa, a la vista de los informes emitidos o comprobado por la Administración Municipal lo efectivamente realizado y su importe, requiriendo al interesado las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos que se consideren oportunos, se practicará por la Administración, si procediese, liquidación complementaria que será notificada al interesado para su ingreso.

Artículo 15º.

Las personas interesadas en la obtención de las exenciones y bonificaciones establecidas en esta Ordenanza, lo instarán del Ayuntamiento, al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención.

Artículo 16º.

1. Hasta tanto no recaiga acuerdo o resolución municipal sobre concesión de la Licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducida la tasa al 50% de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia, siempre y cuando el Ayuntamiento hubiese realizado los informes técnicos correspondientes, en otro caso no se realizará liquidación alguna.

2. La licencia tendrá una vigencia de SEIS meses. Si antes no se da comienzo a la obra, quedará caducada, salvo que el promotor solicite, antes de dicho período, la prórroga que podrá concederse por otro período igual improrrogable y con devengo del 50% de la tasa que se hubiese liquidado en aquel otorgamiento.

3. La caducidad de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada.

4.- Tratándose de obras en las que la exigencia de licencia se sustituye por una declaración responsable o comunicación previa, si se produjera la renuncia por escrito del interesado con carácter previo a la realización de la actividad administrativa de control, no se exigirá el importe de la tasa, procediendo, en su caso, a la devolución de la ya abonada.

Si al tiempo de la renuncia se hubiera llevado a cabo ya la actividad administrativa de comprobación pero no se hubiera dictado aún Resolución sobre el resultado de la misma, la tarifa se reducirá en un 50%. Si ya se hubiera realizado la actividad administrativa de comprobación y dictado Resolución al respecto, no procederá reducción alguna.

Artículo 17º.

Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duran éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 18º. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión de _____, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 104

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Artículo 1º. Naturaleza, objeto y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

a) La prestación del servicio del alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales y el tratamiento de las mismas.

b) La actividad técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

Los servicios que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de los Reglamentos u Ordenanzas de Policía de este Ayuntamiento, así como aquellos otros que sean provocados por los interesados o que especialmente redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa, aún cuando éstos no solicitaren la prestación de tales servicios.

Será obligatorio el establecimiento y uso del alcantarillado en toda clase de viviendas, establecimientos comerciales o industriales, cuyo emplazamiento se encuentre a una distancia inferior a 100 metros de la red general, siempre que lo permitan los desniveles entre los puntos de vertido y conexión.

Artículo 3º. Sujetos pasivos y responsables.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

a) Respecto de los servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, los usuarios del término municipal, beneficiarios de tales servicios.

b) Por la conexión a la red general del alcantarillado (Tarifa 3), las personas que hayan obtenido la Licencia de Construcción y uso de inmuebles para el caso de viviendas y los titulares de la Licencia de Apertura en los locales comerciales.

2. En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio conforme determina el art. 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 52/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 4º. Base imposición y cuotas tributarias.

1. Las bases de imposición se determinarán atendiendo a la naturaleza y características del servicio realizado. Serán del tenor siguiente:

a) En lo que al servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se refiere, las viviendas y locales en la forma expresada en las tarifas.

b) En los vertidos directos, cualquier uso, al precio determinado en las tarifas.

Artículo 5º. Tarifas

EPIGRAFE	TASA ALCANTARILLADO	CON ESTACION DEPURADORA	SIN ESTACION DEPURADORA MUNICIPAL
5.101	Fincas dotadas de contador de agua por cada m3 de agua consumida	0,159 €	0,071 €
5.102	Fincas que no tengan instalado contador de agua por cada 10 m2 de superficie de la finca al trimestre	0,330 €	0,186 €
5.103	Por el consumo de agua para usos industriales o comerciales, por cada m3 de agua facturada	0,217 €	0,159 €
5.104	Por cada vivienda, finca o local para los que se conceda licencia de acometida a las redes de alcantarillado	96,14 €	

2.1. Las cuotas liquidadas por aplicación de las tarifas 5.101 y 5.102, anteriores serán, como mínimo de **2,31 EUROS** al trimestre, salvo en los inmuebles dotados de contador general para toda la finca, en el que el mínimo será el resultado de computar las mencionadas **2,31 EUROS** por cada vivienda, o local independiente, también al trimestre. En los mismos casos en el supuesto de existencia de estación depuradora municipal, dicha cifra se entenderá de **4,44 EUROS**.

2.2. En las cuotas correspondientes al epígrafe 5.103 el mínimo al trimestre se entenderá de **4,44 EUROS**, salvo en el supuesto de estación depuradora municipal que será de **6,38 EUROS**.

3. En caso de inexistencia de mediciones reales se tomará como base el consumo medio de hasta los 3 últimos trimestres si los hubiere. Si esto no fuere posible se facturará el mínimo.

4. Se entenderá por "locales" aquellos que, ubicados en el sótano, bajo o cualquier otra planta de la edificación, se destinen a usos distintos de la vivienda. Cuando su número no se pueda precisar por encontrarse pendiente de venta, segregación o destino, se entenderá por unidad cada 25 metros cuadrados o fracción y los destinados a guardería de vehículos cada 25 plazas o fracción.

Artículo 6º. Gestión

El servicio se gestiona de forma indirecta, a través de empresa concesionaria, siendo de aplicación lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de prescripciones Técnicas, Proyecto de Reglamento de Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de agua del concejo de Castrillón, Contrato suscrito con la empresa adjudicataria y demás instrucciones de desarrollo emitidas por el órgano competente según la materia.

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones

a) No estarán sujetos a esta tasa los establecimientos públicos del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales de asistencia benéfica, social o sanitaria y las Entidades Culturales que en cada caso acuerde el Ayuntamiento.

b) Estarán bonificadas y, por lo tanto, exentas del pago del Mínimo establecido aquellas unidades familiares, entendidas éstas como unidad de convivencia, en la que los ingresos de la totalidad de sus miembros no supere el **120,45% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)**.

A los efectos de determinar los ingresos de la unidad familiar en la que la persona solicitante de la bonificación se integra, se tomará como referencia los ingresos totales de la unidad familiar conviviente procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, haciendo un cómputo anual de los mismos.

En caso de los trabajadores y trabajadoras autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del IRPF del ejercicio inmediatamente anterior, incrementada en el Índice de Precios al Consumo para el ejercicio de que se trate.

Es obligación formal de la persona beneficiaria de la exención el comunicar a los Servicios Sociales Municipales las alteraciones de sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzcan.

El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.

La exención se otorgará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio. En el supuesto de convivencia temporal o permanente de otra u otras unidades familiares en el mismo domicilio se computará, a efectos de bonificación, la suma de todos los ingresos que cada una de dichas unidades familiares perciban no pudiendo ser la suma de dichos importes superiores al **120,45% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)**.

La exención se otorgará desde el comienzo del año natural hasta su finalización, debiendo proceder por parte de la persona titular de la misma a su renovación dentro de los meses de enero y febrero de cada año, para lo cual deberá acreditar fehacientemente la continuidad de la situación que dio origen a la exención. Fuera del plazo señalado no se concederá exención ni bonificación alguna hasta el siguiente ejercicio económico.

Artículo 8º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando tenga lugar la prestación del servicio que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciado el mismo respecto del servicio de alcantarillado que la acometida de instalaciones a la red de alcantarillado lleva consigo la prestación de tal servicio.

El devengo de la tarifa periódica se produce el primer día de enero, abril, julio y octubre.

El devengo de las tarifas correspondientes al alta y reforma de acometida, cuando se presente la solicitud que inicie el expediente.

Artículo 9º. Declaración de ingreso

1. Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán:

a).Carácter periódico las de las tarifas 5.101, 5.102 y 5.103, se liquidarán y recaudarán conjuntamente en el mismo recibo con la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

b).Carácter individual, recaudándose por acto o servicio prestado las de las restantes tarifas.

2. Las cuotas señaladas en el apartado a) anterior, se ingresarán en el lugar indicado por la entidad gestora del servicio que las recaudará por recibo, en los plazos que con la periodicidad trimestral se indiquen para la tasa del agua.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión del **de 2012**, entrará en vigor el **día 1 de enero de 2013** o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 105 **RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS**

Artículo 1º. Naturaleza, objeto y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, ganaderas, profesionales, artísticas y de servicios:

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, así como aquellos otros que por su volumen, peso u otras características sean de notoria mayor importancia que la que deba considerarse como normal en viviendas o instalaciones comerciales.

3. En tales supuestos de exclusión podrá ser concertada la recogida de basura con los interesados, mediante el pago de un precio a convenir en cada caso.

Artículo 3º. Sujetos pasivos y responsables.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitación, arrendatario o, incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio, conforme determina el artículo 23.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Base imponible.

1. Cuando se trate de viviendas, la base imponible estará constituida por el número de las mismas, así como por su ubicación, es decir, en núcleo urbano o en diseminado o zona rural.

2. Cuando se trate de comercios, industrias, oficinas, etc. y en general cualquier actividad distinta del domicilio habitual o compartida con el mismo, la base del gravamen estará constituida por el número de locales o instalaciones.

3. A los efectos de esta exacción, se entenderá por:

Basura doméstica Todo residuo o detrito, embalaje, recipiente o envoltura de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos y viviendas.

Basura comercial e industrial La que se produce en tales centros igual o distinta de la definida en el apartado anterior.

Artículo 5º. Tarifas.

1. Viviendas o domicilios particulares, al trimestre:

EPIGRAFE	BASES	TARIFAS
1.1	En núcleos donde existe servicio diario de recogida al trimestre	11,52 €
1.2	En núcleos donde no existe servicio diario de recogida, al trimestre	5,75 €

2. Comercios, industrias, oficinas, etc. Estas actividades abonarán una cuota que se determinará en función de la actividad:

EPIGRAFE	BASES	TARIFAS
2.2	Con carácter general, pagarán al trimestre	55,95 €
2.3	Establecimientos de hostelería, que sirvan	124,85 €

	comidas, venta de carnes, frutas, pescados, así como las tiendas de electrodomésticos al trimestre.	
2.4	Establecimientos de alimentación y de frutas o productos hortícolas sujetos al Impuesto de Actividades Económicas en locales con superficie superior a 200 m ² pagarán al trimestre	307,41 €.

3. La retirada de basuras y escombros procedentes de obras que aparezcan vertidos o abandonados en las vías públicas municipales y los derechos por recogida de escorias y cenizas de calefacciones, retirada de muebles, enseres y trastos inútiles y los mismos servicios respecto de cualquiera otros productos o materiales de desecho, se percibirán cantidades equivalentes a la valoración comercial de la mano de obra y tiempo invertido por los vehículos municipales destinados a tal efecto, con un recargo sobre los mismos del 100%.

4. Otros establecimientos o industrias. No obstante, la Corporación podría, durante la vigencia de esta Ordenanza, mediante acuerdo Plenario y con el mismo quórum exigido para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, fijar la cuota de recogida de basura a determinadas clases de establecimientos en los que se estime que la cuota señalada no pondera adecuadamente la intensidad o importancia del servicio de recogida que le preste.

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

a) No estarán sujetos a esta tasa los establecimientos públicos del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, los establecimientos públicos de asistencia benéfica, social o sanitaria y las entidades culturales que en cada caso acuerde el Ayuntamiento,

b) Estarán bonificadas y, por lo tanto, exentas del pago del mínimo establecido aquellas unidades familiares, entendidas éstas como unidad de convivencia, en al que los ingreso de la totalidad de sus miembros no supere el **120,45% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)**.

A los efectos de determinar los ingresos de la unidad familiar en la que la persona solicitante de la exención se integra, se tomará como referencia los ingresos totales de la unidad familiar conviviente procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, haciendo un cómputo anual de los mismos.

En caso de los trabajadores y trabajadoras autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del IRPF del ejercicio inmediatamente anterior, incrementada en el Índice de Precios al Consumo del ejercicio de que se trate.

Es obligación formal de la persona beneficiaria de la exención el comunicar a los Servicios Sociales Municipales las alteraciones de sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.

La exención se otorgará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio. En el supuesto de convivencia temporal o permanente de otra y otras unidades familiares en el mismo domicilio se computará, a efectos de la bonificación, la suma de todos los ingresos que cada una de dichas unidades familiares perciban no pudiendo ser la suma de dichos importes superiores al **120,45% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)**.

La exención se otorgará desde el comienzo del año natural hasta su finalización, debiéndose proceder por parte de la persona titular de la misma a su renovación dentro de los meses de enero y febrero de cada año, para lo cual deberá acreditar fehacientemente la continuidad de la situación

que dio origen a la exención. Fuera del plazo señalado no se concederá exención ni bonificación alguna hasta el siguiente ejercicio económico.

Artículo 7º. Devengo.

¡El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de cualquier servicio sujeto a gravamen, bien a solicitud de los particulares o por propia iniciativa municipal en ejercicio de las competencias que le son propias.

Las cuotas se devengarán por trimestres, y la recaudación de las mismas se llevará a cabo en idénticos periodos que los establecidos para el servicio de agua.

Artículo 8º. Normas de gestión.

Un Reglamento del Servicio de Recogida de Basuras que será redactado por la Secretaría Municipal y aprobado por el Ayuntamiento Pleno precisará las normas técnicas de gestión de tal servicio, en orden a una mayor y mejor eficacia del mismo.

1.- Los sujetos pasivos, bien contribuyentes o sustitutos de éstos al formular el alta en el agua, adquieren asimismo el derecho al servicio de basura, quedando obligados al abono de la tasa correspondiente, surtiendo efecto dentro del mismo trimestre a la prestación del servicio.

2.- Para todos aquellos casos que la actividad se preste por iniciativa municipal, sin que medie solicitud de los particulares la inclusión inicial se efectuará de oficio y surtirá efecto en el mismo trimestre en que se produzca la prestación del servicio.

3.- Cuando un edificio compuesto de varias viviendas o locales comerciales sujetos a esta tasa existe un sólo contador de agua el pago de la presente tasa se exigirá al propietario del inmueble o a la comunidad de propietarios respectivamente.

4.- En los casos de ausencia periódica del domicilio, no podrá eludirse el abono de la tasa, sin previamente no se ha solicitado la retirada o precinto del contador o contadores del suministro de agua.

5.- La solicitud de baja de este servicio deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y una vez comprobadas, producirán sus efectos a partir del trimestre siguiente a aquel en que se hubieran presentado.

6.- El cambio de titularidad en las actividades comerciales se realizarán previa acreditación del alta en el I.A.E., si estuviera sujeto al impuesto.

7.- Los cambios de titularidad surtirán efectos de la siguiente forma:

- a) Si el cambio se solicita en la primera mitad del trimestre en curso, en ese mismo trimestre.
- b) Si el cambio se solicita en la segunda mitad del trimestre en curso, en el trimestre siguiente.

Artículo 9º. Liquidación e ingreso.

1. Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán:

- a) Carácter periódico trimestral, las de las Tarifas 1 y 2 se liquidarán y recaudarán por el Ayuntamiento con carácter trimestral, siendo su importe irreducible, no pudiendo prorratearse, en ningún caso.
- b) Carácter único, recaudándose por acto o servicio prestado, por el sistema de carta de pago de contraído previo, las de restantes tarifas.

2. Las cuotas liquidables por aplicación de la Tarifa 2 nunca podrán ser inferiores a las establecidas en la 1 para la misma zona.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en **su sesión de** , entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 106

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Los derechos a que se refiere esta Ordenanza recaen sobre los siguientes actos:

- a) Expedición de licencias municipales que faculden para la prestación del servicio.
- b) Traspaso de licencias.

Los apartados anteriores quedan regulados por el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, Real Decreto 763/79, de 16 de marzo.

Artículo 3º. Sujeto pasivo y responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- a) La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- b) El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Base imponible.

La base imponible estará constituida por el número de licencias, autorizaciones o permisos sujetos.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La percepción de las cuotas por la tasa regulada en la presente Ordenanza se regirá por la siguiente tarifa:

EPIGRAFE	BASES	CUOTA EUROS
1	Derechos por la concesión de la licencia. Se determinarán por concurso, artículo 11 del Reglamento	
2	Derechos por traspasos de licencias: <ul style="list-style-type: none">• Transmisiones por causa de defunción, incapacidad o jubilación• Transmisiones por otras causas	2.038,00 € 3.439,12 €

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención y bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 7º. Devengo.

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se solicite por los particulares, la prestación de cualquier servicio sujeto a gravamen, o por propia iniciativa municipal en ejercicio de las competencias que le son propias.

Artículo 8º. Liquidación e ingreso.

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte, salvo en los supuestos de revisión ordinaria de vehículos.
2. Todas las cuotas serán exigidas en régimen de autoliquidación con carácter previo a la solicitud, que no se admitirá sin haberse acreditado el pago de la Tasa.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión del -----, entrará en vigor el **día 1 de enero de 2013** o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 107

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y DEPÓSITO DE VEHICULOS ABANDONADOS EN LA VIA PÚBLICA.

El Ayuntamiento de Castrillón haciendo uso de las facultades concedidas por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece las tasas por la prestación de servicios de retirada de vehículos de la vía pública, así como por el depósito de los mismos, que se regirá por la siguiente Ordenanza:

Artículo 1º Naturaleza, objeto y fundamento

1. Este tributo tiene naturaleza de tasa, ya que viene determinada por la prestación del servicio de retirada de la vía pública de vehículos, así como la prestación del servicio de depósitos de tales vehículos. La recepción o la motivación directa o indirecta por parte de los particulares se declara imperativa o de carácter obligatorio para los mismos por razones de la seguridad que exige el tráfico urbano.
2. El fundamento de esta tasa tiene por objeto reintegrarse del costo del servicio que, con carácter obligatorio para los particulares, el Ayuntamiento habrá de prestar para garantizar la seguridad del tráfico en las condiciones establecidas por el Código de la Circulación, Ordenanzas de Policía y Bando de la Alcaldía.

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios de recogida, traslado y depósito de vehículos de la vía pública, de conformidad con los artículos 38.4 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y normas reglamentarias municipales.

Artículo 3º Sujetos pasivos y responsables.

1. Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores del vehículo objeto del servicio. El titular del respectivo vehículo será, en todo caso, responsable subsidiario del pago de la Tasa, salvo en los casos de utilización ilegítima por parte del conductor.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios también los administradores de la sociedad y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 4º Base imponible.

La base del gravamen por esta tasa viene determinada por el coste real del servicio, tanto en la retirada como en el depósito de los vehículos afectados, lo que a su vez constituye la tarifa aplicable en cada caso y a cada vehículo.

Artículo 5º Cuotas.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

EPIGRAFE 1: POR RETIRADA Y TRASLADO DE CADA VEHICULO

BASES	CUOTA EUROS
A. Motocicletas, motocarros y vehículos análogos	19,10 €
B. Automóviles de turismo, furgonetas hasta 1000 kg	95,52 €
C. Otras furgonetas y similares	114,64 €
D. Camiones, autobuses y demás vehículos tonelaje carga superior a 1000 kg	191,06 €

En el caso de que iniciadas las operaciones de la grúa, se personase el conductor del automóvil y retirase el mismo, la tarifa se reducirá en un 50%, que abonará en el acto con la multa que procediese.

En el supuesto de vehículos estacionados en vías públicas reguladas por parquímetros, se reducirán las tarifas del presente Epígrafe en un 50%.

EPIGRAFE 2: DEPOSITO DE VEHICULOS.

Por cada día o fracción:

BASES	CUOTA EUROS
A. Motocicletas, motocarros y vehículos análogos	5,99 €
B. Automóviles turismos, furgonetas y similares hasta 1000 kg	12,35 €
C. Otras furgonetas y similares	6,11 €
D. Camiones, autobuses y demás vehículos tonelaje carga superior a 1000 kg	47,12 €

Artículo 6º Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa, salvo en el supuesto de que los titulares de vehículos abandonados en la vía pública, acrediten suficientemente la utilización ilegítima de aquéllos.

Artículo 7º Devengo.

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de cualquier servicio sujeto a gravamen, bien a solicitud de los particulares o por propia iniciativa municipal en ejercicio de las competencias que le son propias.

Artículo 8º Normas de gestión.

Con posterioridad a la devolución del vehículo retirado o depósito a su reclamante legítimo, el servicio de gestión tributaria practicará la liquidación de la tasa que corresponda en base a los datos proporcionados por la Policía Local, la cual será notificada al sujeto pasivo en la forma prevista en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 9º

Si transcurrido un año desde la recogida y depósito de un vehículo sin que los interesados legítimos soliciten su devolución, se aplicarán las medidas legales y reglamentarias vigentes respecto a los vehículos abandonados.

Artículo 10º

La exacción de la tasa que regula esta Ordenanza será compatible con el pago de las sanciones o multas que procedieren por infracción simultánea de normas de circulación o de policía urbana.

Artículo 11º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión del -----, entrará en vigor el día **1 de enero de 2013** o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 108

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1º. – Fundamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 26.1.a de la Ley 7/85 por la que se regulan las Bases del Régimen Local, y 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece por la presente Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable.

Artículo 2º. – Hecho Imponible.

2.1. Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa el abastecimiento domiciliario de agua potable y en particular:

- 2.1.1. La iniciación de la actividad técnica y administrativa para la contratación definitiva del suministro de agua potable mediante concesión de licencias para acometer y utilizar el servicio, así como por la instalación de las mismas, y la baja en el suministro.
- 2.1.2. La disponibilidad del servicio de suministro de agua potable.
- 2.1.3. La utilización del servicio de suministro de agua potable.

2.2. La instalación de acometidas a las redes de distribución comprende:

- 2.2.1. El hecho de disponer físicamente del servicio de abastecimiento.
- 2.2.2. La ejecución material de las obras necesarias para la recepción por el usuario del servicio de aguas, es decir, la acometida, con colocación de todo el material necesario, incluido el aparato contador de un modelo hasta 15 mm o equivalente y las reformas.
Cuando el solicitante de una acometida interese la colocación de un contador de más calibre que el señalado en el apartado anterior, y el mismo fuese aportado por la entidad gestora del servicio, se deducirá del costo de éste el precio del de 15 mm., según el precio de mercado que facilitará aquel.

Quedan expresamente excluidas las obras civiles necesarias para llevar a cabo dicha ejecución material, que, en todo caso, serán por cuenta y cargo del solicitante.

Artículo 3º. - Naturaleza del uso.

3.1. Las concesiones se clasifican, según los usos a que se destinen el agua, en los siguientes grupos:

3.1.1. Uso Doméstico: Se entiende por “uso doméstico” el servicio de agua potable para el consumo normal de las personas en el desarrollo de su vida familiar o individual, en los edificios que constituyan su vivienda u hogar, así como los destinados al riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en los domicilios particulares.

3.1.2. Uso Industrial: Se considera “uso industrial o comercial”, cuando el consumo de agua potable se realice en cualquier actividad económica, directa o indirectamente ya se emplee como fuerza motriz, como agente mecánico o químico ya como primera materia o auxiliar de actividades comerciales o industriales.

Las tomas temporales que se realicen para actividades esporádicas tendrán carácter puntual y no podrán ser de duración superior a 1 mes.

En el caso de acometidas de obra, el consumo seguirá considerándose como consumo industrial hasta el alta de las viviendas, una vez obtenida la licencia de primera ocupación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 de esta Ordenanza.

3.2. La concesión del servicio se considerará en precario, por lo que, el corte accidental del servicio del suministro o la disminución de la presión habitual, no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 4º.- Sujetos Pasivos y Responsables.

Estarán obligados al pago de esta Tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por la entidad que gestione el servicio a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal, presumiéndose, respecto del servicio de aguas, que la instalación de acometidas a la red lleva consigo la prestación del servicio, entendiéndose la obligación por parte de los usuarios, de abonar al menos la cuota del Bloque 1º o Mínimo que se establece en la tarifa de esta Ordenanza.

Concretamente están obligados al pago:

- En el caso de actividades económicas, cuando se produzca la transmisión de explotación, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General de Recaudación, en relación con el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, respecto de la responsabilidad de los débitos derivados de la actividad transmitida.

- Respecto a los servicios de acometida, tanto de altas como de bajas o la reforma de las mismas, los solicitantes de tales licencias.

Conforme a lo previsto en el párrafo a) del apartado 2 del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrá la condición de sustituto del contribuyente, tal y como es definido en el artículo 36 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, los propietarios de los inmuebles, viviendas y locales, beneficiarios del servicio.

Artículo 5º. - Base Imponible.

La Tasa regulada en esta Ordenanza se liquidará sobre las bases siguientes:

5.1. En lo que al servicio de suministro de agua se refiere, la cantidad de ella, utilizada en la finca y medida en m³ por el correspondiente aparato contador. En caso de que por cualquier motivo no hubiese medición real se tomará como base el consumo medio de hasta los 3 últimos trimestres si los hubiere. Si esto no fuere posible se facturará el Mínimo.

5.2. Por lo que se refiere a la concesión de licencias para:

5.2.1. Conexión a la red (Altas), en el número de viviendas, fincas, locales, etc. para los que se conceda.

- 5.2.2. Desconexión a la red (Bajas), en el número de acometidas para las que se conceda.
 5.2.3. Para la reforma de acometidas, el número de ellas para las que se conceda licencia.

Artículo 6º. - Tarifa

6.1 Usos domésticos. Para su determinación se establece CINCO BLOQUES O TRAMOS, en los que se distribuirá, de forma escalonada, el consumo aforado mediante la lectura del aparato contador según la siguiente tabla:

EPIGRAFE	BASES	TARIFA EUROS
6.1.1	BLOQUE 1º.- MINIMO: Para consumos no superiores a 30 m3 trimestrales, considerándose dicha cifra como mínimo y facturándose las unidades que se rebasen por los bloques 2º a 5º	0,504 euros/m3
6.1.2.	BLOQUE 2º.- Para consumos comprendidos entre más de 30 m3 y no más de 48 m3 trimestrales	0,590 euros/m3
6.1.3.	BLOQUE 3º.- Para consumos comprendidos entre más de 48 m3 y no más de 66 m3 trimestrales	0,690 euros/m3
6.1.4.	BLOQUE 4º.- Para consumos comprendidos entre más de 66 m3 y no más de 99 m3 trimestrales	0,833 euros/m3
6.1.5.	BLOQUE 5º.- Para consumos superiores a 99 m3 trimestrales	0,980euros/m3

Cuando se trate de consumos realizados colectivamente a través de un único contador general, los bloques precedentes se considerarán multiplicados, en su consumo, por el número de usuarios a los que se preste el suministro a través de dicho contador, procediéndose, posteriormente, a la distribución escalonada del consumo a los bloques resultantes de la anterior operación.

6.2 Usos industriales o comerciales: Para su determinación se establecen TRES BLOQUES O TRAMOS, en los que se distribuirá de forma escalonada, el consumo aforado mediante la lectura del aparato contador, según la siguiente tabla:

EPIGRAFE	BASES	TARIFA EUROS
6.2.1	BLOQUE 1º MINIMO: Para consumos no superiores a 30 m3 trimestrales considerándose dicha cifra como mínimo y facturándose las unidades que rebasen por los bloques 2º y 3º según proceda	0,504 euros/m3
6.2.2.	BLOQUE 2º: Para consumos comprendidos entre más de 30 m3 y no más de 48 m3 trimestrales	0,590 euros/m3
6.2.3.	BLOQUE 3º: Para consumos superiores a 48 m3 trimestrales	1,005 euros/m3
6.2.4.	Consumos puntuales	1,005 euros/m3

Cuando se trate de consumos realizados colectivamente a través de un único contador general, los bloques precedentes se considerarán multiplicados, en su consumo, por el número de usuarios a los que se preste el suministro a través de dicho contador, procediéndose, posteriormente, a la distribución escalonada del consumo a los bloques resultantes de la anterior operación.

6.3 Licencias: Se establecen las siguientes cuotas fijas, en función de la actuación a realizar:

- 6.3.1. Conexión (Altas), entendiéndose por tal las nuevas conexiones que se realicen a la red de aguas, siempre que no superen la distancia de 10 metros lineales contados a lo largo

de la tubería, desde la red general de distribución hasta el lugar donde deba instalarse el aparato contador.

BASES	CUOTA EUROS
Por cada inmueble (vivienda, local, finca, etc) para el que se conceda el alta	245,06 euros
Consumos puntuales (incluye el consumo Mínimo) y bocas de incendio	122,54 euros

6.3.2. Desconexión (Bajas), entendiéndose por tal la supresión de la conexión a la red de distribución.

BASES	CUOTA EUROS
Por cada acometida para la que se conceda la baja	23,57 euros

6.3.3. Reforma de acometidas, entendiéndose por tal las actuaciones que, a instancia del abonado, sean realizadas dentro de la finca donde se encuentre el aparato contador, siempre que no supongan un desplazamiento del mismo, del lugar donde se encuentra, de más de 15 metros lineales, contados a través de la tubería de conexión a la red general.

Por cada acometida para la que se conceda licencia de reforma:

EPIGRAFE	BASES	CUOTA EUROS
6.3.3.1.	Sin aportar contador	51,83 euros
6.3.3.2.	Aportando aparato contador	102,67 euros

Artículo 7º. – Devengo.

7.1. Tendrán el carácter de periódico, trimestral, las de los apartados 6.1 y 6.2. y se devengan el primer día de enero, abril, julio y octubre.

7.2. Tienen el carácter instantáneo las correspondientes al apartado 6.3. y se devenga cuando se presente la solicitud que inicie el expediente que no se tramitará sin haberse acreditado el pago de la misma o su exención.

Artículo 8º. - Exenciones y Bonificaciones.

8.1. No estarán sujetos a esta tasa los establecimientos públicos del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales de asistencia benéfica, social o sanitaria y las entidades culturales del municipio o declaradas de interés general.

8.2 Estarán bonificadas y, por lo tanto, exentas del pago del Mínimo establecido para usos domésticos aquellas unidades familiares, entendidas éstas como unidad de convivencia, en la que los ingresos de la totalidad de sus miembros no supere **el 120,45% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)**.

A los efectos de determinar los ingresos de la unidad familiar en la que la persona solicitante de la bonificación se integra, se tomará como referencia los ingresos totales de la unidad familiar conviviente procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, haciendo un cómputo anual de los mismos.

En caso de los trabajadores y trabajadoras autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del IRPF del ejercicio inmediatamente anterior, incrementada en el Índice de Precios al Consumo para el ejercicio de que se trate.

Es obligación formal de la persona beneficiaria de la exención el comunicar a los Servicios Sociales Municipales las alteraciones de sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.

La exención se otorgará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio. En el supuesto de convivencia temporal o permanente de otra u otras unidades familiares en el mismo domicilio se computará, a efectos de bonificación, la suma de todos los ingresos que cada una de dichas unidades familiares perciban no pudiendo ser la suma de dichos importes superiores al **120,45% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)**.

La exención se otorgará desde el comienzo del año natural hasta su finalización, debiendo proceder por parte de la persona titular de la misma a su renovación dentro de los meses de enero y febrero de cada año, para lo cual deberá acreditar fehacientemente la continuidad de la situación que dio origen a la exención. Fuera del plazo señalado no se concederá exención ni bonificación alguna hasta el siguiente ejercicio económico.

Artículo 9º. - Defraudación.

Se considerará defraudación:

9.1 La realización de acometidas sin previa licencia y la ejecución, por parte de los usuarios, de cualquier obra que tienda a alterar las condiciones bajo las cuales se ha concedido el servicio de aguas.

9.2 Las manipulaciones en los contadores, con ánimo de alterar su normal funcionamiento.

9.3 Las roturas intencionadas de los aparatos contadores.

9.4 Cualquier obra o manipulación en los elementos del servicio que tiendan a sustraer al control de la entidad gestora del servicio los consumos de agua.

Artículo 10º. - Penalidad.

En materia de infracciones y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

Artículo 11º. - Gestión del Servicio

El servicio se gestiona de forma indirecta, a través de empresa concesionaria, siendo de aplicación lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de prescripciones Técnicas, Proyecto de Reglamento de Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de agua del concejo de Castrillón, Contrato suscrito con la empresa adjudicataria y demás instrucciones de desarrollo emitidas por el órgano competente según la materia

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado **en su sesión de** **2012**, entrará en vigor el día **1 de enero de 2013** o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N° 109, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA.

Artículo 1º.-

La presente Ordenanza regula la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública y otros bienes de uso público conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No se incluyen en la presente Ordenanza la utilización privativa ni los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo a favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regularán de acuerdo con lo previsto en su Ordenanza específica.

Artículo 2º.- Naturaleza y Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local en la forma que se describe en los siguientes epígrafes, se haya obtenido o no la correspondiente autorización:

Epígrafe 1: Ocupación de suelo de dominio público.

Epígrafe 2: Ocupación de subsuelo y vuelo de dominio público.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 2º de la presente.

2.- A los efectos del apartado anterior se entenderá que resultan especialmente beneficiados por la utilización o aprovechamiento del dominio público local aquellas personas o entidades solicitantes de licencia bien para la propia utilización o aprovechamiento o para la actividad que requiere la misma. No obstante, y en caso de que no se hubiese obtenido la oportuna autorización, se considerará beneficiado y, por tanto, sujeto pasivo, la persona o entidad a cuyo favor se esté efectuando la utilización o aprovechamiento o el titular de los elementos físicos empleados.

Artículo 4º.- Tarifas.

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza será las que se dirán para cada uno de los epígrafes señalados en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

EPÍGRAFE 1: Ocupación de suelo de dominio público

1.1.- Cajeros automáticos de entidades bancarias situados en fachadas con acceso a vía pública

Por cajero y año o fracción de año

133,74 €

1.2.- Máquinas expendedoras situadas en fachadas con acceso a vía pública

Por módulo y año o fracción de año **50,95 €**

1.3.- Máquinas expendedoras situadas en vía pública

Por módulo y año o fracción de año **152,85 €**

1.4.- Aparatos automáticos o no, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo, venta, etc.

Por módulo y año o fracción de año **89,16 €**

1.5.- Apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público o cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública

1.5.1.- Se tomará como base de estas tarifa los metros lineales de zanja y la clase de calle y grado de urbanización. Las tarifas por metro lineal y día serán las siguientes:

- Zanjas en calles urbanizadas **1,204 €**
- Zanjas en calles no urbanizadas **0,535 €**
- En terrenos del común **0,268 €**

Cuando la zanja haya de ser abierta en pavimentos cuya construcción date de menos de un año, se incrementarán las tarifas señaladas en un 100%

1.5.2.- Tarifas mínimas:

Se establecen las siguientes tarifas mínimas por estos conceptos:

- Zanjas en calles urbanizadas **50,82 €**
- Resto **30,76 €**

EPÍGRAFE 2: Ocupación de subsuelo y vuelo de dominio público.

2.1.- Rieles, postes, soportes, palomillas y análogos

Por cada elemento y día de ocupación **0,12 €**

2.2.- Transformadores y similares

Por cada elemento y día de ocupación **0,31€**

El mínimo por dichos conceptos será de **10,19 €**

Cuando algún elemento determinante del aprovechamiento al que se refiere la presente tarifa estuviera depositado o instalado en el interior del espacio delimitado por vallas, no se practicará autoliquidación por esta tarifa sino por la prevista en el epígrafe 2.3 de la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de dominio público con vallas, escombros, mesas, contenedores y otras instalaciones.

2.3.- Otras instalaciones similares instaladas ocupando el subsuelo del dominio público local

Por metro lineal o fracción al año o fracción de año

En suelo urbano **33,44 €**

En resto municipio

26,76 €

Artículo 5º.- Devengo

1.- Las tasas se devengarán cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial. No obstante, al momento de dicha solicitud se exigirá el depósito previo de la cuantía de la tasa. El justificante de dicho depósito a cuenta deberá acompañarse a la solicitud de autorización del uso privativo.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente autorización o licencia detallando la naturaleza, el tiempo y duración del aprovechamiento que se pretende, lugar exacto donde se pretende realizar, sistema de delimitación y, en general, cuantas indicaciones y documentos sean necesarias, a juicio del Ayuntamiento, para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

3.- Una vez autorizada la ocupación, si en la misma no se ha especificado con exactitud su duración, se entenderá concedida por periodos anuales naturales, entendiéndose prorrogada por periodos iguales -siempre que se mantengan las condiciones que motivaron la autorización inicial- si las partes no denunciaron la autorización en el plazo de los dos meses anteriores a la finalización del año natural. El titular del aprovechamiento estará obligado a comunicar al Ayuntamiento de Castrillón cuantas variaciones se produzcan.

4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

5.- En los casos de alta o baja, se prorrateará por trimestres naturales, prorrateo que se entenderá de la siguiente forma, teniendo en cuenta la fecha en que se solicite:

- en el caso de alta, se incluirá el trimestre en curso
- en el caso de baja, se computará a partir del trimestre siguiente

Gestión

Artículo 6º.-

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en los supuestos de alta o variación debiendo el interesado acompañar a la solicitud el justificante de haber abonado la tasa correspondiente para que aquella sea admitida a trámite. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se pudiera realizar una vez practicadas las comprobaciones oportunas.

2.- El ingreso de la autoliquidación no causará derecho alguno y no faculta para realizar las utilizaciones o aprovechamientos, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia o autorización.

3.- Además de la sanción prevista en la legislación por infracción de Ordenanzas, se establece un recargo del 100% de la tarifa aplicable cuando el aprovechamiento de que se trate se haya realizado sin que haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, habiendo o no sido solicitada, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador a que ello diera lugar.

Artículo 7º.-

Las Entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el

cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 8º.-

1.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro de bienes o instalaciones municipales, el beneficiario, sin perjuicio de las tasas a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2.- Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado. La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas o al importe de la depreciación de las dañadas. En particular serán considerados a este efecto como irreparables los daños que se produzcan en monumentos de interés artístico o histórico y la destrucción de árboles de más de 20 años.

3.- El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

4.- La obligación de indemnizar o de reintegrar subsistirá aún en los casos de exención que se pudieran prever correspondientes al aprovechamiento especial o utilización privativa.

5.- Las autorizaciones deberán obrar en el lugar del aprovechamiento, mientras dure éste, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en la obra.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión de **de 2012**, entrará en vigor el día **1 de enero de 2013** o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 115

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS EDIFICIOS DE LAS PLAYAS DE SANTA MARIA DEL MAR, SALINAS Y SAN JUAN DE NIEVA.

Artículo 1º.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133. 2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del RAL 2/2004, Regulador de las Haciendas Locales, se establece tasa por prestación de servicios en los Edificios de las playas de Santa María del Mar, Salinas y San Juan de Nieva.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización de los servicios higiénicos y duchas de las Casas de Servicios de las Playas de Salinas, Santa María del Mar y San Juan de Nieva.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, las personas físicas que se refiere el art. 35 y siguientes de la Ley General Tributaria y utilicen el servicio.

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La percepción de las cuotas o tarifas, regulados en la presente ordenanza serán las siguientes:

EPIGRAFE	BASE	CUOTA
1.1	Utilización de las duchas por una utilización.	1,00 €

Artículo 5º.- DEVENGO.

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se solicita por los particulares la prestación del servicio. Todas las cuotas serán exigidas en régimen de autoliquidación con carácter previo a la solicitud, no admitiéndose al servicio sin haber acreditado el pago de la tasa.

Artículo 6º.- COBRO.

La tasa podrá ser cobrada por concesionario municipal, si tales servicios fueran concedidos a terceras personas.

Para el caso de procedimientos de licitación, la tasa a cobrar será el valor económico establecido en el proceso licitador y en los términos de la propuesta sobre la que recaiga concesión, autorización o adjudicación, según el art. 24. 1 b) de RAL 2/2004 Regulador de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza aprobada por acuerdo de pleno **de fecha-----**, entrará en **vigor el día 1 de enero de 2013**, o el día siguiente a su completa publicación en el BOPA, si es posterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 116, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON VALLAS, ESCOMBROS, MESAS, CONTENEDORES Y OTRAS INSTALACIONES.

Artículo 1º.-

La presente Ordenanza regula la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal por ocupación de terrenos con vallas, escombros, mesas, contenedores y otras instalaciones conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local en la forma que se describe en los siguientes epígrafes, se haya obtenido o no la correspondiente autorización:

Epígrafe 1: Quioscos y otras instalaciones fijas en la vía pública y bienes de uso público

Epígrafe 2: Contenedores, mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas

Epígrafe 3: Mesas y veladores

Epígrafe 4: Espectáculos públicos

Epígrafe 5: Tribunas, plataformas, tablados, puestos, barracas y casetas de ventas, setos, macetas y similares

Epígrafe 6: Industrias callejeras

Epígrafe 7: Mercado semanal

Epígrafe 8: Escaparates, vitrinas y portadas

Epígrafe 9: Entradas o pasos de vehículos a través de la vía pública y reservas de la misma para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Epígrafe 10: Utilización o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local con taimas, carpas, toldos o elementos similares

Epígrafe 11: Cualquier otro aprovechamiento, utilización u ocupación de terrenos de uso público para los que se requiera licencia o autorización

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 2º de la presente.

2.- A los efectos del apartado anterior se entenderá que resultan especialmente beneficiados por la utilización o aprovechamiento del dominio público local aquellas personas o entidades solicitantes de licencia bien para la propia utilización o aprovechamiento o para la actividad que requiere la misma. No obstante, y en caso de que no se hubiese obtenido la oportuna autorización, se considerará beneficiado y, por tanto, sujeto pasivo, la persona o entidad a cuyo favor se esté efectuando la utilización o aprovechamiento o el titular de los elementos físicos empleados.

3.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos.

CUANTÍA Y DEVENGO

Artículo 4º.-

1.- La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza será las que se dirán para cada uno de los epígrafes señalados en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

2. Las tasas se devengan, y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el aprovechamiento o la ocupación, aunque se carezca de autorización o licencia municipal para ello. No obstante, al momento de dicha solicitud se exigirá el depósito previo de la cuantía de la tasa.

3. Las cuotas de carácter periódico se considerarán de devengo anual y se ingresarán en el primer semestre del año natural a que correspondan, salvo en los casos de alta o baja en que se prorrateará por trimestres naturales, autoliquidándose en el primer caso y procediendo a la liquidación oportuna o devolución de lo ingresado en exceso en el segundo. El prorrateo se entenderá de la siguiente forma, teniendo en cuenta la fecha en que se solicite:

- En el caso de alta, se incluirá el trimestre en curso

- En el caso de baja, se computará a partir del trimestre siguiente

El procedimiento será de aplicación para todos los epígrafes, excepto para aquellos en los que expresamente se contemple otra situación.

TARIFAS

Artículo 5º.-

Epígrafe 1: *Quioscos y otras instalaciones fijas en la vía pública y bienes de uso público*

1.1 Por cada quiosco fijo destinado a la venta de prensa, chucherías, etc. se abonará una cuota anual irreducible de **254,75 €**.

1.2 Por cada instalación fija distinta de las anteriores, se abonará una cuota anual irreducible de **133,74 €/ m²**.

1.3 Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa estará determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Epígrafe 2: *Contenedores, mercancías, materiales de construcción, escombros, tierras y arenas, vallas, andamios, camiones-grúa o plataformas elevadoras y otras instalaciones análogas.*

2.1.- Ocupación de la vía pública con contenedores:

2.1.1.- Por cada unidad y día de ocupación con contenedores o similares **0,76 €**

El mínimo de percepción por dichos conceptos será de **10,19 €** cuando el contenedor o contenedores con los que se ocupe la vía pública tengan una capacidad superior a 5 m³.

2.1.2.- Cuando la ocupación se lleve a cabo por empresas distribuidoras de contenedores, se aplicarán las siguientes cuotas anuales:

- De uno a cuatro contenedores	585,92 €
- De cinco a ocho contenedores	1.528,50 €
- De nueve a doce contenedores	2.547,50 €
- Más de doce contenedores	3.439,12 €

2.2.- **Ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, tierras y arenas o cualesquiera otros materiales**

2.2.1.- Por cada m² o fracción de ocupación y día **0,76 €**

El mínimo de percepción por dicho concepto será de **10,19€**

2.3.- *Ocupación de la vía pública con vallas, andamios o cualesquiera otras instalaciones*

2.3.1.- Por cada m² de ocupación o fracción y día **0,76 €**

El mínimo de percepción por dicho concepto será de **10,19 €**

2.4.- *Ocupación de la vía pública con camiones, camiones-grúa, camiones-hormigonera, plataformas elevadoras u otras instalaciones similares*

2.4.1.- Hasta 30 m2 de ocupación, cuota diaria	89,16 €
2.4.2.- Hasta 40 m2 de ocupación, cuota diaria	114,64€
2.4.3.- Hasta 50 m2 de ocupación, cuota diaria	191,06 €
2.4.4.- Por cada m2 adicional de ocupación, cuota diaria	12,74 €

Las tarifas establecidas en este Epígrafe 2 se incrementarán en un 50 % cuando la ocupación del dominio público con los elementos descritos suponga el corte parcial del tráfico rodado a la vía pública, incrementándose en un 100 % si el corte es total.

Se establece un recargo del 100 por 100 de la tarifa cuando los aprovechamientos a que se refiere este epígrafe 2 se haya realizado sin haberse concedido la preceptiva licencia municipal, haya sido o no solicitada, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador a que ello diera lugar.

Cuando algún elemento determinante de los aprovechamientos a que se refieren las tarifas 2.1 y 2.2 estuviera depositado o instalado en el interior del espacio delimitado por vallas, no dará lugar a liquidación por tales tarifas, sino que estará comprendido en las cuotas correspondientes del apartado 2.3.

Epígrafe 3: *Mesas y veladores.*

3.1.- Mesas, veladores y/o instalaciones similares en vía pública para servicio de establecimientos hosteleros y otros análogos,

Por módulo irreducible de una mesa y cuatro sillas, según categoría de calles, cuota anual irreducible de:

Calles de 1ª categoría	73,83 €
Calles de 2ª categoría	61,52 €
Calles de 3ª categoría	43,07 €
Calles de 4ª categoría	30,76 €
Calles de 5ª categoría	14,77 €

3.2.- Durante la celebración de fiestas, y para el caso de que se autorizara la colocación de mesas adicionales, se establece una cuota por día y módulo de más autorizado de:

Calles de 1ª categoría	3,69 €
Calles de 2ª categoría	3,07 €
Calles de 3ª categoría	2,29 €
Calles de 4ª categoría	1,84 €
Calles de 5ª categoría	1,22 €

Las tarifas previstas en los apartados 3.1 y 3.2 se incrementarán en un **25 %** si la superficie ocupada con las mesas y sillas está además cubierta con un velador o similar.

Las tarifas previstas en dichos apartados se incrementarán en un **5%** si la ocupación con mesas y sillas se realiza en calles peatonalizadas **o plazas**, salvo que el aprovechamiento especial del dominio público se lleve a cabo en una instalación cerrada, en cuyo caso se aplicará la tarifa prevista en el Epígrafe 1.2. Este incremento será compatible con el previsto en el párrafo anterior.

Epígrafe 4: Espectáculos públicos.

4.1.- Por ocupación de terrenos municipales con espectáculos públicos consistentes en circos, teatros, rodajes cinematográficos y espectáculos análogos, se establece una cuota por día de ocupación de **76,42 €**

4.2.- La ocupación del dominio público y terrenos municipales por espectáculos públicos considerados de interés público por su valor cultural, lúdico o formativo no darán lugar a la liquidación de tarifa alguna.

La declaración de un espectáculo como de interés público deberá ser acordada por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, a petición del interesado, con carácter previo o simultáneo a la concesión de la autorización.

Epígrafe 5: Tribunas, plataformas, tablados, puestos, barracas y casetas de ventas, setos, macetas y similares

5.1.- Tribunas, tablados, plataformas, puestos, barracas y casetas de venta

5.1.1.- Por m² o fracción y día de ocupación **1,52 €**

5.2.- Macetas, setos, soportes y similares

5.2.1 Por la ocupación con macetas, setos, soportes y demás elementos que no formen un solo cuerpo con los comprendidos en las anteriores tarifas o no los delimiten, por día y elemento de aplicación **1,52 €**

Cuando las macetas, setos o soportes formen parte del conjunto de mesas y sillas autorizadas a un establecimiento hostelero, estarán exentas.

5.2.2 Por la utilización como soporte para el ejercicio de la publicidad de báculos del alumbrado público y otros elementos, por cada elemento y día de ocupación, con excepción de las campañas electorales respecto a las candidaturas **0,37 €**

5.2.3 Por la utilización de "mupis" rurales para el ejercicio de la publicidad, por elemento y mes o fracción de ocupación **12,74 €**

Epígrafe 6: Industrias Callejeras

6.1.- Por el ejercicio durante todo el año de cualquier industria u oficio con utilización de medios mecánicos de transporte 254,75 €

6.2.- Por el ejercicio durante la temporada de verano (desde el 1 de mayo hasta el 30 de septiembre) de cualquier industria u oficio con utilización de medios mecánicos de transporte 159,21 €

6.3.-Por el ejercicio temporal de cualquier industria u oficio con utilización de medios mecánicos de transporte, en época no comprendida en el apartado anterior 95,52 €

Cuando la actividad se realice sin utilización de medios mecánicos de transporte, las tarifas anteriores se reducirán a la mitad.

Epígrafe 7: Mercado semanal

7.1.- Por cada m² y trimestre de ocupación con puestos o casetas de venta en los lugares señalados o que se señalen para la celebración de mercados semanales, cuota de **31,84 €**.

Las tarifas recogidas en este epígrafe se liquidarán por la Administración por periodos trimestrales, en el primer mes de cada periodo, confeccionando al efecto el correspondiente padrón fiscal en base a las autorizaciones vigentes en el momento de la liquidación.

En el caso de nuevas autorizaciones se practicará autoliquidación tributaria prorrateada por el periodo de tiempo que reste hasta finalizar el trimestre en curso, incluido el mes al que corresponda la autorización concedida.

En el caso de desistimientos de la ocupación autorizada o de revocaciones de la autorización practicadas por la Administración, procederá la devolución prorrateada desde el mes siguiente al de la fecha de la baja hasta el final del periodo liquidatorio en curso.

Se establece una bonificación del 5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos en caso de domiciliación de los recibos en una entidad bancaria. La solicitud de domiciliación se solicitará por los interesados en la Recaudación Municipal.

En caso de que el recibo domiciliado no sea atendido por la entidad bancaria correspondiente, siendo devuelto éste y figurando como impagado, la bonificación practicada quedará sin efecto incrementando el importe del recibo en la cantidad correspondiente.

El justificante del pago de esta tasa deberá estar en todo momento a disposición de la autoridad municipal que lo requiera, debiendo exhibirse en lugar visible.

Epígrafe 8: Escaparates, vitrinas y portadas

8.1.- Por el otorgamiento de licencias para escaparates, vitrinas y portadas, por cada licencia **6,36 €**

8.2.- Escaparates, vitrinas y portadas, por cada m² o fracción, cuota anual de **1,019 €**, con un mínimo de **10,19 €**.

Epígrafe 9: Entradas o pasos de vehículos a través de la vía pública y reservas de la misma para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

9.1.- Entradas o pasos de vehículos a través de la vía pública

9.1.1.- Garajes públicos, por cada paso al año **166,30 €**

9.1.2.-Talleres mecánicos de vehículos, chapisterías, etc., entendiéndose válida la autorización en horario de 8 a 20 horas, salvo que se justifique la necesidad de utilizar el vado por un tiempo superior, atendiendo a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Por cada paso, tarifa anual **49,91 €**

9.1.3.- Establecimientos, almacenes o locales dependientes o afectos a una actividad lucrativa, entendiéndose la autorización válida en horario de 8 a 20 horas, salvo que se justifique la necesidad de utilizar el vado por un tiempo superior, atendiendo a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Por cada paso, tarifa anual **39,39 €**

9.1.3.-Entrada o paso de vehículos a inmuebles y garajes de uso o servicio particular e individual

Por cada paso, al año **19,89 €**

9.1.4.- Entrada o paso de vehículos para uso particular en inmuebles donde se guarden o aparquen en régimen de propiedad horizontal vehículos de los propios habitantes del edificio, o de quienes se beneficien del aprovechamiento o utilización

Por cada plaza de garaje o aparcamiento, cuota anual **6,64 €**

Se establece una cuota mínima por este concepto de **33,44 €**

9.1.5.- Entrada o paso de vehículos como acceso a calles particulares, así como a patios de manzana donde se guarden vehículos, cada usuario de esta entrada común pagará la cuota establecida en el epígrafe anterior, sin que sea aplicable en tal caso la cuota mínima.

9.1.6.- Entrada o paso de vehículo a obras

Cuota diaria	0,76 €, con un mínimo de 10,19 €
Cuota anual	166,30 €

9.2.- Reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y/o carga o descarga de mercancías de cualquier clase

9.2.1.- Reservas permanentes sin limitación horaria:

- Por cada m² o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, cuota anual
 - Para líneas de viajeros (final de línea) **138,31 €**
 - Para otros usos o destinos **98,49 €**

9.2.2.- Reservas permanentes con limitación horaria (**de 8 a 20 horas**)

- Por cada m² o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, cuota anual
 - Para líneas de viajeros (final de línea) **64,89 €**
 - Para otros usos o destinos **49,91 €**
 - En el caso de que las reservas consideradas en los epígrafes anteriores superen las 4 horas diarias, se prorrateará la cuota por las horas de exceso, despreciando las fracciones.

9.2.3.- Reservas no permanentes para usos diversos provocados por necesidades ocasionales

- Por cada m² y día a que alcance la reserva **1,30 €**

En todos los casos contemplados en este epígrafe 9, cuando se trate de aprovechamientos realizados en calles sin urbanizar, las tarifas a aplicar se reducirán en un 50%.

Los titulares del aprovechamiento regulado en este epígrafe 9 deberán depositar una fianza por importe de **38,21 €** para hacer frente a los posibles desperfectos que se puedan ocasionar con motivo del aprovechamiento, que se devolverá en caso de cesar éste, previa comprobación de la inexistencia de desperfecto alguno en la vía pública.

A los titulares del aprovechamiento el Ayuntamiento les proporcionará una placa que deberá ser devuelta al mismo cuando cese el aprovechamiento. En la placa constará el número de registro de

la autorización y deberán ser instaladas de forma visible y de manera permanente. La falta de instalación de la placa o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio del aprovechamiento. La constitución de la fianza a que se refiere el párrafo anterior será condición indispensable para la retirada de la correspondiente placa.

*Epígrafe 10: Aprovechamiento especial u ocupación del dominio público con jaimas, carpas, toldos o similares, por m² y día o fracción de ocupación **1,27 €***

Epígrafe 11: Cualquier otro aprovechamiento, utilización u ocupación de terrenos de uso público con elementos no especificados en las tarifas anteriores

Por cada m² o fracción y día de la vía pública ocupada **1,01 €**

Cuando el aprovechamiento de que se trate sea declarado de interés público por su valor culturales, lúdico o formativo, no precederá liquidación alguna, sin perjuicio de que el interesado deba solicitar igualmente la correspondiente autorización.

GESTIÓN

Artículo 6º.-

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en los supuestos de alta o variación debiendo el interesado acompañar a la solicitud el justificante de haber abonado la tasa correspondiente para que aquella sea admitida a trámite. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se pudiera realizar una vez practicadas las comprobaciones oportunas.

2.- El ingreso de la autoliquidación no causará derecho alguno y no faculta para realizar las utilidades o aprovechamientos, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia o autorización.

Artículo 7º.-

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente autorización o licencia detallando la naturaleza, el tiempo y duración del aprovechamiento que se pretende, lugar exacto donde se pretende realizar, sistema de delimitación y, en general, cuantas indicaciones y documentos sean necesarias, a juicio del Ayuntamiento, para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

3.- Una vez autorizada la ocupación, si en la misma no se ha especificado con exactitud su duración, se entenderá concedida por periodos anuales naturales, entendiéndose prorrogada por periodos iguales –siempre que se mantengan las condiciones que motivaron la autorización inicial– si las partes no denunciaron la autorización en el plazo de los dos meses anteriores a la finalización del año natural. El titular del aprovechamiento estará obligado a comunicar al Ayuntamiento de Castrillón cuantas variaciones se produzcan.

4.- El Ayuntamiento podrá exigir una fianza al solicitante de la autorización de la ocupación o utilización de los terrenos de uso público que garantice el cumplimiento de las determinaciones contenidas en aquella, así como la correcta reposición del dominio público.

5.- En cualquier caso, la ocupación de la vía pública se realizará de la forma que indique la Policía Municipal del Ayuntamiento de Castrillón, debiendo estar a disposición de la misma –durante todo el tiempo de duración del aprovechamiento– la autorización concedida.

6.- Además de la sanción prevista en la legislación por infracción de Ordenanzas, se establece un recargo del 100% de la tarifa aplicable cuando el aprovechamiento de que se trate se haya

realizado sin que haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, habiendo o no sido solicitada, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador a que ello diera lugar.

7.- Las autorizaciones para los aprovechamientos del Epígrafe 9 se entenderán personales y sólo podrán ser objeto de transmisión cuando, modificado el dominio del inmueble para el que se concedieron, no haya variación en el destino o uso.

Artículo 8º.-

Las Entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 9º.-

1.- Las autorizaciones o aprovechamientos se entenderán concedidas sin perjuicio de otras licencias o autorizaciones, de cualquier tipo, que pudieran ser necesarias.

2.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, está obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

Si los daños causados fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado. La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas o al importe de la depreciación de las dañadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión de **de 2012**, entrará en vigor el día **1 de enero de 2013** o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TEXTOS REFUNDIDOS

PRECIOS PUBLICOS

ORDENANZA NÚMERO 407

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES POR PARTE DE SERVICIOS O PERSONAL MUNICIPAL A LOS PARTICULARES

Artículo 1º Naturaleza, objeto y fundamento.

De conformidad con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este concejo un precio público sobre prestaciones de servicios a particulares.

El objeto del presente precio público estará constituido por los servicios prestados por efectivos municipales a los particulares en cada caso de que aquéllos sean requeridos directamente por estos y el Ayuntamiento acceda a realizarlos por sí o a través de empresas contratadas al efecto o se efectúen de conformidad con lo prevenido en el artículo 98 de la Ley 30/92 de 26 de diciembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común.

Artículo 2º Hecho imponible.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el servicio sea efectuado.

Artículo 3º Sujeto pasivo.

Están solidariamente obligados al pago del precio público, los beneficiarios del servicio, entendiéndose por tales en los casos de realización de obras que afecten a inmuebles, los propietarios o usufructuarios de los mismos.

Artículo 4º Bases y tarifas

Las tarifas serán el resultado de agregar al coste efectivo del material consumido, determinado por la Oficina Técnica Municipal, el importe de la mano de obra y vehículos municipales empleados, determinados según la siguiente escala:

Bases	Tarifas Euros/hora
Camión	47,285 €
Pala	75,644 €
Apisonadora	47,285 €
Niveladora	113,468 €
Desbrozadora	98,672 €
Hormigonera	2,66 €/hora
Motohormigonera	16,00 €/hora
Peón	18,912 €
Oficial de Segunda	23,637 €
Oficial de Primera	27,363 €
Técnico Medio	36,599 €
Técnico Superior	56,735 €
Cabo Policía	42,599 €
Policia Municipal	28,374 €
Vehículo Municipal	0,297 euros/km.
Espera de vehículo	18,912 €

Artículo 5º Exenciones

En esta Ordenanza no se admitirá exención alguna.

Artículo 6º Administración y cobranza.

Las liquidaciones debidamente notificadas a los interesados, deberán ser ingresadas en el plazo máximo de quince días.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento administrativo de apremio, según prescribe el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada por acuerdo **plenario de** , entrará en vigor al decimosexto día de su completa publicación en el BOPA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 408

PRECIO PÚBLICO POR PRESTACION DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 1.- DISPOSICIONES GENERALES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece Precio Público por Prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio en base a la regulación del mismo que se efectúa en los artículos de esta Ordenanza.

Artículo 2.- DESCRIPCION Y REGULACION DEL SERVICIO.

El Ayuntamiento de Castrillón presta el servicio en virtud del acuerdo de colaboración con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio, enmarcado en el Plan concertado de prestaciones básicas de los Servicios Sociales Municipales.

La prestación de ayuda a domicilio se inspira en los principios generales contenidos en la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, y está regulada por el Decreto 42/2000, de 18 de mayo de la Consejería de Asuntos Sociales.

Igualmente está sujeta al desarrollo normativo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, que garantiza un derecho subjetivo de ciudadanía y universal, como es el acceso a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en el territorio del Principado de Asturias”

Artículo 3.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

El objeto del precio público se basa en la utilización, con carácter ambulatorio del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, que presta o puede prestar el Ayuntamiento de Castrillón en el ámbito de su municipio.

Artículo 4.- FINES DEL SERVICIO.

Articular un instrumento que permita al Ayuntamiento aplicar y regular un servicio que considera necesario desde el punto de vista social para determinados sectores de la población.

Tercera Edad
Minusválidos físico - psíquicos y sensoriales.
Infancia

Y, en general, aquellas personas que, por circunstancias puntuales, requieren la prestación del servicio transitoriamente.

Contribuir a lograr el bienestar o equilibrio social, físico, económico y afectivo de la persona asistida en su entorno socio-familiar.

Evitar y/o prevenir, gracias a la prestación del mismo, situaciones límite o de grave deterioro físico - psíquico y social.

Contribuir socialmente para garantizar la prestación del mismo a las personas con escasos recursos económicos.

Artículo 5.- CARÁCTER DEL SERVICIO.

El Ayuntamiento de Castrillón podrá prestar el Servicio a quienes lo demanden, previa valoración positiva de los Servicios Sociales Municipales y de Intervención, siempre que los solicitantes se comprometan al abono del precio público que les corresponda y, en todo caso, dentro de los límites presupuestarios de la partida destinada al efecto en cada ejercicio.

La prestación del S.A.D. será siempre temporal, no indefinida. Se sujetará, por tanto, a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales Municipales, pudiendo el Ayuntamiento cesar o variar la prestación a los usuarios en función de la variación de circunstancias que justifiquen dichos cambios o del incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

La duración diaria y periodicidad semanal de la prestación del servicio será valorada por los Servicios Sociales Municipales.

También podrán acceder al Servicio aquellas personas que tengan reconocida la situación de dependencia por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda del Principado de Asturias y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria de su Programa Individual de Atención (PIA).

Artículo 6.- BENEFICIARIOS DEL SERVICIO.

Lo que en cada momento recoja el Reglamento del Servicio.

Artículo 7.- SOLICITUD DEL SERVICIO Y PROCEDIMIENTO DE CONCESION.

Lo que en cada momento recoja el Reglamento del Servicio.

Artículo 8.- FINANCIACIÓN

El servicio se financia:

Con las subvenciones concedidas por otras Administraciones Públicas con las que Ayuntamiento haya concertado el Servicio.

Con las aportaciones de los beneficiarios, en concepto de precio público.

Con las aportaciones del Ayuntamiento de Castrillón, dentro de las limitaciones presupuestarias de cada ejercicio.

Si el número de solicitudes excediese al número de plazas que pudieran asumirse en cada ejercicio, se formará una lista de espera en función de la baremación obtenida (aplicación del test de capacidad de autovalimiento en el domicilio y de disponibilidad de recursos económicos).

Artículo 9.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza quienes reciban la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio,

Artículo 10.- EXENCIONES.

Están exentos los obligados al pago cuando la renta per cápita anual de la unidad familiar no exceda del 125% del IPREM vigente.

En el caso de usuarios a los que les haya sido reconocida la situación de dependencia y prescrito el servicio de ayuda a domicilio, estarán exentos si su capacidad económica determinada de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación, no supera el IPREM de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 B) de esta Ordenanza.

Artículo 11.- CUANTIA DEL PRECIO PÚBLICO.

A) SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO GENERAL:

1. **El importe del precio público** para los no dependientes se establece en 8,00 € /hora.

2. Para las rentas superiores al 125% del **IPREM** se fija el precio público los porcentajes sobre el coste hora que figuran a continuación:

RENTA PER CAPITA	%APORTACION SOBRE PRECIO PÚBLICO
Inferior al 125% IPREM.....	Exentos
Mas del 125% hasta el 140% del IPREM	10%
Mas del 140% hasta el 155% del IPREM	20%
Mas del 155% hasta el 170% del IPREM	30%
Mas del 170% hasta el 185% del IPREM	40%
Mas del 185% hasta el 200% del IPREM	50%
Mas del 200% hasta el 215% del IPREM	60%
Mas del 215% hasta el 230% del IPREM	70%
Mas del 230% hasta el 245% del IPREM	80%
Mas del 245% hasta el 260% del IPREM	90%
Superior al 260% del IPREM	95%

3. A efectos de determinar la renta per cápita de la unidad familiar en la que la persona beneficiaria del servicio se integra, se tomará como referencia los ingresos anuales totales de la unidad familiar conviviente procedente de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, dividiéndolos por el número de personas que compongan la unidad familiar. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.

4. Únicamente en el supuesto en que el servicio que se preste sea exclusivamente de atención y apoyo personal, sólo se computarán los ingresos de la persona beneficiaria y, en su caso, de su cónyuge.

5. En caso de los trabajadores autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del IRPF del ejercicio inmediatamente anterior, incrementada en el Índice de Precios al Consumo para el ejercicio que se trate.

6. Para todos los casos, a los ingresos regulares procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas, etc, se sumará el 20% del saldo medio anual del dinero en efectivo, depósitos, valores u otros elementos de capital mobiliario, contados a partir de 6.000,00€.

7. Es obligación formal de la persona usuaria del servicio comunicar a los Servicios Sociales Municipales las alteraciones de sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.

B) SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA LA DEPENDENCIA:

1. En el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y a quienes se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA), el servicio se financiará con las aportaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en las condiciones y con la intensidad que se establezca en la normativa de aplicación en cada momento. Asimismo, la participación de la persona beneficiaria en el coste del servicio se establecerá según la escala que establezca la normativa específica de aplicación.

2. El importe del precio público del SAD para la Dependencia se establece en 8,00 €/hora.

Artículo 12.- COBRO.

El pago del precio público se efectuará entre los días 1 y 10 del segundo mes siguiente, mediante cargo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del Servicio, previa la firma de la correspondiente autorización bancaria al formular su solicitud.

Artículo 13.- EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

Lo que en cada momento recoja el Reglamento del Servicio.

Artículo 14.- DENEGACION DEL SERVICIO.

Lo que en cada momento recoja el Reglamento del Servicio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión del -----, **entrará en vigor el día 1 de enero de 2013**o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA Nº 409

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO.

Artículo 1º.- CONCEPTO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127, en relación con el art. 41, ambos del RAL 2/2004 Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público de la prestación de servicios educativos en las escuelas infantiles de primer ciclo.

Artículo 2º.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien de los servicios a que se refiere el artículo anterior. Concretamente los padres y tutores de los niños, que soliciten, utilicen o se beneficien de la prestación.

Artículo 3º.- CUANTIA.

1. El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las directrices establecidas por la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con las siguientes tarifas:

EPIGRAFE		
1.	Jornada completa (máximo 8 horas)	303,99 €/mes
2.	Media jornada (mañana o tarde)	152,00 €/mes
3.	Comida adicional	3,59 €/día
4.	Tentempié opcional	0,62 €/día
5.	Desayuno	0,62 €/día
6.	Merienda	0,62 €/día

2. A los efectos de aplicación de las tarifas establecidas, se entenderá por:

- a) Jornada completa: la permanencia en el centro del niño o niña hasta 8 horas. Bajo esta modalidad se incluirá el servicio de desayuno (opcional) y comida o comida y merienda (opcional)
- b) Media jornada de mañana o tarde: la permanencia en el centro del niño o niña durante 4 horas o fracción de tiempo de la mañana o la tarde, según horario establecido por el centro.
- c) Servicio de comedor: podrán utilizar el servicio de comedor adicional, aquellos niños y niñas que, previa solicitud, permanezcan en el centro media jornada de mañana o de tarde no excediendo en ningún caso de las 4 horas.
En cualquier otro caso se considerará que la permanencia en el centro será la de jornada completa. El pago de este servicio sólo corresponde cuando el niño haga uso del servicio a media jornada. Como regla general, este servicio no está sujeto a bonificaciones excepto en el caso de familias cuya renta sea igual o interior al IPREM, a instancias de la Comisión de Admisión de alumnos, Consejo Escolar o Administración Pública previa autorización de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Castrillón.
En esta modalidad de comida opcional, a la tarifa ordinaria correspondiente se añadirá la cantidad de 3,50 € por cada día que el niño/niña haga uso del servicio de comedor.
- d) Tentempié opcional: para aquellos niños/niñas que en función de sus necesidades y demandas requieran un tentempié aparte del ya establecido. En estos casos a la tarifa ordinaria correspondiente se añadirá la cantidad de 0,60 € por cada día que se haya uso de este servicio adicional.
- e) Desayuno o merienda opcional: para aquellos niños/niñas que en función de sus necesidades o demandas durante la permanencia en el centro, requieran un desayuno o merienda adicional al servicio contratado, se añadirá la cantidad de 0,60 € por cada día que se haga uso de este servicio adicional.

3. Cuando por alguna razón de las establecidas por la Consejería de Educación y Cultura debidamente justificadas, un niño no asista a la escuela por un periodo continuado y superior a 15 días naturales, sólo se exigirá en ese mes el 50% de la tasa mensual correspondiente. Si la ausencia justificada fuera superior al mes, durante ese periodo sólo se deberá abonar el 20% de la tarifa con un mínimo establecido de 40,00 €.

Si durante el curso escolar el alumno/alumna se ausenta durante más de una quincena por motivo de vacaciones de sus padres o tutores, la reducción de la cuota mensual sólo se realizará, previa justificación de dicha ausencia, mediante declaraciones juradas, autorización del centro de trabajo y/o justificantes de pago de las vacaciones en los que se especifiquen claramente los días de ausencia.

4. El importe de la tarifa correspondiente se prorrateará por los días naturales del mes en los casos de primer ingreso y baja definitiva en el Centro.

Artículo 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1- Sobre las tarifas anteriores se aplicará un sistema de bonificaciones en función de la renta familiar y el número de miembros de la unidad familiar, según el siguiente baremo:

Tramos de renta familiar (Mensual)		Cuantía a pagar
Desde	Hasta	Bonificación
0,00 €	2 IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples)	100%
2 IPREM + 0,01 €	2,71 IPREM	63%
2,71 IPREM + 0,01 €	3,39 IPREM	50%
3,39 IPREM + 0,01 €	4,07 IPREM	25%
4,07 IPREM + 0,01 €		0%

- 2- Las familias de más de 4 miembros y hasta una renta familiar máxima de 6 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, tendrán además una bonificación adicional de 30,00 € por cada hijo/hija, una vez excluidos los dos primeros.

En el supuesto de que dos o más hijos de la unidad familiar asistan al centro se aplicará un descuento del 20% sobre la cuota resultante una vez aplicadas las bonificaciones correspondientes.

- 3- A los efectos de aplicación del sistema de bonificaciones sobre los precios públicos para las escuelas de educación infantil se entenderá por:
- a) Unidad familiar: los miembros y modalidades en que es definida por la norma reguladora del Impuesto de las Rentas de las Personas Físicas (IRPF).
 - b) Renta familiar: el total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar y cuantificados, conforme las normas establecidas para la última declaración del IRPF devengado, para determinar la parte general y la parte especial de la base imponible, previa a la aplicación del mínimo personal y familiar, menos los gastos deducibles, todo ello referido a dicho impuesto.
 - c) Renta neta familiar mensual: La renta neta familiar, correspondiente a los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de ingreso en la escuela, cuantificada según el apartado anterior dividida por 12 meses.

4- A los efectos de la acreditación y justificación de las rentas obtenidas, se seguirán las siguientes reglas:

- a) En caso de que la unidad familiar haya realizado declaración o declaraciones de la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último plazo establecido para su presentación voluntaria, se tomará los datos contenidos en ella.
- b) En caso de que la unidad familiar quiera acogerse a las bonificaciones y la unidad familiar, o alguno de sus miembros, no haya realizado declaración de la renta, se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos 12 meses, en particular nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de ingresos percibidos sin obligación de declarar, certificado de catastro sobre titularidad de bienes inmuebles y en caso de que alegue situación de desempleo, acreditación documental de esa situación.

5. La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza del usuario, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos.

6. La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del usuario, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada al Ayuntamiento.

Artículo 5º.- OBLIGACION DE PAGO.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se aprueba el ingreso o, en su caso, se inicie la prestación del servicio.
2. El pago de dicho precio público se efectuará mensualmente dentro de los diez primeros días del mes, mediante cargo o adeudo en la cuenta Bancario que indique el beneficiario del servicio, previa a la firma de la correspondiente autorización bancaria, al formalizar la solicitud.

Artículo 6º. ACTUALIZACION DE TARIFAS Y TRAMOS DE RENTAS.

Las tarifas y los tramos de renta se actualizará cada año.

Las tarifas se actualizará en el mismo porcentaje que se fije con carácter general, para los precios públicos del Principado de Asturias.

Los tramos de renta se actualizará automáticamente cada año en el mismo porcentaje en el que varíe el IPREM.

Artículo 7º. APREMIO.

La deuda por el presente precio público podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza aprobada por acuerdo **plenario de** , entrará en vigor al decimosexto día de su completa publicación en el BOPA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tras la lectura de la propuesta de acuerdo, interviene en primer lugar la Concejala del Grupo Municipal de IU, **D^a Yasmína Triguero**: Buenas tardes a todos y a todas, voy a intentar explicar un poco cómo llegamos a la propuesta que hoy traemos a la aprobación de Pleno, me voy a centrar en cómo lo hemos hecho y con quién, cuál es la situación económica del Ayuntamiento vía ingresos y gastos, cuáles son las prioridades de este gobierno y qué alternativas se pueden utilizar y, en base a esas alternativas posibles, cuáles son las que vamos a realizar. ¿Cómo lo hemos hecho?, pues queda claro que hemos mantenido en este caso reuniones con el Partido Socialista para llegar a un consenso en la oferta o en la propuesta de tasas y ordenanzas de este municipio y, tras ese acuerdo adoptado, pues hemos mantenido reuniones con los diferentes grupos de la oposición, el resto, con cada uno de ellos, para explicarles cuál era la propuesta y recoger aquellas propuestas que mejoraran esta alternativa que traemos hoy a aprobación. Por lo tanto, consideramos que la propuesta que traemos hoy es conocida por todos los grupos, ha sido debatida y no hemos tenido prácticamente propuestas a día de hoy.

¿Cuál es la situación económica del Ayuntamiento de Castrillón?, prosigue la **Sra. Triguero**. Ya hemos explicado en otros momentos y ante este Pleno que la legislatura anterior fue la legislatura de las inversiones, infraestructuras básicas de las que este Ayuntamiento carecía hasta entonces y que no voy a repetir porque han sido ampliamente debatidas en este Pleno y la ciudadanía de Castrillón ha sabido reconocer el avance en este sentido; también ha habido una mejora innegable en la calidad de muchos de los servicios prestados aumentando no sólo la oferta sino también la calidad de los mismos. Esto fue posible gracias a un mantenimiento de los ingresos derivados de la construcción y al crecimiento de transferencias de Europa a través de los Fondos FEDER, principalmente, del Estado, Planes E, y de la Autonomía, Planes A, y también, cómo no, al esfuerzo municipal poniendo fondos propios o recurriendo a créditos puntuales, aspectos posibles por nuestro bajo índice de endeudamiento y claramente porque existía una situación de Remanente de Tesorería. Una legislatura irrepetible, sin duda, que no pudimos ni quisimos desaprovechar desde este equipo de gobierno aún sabiendo que ello nos iba a situar en los próximos años, en los que estamos, en una situación complicada, esto sin que cayera la crisis encima, al tener que digerir el Presupuesto municipal el mantenimiento de esas nuevas infraestructuras y servicios, sobre todo en el Capítulo II de gasto corriente; el esfuerzo hecho en la anterior legislatura en inversiones ha sido trasladado al Capítulo II de gasto corriente para mantener y que se mantengan esas instalaciones. A esta situación añadimos la crisis sobrevenida, acentuada en el último año donde empezamos a notar la caída de ingresos en los tributos ligados especialmente a la construcción, licencias urbanísticas, ICIO e IAE, la eliminación y/o reducción de algunas de las transferencias de la Comunidad Autónoma y del Estado, a la baja carga impositiva que mantiene este Ayuntamiento en relación a la Comarca y, en general, a la Comunidad Autónoma y al Estado que nos ha merecido la penalización por parte del Estado con más de un millón de euros a devolver en diez años; y, por último, la implicación que están teniendo las políticas adoptadas por el gobierno estatal que limita la autonomía de las Entidades Locales para decidir sobre sus cuentas, los servicios que presta, su capacidad de endeudamiento y las alternativas de salida a cada situación, por ejemplo, la imposición de un Plan de Ajuste donde se daba prioridad claramente a la eliminación de personal, a la eliminación de servicios, a la enajenación de bienes, a las privatizaciones, a la imposición del déficit cero, a la negativa a recurrir a créditos a pesar de tener, como en este Ayuntamiento, un

endeudamiento bajo, a la subida desmesurada de IVA, a la subida de la energía eléctrica, a la imposición de la subida del 10% en el IBI de forma homogénea e igual para todos los Ayuntamientos independientemente de cuál era su situación de partida.

Esto, el reflejo más fiel de esta caída de ingresos lo tenemos en el Presupuesto y cómo, a lo largo de estos últimos años, explica **D^a Yasmina Triguero**, de pasar de un Presupuesto en el año 2009 de 22 millones casi 23 de ingresos y de gastos de un 25, o en el 2010 de un Presupuesto de ingresos de 23 millones frente a las inversiones y en total el gasto producido de 26 millones, al 2011 de poco más de 20 millones frente a un gasto de 24 millones y en el 2012 que vamos a estar alrededor de unos ingresos de 17 millones, 18, rondando también el gasto entre 17 y 18 millones; y las previsiones para el 2013 seguramente que rondaremos, con un Presupuesto de 16 millones y medio de euros. Con lo cual, la bajada es muy significativa a lo largo de esta legislatura y tenemos que ir ajustándonos a esos ingresos que tenemos. Ante esta situación, como gobierno, decidimos actuar tomando alternativas por la vía de los gastos y por la vía de los ingresos ya para el ejercicio 2012; la falta de apoyo a este gobierno para aumentar la recaudación vía ingresos conllevó que este año 2012 hayamos tenido que tomar medidas sólo por la vía del gasto dado que no fue aprobada la propuesta que traíamos el año pasado de Ordenanzas. La reducción por la vía de gasto ha ascendido a más de un millón de euros que ha repercutido en la merma de algunos servicios aunque hemos conseguido mantenerlos en funcionamiento sin recurrir a temas de despido y sin recurrir a la pérdida de esos servicios. Aún así, mantenemos un cierto retraso en el pago a los proveedores por el comportamiento de los ingresos al estar produciéndose por debajo de las previsiones iniciales, seguimos cayendo por la vía del ingreso. Tenemos la total seguridad de que si las Ordenanzas hubieran subido el año anterior, la situación de este Ayuntamiento, sin duda, sería mejor. Para afrontar la situación de pérdida de ingresos tenemos varias alternativas, está claro, una de ellas es seguir bajando gasto, aunque todavía puede haber un cierto margen, éste ya es muy escaso; este gobierno se resiste a tomar medidas que redunden en más paro y está claro que la supresión de servicios, la reducción de los contratos de mantenimiento por encima de un 10 o un 15% conduciría a este fin, además de suponer una paralización de la economía que, a su vez, mermaría el crecimiento de este municipio. De hecho, el gobierno del Partido Popular ha conseguido alcanzar el índice de paro más alto, ya supera el 25% y vamos *in crescendo* porque en 2013 ya todas las estadísticas dan que vamos a llegar a un 26%, y eso con una reforma laboral que facilita como nunca el despido aunque ellos sigan diciendo, y ayer la Ministra lo decía, que va a generar empleo y que estamos en la salida del problema; ahora está ultimando, este mismo gobierno estatal, el desarrollo reglamentario que va a regular los ERE para las Administraciones Públicas, otro paso más para adelgazar el sistema público.

La otra opción sería cerrar servicios, continúa la **Sra. Triguero**, como propone el FORO en este Ayuntamiento o el Partido Popular con aquellos servicios que no son rentables económicamente. La modificación de la Ley de Bases de Régimen Local, que también está haciendo el Partido Popular a nivel estatal, va a modificar las competencias municipales y deja claro que aquellas que no sean rentables se van a tener que suprimir, lo que conllevaría que esos servicios había que recibirlos en otros municipios que tienen la tarifa superior a la nuestra, pagar por ellos además de pagar el transporte para llegar a recibir esos servicios. O bien, la otra alternativa es privatizarlos, -hoy sale en el periódico que el Partido Popular en Madrid va a privatizar seis hospitales más-, lo que conllevaría una tarifa sin duda más alta de partida y, a corto plazo, un incremento que supondría el doble que cuando era público y, además, solamente podrán disfrutarlos aquellas personas que lo puedan pagar; es lo que están haciendo a nivel estatal y en muchas Comunidades Autónomas, reduciendo el sistema público a base de reducir personal y servicios a medida que aumentan las transferencias a las empresas privadas, a lo privado. Como alternativa, desde la Izquierda, en este caso con el apoyo del Partido Socialista, tras un debate y estudio detallado proponemos mantener servicios entendiendo que no todos los servicios han de ser rentables económicamente y que hay servicios que van a necesitar inversión pública para mantenerlos, siendo ésta una inversión de futuro, pero imposible de medir económicamente a medio plazo, por ejemplo, los servicios sociales, la educación ambiental, la participación ciudadana, la participación infantil, la seguridad ciudadana, la igualdad de género, aspectos éstos que no tienen una rentabilidad económica inmediata, pero que tiene que ver con una forma de entender la

ciudadanía que supera los términos económicos, que tiene más que ver con un Estado Social y de Derecho que garantiza la verdadera igualdad de oportunidades.

Como segunda alternativa, añade la **Sra. Triguero**, proponemos que aquellos servicios que no son esenciales ni obligatorios mantenerlos también intentando cubrir con las tarifas y precios públicos los costes de los mismos de forma progresiva en los próximos años asegurando que aquellas personas que por su capacidad económica no puedan acceder tengan asegurado el acceso adecuando la tarifa a sus posibilidades, de ahí la novedad en un sistema de bonificaciones de las tarifas de acuerdo a tramos del IPREM que ya planteamos el año anterior en solitario por Izquierda Unida y que fue rechazada por todos los grupos de la oposición; en fin, aplicar la progresividad fiscal en aquellos impuestos, tasas y precios públicos que sea posible. Y, por último, mantener los servicios significa mantener empleo y, por consiguiente, mantener la dinámica de la economía de nuestro Concejo en aquello que tenemos capacidad para ello. Y esto, además de necesitar medidas de racionalización del gasto, que este gobierno viene demostrando desde que se ha iniciado esta legislatura, exige medidas por la vía del ingreso porque es necesario y porque es posible; necesario para cubrir el hueco que nos están dejando otros tributos que hasta ahora nos nutrían el Presupuesto, fundamentalmente el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, licencias urbanísticas y el IAE que, entre los tres, hemos tenido una pérdida en este año 2012 de más de un millón y medio de euros; necesario para evitar las penalizaciones año tras año desde el Estado en la participación de los tributos del Estado; necesario para mantener el Estado Social de Derecho; necesario para alcanzar la autonomía financiera local. Posible, además es posible, porque presentamos la carga impositiva de las más bajas de la Comunidad Autónoma y de los municipios de nuestro tamaño en la mayoría de los impuestos que nos permite hacer un recorrido que otros municipios ya han hecho; posible porque Asturias es la cuarta Comunidad Autónoma con mayor renta per cápita del Estado Español, lo sacaba así la encuesta de condiciones de vida de la semana pasada, y Castrillón es el segundo municipio con mayor renta per cápita de Asturias; y posible porque se puede hacer una política fiscal progresiva de acuerdo a la capacidad económica y establecer un sistema de bonificaciones adicional que permita a las personas más desfavorecidas acceder a los servicios.

Por ello, la propuesta que traemos hoy para el año 2013 se basa en una subida de algunos de los impuestos, indica **D^a Yasmina Triguero**. De los cinco impuestos, la propuesta nuestra es congelar dos, que es el ICIO, Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, cuya recaudación prevista era en este año 2012 de 700.000 euros y la recaudación a esta fecha no supera 150.000 euros, y el IAE, Impuesto de Actividades Económicas, impuesto que viene decayendo progresivamente en los últimos años hasta tal punto que de los 2.100.000 euros se han recaudado escasamente un millón de euros a la fecha actual. Los impuestos que proponemos modificar son el IBI, el IBI saben que en el Plan de Ajuste en el mes de junio, cuando lo trajimos a su aprobación, proponíamos subir un 4%, rural 3% y características especiales un 4%; ¿por qué un 4% y no la propuesta del año pasado?, porque el Partido Popular, de forma homogénea para todo el Estado español, ha obligado a subir el 10% del IBI; el IBI urbano, por tanto, se verá incrementado un 10% del gobierno estatal más un 4% que proponemos nosotros, pero el 4% que proponemos es para llegar al 0'60 que por ley tenemos obligado aplicar para el año 2013, es decir, que si no subimos nosotros el 4 estaríamos incumpliendo lo que la ley dice, que es que en el 2013 no puede haber un IBI inferior al 0'60%, con lo cual no traemos nada que no sería una propuesta por ley. Aún así, somos el Ayuntamiento con el IBI más bajo de Asturias en este momento, seguimos siendo el Ayuntamiento con el IBI más bajo de Asturias y con el valor catastral, además, del año 94; además esta subida, como digo, está incluida en el Plan de Ajuste. El año pasado, el gobierno de Izquierda Unida proponíamos un 0'63 y se echaron todos las manos a la cabeza, hoy nos lo exige el gobierno de Rajoy, y el Partido Popular, con la coherencia a la que nos tiene acostumbrados, votará en contra en el Ayuntamiento de Castrillón. Además, vamos a recordar que existen bonificaciones de Impuesto de Bienes Inmuebles para familias numerosas cuando el valor catastral de la vivienda es inferior a 60.000 euros y también para las viviendas de promoción pública, hasta un 50% de bonificación.

También traemos a aprobación de este Pleno el cambio en los coeficientes aplicados en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, añade la **Sra. Triguero**, buscando la progresividad

del coeficiente a aplicar atendiendo al número de caballos fiscales como tienen otros Ayuntamientos de la Comarca, sin ir más lejos Corvera. Esto supone que si hasta el momento se aplicaba el mismo coeficiente y buscamos la progresividad, a medida que el coche tiene más caballos la subida es mayor; si subiéramos igual, en la misma medida el coeficiente, volveríamos a tener una situación homogénea, con lo cual la progresividad no se aplicaría. Así, conseguimos congelar la viñeta en el primer tramo, con lo cual pagan lo mismo que en el 2012; o subir el IPC en el segundo tramo, uno de los que tienen mayor padrón, hay cuatro mil y pico vehículos en este segundo tramo a los que se les sube solamente el IPC; al tercer tramo del padrón, que tiene un padrón de seis mil y pico vehículos, subimos un 10% que supone diez euros anuales en esa viñeta; y, a los de menor cuantía, a los coches o al padrón más bajo que supone, no llegan entre los dos tramos a mil vehículos, ahí incrementamos un 20 y un 25%, que son justo atendiendo a los de más caballaje fiscal, entendemos que aquellos que tienen un coche o que quieren tener un coche de más caballos fiscales pues casi les viene 30 y 42 euros respectivamente al año la subida. El último impuesto que modificamos es el de la plusvalía en la compraventa de inmuebles, en el que modificamos también el coeficiente gravando más la compraventa en menor periodo de tiempo, manteniéndolo sin variación en el periodo más amplio, seguimos lo marcado legislativamente, hasta ahora no estábamos cumpliendo lo que la ley decía, aplicando los coeficientes que se ponían por ley había una progresividad que nosotros la habíamos, en este Ayuntamiento, congelado en el sentido de que se aplicaba el mismo coeficiente para el menor compraventa de años y los demás compraventa. En este caso, aplicamos la ley y, por supuesto, sube más a los que hacen una compraventa en menor tiempo, pero es que sino no tendríamos esa progresividad fiscal; se mantiene, como digo, entre 15 y 20 años el coeficiente que estaba aplicado hasta entonces y se va incrementando progresivamente. Esto en cuanto a impuestos; hay que tener en cuenta que, por la vía de estos impuestos, estamos nutriendo más de la tercera parte del Presupuesto, es decir, que si no lo hacemos estamos perdiendo la capacidad de autonomía financiera local.

El otro apartado de impuestos es las tasas y precios públicos, señala **D^a Yasmina Triguero**. Señalar que legalmente se refiere a la fijación de precios para aquellos servicios que presta el municipio y que la ley fija que éstos deben cubrir el servicio y sino el Ayuntamiento tendrá que disponer de la financiación necesaria en su Presupuesto para cubrir el total de sus costes. Por ello, desde los servicios de Intervención se ha hecho una importante labor de estudio de costes de cada una de ellas y sabemos claramente qué servicios son deficitarios y, por tanto, tenemos que incrementar la tarifa para acercarnos a cubrir; son, además, servicios todos ellos opcionales, no obligatorios. Hay tasas que suben el IPC, por ejemplo, subimos el 2'7%, que es el IPC interanual de agosto en la Comunidad Autónoma, y en este bloque se encuentran la licencia de actividad y apertura de establecimientos para facilitar la creación de empresas y no poner trabas a las iniciativas empresariales emergentes, las licencias urbanísticas que se han visto reducidas en el último año de forma drástica hasta el punto de descender los ingresos en más de 300.000 euros, el servicio de alcantarillado y el agua que hay que subir el IPC según marca el contrato con la empresa prestadora, y la prestación de servicios educativos de Escuelas Infantiles de primer ciclo para facilitar y seguir facilitando la conciliación de la vida familiar y laboral que, en este precio público estamos todavía por debajo del precio que marca la Consejería de Educación como precios orientativos y que, además en este caso y en esta Ordenanza, en esta tasa, perdón, también contempla bonificaciones en función de los ingresos que percibe la unidad familiar. La tasa de agua y la tasa de alcantarillado también tienen bonificaciones, eximiendo a los ingresos donde se produzcan por debajo de 1'3 veces el IPREM se exime el pago del mínimo de agua y de alcantarillado.

Otro bloque de tasas son las que suben el 15% que, en este caso, tenemos dos tasas que suben el 15%, explica la **Sra. Triguero**. Tenemos la basura, otra de las tasas que en el Plan de Ajuste habíamos puesto que había que incrementar acorde a lo que nos decía el Estado, claramente los servicios tienen que cubrir sus costes, nos obliga en el Plan de Ajuste que intentemos cubrirlo y así lo hacemos, como nos dice el Estado, entonces subimos un 15% para este año; sabemos que tenemos un déficit de 500.000 euros. Esta subida, aunque porcentualmente parece mucho porque hablamos del 15% y es así, significa una subida de poco más de un euro, es decir, del pago trimestral de 10'02 pasamos a pagar al trimestre, en cualquier tasa, 11'52. Pero claro, tenemos que comparar con los municipios de la Comarca y entonces vemos que en Avilés se

paga al trimestre 15'15 euros, con lo cual todavía estamos a cuatro euros y pico de llegar a lo que pagan en Avilés por la basura; y en Corvera, que podemos decir que es un Ayuntamiento más pequeño que nosotros, pagan 16 euros, cinco euros por encima, es que si nosotros aplicáramos la tarifa de Corvera no tendríamos ningún déficit en el Ayuntamiento de Castrillón, máxime cuando además tenemos un servicio de mucha calidad, que es verdad que se hizo un cambio de sistema que mejoró muchísimo el servicio, que la gente está encantada con él, pero que hay que pagarlo y costearlo. Y, por último, se sube el 15% en la ocupación pública de mesas y sillas en la que, a pesar de la subida, seguimos por debajo de los municipios de alrededor; por ejemplo, Avilés paga 86 euros por mesa y cuatro sillas, independientemente de la calle que ocupa, sea de primera, de segunda, de tercera, de cuarta o de quinta categoría; y en Corvera pagan 68 euros todos igual más, además, en los meses de verano les incrementan esta tarifa el 50%, en los cinco meses del verano, con lo cual estamos por encima, cuando nosotros en la calle peatonal en Castrillón con la subida del 15% están pagando 72 euros, pero es que en la calle de categoría quinta pagan 14 euros, luego en la categoría cuarta pagan veinte y pico euros, en la categoría tercera treinta y pico, vamos, la más cara, comparándola con la más cara en Castrillón siguen pagando mucho más en municipios de alrededor, con lo cual, estamos en este sentido muy lejos de tener la misma imposición y carga impositiva que el resto de Ayuntamientos. Y luego, hay otro grupo de tasas que son las que subimos el 25% que son todo ello tasas que llevan muchísimos años sin modificarse, con precios muy antiguos y que además no son de uso obligatorio ni muchísimo menos, sino que es un uso muy opcional y un uso discrecional; por ejemplo, la expedición de documentos, la recogida y depósito de vehículos, la utilización privativa del suelo, del subsuelo y vuelo de la vía pública que tiene que ver con compañías eléctricas y telefónicas en su mayor parte y ocupación de la vía pública con escombros, con vallas, con grúas; es aquí donde subimos un 25%.

Mención aparte merece la Ordenanza de Ayuda a Domicilio, indica la **Sra. Triguero**, que saben todos los grupos políticos de la oposición que existía un error en esta Ordenanza, que fijaba el precio en 2'70 euros en vez de fijar el precio/hora licitado, que es como están en todas las Ordenanzas de Asturias, el precio base/hora es el precio de licitación y en nuestro caso, en el Ayuntamiento de Castrillón tenemos un precio/hora de 12'97 euros/día laboral y 15'07 día festivo y nosotros estábamos cobrando el precio/hora a 2'70. Pero sobre este precio/hora de 2'70 se aplicaban las bonificaciones que por ingresos tenían estas unidades familiares o esas personas usuarias, con lo cual teníamos la situación que una persona estaba recibiendo en este Ayuntamiento ayuda a domicilio pagando por el servicio por todo el mes siete euros; saben ustedes y lo saben todos que esto es un error. Yo entiendo que cueste subir, pero es que no nos queda otra porque lo que no recaudamos por esta vía redonda en que no podemos hacer otros gastos, además cuando es un servicio que pagan en función de los ingresos; hay gente que tiene poder adquisitivo y que estaba pagando precios muy bajos. Aún así y entendiendo que la economía doméstica se puede ver perjudicada si hacemos una subida lineal hasta llegar a los 12'97, este equipo de gobierno hemos decidido hacer como tramos y este año situamos el precio/hora a ocho. Ya no voy a entrar ahora a explicar cómo está el SAD dependencia o el SAD municipal porque creo que no cabe lugar y yo creo que saben ustedes, se les ha explicado detalladamente esta Ordenanza. Es lógico que cobremos lo que es, su precio/hora, que los usuarios paguen en función de lo que se les presta y que se les bonifique en función de sus ingresos, para eso está el sistema de bonificaciones.

En fin, este gobierno asume la responsabilidad que le toca, afirma **D^a Yasmina Triguero**, y esto supone tomar medidas que a priori no son populares y máxime cuando la situación es la que es, pero este gobierno hace lo que siempre ha defendido, subir impuestos de forma razonable y cuando es posible y está claro que este Ayuntamiento se lo puede permitir, con un objetivo claro, tener y mantener los servicios públicos que prestamos, pero además lo hacemos de forma progresiva de acuerdo a la capacidad económica de cada uno asegurando el acceso de todos y todas mediante un sistema de bonificaciones novedoso. Es lo que nos pide la ciudadanía a los políticos, que demos respuestas que reconduzcan la situación de la crisis y que no pensemos sólo en el rédito electoral. Les pido que reflexionen su voto a esta propuesta y que si les interesa de verdad el futuro de Castrillón piensen en si la propuesta mejora la situación económica de este Ayuntamiento y que sino planteen qué es lo que harían como oposición, pero con respuestas concretas y concisas.

A continuación hace uso de la palabra el Portavoz del Grupo Municipal de FORO, **Sr. Tamargo**: Buenas tardes a todos. La verdad es que después de oír las explicaciones de la Concejala de Hacienda pues realmente uno queda casi como convencido, pero es que la realidad de la situación no son las palabras ni los argumentos que se dedican o que se destinan para subir los impuestos sino la realidad de la situación es cuánto es lo que tiene que pagar el contribuyente. Desde el Grupo Municipal de FORO Asturias, ya desde el mes de octubre del año 2011, hemos planteado lo que considerábamos la forma de acometer el estudio de las Ordenanzas municipales, dada la situación delicadísima en la que estaban inmersos económicamente el Concejo, el Principado y, en general, la Nación, dejando claro desde el principio que la subida o no de los impuestos, tasas o precios públicos no podía realizarse separadamente del estudio de los costes de los servicios municipales que el Ayuntamiento presta a los ciudadanos, priorizando en dicho estudio que éste no fuera simplemente una acumulación lineal de suma de facturas sino un estudio serio de si esas facturas corresponden, son eficientes en el gasto y realmente son necesarias para llegar al mismo resultado final, que es la prestación del servicio con dignidad; tenemos que analizar cuáles de estos servicios son prioritarios o no para aquellos que lo sean tengan la cobertura adecuada de ingresos. Ni en el año 2011 se nos ha hecho caso ni tampoco en el 2012, cuando se nos llamó se nos dijo que todo estaba acordado con el Partido Socialista y que lógicamente nosotros que nos querían explicar un poco cuál era el proceso de las Ordenanzas que se había adoptado para llegar, digamos, a esas subidas. Nosotros, lógicamente, en este caso no pudimos participar en la negociación y tampoco queremos ser o hacer una parodia de la negociación, con lo cual yo a la Sra. Concejala de Hacienda le dije que, por favor, que me dejara la documentación, que la estudiaría, pero ya que la tenían acordada que no íbamos a perder el tiempo ni ella ni yo, porque supongo que para los dos es lo suficientemente valioso.

El resultado de la forma de proceder tanto en el año 2011 como en el 2012, que ésta es la realidad de la situación, no el discurso que acabamos de escuchar, es que este Ayuntamiento tiene problemas acuciantes de Tesorería, indica el **Sr. Tamargo**, y que hemos llegado a esta situación, incluso cuando nosotros aprobamos el Plan Financiero que ha permitido a este Ayuntamiento aplazar las deudas de 2'5 millones de euros durante 10 años. Si esta situación no se hubiera aprobado, ahora mismo tendríamos graves problemas de Tesorería, no, no tendríamos Tesorería y veríamos a ver cómo podríamos acometer las últimas nóminas de nuestros trabajadores. Esto, lógicamente, sin tener en cuenta un sesgo muy importante dentro del análisis y es que nosotros dejamos fuera del análisis de la situación económica del Ayuntamiento una serie de circunstancias que son paralelas y que vienen derivadas, por ejemplo, de las obligaciones que nosotros tenemos jurídicas que en un momento determinado pueden ser ciertas, en otras muy probables, y que nos pueden llevar a descompensar toda la Tesorería que tenemos; un ejemplo muy claro lo tenemos ahora mismo con el caso de FRANK ASESORES y otros que pudieran venir, no digo que vayan a venir sino que pudieran venir. Cuando nosotros hicimos o llevamos a cabo el apoyo del Plan Financiero no nos gustaba porque, lógicamente, no nos gustaba, pero sin embargo por responsabilidad, viendo un poco cuál era la dinámica que tomaba la Tesorería municipal sabíamos perfectamente que en breve las circunstancias iban a mandar sobre, digamos, los razonamientos. Del estudio de las Ordenanzas observamos de nuevo gravísimos errores en los planteamientos de las mismas que demuestran el desconocimiento del problema que nos ocupa; esta subida de las Ordenanzas tiene un carácter que no tiene nada que ver con la recaudación, tiene más que ver con la confiscación porque, claro, nos pueden explicar que es lógico subir una Ordenanza municipal un 300%, me imagino qué opinarán los que lo pagan. En otros casos, cuando analizamos las Ordenanzas nos encontramos, por ejemplo, como en el caso de la 408, que es una Ordenanza, digamos, vital porque es el Servicio de Ayuda a Domicilio y que, además, es parte básica del Estado del Bienestar y eso que nosotros se nos achaca siempre de ser antisolidarios con los que tienen más necesidades y son, digamos, las personas más desfavorecidas.

En otros casos, las subidas van del 15 al 25%, prosigue el **Sr. Tamargo**, como por ejemplo en el caso de la ocupación viaria, y eso es tener poca visión de lo que es la estructura o el tejido industrial, de lo que es el Concejo; no sé si lo saben, pero entre otras cosas se grava a los hosteleros con esta subida, que me parece una subida desmesurada, y además hay que conocer que precisamente los hosteleros acaparan el 60% del empleo que se genera en Castrillón. En otros casos, obviando el estímulo necesario a la implantación de nuevos negocios para generar un tejido

industrial estable, como por ejemplo el caso de la Ordenanza 102, no se establece la gratuidad en las nuevas implantaciones sino que se les aplica el IPC. En resumidas cuentas, fuimos repasando todas las Ordenanzas y fuimos viendo en todas ellas el carácter que tenían; el resultado de todo esto, y no es que lo diga yo sino que ayer salió todavía en prensa, es que el descenso del consumo en Asturias es el mayor descenso de todas las Comunidades Autónomas de España y que está situado en 1.000 euros por persona; a pesar de eso, nosotros consideramos que lo inteligente y lo prudente es seguir subiendo los impuestos. Las empresas, lógicamente, como la capacidad de consumo y la renta disponible de las familias se está menguando, no van a poder vender sus productos, lo cual significa que no generarán beneficios y, si no hay beneficios, ni hay impuestos ni hay inversión ni hay empleo; y el efecto contrario también nos lo dijo la prensa, en este caso hace un mes, que el efecto que produce es precisamente todo el contrario, baja la recaudación. Luego, yo a lo largo de la exposición, bueno, pues he escuchado digamos las bondades de las inversiones que se realizaron a lo largo de estos años a través de los Fondos FEDER; los Fondos FEDER, en principio, tenían un objetivo prioritario que era equiparar la estructura productiva de España a lo que era el resto de los países de la Comunidad Económica Europea y lo que se pretendía es que los proyectos que se llevasen a cabo fueran proyectos que estuviesen racionalizados, tuviesen una rentabilidad y aportasen un valor añadido a la Comunidad en la cual se invertirían. Nosotros hemos hecho otro tipo de proyectos, otro tipo de proyectos que lo único que añaden al Concejo es gasto corriente y pongo el caso, por ejemplo, del servicio que nos presta el Valey o del Patronato de Cultura al cual el Ayuntamiento tiene que aportar 750.000 euros, por poner un ejemplo.

Vamos a ver, lo que voy a hacer es intentar resumirlo mejor porque estuve viendo una serie de cosas y al final no me dicen muchas cosas, señala el **Sr. Portavoz del Grupo Municipal de FORO**. Cuando se compara, por ejemplo, con el resto de Ayuntamientos, vamos a ver, un Ayuntamiento no tiene absolutamente nada que ver con otro, ni en las personas que están liberadas, ni en las personas que llevan a cabo el Ayuntamiento ni tampoco en su estructura productiva; es decir, el Ayuntamiento de Avilés puede subir o puede poner las tasas que crea oportunas a sus hosteleros, pero en el Ayuntamiento de Castrillón no tenemos por qué tomar esa decisión. En resumidas cuentas nosotros, estas Ordenanzas municipales y las que vienen del Patronato de Cultura, como puede comprender, las vamos a votar en contra porque, por todo lo que he dicho anteriormente, me parecen unas subidas irresponsables. Gracias.

Seguidamente interviene el **Sr. Quiñones**, Portavoz del Grupo Municipal Popular: Buenas tardes. El Partido Popular va a votar en contra de estas Ordenanzas y, en contraposición a lo que dice la Concejala de Hacienda, lo vamos a hacer por coherencia, lo vamos a hacer por coherencia. En primer lugar, de todas maneras, quiero felicitarla en el sentido de que se nos haya citado para informarnos detalladamente de la propuesta con los servicios técnicos correspondientes, nosotros sí acudimos a la cita porque siempre que se nos oferta una información o una negociación nosotros acudimos, pero también advertimos que nosotros somos alternativa de gobierno y no somos plato de segunda mesa, una vez negociada con el Partido Socialista, lo cual nos parece legítimo y hasta normal por lo que voy a decir, nosotros nos informamos, pero es obvio que no vamos a participar en una negociación de segundo plato. Y nos parece lógico, como dije, que se negociaran con el Partido Socialista porque todo tiene unos antecedentes y unas consecuencias, todo en la vida tiene unas causas y evidentemente la situación que tiene el Ayuntamiento de Castrillón en estos momentos de aperturas económicas tiene unas causas generales, pero tiene también unas causas locales, y tiene unas causas locales responsables fundamentalmente de los que gobernaron los últimos años Castrillón en esa luminosa legislatura que usted dice, luminosa e irreplicable, después la analizaremos la irreplicabilidad de esa legislatura porque ya tan irreplicable es que no lo puedo ni repetir. Mire, vamos a ir partes por partes; como son los responsables de la gestión pues tienen que apechugar con las duras y con las maduras, claro, sería un poco exótico que el Ayuntamiento de Castrillón que cuando el Partido Popular lo dejó tenía casi nueve millones de Remanente entre afectado y libre, sí, en 2007, y ahora tiene 40.000 euros, sería exótico que el Ayuntamiento de Castrillón que quedó en esa situación en 2007 cuando lo dejó el Partido Popular, se fuera a responsabilizar ahora de la situación económica que existe, que ya digo que tiene sus causas generales, pero también unas particulares.

Por tanto, por esas cuestiones, ya no podemos votar a favor estas Ordenanzas, indica el **Sr. Quiñones**. Pero además hay otros motivos, el Partido Socialista y ustedes lógicamente, teniendo en cuenta que eran los responsables de esa situación, y sorprendentemente en este caso yo creo que FORO por exceso de responsabilidad yo creo, pero bueno, lo aprobó también, aprobaron un Plan de Ajuste. Dice “no, es que ustedes son unos incoherentes porque votan en contra del Plan de Ajuste del Partido Popular que elaboró el Sr. Montoro”, es pura demagogia, lo saben perfectamente, pura demagogia, pura demagogia; ese Plan de Ajuste obligó a los Ayuntamientos que estaban en morosidad, hubo muchos Ayuntamientos que no tuvieron que hacer el Plan de Ajuste, muchos Ayuntamientos, la mitad de los nueve mil en este país. ¿Y quién llevó a la morosidad a este Ayuntamiento?, ustedes; si nosotros estuvimos criticando la anterior legislatura, luminosa legislatura, la cantidad de proyectos que nos parecían no prioritarios y, además de no ser prioritarios, muchos de ellos hechos rematadamente mal, ¿cómo vamos a responsabilizarnos nosotros de esa situación?, tendrán que responsabilizarse ustedes; nosotros criticamos en la anterior legislatura, y lo sabe, los 900.000 euros que se gastaron, ciento cincuenta millones de las antiguas pesetas en 2009, en romerías, el tener una orquesta de cuerda en contrato estable, nunca se vio que un Ayuntamiento como Castrillón con 23.000 habitantes tuviera una orquesta de cuerda en plantilla, no digo nada de la maravillosa y luminosa legislatura del millón de euros que se tiró en la Plaza de Los Patos en Salinas en un proyecto totalmente aberrante; no digo nada si no son prioritarios el Bosque Didáctico de El Villar que nadie sabe ni que existe en el que se tiraron 200.000 euros, no digo nada de muchos carriles bici inutilizados e inutilizables en el que se tiraron otro medio millón de euros, los huertos de El Agüil que tanto les satisfacen creemos, y lo dijimos en su momento y lo reiteramos ahora, que no eran prioritarios, otros 400.000 euros; los 700.000 euros de sobrecoste de la Escuela de El Villar; bueno, podemos seguir, bueno, el monumento a la ineficacia, la ampliación de la piscina que la tuvieron que cerrar con nocturnidad y alevosía en agosto, en periodo vacacional, porque era un escándalo, un escándalo de otro medio millón de euros que se hizo ahí y que ahora está cerrada, pero no está cerrada porque gaste mucho, que seguramente gasta mucho y no sé por qué ocurre porque yo no me explico por qué un charco de medio metro de profundidad gasta el 60% del consumo de la piscina, es que eso alguien me lo debería de explicar, pero es que es igual, es que no se bañaba nadie allí, no servía ni para los críos de cuna para aprender a nadar.

Entonces claro, la legislatura luminosa está llena de borrones, pero llena, llena de borrones, manifiesta el **Sr. Quiñones**. Y si ahora sumamos cuestiones como el medio millón de euros que hay que pagarle a la empresa FRANK ASESORES por una decisión que, a nuestro juicio injustificada y lo advertimos reiteradamente en cuanto salieron las primeras sentencias de que no se siguiera por ese camino y la indemnización está en relación al empecinamiento de tener dos años y pico paralizadas esas obras. Pues todo eso, sume medio millón de aquí, otro medio millón de allá, otro millón de aquí, los doscientos mil del Bosque de El Villar, sumen y sumen y sumen y llegamos a esta situación. O sea, la crisis está bien, son los banqueros, es la Banca, son los especuladores, todo eso vale como discurso político, queda uno muy bien, pero es que, amigos, hay causas locales, causas locales y esas causas locales tienen unos responsables, en primer lugar Izquierda Unida y en segundo lugar el Partido Socialista que muchas de esas medidas apoyó y es lógico que ahora tengan que pechar con las maduras y con las duras, perdón, es lógico, es lógico que tuvieran que aprobar el Plan de Ajuste porque fueron los que metieron al Ayuntamiento en morosidad. Y entonces nos llaman “hombre, ustedes responsables y tal”, ya se lo dije muchas veces, no se nos puede llamar para subir impuestos, pero no para disminuir gastos, y eso que nos hicieron caso en muchas cosas, bajaron las fiestas, quitaron las bicicletas, bueno, mil cosas que fuimos proponiendo las fueron haciendo, pero todavía quedan, todavía queda exceso de contratación de personal en la Oficina Técnica, un Técnico de Medio Ambiente en la Mancomunidad que no se sabe qué hace, no se sabe muy bien qué hace ese hombre allí porque lógicamente informa proyectos de Medio Ambiente que ahora no hay porque ¿qué hay ahora?, ¿qué proyectos hay ahora?, ¿qué inversiones hay o se esperan en los próximos años?, ¿por qué tenemos un Técnico de Medio Ambiente en plantilla?, nosotros siempre estuvimos en contra de eso; bueno, pues hay muchas cosas que se pueden prescindir; se prescindió con los cargos de libre designación, el famoso Jefe de la Oficina Técnica o Director del Área de Urbanismo, el Periodista Jefe de la Alcaldía, todo eso por la oposición, obviamente. Entonces bueno, muchas de las cosas se fueron consiguiendo, pero todavía hay más cosas que hacer y, por supuesto, hay muchos, muchos, muchos, cientos de miles de

millones responsabilidad de esa luminosa Corporación que dice usted que es irrepitible, gracias que es irrepitible porque sino está el Ayuntamiento en la quiebra más absoluta, gracias que es irrepitible.

Pero bueno, vamos ahora a las Ordenanzas en particular, continúa el **Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular**. Mire, lo del Servicio de Ayuda a Domicilio dice usted que “bueno, que había un error”, vamos a ver, había un error y llevan ustedes gobernando siete años, ya voy a poner tal, los últimos siete años o seis años, bueno seis aproximadamente, ¿no se dieron cuenta en estos años del error?, ¿no se dieron cuenta del error o es que tuvieron que metabolizarlo mucho?, ¿tuvieron que pensarlo mucho, no?, bien. Yo lo que sé es que por H o por B eso se sube el 300% y habrá gente que efectivamente no le afecte, pero a otros sí les va a afectar y es una subida más que considerable; yo estoy de acuerdo y estamos de acuerdo el Grupo Popular que hay que ir acercándose al precio de la hora/día, del coste de la hora, estamos de acuerdo, pero nos parece que hacer una subida en un año del 300% es demasiado, es demasiado; eso si lo hiciera el Partido Popular no quiero saber lo que habría, habría hasta manifestaciones de dependientes en la puerta del Ayuntamiento, pero como lo hacen ustedes hasta parece progresista. La tasa de recogida sólidos urbanos, o sea la basura en definitiva, también tiene truco; efectivamente se va a subir el 15% durante diez años, creo, con el Plan de Ajuste, está más o menos contemplado, pero ya se lo dije más veces, mire, la coherencia se demuestra andando, dice que somos incoherentes, usted, después de denostar el que se privatizaran no sé cuántos hospitales, falso de toda falsedad, lo que se privatiza es la gestión, lo que se privatiza es la gestión y la provisión sigue siendo pública y, bueno, pregunte a los ciudadanos de Madrid que dan mayoría absoluta, una tras otra y cada vez más, al Partido Popular, debe ser que están totalmente equivocados, están totalmente equivocados como los gallegos, como los gallegos, están todos equivocados, somos aquí la fuente de luminosidad aquí en Castrillón, irradiamos a todo el país que está equivocado. No, es que me dijo usted “no, es que ustedes privatizan todo, hay seis hospitales públicos en Madrid”, que debe ser aquello la repera, los pacientes se mueren por los pasillos según esa concepción de la gestión privada, pues yo creo que los madrileños están parece encantados con el Partido Popular, eso parece porque revalidan tanto en el Ayuntamiento como en la Comunidad mayoría tras mayoría, elección tras elección, cada vez más.

Sr. Quiñones, como va a haber un segundo turno yo por favor le rogaría que abreviase, indica la **Sra. Presidenta**, no va a echar usted más tiempo que lo que es la Concejala responsable en su exposición.

No, no, perdone, después me responderá tres o cuatro, o sea que no hay problema, contesta el **Sr. Quiñones**. Entonces, todo es cuestión, y usted me sacó, y voy a hacer sólo un breve inciso porque sino la Alcaldesa me llama la atención, como echó una espicha ahí de lo divino y de lo humano, de la reconversión industrial, de la reforma del contrato de trabajo; mire, lo del contrato de trabajo tiene truco, que la reforma del régimen laboral tiene truco, no se hacen las cuentas así, dicen “no, es que una reforma que lleva pocos meses no ha creado empleo”, oiga, eso tiene truco y cualquiera que tenga dos dedos de frente lo ve; la reforma laboral que nos acerca a Europa ha evitado una destrucción de empleo mucho mayor de la que se ha producido, pero si eso es evidente. Bueno, ríanse, ahora deje una pausa para que se ríen.

Hábleme de las Ordenanzas, por favor, señala la **Sra. Vallina**, límitese al tema.

Pero si eso es evidente, continúa el **Sr. Quiñones**, las empresas que hacen ahora un ERE, que los trabajadores trabajan menos días...

Por favor, Sr. Quiñones, insiste la **Sra. Presidenta**.

No me deja hablar, a ella sí, pero a mí no, observa el **Sr. Portavoz del PP**.

Le dejo hablar de las Ordenanzas, explica la **Sra. Alcaldesa**.

Pero si ella sacó estos temas, dice el **Sr. Quiñones**, no saqué yo los hospitales, no saqué yo la reforma laboral, lo sacó ella, no lo saqué yo; ahora, si no me deja hablar pues muy bien, quiero decir, no hablo, pero no lo saqué yo, lo sacó la Sra. Yasmina Triguero.

Vamos a ver, Sr. Quiñones, yo no sé, parece usted, no se ofenda, pero parece Calimero, contesta **D^a Ángela Vallina**, siempre se está quejando, “no le dejo hablar”, y no me lo tome a mal.

Eso usted lo consideraría un insulto, manifiesta el **Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular**.

Es una broma, afirma la **Sra. Alcaldesa**.

Eso usted lo consideraría un insulto, sin embargo yo lo considero una broma, indica el **Sr. Quiñones**.

No, le estoy diciendo que es una broma, que no me lo tome a mal, reitera la **Sra. Presidenta**, pero caramba, que me diga que no le dejo hablar cuando lleva usted más tiempo que la propia Concejala de Hacienda, por favor, por favor.

Bueno, no voy a seguir por eso, pero vamos, que le quede clarito que es así, prosigue el **Sr. Portavoz del Partido Popular**, quiero decir, cualquier entendido en legislación laboral lo sabe y cuando se empieza a crecer creará mucho más empleo de lo que crearía la reforma antigua por rigidez. Bien, otros temas más concretos, la tasa de recogida también nos parece, y nos parece bien lo de la progresividad tanto en la viñeta como en las plusvalías, en un caso directa en relación al caballaje fiscal y en otra inversa al tiempo que se tenía en propiedad la vivienda, pero nos parecen excesivas las diferencias; subir el 25% un impuesto, aunque sean los de mayor caballaje, 25% un impuesto de golpe me parece o nos parece excesivo, igual que nos parece también porque todos los que venden un piso pronto no es que sean especuladores, a veces son porque se les traslada de régimen laboral, por lo que sea.

Sr. Quiñones, eso es la ley, no somos nosotros, es la ley, informa la **Sra. Vallina**.

¿El qué?, pregunta el **Sr. Quiñones**.

Lo de los tramos para vender y frenar la especulación en la vivienda, explica la **Sra. Alcaldesa**, no la ha inventado Castrillón, es una ley estatal.

Sí, pero el porcentaje lo puedes variar, responde el **Sr. Quiñones**, y nos parece excesivo, digo, un 1'43% en el tramo menor.

Dígasele al Estado no a nosotros, indica la **Sra. Vallina**.

Como también lo digo, continúa el **Sr. Quiñones**, lo del IBI el año pasado ustedes dicen “no, es que la Administración Central lo quiere subir el 10%”, sí, el 10% lo subió dos años no acumulables y reversible, es decir, al año que viene..., no, no, eso está en el Decreto, salvo que se cambie, eso está en el Decreto, otra cosa es que los Ayuntamientos no lo vayan a hacer, no lo vayan a hacer, pero esos dos años no acumulable y reversible, es decir, al año siguiente, dentro de un año, tendría que volver a la situación inicial y ustedes le recargan el 4% a ese 10% por encima del 2'7 del IPC, y el año pasado querían subir el 23% de golpe. Y eso también tiene truco, lo del año pasado, dicen “no, es que nos obligaron a no subir nada”, oiga, no les obligamos a no subir nada, nosotros y el resto de los grupos de la oposición nos opusimos a subir la tasa impositiva entre el 23 y el 60% como querían subir ustedes, que nos parecía un desmadre absoluto, pero les dijimos “sin negociar y nada, sin negociar y nada”, por lo menos el Partido Popular y creo que el resto de los grupos también, les aprobamos la subida del IPC, que era el 3'1%, y eso representaba 150.000 euros, pero ustedes, muy chulos, dijeron “o todo o nada, ya que no nos suben lo que nosotros pedimos, nada, congelación”, y se perdió el Ayuntamiento 150.000 euros. Eso lo sabe usted perfectamente, ¿es así o también me lo va a negar?

Sr. Quiñones, lleva veinte minutos, señala la **Sra. Presidenta**, y querrá un segundo turno y se le dará, lleva veinte minutos.

Bueno, en cinco minutos acabo, afirma el **Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular**.

No, en dos, en dos, contesta la **Sra. Alcaldesa**, que va a tener otro turno.

Bueno, vamos a ver como salgo yo de ésta, comenta el **Sr. Quiñones**.

Como pueda, como todos, dice **D^a Ángela Vallina**.

Bueno, eso sí quería incidir en eso, prosigue el **Sr. Quiñones**, quiero decir, en este razonamiento que dije últimamente; quiero decir, aquí todos somos muy responsables y cuando hay que subir impuestos se viste uno de mucha responsabilidad sin analizar por qué vienen estas situaciones, pero después hay que recordar eso, que ustedes alegremente el año pasado, como no les subimos entre el 23 y el 60%, el resto de la oposición les ofrecemos sin negociar siquiera el 3'1 y dicen que no, que el 3'1 no lo quieren, que renuncian alegremente a 150.000 euros, y eso está ahí, está en las actas, lo sabe todo el mundo, fue público, y ustedes lo justificaron "que no valía para nada el 3'1, que ustedes o entre el 23 y el 60, que sino nada". Bien, y finalmente ya para acabar, porque como la Alcaldesa me promete otro turno ya tendremos ocasión de detallar algunas otras cuestiones, para acabar mire, el problema ya se lo dije muchas veces y además es respetable, cada uno defiende lo que defiende, nosotros defendemos que los impuestos tienen que ser justos, pero los menos posibles para mantener el funcionamiento de la Administración y una calidad en los servicios, y los servicios los que tenga que hacer; quiero decir, el Ayuntamiento no tiene por qué tener determinados servicios, quiero decir, hay cuestiones que son esenciales y servicios básicos que debe de gestionar él o a través de una concesión, porque usted criticaba antes el servicio de tal, después resulta que el de la limpieza, criticaba los servicios privados, pero el de la limpieza dijo que era excelente, que era excelente, y es un servicio privatizado, sí, sí, que era excelente, lo dijo, que era excelente; lo que no dijo, lo que no dijo es que el cambio de sistema, que el cambio de sistema elevó el gasto el 20% y ustedes no se atrevieron a repercutirlo en la tasa y de ahí vienen, de esos polvos vienen estos lodos, eso fue acumulándose año tras año y ahora tenemos un déficit que estuve mirando en los estudios económicos que no cubre ni el 45% del gasto de ese servicio; ¿por qué no hicieron eso cuando lo tenían que hacer, que la ley lo contemplaba, que hay que ir aquilatando los servicios al precio de la tasa? No, "se cambia el modelo, es muy bueno, muy tal, muy no sé cuánto", resulta que se sube el 20% el coste y usted no lo repercute en la tasa y año a año el desfase va creciendo y ahora hay que subir el 15% a lo largo de diez años; pues todo eso tiene unas causas y unos responsables; el 10, bueno el 10, sí, bueno el diez, vamos, tampoco hay gran diferencia, sí.

Nada, son cuatro euros, no hay diferencia, observa la **Sra. Alcaldesa**, no se preocupe.

Si ustedes dicen que son cuatro euros los que se suben, quiero decir, añade el **Sr. Quiñones**. Bueno, lo que yo vengo a decir es eso, que ustedes no lo subieron cuando lo tenían que subir y ahora tenemos que hacer lo que tenemos que hacer. Entonces, nosotros ya le digo, nosotros queremos impuestos bajos porque está demostrado que los impuestos bajos aumentan la actividad económica y aumentan al final la recaudación y porque no hay que sacar el dinero a los ciudadanos si no es imprescindible porque los ciudadanos saben muy bien en qué lo tienen que gastar; y los servicios públicos...

Sr. Quiñones, por favor, insiste la **Sra. Presidenta**.

Ya acabo. Los servicios públicos tienen que ser los imprescindibles, bien gestionados y si se pueden privatizar, mejor, porque la gestión con la empresa privada los servicios públicos especializados funciona mucho mejor; sino, cuando acabe ahora y está al acabar la recogida de residuos sólidos urbanos y la limpieza, a ver si rescatan el servicio para las arcas municipales, a ver, concluye el **Sr. Quiñones**.

Ahora que no hay medios, ¿no?, contesta **D^a Ángela Vallina**, ahora que no hay medios, ahora rescatamos, después de que ustedes lo dejan caer para privatizarlo, para tener una excusa para privatizarlo, ahora lo rescatamos, no subimos impuestos y metemos más personal y compramos maquinaria y de todo, ¿no? Mire, Sr. Quiñones, hay cosas que hay que guardar una cierta coherencia y porque esté en la oposición tampoco hay por qué aguantar, ¿vale?, como esto que nos dice que no hay que subir los impuestos, no hay que tal. Mire, que están gobernando este país, que todos estamos viendo lo que están haciendo, que ese discurso le servía antes, pero no ahora que están machacando ustedes a la población, pero no han tocado ni a la Banca, ni al otro, ni al otro, ni al otro, sólo tocan al de a pie, al de la nómina. No me venga con cuentos, que están gobernando, que estamos viendo lo que están haciendo, ¿que no se acuerda usted de la campaña del IVA?, “más recesión, más paro, nunca subiremos el IVA”, recogiendo firmas con la Sra. Aguirre a la cabeza, dando mítines; tres puntos, del 18 al 21, eso favorece el consumo, sí señor, mucho, muchísimo, ¿o es que han cambiado de opinión?. Todas las medidas, todos los recortes es sobre lo social, sobre lo público, no se toca, ¿por qué no acaban ustedes con la SICAF?, ¿por qué no se meten con el fraude, con la evasión de capitales, que llevamos 345.000 millones de euros evadidos de este país en catorce meses?, no, debe de ser Zapatero también, ¿no? Mire, dejen de echar balones fuera, usted dice “servicios, eliminar”, mire perdone, la calidad de vida de las personas cuanto más servicios públicos haya, más calidad de vida tiene el sitio donde resides, y usted debería de saberlo porque es uno de los usuarios habituales de todos los días de la piscina, se la cerramos, sería estupendo ¿no?, y personas con problemas de espaldas y demás, cerramos la piscina, se la damos a un privado, sino que pague el triple la persona, ¿no es así?

Mire, hoy salieron los Presupuestos de Madrid, añada la **Sra. Alcaldesa**, ustedes suben en Madrid el 25% la basura, el 25%, ponen un euro por receta igual que Cataluña, sí, sí, señor, lea usted el periódico hoy, hombre, léalo, vea la rueda de prensa, ponen un euro por receta, palabras textuales del Presidente de la Comunidad “en Madrid los madrileños tienen veinticuatro millones o cuarenta y cuatro millones de medicamentos en casa”, madre mía, es que encima nos toman ustedes a los ciudadanos y a las ciudadanas por tontos, ustedes piensan que este país es tonto. Claro, por eso recortan en Cultura, decía muy abuelo, era una persona muy sin estudios y decía “tú cría borregos y manejarás la manada”, efectivamente, “hay que recortar en Educación y en Cultura”, a un pueblo inteligente, a un pueblo culto no se le maneja ni se le engaña, eso no interesa; han reducido ustedes en las Universidades públicas en Madrid un 16% el Presupuesto, ni gota a los concertados y a las privadas, ni gota. Mire, los Presupuestos Generales del Estado, Sanidad menos 3'1 después de todos los recortes que le han pegado este año, y menos mal que son los Presupuestos más sociales; Educación menos un 14'4%; Fomento del Empleo, que les preocupa tantísimo, menos 34'6%; Servicios Sociales menos 14'4%; Cultura menos 19'6%; Desempleo menos 6'3% y supresión, absolutamente cero, de la partida de Teleasistencia; no subamos los impuestos porque en este Ayuntamiento significan 70.000 euros los medallones y el convenio con la Cruz Roja de la Teleasistencia para las personas que lo necesitan, “no subamos los impuestos”, pues son 70.000 que tenemos que poner o el tanto que nos corresponda porque el Estado ha puesto cero, no, no, no subimos impuestos, así dejamos a nuestros vecinos que les pase algo en casa, que aparezcan muertos, que no tengan esto, que no tengan lo otro y, sobre todo, las clases bajas. Dice usted lo de la viñeta, hombre, el que tiene para tener un Porche y tener un seguro, que es ahí donde se pega la subida fuerte, el que tiene para tener un Porche y tiene para repararlo y para tener ese seguro, tendrá para pagar la viñeta, ¿no?, ¿o es que se la tienen que pagar el resto de los vecinos de Castrillón? Mire, déjese de tanta demagogia porque están gobernando y están haciendo lo que están haciendo. Dice usted de empufarse, si van ustedes a la cabeza con el Alcalde éste que tienen, ¿cómo se llama?, el de Aviión, en Galicia, que en el mismo Pleno, en el mismo Pleno, son 2.500 habitantes, tiene una deuda de un millón quinientos y pico mil euros, ha hecho un recorte de 600.000 euros, sobre todo en temas sociales y de dependencia a sus vecinos y en ese mismo Pleno se sube el sueldo a 40.000 euros, 40.000 euros un Alcalde de un municipio de 2.500 habitantes; y si quiere le nombro la lista de todos los Alcaldes del PP con pufos, con el Ayuntamiento patas arriba, los sueldos que tienen con dos mil y mil y pico habitantes.

A continuación, hace uso de la palabra el **Sr. Galán**, Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Buenas tardes. Aquí parece que estamos debatiendo otros temas que no son las

Ordenanzas, me da a mí la impresión porque estamos hablando de la Corporación pasada y de las inversiones del año pasado, pero bueno. Yo voy a ser muy corto en la intervención y claro, corto y claro. Primero, nosotros es cierto que hemos negociado con Izquierda Unida durante quince días las Ordenanzas y los impuestos y lo que hemos buscado en estas reuniones era buscar un equilibrio entre todas las tasas e impuestos, ajustar lo más posible a las necesidades del municipio y que no afectara a la mayor parte de los ciudadanos de este municipio; y, aparte de las tasas, también hemos creado unas bonificaciones que la mayor parte de los ciudadanos de este municipio, si se acogen a las bonificaciones, van a pagar mucho menos que las tasas, que el precio de todas las tasas y eso hay que tenerlo también muy en cuenta a la hora de valorar las Ordenanzas que traemos a este Ayuntamiento. Vamos a ver, en este momento el Ayuntamiento sabemos todos que tiene muy poca liquidez, creo que es el momento de tomar responsabilidad, el momento de ayudar al gobierno, porque para nosotros es muy fácil levantar el brazo y decir que no a las tasas y dejarlos ahí solos y que llevasen a este Ayuntamiento hasta un punto que no puede tener salida, a lo mejor, en un futuro muy corto. Por lo tanto nosotros, por cierto, que vamos a apoyar estas tasas y estos impuestos, creo que son unas tasas bastante racionalizadas, hay que tomar responsabilidades y nosotros vamos a tomar esta responsabilidad para bien o para mal, para bien o para mal que le parezca al Partido Popular porque, bueno, siempre sale más que nada dando demagogia, diciendo que por coherencia no las va a votar; bueno, yo tengo aquí las ideas claras, como dice el Partido Popular. "El Partido Popular pondrá en marcha la mayor rebaja de impuestos de la democracia", eso pone aquí el Sr. Rajoy, tomen el ejemplo de lo que están haciendo aquí ahora en este momento. Por supuesto que estamos de acuerdo en todo lo que dijo Yasmina y voy a hacerle una propuesta a Yasmina: Yasmina, la próxima vez negocia primero con el PP y luego con nosotros, que no nos importa, que no nos importa. Aquí estamos para ayudar cuando es necesario y al Partido Socialista siempre lo van a encontrar, en ese momento siempre lo van a encontrar.

Y respecto a lo que habló el Partido Popular, añade el **Sr. Galán**, que habló del Plan Financiero, el Plan Financiero, diga lo diga y póngase como se ponga, fue por culpa de ustedes, por culpa de ustedes. Este Ayuntamiento no necesitaba del Plan Financiero para nada, para nada; lo que nos va a costar son ochocientos millones de intereses, es lo que nos va a costar a este Ayuntamiento, de aquí a diez años, eso dígalos también, ¿o también es mentira? Habló de inversiones, habló de FRANK ASESORES, habló de medio ambiente, Mancomunidad, habló de reforma laboral, pero qué casualidad que no habló nada de las tasas y los impuestos, nada. La ayuda a domicilio, bueno, la ayuda a domicilio que subió el 300%, pero tenga en cuenta que tiene una bonificación del IPREM bastante elevada como para que la mayor parte de la gente no llegue a pagar más de tres euros, ha de leer la Ordenanza que está muy clara. Respecto a las viñetas de coches, ha sido la Ordenanza donde más hemos discutido por culpa de la subida de precios y al final no es lo mismo hacer una subida lineal que una subida por tramos, yo creo que es bastante aproximado a lo que existe en realidad en este municipio, que tampoco es una subida tan elevada como ustedes creen. Respecto al Plan Financiero y la morosidad que ustedes decían que la mitad de los Ayuntamientos no se acogieron, no se acogieron la primera vez, la segunda sí, la segunda sí, por las consecuencias que les traían al quitarle la subvención para pagar ciertos gastos que tenía cada Ayuntamiento, no diga que no, que es verdad, a la primera se acogieron pocos, pero a la segunda se acogieron la mayoría de ellos. También habló del incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana; aquí, yo tengo aquí la tabla por ley y está el mínimo el 2'8 y el máximo el 3'7, le pusimos el 3'4, no creo que tampoco sea mucho; el tramo de diez años, de 2'8 a 3'5, pusimos 3'1, es decir que tampoco es que hayamos hecho una subida irracional, intentamos subir poco a poco, como decía usted, hacerlo por tramos y de aquí a la legislatura llegar a pagar los gastos, fue lo que intentamos hacer y no creo que nadie se asuste de lo que hemos hecho porque el año pasado, en la propuesta que hicimos el año pasado era negociar tasa por tasa, igual que actividad por actividad, para que a lo largo de cuatro años llegásemos a pagar o que el ciudadano pagase el gasto que tenía.

Bueno, respecto a FORO, continúa el **Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista**, ocupación viaria, las mesas y sillas, me refiero a eso, creo que se refería a eso, creo que se subió el 15%, que fue un euro por silla y mesa, que tampoco creo que sea un abuso. Lo que sí subieron fueron otras cosas más, por ejemplo el tema de grúas y de equipamiento público de vallas, que eso subió porque, bueno, es un empresario que tendrá que pagar por la parte proporcional de la obra

que tiene. Por lo tanto, resumiendo, nosotros, vuelvo a repetir, vamos a apoyar estas tasas e impuestos por responsabilidad y porque en este Ayuntamiento no vayamos a llegar a una quiebra total y creo que los vecinos de Castrillón nos votaron aquí para esto, para que la oposición y el gobierno estemos de acuerdo en un momento decisorio que es éste, aprobar las tasas y los impuestos para evitar, no sé cómo lo voy a decir, el mayor problema que puede tener este Ayuntamiento en estos momentos, que es la financiación, que sabemos que la liquidez es el día y día y que los ingresos bajaron muchísimo, no por culpa tampoco del equipo de gobierno, es la realidad, debido a la crisis las licencias bajaron muchísimo, que son la mayor parte de ingresos y, por lo tanto, hay que reconocer que parte de ello también vino por ahí. Y, por lo tanto, nosotros vamos a apoyar definitivamente estas tasas y yo creo que el PP y el FORO no están tampoco muy en contra de muchas tasas de las que traemos aquí, estarán en algunas, pero no en todas, me da a mí la impresión según el debate; y creo que si se puede hacer un poco de esfuerzo entre todos, las podríamos apoyar por unanimidad.

En este momento, interviene nuevamente la Concejala Delegada de Hacienda, **D^a Yasmina Triguero**: Bueno, a ver, al Sr. Tamargo me es muy difícil a veces dirigirme a él, la verdad, me resulta muy difícil porque creo que en realidad no se estudia las propuestas que hacemos desde el gobierno, con lo cual me genera bastante dificultad en la conversación con él o en el debate; y además pienso que está leyendo otra documentación diferente a la mía, no sé si no tenemos los mismos papeles o las fotocopias se hacen de distintos documentos porque siempre plantea que no se ha hecho un estudio de costes de cada una de las Ordenanzas y siempre atenta contra, creo, la labor profesional de los equipos de Intervención de este Ayuntamiento que, desde mi punto de vista, son intachables. El estudio de costes de cada una de las Ordenanzas está hecho imputando los costes que se tienen por personal, por gastos de mantenimiento de la infraestructura que sea, en el caso de la piscina, la piscina, en el caso de las Escuelas Infantiles, las Escuelas Infantiles, los gastos de los productos que se compran, la alimentación, todo; y, además, por la vía de los ingresos, se tienen las subvenciones que se tienen para desarrollar esos servicios y además los ingresos que se producen por las tasas y precios públicos. Entonces, yo no sé dónde quiere él decir que no se ha hecho un estudio de costes detallado, por favor, concrete. En las Escuelas Infantiles de 0 a 3, ¿cómo haría usted el estudio de costes como alternativa a la que se hace desde los servicios de Intervención?, ¿qué imputaría como costes de personal si no es lo que cobran las profesionales que tenemos contratadas y los costes de Seguridad Social?, ¿qué imputaría?, yo es que no sé dónde está el error en esos costes de personal; tenemos tantas Monitoras, que ahora no recuerdo el número, ocho, diez, doce, en el Texu, por ejemplo, dieciséis en total, y tienen un coste y que se les paga según su convenio y unos costes de Seguridad Social y es que eso es irrefutable, a no ser que quiera que le paguemos por debajo de su convenio, no sé qué nos perdemos por ahí; entonces, los costes de personal son claros. Los costes de funcionamiento también, lo que cuesta la luz, la calefacción, igual podemos bajar los costes, ¿qué se refiere a hacer un estudio del funcionamiento de la calefacción por si acaso gastan más de la que debían?, pues igual tenemos que aterrizar sobre eso, no lo sé, igual hay que decirle que cierren la calefacción en octubre y que aguanten los niños el frío, no lo sé lo que quiere decir porque como siempre es tan impreciso pues igual hay que llegar ahí. La alimentación que se le da; tenemos un concurso licitado con una empresa que nos da la comida con los niños, estoy poniendo un caso, un ejemplo claro sobre el estudio de costes que se hace, pues hay una licitación con un coste por los años que sea y se le imputa eso, ¿qué quiere decir, que podríamos sacar el concurso de licitación más barato?, puede ser, pero usted sabe que cualquier concurso de licitación que se produce en este Ayuntamiento tiene mayor valor para la concesión la baja económica, es decir, se le da siempre a la empresa que lo da más barato, yo no sé dónde quiere que abaratemos costes ahí y es lo que se imputa en el estudio de costes. Entonces, yo no sé qué es lo que está mal hecho, es que no le entiendo, no lo comprendo, quiero que me lo concrete y que me diga por escrito o verbalmente cómo lo haría usted. Y luego, por parte de los ingresos, tomamos por un lado la subvención que nos da la Consejería que, del coste total de las Escuelas Infantiles que por ejemplo supone trescientos noventa y pico mil euros, la Consejería nos da noventa y pico mil euros, es lo que nos da la Consejería de Educación para las Escuelas; y luego, por los ingresos se recibe ciento y pico mil euros. Es decir, tenemos un desfase, como Ayuntamiento ponemos en ese servicio ciento y pico mil euros para que se desarrollen las Escuelas de 0 a 3, y es una aportación local que hacemos que está, sobre todo, en el coste de mantenimiento, el gas, la calefacción y una parte de personal.

Está hecho así el estudio de costes, explica la **Sra. Triguero**. Entonces, tenemos una tarifa y tenemos que ser conscientes; usted igual quiere privatizarlo o quiero sacarlo de aquí, pero es que la forma de desarrollo está así, nos viene la subvención del Principado para desarrollar las Escuelas de 0 a 3 y es lo que estamos haciendo, intentar ajustar en la medida de lo posible los ingresos; que lo único que podemos mover es conseguir o más subvención por parte del Principado o aumentar la tarifa que se imputa a los padres. Claro, la parte de bonificación que le hacemos a las familias que no tienen suficientes ingresos la asumimos el Ayuntamiento, pero eso yo creo que está consensuado entre todos. Entonces, por favor, dígame qué es lo que hacemos mal porque yo no le entiendo, tenemos lenguajes muy diferentes, ¿qué está mal hecho en ese estudio de costes?, deje de criticar siempre los estudios de costes que hacemos y proponga en firme qué es lo que tenemos que hacer porque es que no le entiendo. “Problemas de Tesorería”, sí, en este Ayuntamiento tenemos problemas de Tesorería, pero no es un problema presupuestario, que son dos cosas totalmente diferentes; tenemos un problema de Tesorería que es dinero en líquido a la hora de hacer los pagos, pero el Presupuesto no tiene ningún problema, está ajustado, gastamos lo que ingresamos y nada más; ¿qué tenemos?, un problema de Tesorería porque tenemos un retraso en los pagos a su vez porque están bajando los ingresos que tenemos por la vía de impuestos, están bajando las transferencias que nos hace el Estado y la Comunidad Autónoma y, ya le digo, por la vía de los impuestos hemos perdido un millón y pico de euros y no lo podemos modificar, o subimos tasas o es imposible de solucionar ese tema; las transferencias del Estado han bajado más de un millón de euros este año, es decir, las transferencias del Estado y de la Comunidad Autónoma; no sé de dónde vamos a sacar ese dinero. Sin embargo, los gastos siguen siendo los mismos; los hemos bajado, igual hay que ajustar alguno, no digo que no, seguramente se puede ajustar alguno, pero estamos haciendo esfuerzos; pero díganme ustedes, díganme la oposición de dónde recortarían concretamente. Y los ingresos de este municipio van por la vía de los impuestos, no tenemos más, es que la forma de recaudar de este Ayuntamiento para dar los servicios que presta, no hay otra vía, impuestos y vía transferencias del Estado o bien enajenación y, claro, procesos de privatización. Claro, este Ayuntamiento hace años tuvo dinero porque el Partido Popular llevó a cabo varias privatizaciones y esas privatizaciones supusieron unos ingresos que inflaron el Remanente de este Ayuntamiento, claro que sí, pero por vía de la privatización, pero es que nosotros ideológicamente y políticamente nos negamos a privatizar más; claro que podríamos ahora hacerlo todo público si tuviéramos manera de hacerlo, nosotros defendemos lo público, pero es que nos lo han dejado que no podemos solucionar este tema ahora; si pudiéramos lo haríamos.

Entonces, problemas de Tesorería sí, de Presupuesto no, indica la **Sra. Triguero**, son dos cosas diferentes. Y saben perfectamente que los Fondos FEDER nos deben mucho dinero; si tuviéramos los Fondos FEDER cobrados a día de hoy no hubiéramos tenido ningún problema de Tesorería, estaría solucionado, pero no los tenemos y eso nos genera un problema de Tesorería. Pero nosotros, políticamente, seguimos defendiendo la obra que se ha hecho en la Mina de Arnao, seguimos defendiendo las obras que hemos hecho en este municipio, lo que pasa que eso tenemos que digerirlo y nos está costando y nos va a costar y más en una situación de crisis. Tenemos en este Ayuntamiento un millón doscientos mil euros de reserva en Tesorería con el tema de las nóminas de personal, no es verdad que estemos a cero, tenemos un colchón ahí, ahí, que eso nos va a permitir tener tranquilidad a la hora de hacer los pagos al personal, que no lo hemos tocado a día de hoy, con lo cual no estamos en una situación traumática, lo que pasa que nosotros estamos trabajando con una proyección de futuro porque sabemos que la caída de ingresos se ha producido este año, se ha producido el año anterior y posiblemente el año que viene se vuelva a producir; entonces, si sigue esta dinámica vamos a tener un problema y podríamos llegar a tener problemas, pero ahora mismo este Ayuntamiento no tiene problemas, dejemos de meter miedo, no, podemos pagar las nóminas sin ningún problema. Ahora sí, si continuara la caída de ingresos podría; por eso tenemos que tomar medidas ahora y no dentro de un año y no podemos pensar en “podíamos haber hecho, es que podían haber hecho”, ¿no lo hemos hecho?, vamos a ponerle freno ahora, vamos a tomar las decisiones ahora, no nos podemos basar en que no se hizo antes para no hacerlo a partir de ahora; yo creo que es lo que nos toca, hacerlo.

“Obligaciones jurídicas”, dice el Sr. Tarmargo, prosigue **D^a Yasmina Triguero**. Las obligaciones jurídicas están ahí, ha pasado en época del Partido Popular en la que hubo sentencias

muy gravosas para este Ayuntamiento que hemos tenido también que pagar y que durante la legislatura anterior se ha pagado mucho, pero mucho, con el tema de la luz de Navidad, con el tema de las expropiaciones del ARI de Raíces, con el tema del Camping Las Dunas, con un montón de cosas, y lo hemos tenido que pagar. Y nosotros como gobierno y estando en el gobierno no se lo hemos echado en cara día tras día, se pagó. Ahora mismo nosotros estamos ante determinados litigios que nos pueden acarrear costes, sí, puede ser que se solucione y puede ser que no, pero es que nosotros eso no lo podemos controlar, nosotros tenemos un Presupuesto que es sobre el que tenemos que trabajar y tenemos que trabajar con unos gastos y unos ingresos del gasto normal de este Ayuntamiento en todos los sentidos y le tendremos que poner solución a eso; si viene un imprevisto, tendremos que atenderlo con los mecanismos que tengamos, pero no podemos estar sobre algo que puede pasar o no puede pasar tomando decisiones; si llega lo de FRANK ASESORES, no se preocupe que haremos frente a ello. Con el tema de la hostelería, competencia desleal yo creo que no; vamos a ver, en Avilés hacen un uso de mesas y sillas, en Corvera hacen un uso de mesas y sillas y en Castrillón también lo podemos hacer; no es una subida significativa, se sube el 15%, el 15%, no el 25, en hostelería, en el tema de las mesas y sillas y aún así seguimos estando por debajo; yo no sé por qué en Castrillón hemos tenido hasta ahora una situación privilegiada en cuanto a la carga impositiva, pues eso lo tienen los ciudadanos en sus bolsillos, lo han metido para el bolso, y ahora pues exigimos un esfuerzo y exigimos al esfuerzo a quien lo tiene y compensamos y bonificamos a quien no lo tiene, con lo cual no veo problema en este sentido. Y luego el Sr. Tamargo, y por último, confunde los Fondos FEDER, confunde el Plan A, confunde todas las inversiones que se han hecho en este Ayuntamiento; los Fondos FEDER se sacaron para lo de la Mina de Arnao y lo del carril bici por San Juan, los Fondos FEDER no tienen nada que ver con el Valey; y además el proyecto, no hicimos cosas diferentes a lo que fuimos aprobado, los Fondos FEDER se aprobaron mandando un proyecto a Europa y Europa lo aprobó, ratificó ese proyecto, con lo cual no tenemos que confundir a la población diciendo que hicimos algo diferente con ese dinero porque ese dinero hay que justificarlo con certificaciones que se mandan a Europa y que nos las tienen que aprobar, y que si no nos las aprueban no nos dan el dinero; y esas certificaciones están aprobadas porque hicimos para el fin al que estaban destinadas; entonces, no confunda a la población, los Fondos FEDER fue una inversión y la inversión está ahí hecha y no se confundió, no hicimos otras cosas, está hecha para su fin. Por lo tanto, ya le digo, me resulta muy complicado hablar con usted y cada vez más, y de verdad que lo intento.

El Sr. Quiñones, pues a ver, continúa la **Sra. Triguero**, yo creo que le traiciona el subconsciente porque yo no utilicé la palabra “luminosa”, “legislatura luminosa”, yo no la utilicé, puse lo de “irrepetible”, sí, pero lo de “luminosa” no, con lo cual yo creo que en el subconsciente sabe perfectamente que fue una legislatura luminosa. Y además, le digo más, es verdad que está sentenciado el tema de la legislatura anterior porque ya hemos pasado por las urnas y en este caso Izquierda Unida ha crecido, bueno, ha crecido, nosotros hemos crecido y entonces entendemos que si hemos crecido, la población y la gestión de esa legislatura fue buena.

Bueno, si no interrumpe mejor, indica la **Sra. Presidenta**, pero si se quiere apropiarse de los votos de FORO, pues hale, también, hombre se los dejamos, usted tranquilo, usted tranquilo. Mire, mire la Izquierda, mayoría; claro, pero los perdió usted a favor de FORO, los perdió usted.

Lo saben perfectamente, dice **D^a Yasmina Triguero**, fue una legislatura en la que se hizo una gran inversión y además era una legislatura merecida para este Ayuntamiento, se hizo lo que se hizo y está ahí y además la gente yo creo que lo ve claramente. El tema de morosidad, insisto, la morosidad viene determinada por el tema de que tenemos, en principio, dinero que no nos ha llegado y que saben que eso nos está haciendo daño; que el Plan de Ajuste no teníamos, coincido perfectamente aquí, totalmente con Galán, en que el Plan de Ajuste no hubiera sido necesario en este Ayuntamiento si nos hubiera llegado el dinero a tiempo. Y más, este Ayuntamiento, y lo saben, tiene un nivel de endeudamiento bajísimo, pero es el Estado el que nos dice, a pesar del endeudamiento bajísimo, que no podemos ir a crédito; podíamos haber ido a crédito para solucionar el problema de Tesorería que teníamos sin ningún problema porque teníamos margen para ello porque el límite de margen de endeudamiento en aquel momento era 110% y, a pesar de tener un 37, 38%, de endeudamiento, ahora un cuarenta y algo, a pesar de tener ese endeudamiento no lo pudimos hacer, ¿por qué?, porque el Estado nos lo impedía, nos lo impide, pero es que además se

lo impide también a los Ayuntamientos que tienen un déficit cero; es que en este momento no puedes ir a crédito ni a pedir ningún, bueno eso, a los bancos para pedir nada porque primero tienes que, aunque tengas Remanente es que tienes que primero quitar la deuda que tienes antes de hacer ninguna otra cosa; no es fácil ir ahora mismo a los bancos a pedir dinero a pesar de tener un endeudamiento bajo. Y eso fue lo que nos ha provocado el estar en la situación que estamos, primero FEDER y después la imposibilidad de ir a un crédito; lo hubiéramos solucionado solos sin necesidad de nada, pero como el Estado se empeña en quitar autonomía financiera y capacidad de decisión a las Entidades Locales, pues es donde estamos, pero se podía haber solucionado con los mecanismos que teníamos en noviembre o diciembre.

Vuelve otra vez en su discurso a criticar las inversiones, Pleno tras Pleno utiliza los mismos razonamientos y los mismos argumentos, añade la **Sra. Yasmina**, desacreditar lo que se ha hecho, pero no veo que haga ninguna propuesta razonable en cuanto a Ordenanzas e impuestos públicos. Usted sabe que tenemos un Capítulo I que está alrededor de siete millones en personal, sabe que tenemos un Capítulo II de gasto corriente que ronda los siete millones, que tenemos un Capítulo de transferencias que ronda los cuatro y dígame usted cómo mantiene eso con los ingresos que tenemos cuando las fuentes de ingresos son por el Capítulo I, II y III, que soportan prácticamente el cincuenta y pico por ciento el año pasado, y este año va a ascender a sesenta y pico, que son impuestos directos, indirectos y tasas y precios públicos, financia el setenta y cinco por ciento del Presupuesto municipal; dígame, si no subimos, de dónde lo sacamos; y en el Capítulo de transferencias del Estado suponen otro treinta y pico por ciento porque no hemos tenido más, ni transferencias de capital ni nada por el estilo. Entonces, no inventemos, ¿de dónde sacamos el dinero para mantener el funcionamiento del Ayuntamiento?, ¿o lo suprimimos el Ayuntamiento?, también puede ser, suprimamos el Ayuntamiento y dependamos de Avilés, por ejemplo, o de Oviedo, igual es usted lo que quiere. Pero diga propuestas claras, claras, dónde bajaría, qué personal eliminaría, qué gastos eliminaría porque, claro, bajar en ingresos supone que de un Presupuesto de veinte millones tenga que trabajar con un Presupuesto de doce; entonces, si tiene que hacer frente a un Capítulo de gastos de siete y un Capítulo de personal de siete, son catorce, es que le falta el dinero, ¿de dónde lo saca?, ¿qué vendería?, ¿qué enajenaría?, ¿a quién echaría?, haga propuestas concretas, no elucubre sobre el tema de las inversiones que nos lo sabemos de memoria, cuáles le gustan, cuáles no le gustan, cuáles se hicieron mal y cuáles se hicieron bien.

La basura, prosigue la **Sra. Triguero**, no se confunda, subimos el 15% este año y el 10% los siguientes, tenemos un déficit de basura y tenemos una tarifa muy por debajo de la Comarca; con la subida del 15% son once euros trimestrales, Avilés 15'15, Corvera 16, ¿qué diferencia tenemos con esos Ayuntamientos?, vivimos en otro mundo o no lo entiendo; tendremos que cobrar lo que cobran más o menos en el resto. Ustedes desde el PP defienden la homogeneidad, que nosotros no, la homogeneidad, es decir, todos los Estados iguales, carga fiscal igual, impositiva igual, todo igual, desde el Partido Popular la Educación igual en todos los sitios, todo, pero en Castrillón, en Castrillón tenemos que ser diferentes; entonces, yo es donde digo que la coherencia no existe. El IBI, el IBI, ¿sabe cuánto tiene el IBI ahora mismo Grado?, el 1'02, ¿sabe cuánto tenemos nosotros, ¿no?, con la subida el 0'60, ¿sabe en cuánto tiene Gozón el IBI?, no, le digo el IBI, pero estamos hablando de IBI, ¿no?, decía usted el IBI, ¿sabe cuánto tiene Gozón de IBI?, cero noventa y pico más el 10%, ¿sabe cuánto tiene Corvera?, 0'87, con el 10%, 0'97, está cerca del 1, ¿sabe cuánto tenemos nosotros?, 0'60, no se equivoque; en el 2013 tendríamos 0'60 sí o sí. Entonces, nosotros no volvemos al 0'527 aunque el Sr. Rajoy quite lo del 10%, no volvemos porque dice que para el 2013 no puede haber un IBI mínimo del 0'60; entonces, no se equivoque, lea los documentos; con lo cual no recuperamos el 0'527, menos mal, aquí acertó el Sr. Rajoy porque aquí sino era imposible subir. Las plusvalías también se confunde, está progresivamente según la ley está establecida; la plusvalía aquí estábamos gravando el coeficiente del 2'7 para los dos tramos y el 2'8 para los otros tramos y la ley dice 2'7, 2'9, 3'1, 3'4 de forma progresiva y nosotros lo que hacemos y queremos mantener el más bajo en el 2'7, en el mínimo, subimos al 2'9, al 3'1, porque sino no hay progresividad; por supuesto suben, pero es que durante muchos años las plusvalías se estuvieron pagando por debajo de lo que se debía e incumpliendo lo que dice la ley; entonces claro, por eso es la subida en lo más alto.

Dice “estoy de acuerdo, me parece bien que el IBI se aplique el 10%, estoy de acuerdo en lo de las plusvalías, en la progresividad, estoy de acuerdo en lo de la viñeta, estoy de acuerdo en la basura”, por qué no han pedido, en lo del 15%, que creen que tienen que ajustarse, ¿no?, que tiene que llegarse a un punto en el que se costee la basura, o ¿qué haría?, pregunta la **Sra. Triguero**, ¿suprimir el servicio tal como está y volver al tema de los cargas y descargas que teníamos?, plantéelo, porque igual lo que quiere es volver al sistema que teníamos antes. Pero aún así está de acuerdo en algunas de las propuestas que hacemos, ¿por qué no pidió el voto por separado?, podía haberlo pedido y haber dicho “Yasmina, ¿podemos llevar al Pleno la votación por separado?, pido que la lleves por separado”, yo no hubiera tenido ningún problema y usted lo sabe, pero no le interesó; le interesa venir aquí y presentarse ante la ciudadanía de Castrillón como que no quiere subir los impuestos, a pesar de que yo sé que en el fondo sabe que usted hubiera hecho lo mismo, no sé si igual, pero muy parecido con la subida de impuestos porque se lo ha dicho la Sra. Alcaldesa ahora mismo, sabe perfectamente que todos los Ayuntamientos del Partido Popular están subiendo los impuestos más o menos; aquí tenemos mayor recorrido, si aquí tuviéramos el IBI de Avilés o el IBI de Corvera le puedo asegurar que no lo subiríamos, solamente subir del 0'60 ahora mismo, que es lo que aplicamos, al 0'80, que todavía quedaríamos por debajo de la media de la Comarca, ¿sabe cuánto supondría de ingresos para este Ayuntamiento?, más de un millón de euros; claro, no le interesa porque está gobernando la Izquierda en este municipio y podríamos hacer cosas que a usted no le interesa que se hagan. Por eso digo que está pensando en su rédito electoral, no en los intereses de Castrillón; si pensara en los intereses de Castrillón votaría con nosotros hoy, pero no vota por intereses de Partido, que es lo que nos está diciendo la ciudadanía que no hagamos. Por lo tanto, está clara su propuesta, impuestos más bajos según usted aumentan la recaudación; sí, claro, si nosotros bajamos el IBI, ¿aumentamos la recaudación de impuestos en este Ayuntamiento?, ¿por qué vía aumentamos?, no lo entiendo, ¿por qué vía?, concrétele; además después eso lo dice aquí, impuestos más bajos, privatizaciones, está claro, claro, cuando tengan todo privatizado pasa lo mismo, ¿qué es lo que privatizaban hoy?

AENA, indica **D^a Ángela Vallina**.

AENA, repite la **Sra. Triguero**; cuando tengan privatizado, sí es una forma de adquirir beneficios a corto plazo y muy cuantiosos, pero eso se acaba, a largo plazo se acaba como se acabó en su día las privatizaciones del agua y la privatización de la basura; a largo plazo, ¿qué hace?, ¿de dónde saca los ingresos?, esto es pan para hoy, pero hambre para mañana. El IVA, el IVA no ha supuesto mayor recaudación, lo sabe, salía ayer en la prensa; el IVA se ha subido en septiembre, pero en la misma medida que aumentó la recaudación por IVA bajó el consumo y, sin embargo, ustedes lo han hecho, sí, sí, salía ayer en todos los telediarios; entonces, es que ¿dónde está la coherencia de su partido? Nosotros lo decimos, somos y defendimos siempre la subida de impuestos, lo decimos altamente, estamos y defendemos la subida de impuestos, pero con un claro objetivo, mantener los servicios públicos que es lo que genera igualdad en esta sociedad.

Sr. Quiñones, más breve, indica la **Sra. Presidenta**.

¿Más breve que quién?, ¿que la Sra. Yasmina?, pregunta el **Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular**.

Sí, por supuesto, contesta la **Sra. Alcaldesa**, no se compare usted con la Sra. Yasmina que ha respondido a todos, ¿o es que no es así?, ¿o es que me va a decir usted a mí que tiene usted tanto tiempo como la Concejala de Hacienda? Mire, no hemos hablado, no hemos intervenido en los otros puntos y son las siete y veinticinco y llevamos casi dos horas con este tema, creo que el debate es generoso. Yo ahora, de respuesta, les doy cinco minutos a cada uno, no hay más, porque cerrar no van a cerrar ustedes.

Mire, en todo lo que dice hay cuestiones que son ciertas y medias verdades, comienza el **Sr. Quiñones**, quiero decir, usted me compara el IBI, pero no me compara el IAE; nosotros tenemos poca recaudación en IBI y poca recaudación relativa en relación a que tenemos un IBI bajo y a nosotros nos parece bien, pero tenemos una recaudación muy por encima, y aquí están los datos, en relación a lo que recauda la media de municipios españoles, recaudan un 5'33% de IAE y

nosotros recaudamos el 25'22. Entonces, las comparaciones hay que hacerlas con todo, las comparaciones hay que hacerlas con todo y nos parece bien, si tenemos muchos ingresos por el IAE, ¿por qué tenemos que sangrar a la gente con el IBI?, ¿por qué tenemos que sangrar a la gente con el IBI? Y usted me dice "no sé por qué me dice, por qué me dice que los impuestos bajos aumentan la recaudación", porque sí, a medio plazo aumenta la actividad económica y aumenta la recaudación; si el IAE se mantiene bajo pues es más fácil que se asienten empresas, si el IBI y los impuestos a las familias se mantienen bajos aumentará el consumo porque tendrán mayor dinero disponible; si, por ejemplo lo de las terrazas, que dice usted que sube el 15%, no, sube entre el 15 y el 25, ¿cómo que no?, 15 y 20, en las zonas peatonales el 20, 15 más 5, y después el 25 en las cerradas; bueno hombre, aquí está. Bien, quiero decir, que cuanto menos la gente tenga dinero disponible y las empresas menos actividad económica hay y menos se recauda; si ¿cuál es el problema de España ahora mismo?, ese; entonces ustedes están abogando por ese, ¿no?, pero es que el problema, el problema de que el Partido Popular haya tenido que tomar medidas que no estaban en su programa está muy claro, lo comprende todo el mundo, lo comprendieron los gallegos hace poco, lo comprendieron los gallegos hace poco.

Pero no los vascos, señala **D^a Ángela Vallina**.

Los vascos también puesto que Izquierda Unida no sacó nada y el PSOE perdió tres Diputados y nosotros perdimos tres sólo con irrupción de Bildu, contesta el **Sr. Quiñones**.

Pero ustedes sacaron un buenísimo resultado, ¿no?, en el País Vasco, dice la **Sra. Alcaldesa**.

Los tiene Beiras, hombre, vosotros estáis ahí de adjuntos, señala el **Sr. Quiñones**.

Oiga, ya vale, ¿no?, indica la **Sra. Presidenta**.

Beiras, Beiras lo sacó, ¿o no es cierto?, pregunta el **Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular**.

¿No íbamos en coalición?, añade la **Sra. Alcaldesa**.

Pero si Izquierda Unida nunca sacó nada en Galicia, establece el **Sr. Quiñones**.

Pues entonces usted no tiene nada en ningún lado, observa **D^a Ángela Vallina**.

Bueno, vamos a ir a centrarnos porque después me llama a los cinco minutos, recuerda el **Sr. Quiñones**.

Sí, sí, afirma la **Sra. Presidenta**.

Mire, prosigue el **Sr. Quiñones**, el IVA, el IVA subió el 11% la recaudación a pesar de que bajó el consumo, pero subió la recaudación, ¿cómo me dice que bajó la recaudación?, bajó el consumo, pero subió la recaudación, con lo cual aminoró el déficit público, ¿cómo me dice?, me dice cada cosa que a veces a mí me dejan estupefacto. "Incumplir las leyes", dice que se estaban incumpliendo las leyes con lo de las plusvalías, etcétera, etcétera; mire, las leyes, si vamos al incumplimiento de las leyes, nuestras tasas, salvo por el subterfugio de razones sociales, están todas incumplidas porque ninguna costea los servicios, es decir, estamos incumpliendo la ley flagrantemente nosotros y sospecho que el noventa por ciento de los Ayuntamientos, sólo por el subterfugio de que son cuestiones sociales lo podemos meter en esa coletilla. Entonces bueno, lo del cumplimiento de la ley sería muy discutible. Y después quiero hacer anotaciones de la coherencia; dicen, ya está claro que no van a rescatar el servicio de limpieza, van a mantenerlo privatizado, es una noticia buena, si estuviera la prensa lo publicaría, van a mantener privatizado el servicio de limpieza cuando toque; no, ya ha dicho la Alcaldesa que, dada la situación económica, es imposible rescatarlo.

Ahora, aclara la **Sra. Vallina**, dentro de diez años...

No, diez años, diez años no quedan, dice el **Sr. Quiñones**.

Hombre no, bueno, pues siete, ocho, todavía queda muchísimo, Sr. Quiñones, contesta **D^a Ángela Vallina**, que no se entera de nada.

En cualquier caso, prosigue el **Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular**, resulta que para ustedes es válido, es válido, decir que la herencia recibida les impide, por ejemplo, rescatar una cuestión muy suya para lo público, un servicio privatizado, pero para el Gobierno de la Nación no le admiten que el déficit público, muy por encima de lo que en teoría iba a encontrarse el gobierno, no obligue a tomar medidas que no estaban en el programa electoral; o sea, que lo suyo de la privatización de servicios, en contra de eso, que es la esencia de lo suyo, justifican que no van a rescatar porque se encuentra en una situación económica dificultosa y resulta que para el PP no vale que el déficit público, tres puntos por encima de lo que el PSOE decía que iba a dejar, no justifica el que se haya que tomar medidas de emergencia. Vamos, es que eso, eso es la coherencia, ¿no?, como la coherencia de aquí, subir los impuestos el veintitrés o el sesenta por ciento dependiendo de tal y en Avilés y en Corvera, que hay otro sistema fiscal, pero por ejemplo el impuesto de vehículos pues no está tan desequilibrado, no, no, no tanto, en absoluto, y allí no quieren más que se suba el IPC, incluso congelaciones.

Por favor, no establezcan diálogo, indica la **Sra. Presidenta**.

Y están en la oposición, continúa el **Sr. Quiñones**, y allí son totalmente coherentes. Entonces bien, yo insisto, quiero decir, las Ordenanzas son las que son, las han negociado con quien las han negociado; insisto que la responsabilidad de que el Ayuntamiento esté como está es de los que gobernaron en la legislatura pasada, aparte de las causas generales, y di más que datos suficientes y podría dar alguno más de dónde se tiró el dinero y en qué injustificadamente, y por qué cuando el Partido Popular salió del gobierno había 5'5 millones en préstamos en los bancos y ahora hay de casi del orden del 10 si sumamos los de la Mina de Arnao porque lo de la Mina de Arnao yo me acuerdo aquí en los debates diciendo "es que el PP nunca quiso pedir Fondos FEDER".

Le queda medio minuto, recuerda la **Sra. Alcaldesa**.

Ya, ya acabo, afirma el **Sr. Quiñones**; "nunca quiso pedir Fondos FEDER y tal", ¿por qué?, porque los servicios de Intervención advertían que los Fondos FEDER pagan tarde, mal y a veces nunca, nunca no, pero sí tarde y mal, ¿no?, y ahora estamos en una situación de urgencia de Tesorería, entre otras cosas, por esa situación, y cuando los recibamos habremos pagado una serie de intereses que nadie nos lo va a devolver; o sea, que tampoco era tanta panacea, tampoco era tanta panacea. Ya veo que en aquel momento el PP era un tuco porque no pedía Fondos FEDER y ahora ustedes lo tienen muy callado y La Mina, un año después de acabada, ahí sigue cerrada, ahí sigue cerrada; sí, sí, cinco millones y teniendo dificultades para pagar la nómina.

Vaya terminando, por favor, insiste la **Sra. Presidenta**, que vaya terminando, por favor.

Tienen en el banco ese dinero, añade el **Sr. Portavoz del Partido Popular**, y es evidente que lo tienen, pero también tenemos una deuda con FRANK ASESORES de medio millón de euros y eso está ahí y es una sentencia firme y hay que pagarla y eso fue por una decisión totalmente errónea de quien tenía las responsabilidades de Urbanismo, que era la Alcaldía.

Mire, estoy un poco hasta las narices, manifiesta la **Sra. Alcaldesa**, llevan ustedes más de 500.000 euros que hemos pagado de su buenísima, extraordinaria gestión y no pasó nada, ni bajábamos aquí al Pleno a decirles "mire, mire, mire, mire, mire"; ¿he hecho yo los informes técnicos?, ¿he desobedecido lo que informaba el técnico en ese tema?, hay una orden de su Concejal Duarte, de 2007, poco antes de las elecciones haciendo caso al informe del técnico paralizando y ordenando en cinco días paralizar la obra, en mayo fueron las elecciones, en junio entramos. Díganme en ese expediente qué hay que la Alcaldesa se le haya puesto en el morro y

haya dicho “esto es así”, llevando la contraria al técnico; ¿qué quiere?, ¿que lo pague el técnico la sentencia?, ¿quiere que la pague el técnico?, ¿quiere que se lo descuenta del sueldo?, no, “es la Alcaldesa, es la Alcaldesa, es la Alcaldesa”. La Alcaldesa tendría la responsabilidad si hubiera hecho lo contrario de lo que informaban los técnicos municipales; ya está bien, Sr. Quiñones, de demagogia y de echar porquería a los demás cuando tienen ustedes bastante con qué callar, ya está bien, ya está bien. Ese edificio está muy bien, el Juez falló, se saltó el Plan General la Sra. Magistrado por donde le pareció, el Plan General es ley e hizo la pirueta sin argumentación ninguna, no dio valor a los informes de los técnicos municipales y sí dio valor al informe del Aparejador del empresario. Los vecinos también fueron a contencioso, también les tapaban las ventanas, también les quitó la razón, también tuvieron que pagar, y daños y perjuicios, que tome nota el vecino, ese edificio sigue cerrado, ha perdido mucho, sí, el retraso del precinto; el precinto lo llevó a un contencioso este señor y el Juez se lo mantuvo y le dijo que le precinto quedaba hasta que hubiera sentencia, por lo tanto sería el Ministerio quien tendría que indemnizar, que fue el que le mantuvo el precinto; daños y perjuicios, el edificio sigue cerrado, ha perdido mucho. Y si eso fuera como ustedes lo cuentan ya estarían en el Juzgado denunciándome por prevaricación y por hacer lo contrario de lo que dijeron los técnicos. Así que basta de demagogia porque no se lo voy a consentir ya más, ya estoy cansada, y sólo van a hacer daño a las personas, aprovechan cualquier cosa y para meter el dedo y destruir a una persona porque sí, aprovechando cualquier cosa. Ya está bien, hombre, ya está bien, a ver si aprendemos a hacer un poco política, a ver si aprendemos, ya está bien.

El IAE, 3'5, prosigue **D^a Ángela Vallina**, señores, los pusieron ustedes al 3'5, yo aún recuerdo 2003 cuando este Ayuntamiento no podía hacer presupuestos porque la Asturiana de Zinc recurrió la subida bestial que ustedes le habían metido al IAE, recordemos que el tope está en el 3'8, y le concedieron la suspensión del pago; y aquí está el Interventor, no había dinero ni para pagar la basura y ustedes votaban en contra en el Pleno de cualquier modificación de ese enorme Remanente, nada más que para hacer la puñeta al gobierno que estaba, pero no nos la hacían a nosotros, se la hacían a los vecinos de Castrillón. En cuanto ganamos el pleito y se cobró el IAE, moción de censura, ya había dinero, ya se podía gobernar. Y no hemos tocado el IAE, sigue siendo el 3'5, ahora, acabo de preguntarle el dato al Interventor. Tenemos 200 recibos de IAE, teníamos 600 y ahora tenemos 200, o sea, que ingresamos muchísimo de IAE, o perdemos gracias a la magnífica labor y el crecimiento económico de este país y la nueva creación de empresas que yo creo que lo que está ocurriendo es que cierran todos los días gracias a su maravillosa política estatal; así que mire, Sr. Quiñones, ya está bien. Y siempre está “tiran el dinero, tiran el dinero”, oiga, diga “según mi opinión”, es que parece usted Dios, el único que tiene aquí razón y que las cosas son como son, son como lo dice usted, diga “según mi opinión”, pero ¿quién es usted para juzgar que esto es una basura, lo otro, yo no tengo ese atrevimiento, digo “según mi opinión, no”, punto, se acabó, no tengo la verdad absoluta ni muchísimo menos. Y esto me recuerda una frase de Unamuno que decía “fíjate qué tonto será que dice que lo sabe todo, todo, todo”, yo no sé nada, yo aplico lo contrario, yo sólo sé que no sé nada.

Seguidamente, hace uso de la palabra nuevamente el **Sr. Galán**, Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Sólo un momentín nada más para aclarar algún punto que hay por ahí perdido. Respecto a nosotros, nosotros hemos trabajado con Izquierda Unida, no hemos negociado nada, ustedes dicen que nos llamaron a negociar, a nosotros nos llamaron a trabajar, que fue lo hicimos; hay que diferenciar un poco la puntualización de una cosa y otra. Nosotros hemos apoyado no por partidismo sino por necesidad y por los tiempos que estamos ahora mismo que son tiempos muy difíciles para este Ayuntamiento y por eso también hemos decidido el apoyo. También habló del déficit cuando llegó el PP, que era el 6'3 y ahora aquí hay 8; el 0'3% era el déficit de la Administración Central, y eso es verdad, y el 6% era de Comunidades y Ayuntamientos, de Ayuntamientos era el 2'8 y el resto de las Comunidades, ¿qué pasó?, que cuando llegó Rajoy, y bien hecho, cuando pidió cuentas a las Autonomías resulta que el déficit era mucho mayor de lo que habían dicho en su día, eso también es verdad, no hay nada que decir, oye, si subió al 8% pues mala suerte, subió al 8% porque las Autonomías no hicieron bien los deberes. Y respecto a la ayuda a domicilio, yo quiero entender que aquí en Castrillón hay ciudadanos dependientes y no dependientes, que hay que diferenciar unos de otros; y yo me gustaría que ustedes concretaran cómo haríamos al día de hoy la subida esa porque ¿a quién ayudaríamos más o a quién

quitaríamos más?, es que es muy complicado, de hecho estuvimos dos días dándole vueltas a esta tasa y, bueno, al final, al final la decisión la tomó el Concejal de Asuntos Sociales porque éramos incapaces de llegar a acuerdos, de buscar una solución que no afectara a la mayor parte de la gente. Y mirando bien, si el Partido Popular quitó a Asturias 140 millones para el tema de Servicios Sociales, ya me contará usted si nosotros no tenemos que hacer o ayudar o contrarrestar, el Principado tiene que contrarrestar ese dinero para que los Ayuntamiento podamos hacer esa ayuda, y es lo que intentamos, tenemos que subir la tasa porque la parte que nos cede el Principado no nos cubre para poder pagar a la empresa que está contratada.

Y es así de fácil, continúa el **Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista**, no es nada difícil comprender lo que hemos hecho, yo creo que el empecinamiento vuestro de que porque os llamaron de segundo plato, no estáis de acuerdo, yo creo que tenéis que recapacitar un poco y, oye, intentar colaborar un poco en estos momentos, estoy diciendo en estos momentos puntuales, no quiere decir que en toda la legislatura, como nosotros hemos hecho. Yo viendo, además, en la Junta del Principado que aprobaron los Presupuestos gracias al apoyo del PSOE y UPyD, y el PP no lo apoyó ¿sabe por qué?, porque estaban disconformes con una partida que había para mejorar la página web del Principado, como era mucha cantidad, hay que bajarla, y por eso ustedes se abstuvieron; que me diga por qué cosas tan puntuales no toman la decisión de apoyar a un gobierno, ni siquiera al Principado de Asturias, no a nosotros.

Ante la petición de palabra por parte del Portavoz del Grupo Municipal FORO, la **Sra. Alcaldesa** comenta: No va a cerrar usted el debate; si le doy la palabra va a intervenir la Sra. Yasmina. Vale, le doy un minuto.

Bueno, yo solamente voy a aclarar tres cosinas muy rápidas y, ya que me pide ejemplos, yo le voy a decir un ejemplo, argumenta el **Sr. López Tamargo**: Nosotros, por ejemplo, en la Oficina Técnica tenemos un grupo de personas, el número es uno determinado, no importa si son catorce, quince o dieciséis, por ahí suelen andar, creo, usted lo sabrá mejor, ¿me puede decir cuántas licencias de obras mayores se han dado este año y por qué se han contratado adicionalmente técnicos?, por ejemplo, lo digo por el hecho de analizar los gastos en correlación con los ingresos; le pongo este ejemplo, le podría poner más, pero le pongo este ejemplo ya directo por acortar. Ha dicho también que nosotros, que los Fondos FEDER que están perjudicando a Tesorería municipal, yo estoy de acuerdo, pero no tanto como usted pretende informarnos a nosotros porque se ha pedido un crédito en base a certificaciones y que prácticamente está utilizado; con lo cual, por una parte los Fondos FEDER no nos han llegado, pero por otra parte nosotros hemos ido a la financiación para adelantar ese dinero, no en el total, lógicamente, pero en una parte importante. Con relación al Remanente de un millón doscientos, doscientos mil euros que están en Tesorería o en los bancos, lo ha mencionado el Sr. Quiñones y yo digo que eso es ficticio, y no es ficticio por el hecho de que materialmente no estén allí sino que es ficticio porque hay unas responsabilidades que nosotros tenemos que acometer, unas ya inmediatas y otras con posibilidad de que surjan debido a los temas jurídicos que tenemos entre manos, que yo ya no voy a entrar si son responsabilidad de uno u otro, sino que son hechos reales que están ahí que en un momento determinado pueden hacer que esa Tesorería o ese Remanente sea ridículo. Entonces, eran las puntualizaciones, tengo más, pero bueno, tampoco quiero extenderlo porque es repetirse muchas veces sobre lo mismo y llevamos así bastante tiempo ya. Gracias.

Finalmente, hace uso de la palabra la Concejala Delegada de Hacienda, **Dª Yasmina Triguero**: Sí, a ver. Sobre lo primero, el estudio de costes de la Oficina Técnica, insisto en que en el expediente que está aquí, además que bajaba a Pleno, está el estudio de costes hecho de la Oficina Técnica de cara a las licencias urbanísticas y como le expliqué el tema de las Escuelas Infantiles, ocurre exactamente lo mismo con la Oficina Técnica; es decir, en el tema de costes viene establecido el coste de personal, el coste de mantenimiento de la Oficina Técnica, el material fungible, todo viene como costes; y luego viene un estudio detallado de cuántas licencias por años se han hecho, es decir, se analiza el servicio y los ingresos que se han obtenido fruto de esas licencias. Por eso, la licencia urbanística el año pasado venía establecido que no se debería de subir, por eso el año pasado se subía solamente el IPC en las licencias urbanísticas y este año se sube el IPC aunque ha bajado el nivel de ingresos de la Oficina Técnica porque no se están

llevando a cabo tantas licencias urbanísticas, de hecho ya lo dije en la intervención que había descendido 300.000 euros. Entonces, sí que se podía haber subido este año la cuota de las licencias urbanísticas, pero atendiendo a que estamos en un momento de crisis de la construcción, hemos decidido no gravar en exceso ese sector y por eso la propuesta de este año es el IPC. Pero si usted hubiera leído el estudio de costes que está en el expediente se hubiera dado cuenta de lo que dice, cómo está hecho ese estudio de costes y, por supuesto, están los diferentes años, sí, sí, viene, el número de servicios y el número de licencias que se han hecho año tras año. Bueno, me acaba de decir que si aparecían las licencias urbanísticas que se habían desarrollado, mayores, menores y tal; yo le estoy diciendo que sí, que aparece en el estudio una media de las licencias.

Respecto al tema de Remanente de Tesorería ligado a los Fondos FEDER, prosigue la **Sra. Yasmina**, sí es verdad que se pidió un factoring de un millón novecientos de lo que se ha dispuesto un millón seiscientos, pero recordemos que los Fondos FEDER ascendieron a cinco millones y pico; no se ha dispuesto el millón novecientos, millón seiscientos, pero de un millón seiscientos hasta cinco millones y medio que tenemos ya pagados prácticamente, pues es un dinero que tiene que poner el Ayuntamiento; y hemos recibido de los Fondos FEDER muy poco. No, hablo de factoring, hablo de factoring, de factoring.

No me establezcan diálogo, por favor, solicita la **Sra. Presidenta**.

No, le estoy diciendo que el Remanente, continúa **D^a Yasmina Triguero**, en este caso que sí había un factoring utilizado para FEDER, pero que hasta ahí hemos tenido que adelantar un dinero que no hemos recibido y que depende de Europa y que nos lo tienen que dar, que no lo hemos recibido. Y el millón doscientos que dice que tenemos como reserva, sí está y está ahí, son tres meses de pago de nóminas aproximadamente; y además, no lo he comentado antes, pero tenemos quinientos y pico mil euros de bajas voluntarias, recuerden que hemos bajado un millón en este año de gasto corriente y de personal también, en total un millón de euros hemos bajado en este año. Y de esas bajas voluntarias que hemos hecho de las diferentes áreas de este Ayuntamiento y desde el gobierno, todavía hay disponibles casi medio millón de euros que no se han tocado a día de hoy, es decir, tenemos ese colchón también por ahí; entonces, ese colchón se podía utilizar para pagar lo de FRANK ASESORES sin tocar el millón doscientos mil, así que insisto, no metan miedo; y, aparte, lo de FRANK ASESORES puede tener diferentes alternativas sin tener que económicamente soltar nada porque, además, se puede demostrar pues que haya un pago fraccionado en diferentes ejercicios, se puede compensar con otras cosas, es decir, hay otras vías que se van a estudiar y que no tienen que redundar en un problema de liquidez en este Ayuntamiento a nivel de Tesorería. Entonces, no adelanten acontecimientos, ya veremos como se hace efectiva esa sentencia que, por supuesto, si está ahí hay que acometerla.

Insisto, si tuviéramos las tasas y los impuestos de otros Ayuntamientos que tenemos alrededor no estaríamos subiendo, asegura la **Sra. Yasmina**, no estaríamos subiendo si tuviéramos las tasas y los impuestos de los otros Ayuntamientos. Y en la viñeta tampoco nos quedamos por encima de los otros Ayuntamientos, Sr. Quiñones; entonces, mire las tasas bien, que no estamos haciendo nada que esté fuera de lugar y ponemos a los ciudadanos y ciudadanas de Castrillón en la misma medida que el resto. Está el estudio comparativo que el año pasado les dimos en octubre donde se señalaba que la carga impositiva por habitante en este Ayuntamiento es de 700 euros aproximadamente al año; la media en los municipios de 20.000 habitantes, que es nuestro rango, es novecientos y pico; entonces, estamos recaudando por ciudadano menos de lo que hacen los Ayuntamientos de nuestro tamaño, con lo cual tenemos recorrido fiscal y ustedes, que atienden a la homogeneidad, en este caso no están siendo coherentes. Entonces, ¿ustedes no deciden apoyarnos?, vale, están en todo su derecho, están en todo su derecho.

Sin más intervenciones se somete el asunto a votación, obteniéndose el siguiente resultado:
VOTOS A FAVOR: DOCE, Izquierda Unida (ocho), PSOE, (tres) y Concejal No Adscrito.
VOTOS EN CONTRA: OCHO, Partido Popular (cinco) y FACT (tres).
ABSTENCIONES: 0.

El punto 4.1 queda aprobado por doce votos a favor, ocho en contra y ninguna abstención, declara el **Secretario en funciones.**

En estos momentos siendo las 19,50 horas se establece un receso, reanudándose la sesión a las 20,00 horas.

Una vez reanudada la sesión plenaria se ausentan de la misma los Concejales D^a M^a Esther Zapico García (PP) y D. Miguel Benito Jiménez (FAC).

4.2.- EXP. 1492/2012.- ORDENANZAS FISCALES Y NO FISCALES DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA PARA EL EJERCICIO 2013.

Por el Secretario en funciones se da lectura a la propuesta de la Concejala de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 19 de Octubre de 2012, que es del siguiente tenor literal:

“Examinado el expediente de referencia, del que resulta:

Que por Providencia de la Concejalía Delegada de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 3 de octubre de 2012 se ordena el inicio de los trámites necesarios para proceder a la modificación de las siguientes Ordenanzas del Patronato de Actividades Culturales del Ayuntamiento de Castrillón, así como el sentido general de ésta.

- Ordenanza n^o 404, reguladora del precio público por la prestación de servicios consistentes en la cesión de espacios en el Centro Cultural Valey.
- Ordenanza n^o 411, reguladora del precio público por la prestación de servicios y realización de actividades en el Centro Cultural Valey organizados por el Ayuntamiento de Castrillón o sus Organismos Autónomos.

Que por los Servicios Técnicos se elaboran propuesta de modificación de las Ordenanzas en el sentido indicado en aquella

Vistos informes de Intervención y Tesorería de fecha 19 de octubre de 2012. Previo dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio en reunión celebrada el 26 de octubre de 2012.

Se propone al Pleno la adopción de acuerdo con las siguientes disposiciones.

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas, propuestas de modificación incluidas en el ANEXO 1 que obra en el expediente:

- Ordenanza n^o 404, reguladora del precio público por la prestación de servicios consistentes en la cesión de espacios en el Centro Cultural Valey.
- Ordenanza n^o 411, reguladora del precio público por la prestación de servicios y realización de actividades en el Centro Cultural Valey organizados por el Ayuntamiento de Castrillón o sus Organismos Autónomos

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente el texto refundido de las Ordenanzas indicadas, en el que se incluyen las modificaciones a que se refiere el apartado primero, textos íntegros que se incluyen en el ANEXO 2 que obra en el expediente.

TERCERO.- Someter a información pública el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el plazo de treinta días mediante exposición en el tablón de anuncios y publicación den el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión, plazo durante el cual

los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

ORDENANZAS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES CULTURALES DE CASTRILLON PARA EL EJERCICIO 2013.

ANEXO I

PROPUESTAS DE MODIFICACION. PRECIOS PUBLICOS.

PROPUESTA DE MODIFICACION DE ORDENANZA Nº 404, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA CESION DE ESPACIOS EN EL CENTRO CULTURAL VALEY PARA EL EJERCICIO 2013.

De conformidad con lo dispuesto en la Providencia de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio de fecha 3 de octubre de 2012, se propone la modificación de la Ordenanza nº 404, reguladora del precio público por la cesión de espacios en el Centro Cultural Valey, de conformidad con la propuesta elaborada por la Concejalía de Cultura que obra en el expediente.

La modificación propuesta es la que sigue:

1º.- Incremento de las tarifas que se contienen en el artículo 3 de la Ordenanza un 25%.

La redacción del artículo 3, tras las modificaciones operadas queda como sigue:

Artículo 3.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se contienen a continuación, diferenciadas según la instalación cuya utilización se pretenda, sobre las cuales se repercutirá el IVA vigente.

Epígrafe 1.- Cesión Teatro Valey Centro Cultural de Castrillón

Cesión por días:

- Días laborables (de lunes a viernes)
 - Día completo (de 9,00 a 21,00 horas) **875,00 €**
 - Medio día:
 - (horario de mañana: de 9,00 a 15,00 horas) **437,50 €**
 - (horario de tarde: de 15,01 horas a 21,00 horas) **437,50 €**
- Sábados:
 - Día completo (de 9,00 a 14,00 horas y de 17,00 a 21 horas) **875 €**
 - Medio día:
 - (horario de mañana: de 9,00 a 14,00 horas) **437,50 €**
 - (horario de tarde: de 17 a 21 horas) **437,50 €**
- Domingos y festivos **150 €/hora**

En todos los casos, la hora o fracción de exceso sobre lo contratado se cobrará a **150 €/hora**

Epígrafe 2.- Cesión Sala Polivalente

Cesión por días:

- Días laborables (de lunes a viernes)
 - Día completo (de 9,00 a 21,00 horas) **312,50 €**
 - Medio día:
 - (horario de mañana: de 9,00 a 15,00 horas) **156,25 €**
 - (horario de tarde: de 15,01 horas a 21,00 horas) **156,25 €**

- Sábados:
 - Día completo (de 9,00 a 14,00 horas y de 17,00 a 21 horas) **312,50 €**
 - Medio día:
 - (horario de mañana: de 9,00 a 14,00 horas) **156,25 €**
 - (horario de tarde: de 17 a 21 horas) **156,25 €**
- Domingos y festivos **100,00 €/hora**

Cesión por horas: La hora de alquiler, de lunes a sábado, se cobrará a **75,00 €/hora**,

En todos los casos, la hora o fracción de exceso sobre lo solicitado se cobrará a **75,00 €/hora**

Epígrafe 3.- Cesión Sala de Prensa:

Cesión por días:

- Días laborables (de lunes a viernes)
 - Día completo (de 9,00 a 21,00 horas) **187,50 €**
 - Medio día:
 - (horario de mañana: de 9,00 a 15,00 horas) **93,75 €**
 - (horario de tarde: de 15,01 horas a 21,00 horas) **93,75 €**
- Sábados:
 - Día completo (de 9,00 a 14,00 horas y de 17,00 a 21 horas) **187,50 €**
 - Medio día:
 - (horario de mañana: de 9,00 a 14,00 horas) **93,75 €**
 - (horario de tarde: de 17 a 21 horas) **93,75 €**
- Domingos y festivos **93,75 €/hora**

Cesión por horas: La hora de alquiler, de lunes a sábado, se cobrará a **93,75 €/hora**,

En todos los casos, la hora o fracción de exceso sobre los solicitado se cobrará a **93,75 €/hora**.

Epígrafe 4.- Cesión Sala de Reuniones

Cesión por días:

- Días laborables (de lunes a viernes)
 - Día completo (de 9,00 a 21,00 horas) **125 ,00€**
 - Medio día:
 - (horario de mañana: de 9,00 a 15,00 horas) **50,00 €**
 - (horario de tarde: de 15,01 horas a 21,00 horas) **50,00 €**
- Sábados:
 - Día completo (de 9,00 a 14,00 horas y de 17,00 a 21 horas) **125,00 €**
 - Medio día:
 - (horario de mañana: de 9,00 a 14,00 horas) **50,00 €**
 - (horario de tarde: de 17 a 21 horas) **50,00 €**
- Domingos y festivos **62,50 €/hora**

Cesión por horas: La hora de alquiler, de lunes a sábado, se cobrará a **62,50 €/hora**.

En todos los casos, la hora o fracción de exceso sobre lo solicitado se cobrará a **62,55 €/hora**.

Epígrafe 5.- Cesión Sala de Cursos Centro de Recursos Digitales

Cesión por días:

- Días laborables (de lunes a viernes)
 - Día completo (de 9,00 a 21,00 horas) **375,00 €**
 - Medio día:
 - (horario de mañana: de 9,00 a 15,00 horas) **187,50 €**
 - (horario de tarde: de 15,01 horas a 21,00 horas) **187,50 €**
- Sábados:
 - Día completo (de 9,00 a 14,00 horas y de 17,00 a 21 horas) **375,00 €**
 - Medio día:
 - (horario de mañana: de 9,00 a 14,00 horas) **187,50 €**
 - (horario de tarde: de 17 a 21 horas) **187,50 €**
- Domingos y festivos **87,50 €/hora**

Cesión por horas: La hora de alquiler, de lunes a sábado, se cobrará a **87,50 €/hora**.

En todos los casos, la hora o fracción de exceso sobre lo solicitado se cobrará a **87,50 €/hora**.

PROPUESTA DE MODIFICACION DE ORDENANZA Nº 411, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN EL CENTRO CULTURAL VALEY PARA EL EJERCICIO 2013.

De conformidad con lo dispuesto en la Providencia de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio de fecha 3 de octubre de 2012, se propone la modificación de la Ordenanza nº 411, reguladora del precio público por la prestación de servicios y realización de actividades en el Centro Cultural Valey, de conformidad con la propuesta elaborada por la Concejalía de Cultura que obra en el expediente.

La modificación propuesta es la que sigue:

PRIMERA.- Modificación de la numeración de los artículos referidos a la cuantía y obligados al pago, que aparece duplicada, pasando a ser los artículos 5, 6 y 7 de la Ordenanza.

SEGUNDA.- Modificación del nuevo artículo 5 de la Ordenanza, insertando un nuevo párrafo primero que supone una excepción al procedimiento general seguido para el establecimiento y fijación de los precios públicos por la prestación de servicios y realización de actividades en el Centro Cultural Valey que se regula en el artículo 2 de la Ordenanza, estableciendo tarifas fijas para determinados espectáculos.

La redacción del artículo 5 tal la modificación operada, queda como sigue:

Artículo 5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, para los espectáculos que se relacionan a continuación se exigirá el precio público conforme a la siguiente tarifa fija:

5.1.- Cine para adultos 3,00 €

5.2.- Teatro

5.2.1.- Teatro para escolares 1,50 €

5.2.2.- Espectáculos teatrales cuyo presupuesto no supere los 1.499,00 € 4,00 €

Los precios públicos por utilización del Centro Cultural Valey para la realización de espectáculos públicos organizados por el Ayuntamiento de Castrillón o sus Organismos Autónomos deberán cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

En todo caso, la estimación del coste del servicio o de la actividad será la que se prevea en la Memoria a que se refiere el artículo anterior.

Sin perjuicio de lo expuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público debidamente justificadas que así lo aconsejen, se podrán fijar precios públicos inferiores al coste del servicio. En este caso en la Memoria Económico Financiera que debe acompañar a la propuesta de fijación se harán constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.

ANEXO II

TEXTOS REFUNDIDOS. PRECIOS PUBLICOS

ORDENANZA Nº 404, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA CESION DE ESPACIOS DEL CENTRO CULTURAL VALEY.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios consistentes en la cesión de espacios en el Centro Cultural Valey, cuyas normas reguladoras se contiene en la presente Ordenanza.

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.- El precio público que se regula en esta Ordenanza recae sobre la cesión, a personas físicas y/o jurídicas, del Teatro-Auditorio y demás espacios del Centro Cultural Valey.

OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 2.- Están obligados al pago del precio público las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza.

TARIFAS

Artículo 3.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se contienen a continuación, diferenciadas según la instalación cuya utilización se pretenda, sobre las cuales se repercutirá el IVA vigente.

Epígrafe 1.- Cesión Teatro Valey Centro Cultural de Castrillón

Cesión por días:

- Días laborables (de lunes a viernes)
- Día completo (de 9,00 a 21,00 horas) **875,00 €**
- Medio día:
 - (horario de mañana: de 9,00 a 15,00 horas) **437,50 €**
 - (horario de tarde: de 15,01 horas a 21,00 horas) **437,50 €**

- **Sábados:**

- Día completo (de 9,00 a 14,00 horas y de 17,00 a 21 horas)	875 €
- Medio día:	
(horario de mañana: de 9,00 a 14,00 horas)	437,50 €
(horario de tarde: de 17 a 21 horas)	437,50 €

- **Domingos y festivos** **150 €/hora**

En todos los casos, la hora o fracción de exceso sobre lo contratado se cobrará a **150 €/hora**

Epígrafe 2.- Cesión Sala Polivalente

Cesión por días:

- **Días laborables (de lunes a viernes)**

-Día completo (de 9,00 a 21,00 horas)	312,50 €
- Medio día:	
(horario de mañana: de 9,00 a 15,00 horas)	156,25 €
(horario de tarde: de 15,01 horas a 21,00 horas)	156,25 €

- **Sábados:**

- Día completo (de 9,00 a 14,00 horas y de 17,00 a 21 horas)	312,50 €
- Medio día:	
(horario de mañana: de 9,00 a 14,00 horas)	156,25 €
(horario de tarde: de 17 a 21 horas)	156,25 €

- **Domingos y festivos** **100,00 €/hora**

Cesión por horas: La hora de alquiler, de lunes a sábado, se cobrará a **75,00 €/hora**,

En todos los casos, la hora o fracción de exceso sobre lo solicitado se cobrará a **75,00 €/hora**

Epígrafe 3.- Cesión Sala de Prensa:

Cesión por días:

- **Días laborables (de lunes a viernes)**

-Día completo (de 9,00 a 21,00 horas)	187,50 €
- Medio día:	
(horario de mañana: de 9,00 a 15,00 horas)	93,75 €
(horario de tarde: de 15,01 horas a 21,00 horas)	93,75 €

- **Sábados:**

- Día completo (de 9,00 a 14,00 horas y de 17,00 a 21 horas)	187,50 €
- Medio día:	
(horario de mañana: de 9,00 a 14,00 horas)	93,75 €
(horario de tarde: de 17 a 21 horas)	93,75 €

- **Domingos y festivos** **93,75 €/hora**

Cesión por horas: La hora de alquiler, de lunes a sábado, se cobrará a **93,75 €/hora**,

En todos los casos, la hora o fracción de exceso sobre los solicitado se cobrará a **93,75 €/hora**

Epígrafe 4.- Cesión Sala de Reuniones

Cesión por días:

- Días laborables (de lunes a viernes)
 - Día completo (de 9,00 a 21,00 horas) **125 ,00€**
 - Medio día:
 - (horario de mañana: de 9,00 a 15,00 horas) **50,00 €**
 - (horario de tarde: de 15,01 horas a 21,00 horas) **50,00 €**
- Sábados:
 - Día completo (de 9,00 a 14,00 horas y de 17,00 a 21 horas) **125,00 €**
 - Medio día:
 - (horario de mañana: de 9,00 a 14,00 horas) **50,00 €**
 - (horario de tarde: de 17 a 21 horas) **50,00 €**
- Domingos y festivos **62,50 €/hora**

Cesión por horas: La hora de alquiler, de lunes a sábado, se cobrará a **62,50 €/hora**.

En todos los casos, la hora o fracción de exceso sobre lo solicitado se cobrará a **62,55 €/hora**.

Epígrafe 5.- Cesión Sala de Cursos Centro de Recursos Digitales

Cesión por días:

- Días laborables (de lunes a viernes)
 - Día completo (de 9,00 a 21,00 horas) **375,00 €**
 - Medio día:
 - (horario de mañana: de 9,00 a 15,00 horas) **187,50 €**
 - (horario de tarde: de 15,01 horas a 21,00 horas) **187,50 €**
- Sábados:
 - Día completo (de 9,00 a 14,00 horas y de 17,00 a 21 horas) **375,00 €**
 - Medio día:
 - (horario de mañana: de 9,00 a 14,00 horas) **187,50 €**
 - (horario de tarde: de 17 a 21 horas) **187,50 €**
- Domingos y festivos **87,50 €/hora**

Cesión por horas: La hora de alquiler, de lunes a sábado, se cobrará a **87,50 €/hora**.

En todos los casos, la hora o fracción de exceso sobre lo solicitado se cobrará a **87,50 €/hora**.

NORMAS DE GESTION

Artículo 4.- El interesado en la cesión del espacio deberá presentar solicitud especificando las características de la actividad a realizar, fecha y horario, importe de la entrada a cobrar, en su caso, y la relación de elementos escénicos o audiovisuales necesarios.

En caso de que la actividad a realizar necesite incorporar elementos escénicos o audiovisuales distintos de los incluidos en el equipamiento del Centro o en las instalaciones propias de cada espacio, su coste deberá ser asumido por el solicitante.

Autorizada la cesión del espacio, se notificará al interesado acompañada de la correspondiente liquidación, que deberá hacerse efectiva de acuerdo con las normas contenidas en el artículo siguiente.

COBRO

Artículo 5.-

4. 1.- La obligación de pago del presente precio público nace desde que se inicie la realización de la actividad para la que se autoriza la cesión, previa solicitud de la misma, si bien de acuerdo con el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Patronato de Actividades Culturales exigirá el depósito previo de su importe total con carácter previo al uso de las instalaciones.

4.2.- La reserva de espacio se considerará confirmada una vez se haya recibido resguardo del preceptivo ingreso efectuado en la entidad bancaria que indique el Patronato, en el plazo señalado en la notificación de la disponibilidad de la reserva. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el ingreso ésta quedará anulada.

4.3.- La anulación de la reserva realizada por el interesado entre los 31 y 60 días naturales anteriores a la fecha de realización de la actividad prevista tendrá una retención del 25% del importe del precio público. Si la anulación se produce entre 11 y 30 días antes de la actividad, la retención será del 50%, y cuando la anulación se produzca dentro de los 10 días anteriores a la fecha de la actividad para la que se solicitó, no se producirá la devolución del precio público ingresado.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.- Por razón de interés público, estarán exentos del pago del precio público que se regula en la presente Ordenanza, pero no de la obligación de solicitar autorización, las Asociaciones registradas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Castrillón, cuando la cesión de salas lo sea para la realización de actividades sin ánimo de lucro, siempre que se realicen durante los días y en el horario habitual de funcionamiento del Centro Cultural Valey, salvo causas excepcionales debidamente justificadas que deberán indicarse en la solicitud, y no precisen incorporar elementos escénicos o audiovisuales distintos de los incluidos en el equipamiento del Centro o en las instalaciones propias de cada espacio.

En caso de que tales actividades necesitaran incorporar elementos escénicos o audiovisuales distintos de los incluidos en el equipamiento del Centro o en las instalaciones propias de cada espacio, su coste deberá ser asumido por la Asociación.

Cuando la actividad a realizar sea de carácter benéfico el organizador, a la hora de presentar la solicitud de autorización para la cesión, deberá especificar, además de los datos a que se refiere el párrafo primero del artículo 4 de esta Ordenanza, el beneficiario y destino que se dará a los fondos que se recauden.

Artículo 7.- La Alcaldía de Castrillón podrá declarar exentos del pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, subsistiendo no obstante la obligación de solicitar la autorización de cesión, a personas físicas o jurídicas cuando razones institucionales, debidamente acreditadas, así lo aconsejasen, dando cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno Local y al Consejo Rector del Patronato de Actividades Culturales de Castrillón.

La actividad se realizará siempre en los días y horario habitual de funcionamiento del Centro Cultural Valey, salvo causas excepcionales debidamente justificadas que deberán indicarse en la solicitud.

En caso de que tales actividades necesitaran incorporar elementos escénicos o audiovisuales distintos de los incluidos en el equipamiento del Centro o en las instalaciones propias de cada espacio, su coste deberá ser asumido por el autorizado.

Cuando la actividad a realizar sea de carácter benéfico el organizador, a la hora de presentar la solicitud de autorización para la cesión, deberá especificar las características de la actividad, precio de la entrada y beneficiario de la recaudación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión del , entrará en vigor al decimosexto día de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA Nº 411, REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN EL CENTRO CULTURAL VALEY.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios y realización de actividades en el Centro Cultural Valey organizados por el Ayuntamiento de Castrillón o sus Organismos Autónomos, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza.

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general la fijación, administración y cobranza de los precios públicos por utilización del Centro Cultural Valey para la realización de espectáculos públicos organizados por el Ayuntamiento de Castrillón o sus Organismos Autónomos.

Artículo 2.- Al amparo de lo previsto en el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 23.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se delega en la Junta de Gobierno Local las facultades de establecimiento y modificación de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza.

PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FIJACION DE LOS PRECIOS PUBLICOS

A) Servicios y Actividades organizadas por el Ayuntamiento de Castrillón

Artículo 3.- El procedimiento a seguir, cuando se trate de actividades o servicios organizados por el Ayuntamiento de Castrillón será el siguiente:

- a) El órgano gestor de la actividad de que se trate remitirá a la Alcaldía, por conducto de la Concejala Delegada, con una antelación mínima de tres meses (3) respecto a la fecha en la que se prevé el inicio de la exigencia del precio público, propuesta de fijación del mismo acompañada de una Memoria Económico financiera que deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:
 - Los servicios o actividades a prestar por la Entidad y que originan como contraprestación el precio público.
 - Importe cuantificado en euros a que asciende el precio público que se propone.
 - La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, acompañada de Memoria Económico financiera justificativa.
 - En el caso de que concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público –que en todo caso deberán estar justificadas en la propuesta- que

aconsejen la fijación de precios públicos inferiores a dicho coste, en la Memoria Económico financiera se deberá hacer constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente de esta Ordenanza.

- La fecha a partir de la cual se comenzará a exigir el precio público de nueva creación o modificado.
- b) Examinada la propuesta, y comprobado que cumple los requisitos exigidos, la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno, acordará el establecimiento del precio público de que se trate y la fijación del mismo, a través de Resolución de la Alcaldía, de la cual se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local.
- c) Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos antedichos, la fijación no producirá efectos ni será exigible hasta que se haya procedido a la publicación del acto de fijación mediante anuncios a insertar en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

B) Servicios y Actividades organizadas por los Organismos Autónomos del Ayuntamiento de Castrillón.

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se atribuye a los Organismos Autónomos Patronato de Actividades Culturales de Castrillón y Patronato de Actividades Deportivas de Castrillón la fijación y modificación de los precios públicos que ahora se establecen, siempre que se prevea que, como mínimo, cubrirán el coste del servicio.

4.1.- En este caso, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) El organismo autónomo, por conducto de su Presidente, enviará al Ayuntamiento de Castrillón, con una antelación mínima de tres meses (3) respecto a la fecha en la que se prevé el inicio de la exigencia del precio público, propuesta de fijación del mismo acompañada de una Memoria Económico financiera que deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:
 - Los servicios o actividades a prestar por la Entidad y que originan como contraprestación el precio público
 - Importe cuantificado en euros a que asciende el precio público que se propone
 - La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, acompañada de Memoria Económico financiera justificativa.
 - La fecha a partir de la cual se comenzará a exigir el precio público de nueva creación o modificado.
- b) Examinada la propuesta y comprobado que cumple los requisitos exigidos, la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno, acordará el establecimiento del precio público de que se trate y atribuirá expresamente la fijación del mismo al organismo autónomo de que se trate.
- c) La fijación por dicho Organismo Autónomo se efectuará por Resolución de su Presidente, el cual dará cuenta inmediata a la Junta de Gobierno Local.
- d) Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos antedichos, la fijación no producirá efectos ni será exigible hasta que haya tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Castrillón certificación del acto de fijación o modificación del precio público y se haya procedido a su publicación mediante anuncios a insertar en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

4.2.-En el caso de que concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público –que en todo caso deberán estar justificadas en la propuesta- que aconsejen la fijación de precios públicos inferiores a dicho coste, la fijación y modificación de precios públicos corresponderá a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de esta Ordenanza. En tal caso el procedimiento será el que sigue:

- a) El organismo autónomo, por conducto de su Presidente, enviará al Ayuntamiento de Castrillón, con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha en la que se prevé el inicio de la exigencia del precio público, propuesta de fijación del mismo acompañada de una Memoria Económico financiera que deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:
- Los servicios o actividades a prestar por la Entidad y que originan como contraprestación el precio público
 - Importe cuantificado en euros a que asciende el precio público que se propone
 - Memoria Económico financiera justificativa de las razones que aconsejan la fijación de precios inferiores al coste de la actividad, haciendo constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente de esta Ordenanza.
 - La fecha a partir de la cual se comenzará a exigir el precio público de nueva creación o modificado.
- b) Examinada la propuesta, y comprobado que cumple los requisitos exigidos, la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno, acordará el establecimiento del precio público de que se trate y la fijación del mismo, a través de Resolución de la Alcaldía, de la cual se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local.
- c) Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos antedichos, la fijación no producirá efectos ni será exigible hasta que se haya procedido a la publicación del acto de fijación mediante anuncios a insertar en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

CUANTIA

Artículo 5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, para los espectáculos que se relacionan a continuación se exigirá el precio público conforme a la siguiente tarifa fija:

5.1.- Cine para adultos **3,00 €**

5.2.- Teatro

5.2.1.- Teatro para escolares **1,50 €**

5.2.2.- Espectáculos teatrales cuyo presupuesto no supere los 1.499,00 € **4,00 €**

Los precios públicos por utilización del Centro Cultural Valey para la realización de espectáculos públicos organizados por el Ayuntamiento de Castrillón o sus Organismos Autónomos deberán cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

En todo caso, la estimación del coste del servicio o de la actividad será la que se prevea en la Memoria a que se refiere el artículo anterior.

Sin perjuicio de lo expuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público debidamente justificadas que así lo aconsejen, se podrán fijar precios públicos inferiores al

coste del servicio. En este caso en la Memoria Económico Financiera que debe acompañar a la propuesta de fijación se harán constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 6.- Están obligados al pago de los precios públicos que se regulan en la presente Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse.

Artículo 7.- La obligación de pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien se exigirá el depósito previo de su importe total.

El ingreso del precio público se efectuará bien en las instalaciones municipales o a través de entidades bancarias, según se establezca en cada caso.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público el servicio o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión del, entrará en vigor al decimosexto día de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sin intervenciones se somete la propuesta a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: ONCE, Izquierda Unida (ocho), PSOE (tres).

VOTOS EN CONTRA: DOS, FAC.

ABSTENCIONES: CINCO, Partido Popular (cuatro) y Concejal No Adscrito.

(*) Se habían ausentado de la sesión plenaria los Concejales D^a M^a Esther Zapico García y D. Miguel de Benito Jiménez.

El punto 4.2 queda aprobado por mayoría, con once votos a favor, dos en contra y cinco abstenciones, establece el **Secretario en funciones**.

Efectuada la lectura, interviene en explicación de voto el Portavoz del Grupo Municipal Popular, **Sr. Quiñones**: Nosotros en este caso consideramos que, bueno, son explicables las reformas que se plantean en estas cuestiones y como, bueno, no tenemos grandes objeciones pues por eso nos hemos abstenido. Recuerdo siempre que nuestra abstención, en cualquier caso, siempre garantizaría la aprobación de las Ordenanzas.

5.- MOCIONES.

5.1.- EXP. 1705/2012.- GRUPO MUNICIPAL FORO DE CIUDADANOS: MOCION POR EL EJERCICIO DE ACCIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A LA FUNDACION NIEMEYER.

Por el Secretario en funciones se informa de lo siguiente:

Sobre este punto se da lectura primero a la moción presentada por FORO DE CIUDADANOS y después a las dos enmiendas presentadas, una presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida y otra por el Concejal No Adscrito, D. Teodoro Pozo.

En primer lugar se da lectura a la moción presentada por FORO DE CIUDADANOS con fecha 25 de octubre de 2012, que es del siguiente tenor literal:

*“D. MANUEL ANTONIO LOPEZ TAMARGO, Portavoz del Grupo Municipal de FORO (FAC) en el Ayuntamiento de Castrillón, actuando en nombre y representación del mismo y de los ediles que lo conforman, al amparo de lo establecido en los artículos 91.4 y 97.3 del R. D. 2568/1986 de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula la siguiente **MOCION** para su discusión y debate, en su caso, aprobación en el próximo Pleno, con fundamento en la siguiente*

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Fundación Centro Cultural Internacional Oscar Niemeyer fue constituida en escritura pública el 29 de Diciembre de 2006 con el objetivo, tal como recogen sus Estatutos fundacionales, de convertir el Centro Cultural Niemeyer de Avilés en uno de los principales motores dinamizadores de la vida cultural, social y económica del Principado de Asturias, contribuir a la promoción de la cultura, luchar contra la pobreza, fortalecer los derechos humanos, reducir las desigualdades y reforzar la cohesión social. En la actualidad, nos encontramos con que un proyecto esperanzador para todos los asturianos y especialmente para Avilés y Comarca, se ha convertido en un desastre al que notablemente ha contribuido la nefasta e irregular gestión y administración económica por parte de su equipo de gobierno, con incumplimientos formales graves y generación de una deuda de dos millones cuatrocientos mil euros desde su creación. Y, lo que es peor tratándose de dinero público, recién descubierta la deuda según informe del Administrador concursal, es conocida por todos los ciudadanos a través de los medios de comunicación.

Son varios los incumplimientos observados en el transcurso de estos años referidos a los siguientes aspectos:

- Las cuentas de todos los ejercicios se han aprobado fuera del plazo legal establecido en la Ley de Fundaciones 50/2002, de 26 de Diciembre y en los propios Estatutos de la Fundación y, por lo que se refiere a las cuentas del año 2011, ni tan siquiera se han presentado ante el Patronato para su aprobación, tal como preceptivamente establece el artículo 25 de la mencionada Ley. Por su parte, la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo, en su artículo 3, impone como requisito de las entidades sin fines lucrativos por el especial régimen fiscal que tienen (entre ellas las Fundaciones), cumplir con la elaboración y rendición de cuentas en plazo. Procede indicar que el incumplimiento de lo anterior determinará para la entidad la pérdida de todos los beneficios fiscales pues el artículo 14 establece literalmente en su apartado 3 lo siguiente: “El incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta Ley determinará para la entidad la obligación de ingresar la totalidad de las cuotas correspondientes al ejercicio en que se produzca el incumplimiento por el Impuesto sobre Sociedades, los tributos locales y el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentales, de acuerdo con la normativa reguladora de estos tributos, junto con los intereses de demora que procedan.”

Cabe mencionar también respecto de la Memoria, parte integrante de las Cuentas Anuales de la Fundación, que aparece incompleta. De la revisión correspondiente al ejercicio 2010 (último aportado) se deducen varios incumplimientos legales en su obligación de proporcionar una “información necesaria y suficiente” referidos: al grado de cumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones de subvenciones; a la falta de aportación documental que permita conocer la naturaleza y el vencimiento de los derechos de cobro que la Fundación recoge en el activo de sus balances así como con los saldos pendientes de pago; a la ausencia de información sobre la Tesorería de la entidad, salvo los importes totales, entre las partidas de gastos consta la que denominan “Gastos de proyectos” sin detallar los espectáculos y los conceptos de los gastos, por lo que resulta imposible conocer el destino de partidas relevantes de gastos y el coste de cada uno de los espectáculos organizados por la Fundación.

- Otros incumplimientos formales graves que se han detectado: Modelos de cuentas anuales presentados en el Registro de todos los ejercicios sin firma en todas sus hojas del Secretario del Patronato con el correspondiente visto bueno del Presidente y sin la información de la relación de los Patronos asistentes a la reunión en que fueron aprobadas y sin la indicación del sentido del voto de los firmantes; no se presenta inventario del cierre del ejercicio correspondiente ni se incorpora el plan de actuación que debería haber sido aprobado por el Patronato y remitido al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio.

Además de lo anterior, resultan relevantes los sueldos a los Altos Cargos, desproporcionados teniendo en cuenta el carácter y los fines de la Fundación, así como el blindaje de contratos no supeditados a la finalización de contrato sino a la revocación de tales por votación de al menos 2/3 del Patronato, y asunción de atribuciones que no les correspondían, contraviniendo, una vez más, la Ley de Fundaciones y los Estatutos vigentes.

A todo ello y considerando la preocupante situación económica por la que atraviesa actualmente la Fundación, conviene añadir varios datos comprendidos en el informe provisional del Administrador concursal y conocidos a través de los medios de comunicación, de los que se deriva que las cuentas presentadas en los años anteriores no reflejaban la verdadera situación económica y patrimonial de la Fundación:

El informe remitido a los acreedores refleja que la deuda de la Fundación es de 2.382.193.- €, frente a los 1,6 millones de euros que reconocía la entidad, y que el valor de los bienes de la Fundación es menor que el declarado, representando éste menos del 50% de la deuda de la entidad cultural: 1.045.383.- € de los cuales 210.048.- € corresponden a activos cuyo valor de realización es nulo.

La lista de acreedores está conformada por un total de 148 firmantes provenientes de diversidad de sectores, muchos de ellos pequeños y medianos empresarios de la zona.

La Fundación tendrá que pagar la mitad de la deuda (1,2 millones de euros, siempre según el informe provisional del Administrador concursal) en un período máximo de cinco años. Además, el juez abrirá pieza de responsabilidad, a no ser que la entidad se comprometa, al menos, a pagar el 66% de la deuda (1,6 millones) en tres años, cuyo convenio tiene que recibir el visto bueno de los acreedores que sumen más de la mitad de la deuda.

Los representantes de las tres Entidades públicas fundadoras de la entidad ya han anunciado públicamente que cubrirán los gastos de dichas deudas y seguramente en la misma proporción en la que hicieron su aportación inicial al fondo fundacional, (50% Principado de Asturias, 25% Ayuntamiento de Avilés, 25% Puerto de Avilés).

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte, lleva anunciando desde el pasado mes de Junio la presentación de los resultados de la Auditoria correspondientes al ejercicio 2011 encargada pro el Principado de Asturias y el Plan de viabilidad vinculado a la apertura de un concurso de acreedores.

Los datos anteriores reflejan la negligente actuación de los gestores responsables de la administración de la Fundación Centro Cultural Internacional Oscar Niemeyer, con un evidente despilfarro y falta de transparencia en la gestión de fondos públicos, apartándose de sus fines fundacionales, circunstancias que han originado la situación actual. La deuda ha sido generada y ocasionada por una gestión negligente de dinero público, y tratando de evitar que dicha deuda acabe pagándose, otra vez, con dinero público, es decir acaben pagándola todos los ciudadanos, el **Grupo Municipal de FORO (FAC)**, propone el **Pleno del Ayuntamiento de Castrillón**, la aprobación de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO: Instar al Gobierno del Principado de Asturias, para que se ejerciten las acciones de responsabilidad civil frente a los Patronos o sus representantes por los daños y perjuicios ocasionados a la Fundación Niemeyer derivados de la actuación negligente de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 50/2002, de Fundaciones.

SEGUNDO: Instar al Gobierno del Principado de Asturias, para que se ejerciten las acciones de responsabilidad civil frente al Director y al Secretario de la Fundación Niemeyer, en los años que se generó la deuda, al ser responsables de la misma por actuación negligente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.”

Seguidamente se da lectura a la enmienda presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida con fecha 29 de Octubre de 2012 y que propone la modificación de la moción presentada por el Grupo Municipal FORO en los términos siguientes:

“AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON

El Grupo Municipal de Izquierda Unida, a través de su Portavoz, José Luis Garrido Gómez, al amparo de lo previsto en los artículos 91.4 y 97.3 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre y concordantes del Reglamento del Ayuntamiento, tiene el honor de presentar para su debate en el Pleno la siguiente enmienda a la moción del grupo Municipal de Foro Asturias, sobre la gestión del elevado endeudamiento generado desde su constitución por la Fundación Centro Internacional Oscar Niemeyer- Principado de Asturias (09/0182/0015/00996)

DE MODIFICACIÓN

Del punto primero que quedaría redactado como sigue:

1º.- El Pleno del Ayuntamiento de Castrillón insta al Gobierno del Principado de Asturias, en el supuesto de que los datos de auditoria encargada por la administración autonómica y los que se deriven de los informes emitidos por la administración concursal en el procedimiento judicial en trámite así lo aconsejen y en su doble condición de patrono y administración encargada del protectorado sobre la Fundación Niemeyer, al ejercicio las acciones de responsabilidad civil frente a los Patronos o sus representantes por los daños y perjuicios ocasionados a la Fundación Niemeyer, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 de la ley 50/2002 de Fundaciones.

Del punto segundo que quedaría redactado como sigue:

2º.- Igualmente se insta, en el supuesto de que los datos de auditoria encargada por la administración autonómica y los que se deriven de los informes emitidos por la administración concursal en el procedimiento judicial en trámite así lo aconsejen, el ejercicio de acciones de responsabilidad civil frente al Director y al Secretario de la Fundación Niemeyer en los años que se generó la deuda por actuación negligente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1902 del Código Civil.”

Por último, la enmienda presentada por el Concejel No Adscrito, D. Teodoro Pozo, con fecha 30 de octubre de 2012, que dice lo siguiente:

“AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON.

El Concejel No Adscrito, TEODORO POZO, al amparo de lo previsto en los artículos 91.4 y 97.3 del R. D. 2568/1986 de 28 de noviembre y concordantes del Reglamento del Ayuntamiento, tiene el honor de presentar para su debate en el Pleno la siguiente enmienda a la moción del grupo Municipal de Foro de Asturias, sobre la gestión del elevado endeudamiento generado desde su constitución por la Fundación Centro Internacional Oscar Niemeyer, Principado de Asturias.

DE INCLUSION

Que a las responsabilidades civiles demandadas en los puntos primero y segundo de la moción de FORO ASTURIAS, se incluya la petición de responsabilidades penales, si las hubiere, encomendando esta tarea a la fiscalía anticorrupción, dándole traslado de todo el expediente referente a la Fundación Niemeyer.”

Tras la lectura, hace uso de la palabra el Portavoz de Grupo Municipal de FORO, **Sr. Tamargo**: Bueno, nosotros con relación con relación a las primeras enmiendas que planteó el grupo de gobierno estamos totalmente de acuerdo con ellas y con relación a la segunda tengo que decir que, bueno, no es potestad en un concurso de acreedores de nadie a establecer una responsabilidad penal salvo el propio Administrador concursal derivando al Juez el informe que considere oportuno. Por eso dice en el escrito que, además, el Juez abrirá pieza de responsabilidad a no ser que la entidad se comprometa a pagar, al menos, el 60% de la deuda, cosa que tampoco es óbice porque, aunque paguen el 66% de la deuda, en el caso de que a través del análisis del Administrador concursal se deriven responsabilidades penales, el Juez ya actúa de oficio; con lo cual, no tiene sentido la enmienda segunda; la primera sí porque, bueno, nosotros entendemos que la auditoría aportará al Administrador concursal más información y, sobre todo, al Juez, son dos puntos de vista que se complementan. Pero, insisto, la responsabilidad que se puede requerir desde este punto es civil; el Administración concursal y el Juez es el que deriva las responsabilidades penales en función del estudio que haga sobre las cuentas de la concursada.

A continuación interviene **D. José Luis Garrido**, Portavoz del Grupo Municipal de IU: Sí, buenas tardes, nosotros no íbamos a entrar en la exposición de motivos porque compartíamos lo que es los acuerdos que pretendía; lo único que pretendemos con la enmienda es salvaguardar la presunción de inocencia de los presuntos implicados. Entonces, yo le pediría a Pozo...

No, no, Sr. Garrido, vamos a ver, si el Portavoz de FORO dice que admite la enmienda de Izquierda Unida, se puede votar lo que es la moción con la enmienda, quedaría así, explica la **Sra. Alcaldesa**, entonces, si obtiene mayoría ya no procede la votación de la otra enmienda, ya decae por sí sola; me acaba de informar el Secretario. Se puede votar igual, lo que ocurre es que el Portavoz de FORO dice que asume la enmienda de Izquierda, si votamos la primera ya decae la otra si esta sale por mayoría, la otra ya no procede la votación. Es lógico, pero antes, bueno, le vamos a dar la palabra al Sr. Pozo, que la ha pedido.

El **D. Teodoro Pozo**, Concejal No Adscrito, manifiesta lo siguiente: Buenas tardes a todas y a todos. En lo que me baso para poner la enmienda es que son palabras del ex Consejero de FAC, Juan Vega, que dice que la Fundación Niemeyer es de manera indubitable una fundación pública convertida en privada por una maquinación ilegal; por lo tanto, no procede aquí la aplicación del concurso de acreedores sino la depuración penal de la responsabilidades por malversación de fondos públicos de los protagonistas de esta historia y la reclamación patrimonial personal de lo malversado. Era la puntualización por la que añadí el tema.

Bueno, si les parece procedemos a la votación con la primera enmienda de Izquierda Unida, indica la **Sra. Presidenta**.

En vista de lo anterior la parte dispositiva de la moción que se somete a votación es del siguiente tenor literal:

“ACUERDOS:

PRIMERO: *Instar al Gobierno del Principado de Asturias, para que se ejerciten las acciones de responsabilidad civil frente a los Patronos o sus representantes por los daños y perjuicios ocasionados a la Fundación Niemeyer derivados de la actuación negligente de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 50/2002, de Fundaciones.*

SEGUNDO: Instar al Gobierno del Principado de Asturias, para que se ejerciten las acciones de responsabilidad civil frente al Director y al Secretario de la Fundación Niemeyer, en los años que se generó la deuda, al ser responsables de la misma por actuación negligente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.”

Sometido el punto a votación, se obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: QUINCE, I.U. (ocho), P.P. (cuatro), FAC (dos) y Concejal No Adscrito.

VOTOS EN CONTRA: TRES, PSOE.

ABSTENCIONES: 0.

La moción queda aprobada por mayoría, con quince votos a favor y tres votos en contra, declara el **Secretario en funciones**.

A continuación, interviene el Portavoz del Grupo Municipal Popular, **Sr. Quiñones**, en explicación de voto. Bien, nosotros hemos apoyado esta moción porque, bueno, nuestro partido siempre ha estado de acuerdo con depurar responsabilidades en el Niemeyer como en cualquier otro organismo público o semipúblico que haya sospecha de irregularidades. En ese sentido, recuerdo que esta semana pasada, en la Junta General del Principado se aprobó, a propuesta precisamente del Partido Popular, la formación de una Comisión de Investigación sobre el caso. Somos conscientes, y lo que abunda no daña, de que si realmente en la Junta General del Principado se ha aprobado esta cuestión, e incluso en el Ayuntamiento de Avilés creo que también se ha aprobado una iniciativa y son los principales organismos implicados junto con El Puerto y los socios privados de la Fundación, que realmente son los indicados para proponer este tipo de actuaciones, por lo cual en nosotros está el sentimiento de que esto, bueno, redunde, pero que no añada nada o añada muy poco a lo que ya está en marcha y además por las instituciones directamente implicadas. Entonces, nosotros hemos votado a favor porque, obviamente, no estamos en contra de esta situación y lo demostramos con la propuesta de esa Comisión de Investigación en la Junta General del Principado que se va a poner de forma inminente en marcha, pero también nos parece que, bueno, que si ya estaba esto sustanciado en otros ámbitos, en los directamente implicados, tampoco pasaba nada porque el Ayuntamiento de Castrillón no se pronunciara en este sentido puesto que ya hay pronunciamientos de los entes implicados en la misma línea de esta moción. Pero bueno, como digo nosotros, como lo que abunda no daña, por eso lo hemos aprobado de todas formas.

Hace uso de la palabra el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, **Sr. Galán**: Bueno, del FORO, a veces hay que pensar lo que se dice; acaba de decir usted anteriormente, en el debate anterior, de que un Ayuntamiento no tiene nada que ver con otro y, sin embargo, usted presenta aquí una moción que tiene que ver con el Ayuntamiento de Avilés, no con el nuestro, pero bueno. Desde el Partido Socialista, estamos convencidos y convencidas de que el Centro Cultural Internacional Oscar Niemeyer debe de ser uno de los ejes que vertebran nuestro poder turístico, cultural y de promoción de la Comarca. Por eso desde las elecciones del mes de Mayo del presente año, el Gobierno del Principado está dando los pasos necesarios para normalizar la situación económica de la Fundación y poder así recuperar la proyección y la actividad del Centro. La Fundación inició su actividad años antes de que se inaugurara el Centro para sentar las bases de un proyecto cultural con esa proyección internacional que hemos conocido y sentar también las bases de la programación que debían desarrollarse posteriormente cuando se puso en marcha el Centro. Esa inauguración se desarrolló en Abril de 2011 y debía de haber sido un punto de inflexión que lanzara definitivamente esta actividad en el Centro; se diseñó un intenso programa de actividades, muchas de ellas de producción propia. El modelo de gestión planteado incluía la incorporación de capital privado, para que poco a poco el Centro dependiese menos de las aportaciones públicas para hacerlo más sostenible económicamente. Esa fue una decisión tomada por los Patronos con el apoyo mayoritario del Pleno de Avilés. El inicio de actividad en el Centro Cultural tuvo un resultado espectacular de público, de repercusión en los medios de comunicación nacionales e internacionales. Con lo cual, consideramos que eso era bueno para la hostelería, el comercio y el turismo de la ciudad. Consideren una opinión si lo creen así. El conflicto institucional planteado por el gobierno de Foro en septiembre de 2011 supuso el punto de inflexión, un bloqueo administrativo, polémica y descrédito fue todo mermando la actividad comercial, la caída de la

programación y, por supuesto, la llegada de los nuevos Patronos que pretendieron cambiar aquellos estatutos fundacionales. ¡ además eso estaba vinculado a una polémica y un descrédito que estaba generando el gobierno de Foro pues había que entender que eso era más complicado. Como decía fue un punto de inflexión, porque la Fundación había acometido para la inauguración del Centro importantes inversiones, como producciones artísticas y acciones comerciales que hubiesen dado rendimientos y favorecida la rentabilidad del centro si ese bloqueo institucional no se hubiese producido. Foro, en lugar de plantear un debate sensato y sereno sobre la última reforma estatutaria si no le gustaba tal y como manifestó, que hubiese permitido avanzar en el objetivo de incorporar más Patronos privados a la Fundación; si no les convencía podían haber planteado eso como un debate. No hicieron eso, realizaron una acción agresiva e injustificada que tuvo como consecuencia la imposibilidad de reunir al Patronato.

Voy a hacer una comparación, prosigue el **Sr. Fernández Galán**, cuando una empresa empieza, inicia su actividad, pide créditos para iniciar esa actividad sino tiene el dinero, sobre todo si va a acometer importantes inversiones, adquiere compromisos económicos para comprar las cosas que necesita, el mobiliario, para poner en marcha su actividad. ¿Qué pasaría si toda esa cuestión que se hace como inversión buscando su amortización y recuperación de esos ingresos a medio y largo plazo de repente la empresa tuviera que cerrar, no pudiera seguir con su actividad?, ¿no se convertiría eso en deuda?, pues eso es lo que ha conseguido la actuación de Foro, ese bloqueo administrativo de Foro tiene una enorme responsabilidad también sobre la deuda de la Fundación y del Centro Cultural Internacional Oscar Niemeyer, esa deuda y esa responsabilidad es la que está intentando evitar Foro con la moción que presenta hoy y que desde luego nosotros no vamos a aprobar. Se está a la espera de una auditoría. Se la espera y mucho. Le puedo asegurar que el Partido Socialista es el primero que está a la espera de esa auditoría. La auditoría sobre las cuentas del año 2011 solo se puede hacer cuando finaliza el año porque es entonces cuando se hacen las cuentas. Esto es así en todas las empresas, las cuentas tienen que estar conformadas en un determinado período y después se hace la auditoría sobre las cuentas conformadas. Con los datos de esos dos informes se podrá plantear un plan de viabilidad para el centro. Se conocerá entonces y no antes, información rigurosa respecto a la situación económica de la Fundación y conoceremos la deuda real y definitiva. La información resultante también nos permitirá determinar la necesidad de determinar en su caso, exigir responsabilidades sobre la gestión de la fundación, en su caso. Será entonces, y no antes, cuando se convoque un Patronato. Canalizará la situación, verá si existe o no responsabilidades. Hay que decir que quien gobernaba Asturias en aquel momento y que porqué no tenía acceso a las cuentas y a las auditorías celebradas hasta entonces, era quien tenía el gobierno de Asturias, en este caso Foro, con lo cual decir aquí que no conocían cuentas me parece una falta a la realidad y a la verdad. En segundo lugar, el acuerdo que se alcanza el 12 de diciembre porque el día 15 finalizaba el contrato de cesión del Centro y que estaba cerrado, de repente FORO no quiso alcanzar dicho acuerdo porque pedía una auditoría, era diciembre y faltaba un mes para acabar el año y pedía una auditoría sobre lo que quedaba del resto del año. Como sabe todo el mundo en la auditoría primero hay que hacer las cuentas para poder hacer una auditoría; esto llevaría a cerrar el Centro siete meses más. Por lo tanto, no creo que esta moción que nos presenta hoy FORO busque aclarar nada. A mi me parece que es la misma línea que ha venido teniendo en los últimos años, una demostración de la mala voluntad que ha tenido FORO por seguir poniendo en tela de juicio al Centro Niemeyer. Yo creo que hay que esperar, como decimos, dos informes, el del administrador concursal, que de momento es provisional y el de auditoría. Y después si hay que tomar alguna medida, el Patronato tendrá que tomar la decisión adecuada. Y como decía el Portavoz es cierto que la auditoría la ha pedido tanto el Principado como el Ayuntamiento de Avilés y se está en ello; por lo tanto traer aquí esta moción no tiene significado ninguno porque tampoco vamos a tener ningún poder de decisión sobre el resultado final.

Por último, interviene el **Sr. Tamargo**, por FORO: Bueno, yo de lo que sé en este aspecto no entiendo por qué todo ha derivado a la situación en la cual está el Niemeyer, ahí estoy totalmente de acuerdo con el PSOE, pero nosotros cuando estábamos en el Gobierno del Principado lo único que queríamos era tener claro las cuentas; digo tener claro las cuentas porque es que no existían, de hecho, todas estas irregularidades que estuvimos viendo, todas estas irregularidades que estuvimos viendo en las cuentas, y que se mencionan en el expositivo de motivos, no son gratuitas, es decir, no se pueden decir sin ser verdad; y el hecho de que no se firmen las cuentas anuales en

todas las hojas, mi pregunta es ¿por qué?, que no se sepa quién voto y qué voto, mi pregunta es ¿por qué?; porque aparece un Administrador concursal y dice que hay dos millones cuatrocientos mil euros, en números redondos, de pufo, y mi pregunta es ¿por qué?; por qué el valor patrimonial, si ese dinero se invirtió en activos, como ustedes dicen, para iniciar la actividad y solamente esos activos no llegan ni al 50%, mi pregunta es ¿dónde está el resto? Entonces, todas estas cuestiones, como muy bien dice y como nosotros aceptamos la propuesta de Izquierda Unida, está bien que además estén apoyadas por una auditoría. El hecho de que la auditoría la haya hecho el Principado, yo la verdad es que no he estado en esas negociaciones y tampoco sé muy bien exactamente por qué fue, pero creo que fue una imposición de UPyD cuando entró a apoyar al PSOE en el Gobierno del Principado, por lo menos eso es lo que yo he oído. Entonces, al final de lo que se trata es una cosa muy sencilla, si no hay nada que ocultar, no nos preocupemos; si hay algo que ocultar, entonces sí nos preocupemos, pero si no hay nada que ocultar, no nos preocupemos, seguramente todo irá bien. Mi pregunta es por qué cuando FORO llega e intenta asumir la gestión del Niemeyer no tiene las cuentas de partida claras para poder asumirla con la responsabilidad que luego durante su gestión le derivasen, pero no con la responsabilidad anterior que ni siquiera era conocida.

No sé si tengo por aquí alguna cosa, prosigue el **Sr. Tamargo**. Nosotros no tuvimos en ningún momento ninguna actitud agresiva, la actitud agresiva la tuvo precisamente el Partido Socialista que cada poco salía con manifestaciones poniendo velas, diciendo con pegatinas “yo apoyo al Niemeyer”, nosotros también apoyamos al Niemeyer y ahora pueden apoyar al Niemeyer, de hecho están apoyando al Niemeyer porque, lo dice también en la exposición de motivos, ya se han apurado a que ese pufo lo van a cubrir, lógicamente, entre las tres partes fundacionales, ¿por qué?, ¿por qué no aclararlo y ver exactamente el por qué este desfase? Entonces, nosotros nunca hemos tenido una actitud, simplemente nada más que informativa, nada agresiva porque, como usted puede entender, en el traspaso de poderes, nosotros queremos tener o queríamos tener en su momento claro qué es lo que estábamos asumiendo. Por lo demás, sí es verdad, nosotros somos culpables de todo, es decir, nosotros estuvimos ocho meses en el Gobierno del Principado y si llegamos a estar como ustedes, veinte años o no sé cuántas legislaturas llevan en el Gobierno del Principado, pues no sé lo que seríamos, seríamos casi llevados a galeras, por decirlo de alguna manera. Nosotros estuvimos ocho meses en los cuales no pudimos hacer una gestión efectiva, precisamente por eso propusimos esta moción y no tengo más nada que decir.

Seguidamente, hace uso de la palabra el **Sr. Galán**, por el Grupo Municipal Socialista: Solamente decirle al Sr. Tamargo que si no hubo represalias, ya me contará él las declaraciones que hizo el Director de Cultura en Avilés con las exposiciones que había. Y respecto a si hay alguna duda de las cuentas, para eso están haciendo auditoría; cuando la auditoría y la Administración concursal tomen su decisión y determinación porque lo que hay son informes provisionales, no hay nada definitivo; si hay personas que están involucradas en algo, que lo paguen, pero es que ahora mismo no podemos decir quién es culpable y quién no es culpable, está investigando.

Pero Galán, es que no hay ni cuentas de 2011, dice el **Sr. Portavoz del Grupo Municipal de FORO**.

Sr. Tamargo, no entre en debate, indica la **Sra. Presidenta**.

6.- CONTROL POR EL PLENO DE OTROS ORGANOS DE GOBIERNO

6.1.- RESOLUCIONES: DAR CUENTA.

RELACIÓN DE RESOLUCIONES DICTADAS CON ANTERIORIDAD AL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO CELEBRADO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012 Y ENTREGADAS CON POSTERIORIDAD AL MISMO.

001	30-08-12	Aprobando nómina del mes de Agosto 2012.
002	06-09-12	Exp. 664/2012.- Nombrando gestora subvención Dª Ana Belén Jiménez Prado.
003	13-09-12	Aprobando relación de facturas nº F/2012/50 por importe de 10.007,87.- €.

004	13-09-12	Exp. 1443/2012.- Reforma acometida de agua en El Cuadro nº 37, Dª Virginia Rodríguez Gómez.
005	14-09-12	Aprobando relación de facturas nº F/2012/51 por importe de 204.368,69.- €.
006	17-09-12	Exp. 1147/2012.- L.O. cierre de terraza en C/ La Libertad nº 1, 2º Izda, D. Salvador Sabucedo Casas.
007	17-09-12	Exp. 2479/2011.- Compensación económica por diferencias en la adjudicación (reparcelación polígonos 2 y 3 de Santa María del Mar).
008	18-09-12	Exp. 598/2008.- L. apertura y funcionamiento en C/ Hernán Cortés nº 5 Pbj, Dª Mª Joaquina Peña Otero.
009	18-09-12	Exp. 1464/2012.- Baja actividad C/ Pablo Iglesias nº 1, Pbj, ELECTRONICA RATO, S.A.
010	18-09-12	Exp. 2612/2011.- Prestando aprobación estadillos indemnizaciones personal laboral y funcionario meses de Julio y Agosto de 2012.
011	18-09-12	Exp. 505/2002.- Sustitución técnica de Patrimonio.
012	18-09-12	Exp. 526/2002.- Sustitución Encargado de Medio Ambiente.
013	18-09-12	Exp. 2027/2010.- Disponiendo extinción unión de hecho.
014	19-09-12	Exp. 2282/2010.- Aprobando adhesión Convenio de colaboración entre el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Castrillón para el mantenimiento de la Red de Casas de Acogida para mujeres víctimas de violencia de género, año 2012.
015	19-09-12	Aprobando relación de facturas nº F/2012/53 por importe de 121.159,41.- €.
016	19-09-12	Exp. 1342/2012.- Inicio expediente sancionador CLUB DEPORTIVO ESPARTAL, S.L.
017	19-09-12	Exp. 1431/2012.- Inicio expediente sancionador ESCUELA DE SURF "LAS DUNAS".
018	19-09-12	Exp. 1390/2012.- Iniciando expediente sancionador D. Alejandro Álvarez Cautado.
019	19-09-12	Exp. 1389/2012.- Iniciando expediente sancionador BABICIU GEORGIANA DUMITRITA.
020	19-09-12	Exp. 1391/2012.- Iniciando expediente sancionador D. David García Majada.
021	19-09-12	Desestimando recurso reposición Dª Mª Fernanda Menes Álvarez.
022	19-09-12	Desestimando alegaciones sanción de tráfico D. Quintín Conde Álvarez.
023	19-09-12	Estimando alegaciones sanción de tráfico D. Alfonso Miguel González.
024	19-09-12	Desestimando alegaciones sanción de tráfico D. Manuel Pérez Basalo.
025	19-09-12	Exp. 671/2012.- Disponiendo extinción unión de hecho.
026	19-09-12	Exp. 1367/2012.- Sugerencias para la evaluación ambiental de la actualización del Plan Director del Puerto de Avilés.
027	20-09-12	Exp. 1518/2012.- Autorizando reserva de vado Avda. El Campón 10, Comunidad de Propietarios.
028	20-09-12	Exp. 1357/2012.- Iniciando expediente sancionador D. José Ramón Vega Díaz.
029	20-09-12	Prestando aprobación liquidaciones Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
030	20-09-12	Exp. 867/2012.- L.O. retejado cubierta edificio en Avda. La Vegona nº 13, Comunidad de Propietarios.
031	20-09-12	Exp. 541/2012.- Desestimando recurso potestativo reposición Dª María Teresa Cueto Nuevo declaración de área de rehabilitación integral Arnao-El Pontón.
032	20-09-12	Exp. 1356/2012.- Iniciando expediente sancionador D. José Ramón Vega Díaz.
033	20-09-12	Exp. 1671/2009.- Autorización asistencia curso Dª Lucía Iglesias Gómez.
034	20-09-12	Aprobando estadillos asistencia Plenos, Comisiones Informativas, etc, miembros de la Corporación mes de Agosto de 2012.
035	20-09-12	Aprobando relación de facturas nº F/2012/54 por importe de 72.825,46.- €.
036	20-09-12	Exp. 932/2012.- Estimando reclamación responsabilidad patrimonial D. Francisco José Fanego Rodríguez.
037	21-09-12	Desestimando alegaciones sanción de tráfico D. George Mustafa.
038	21-09-12	Estimando alegaciones sanción de tráfico Dª Lidia Laboreria Díaz.
039	21-09-12	Exp. 971/2012.- L.O. cierre finca en Bayas, D. Jesús María Álvarez Fernández.

040	21-09-12	Exp. 1455/2012.- L.O. reparación pavimentos de la antojana y las aceras de la vivienda, etc, en Cuenza nº 19, D. Jorge Colodrón Mieres.
041	21-09-12	Exp. 734/2011.- Ampliación plazo obras cubrición de terraza sin licencia.
042	21-09-12	Exp. 1295/2012.- Prestando aprobación liquidación Impuesto Incremento Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
043	21-09-12	Exp. 60/2012.- Aprobando acceso al servicio de apertura temprana de centros escolares varios usuarios.
044	21-09-12	Exp. 1296/2012.- Aprobando liquidación Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
045	21-09-12	Exp. 1297/2012.- Aprobando liquidación Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
046	21-09-12	Exp. 1298/2012.- Aprobando liquidación Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
047	21-09-12	Exp. 1299/2012.- Aprobando liquidación Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
048	21-09-12	Exp. 1300/2012.- Aprobando liquidación Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
049	21-09-12	Exp. 1301/2012.- Aprobando liquidación Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
050	21-09-12	Exp. 1467/2012.- Inscripción Asociación Registro Municipal de Asociaciones.
051	24-09-12	Exp. 2096/2011.- Autorización actividad venta ambulante D. Plácido Díaz Martínez.
052	24-09-12	Exp. 2096/2011.- Autorización actividad venta ambulante CASERIO PICO DE FIEL SLL.
053	24-09-12	Exp. 1941/2009.- Autorización asistencia reuniones Informadora Juvenil.
54-72	24-09-12	Aprobando liquidaciones Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
073	24-09-12	Exp. 502/2002.- Sustitución Interventor Municipal.
074	24-09-12	Exp. 2185/2011.- Reconocimiento de servicios D ^a Maria Cristina Arnaldo Fernández.
075	24-09-12	Exp. 2286/2006.- Reconocimiento de servicios D ^a Rebeca Sánchez Casado.
076	24-09-12	Exp. 82/2012.- Rectificación recibo mes de Julio de 2012 de la EEI "El Texu" por error en el tipo de jornada.
077	24-09-12	Exp. 1407/2012.- L.O. sustitución canalones y blanqueo de aleros vivienda sita en La Vallina nº 167, D. José Ramón Álvarez Cuervo.
078	24-09-12	Exp. 1411/2012.- L.O. reparación canalones en C/ Juan de Austria nº 12, Comunidad de Propietarios Juan de Austria nº 12, 14 y 14 A.
079	24-09-12	Exp. 958/2012.- Legalización obra para reparación de tendejón en La Vega nº 9, D. Casimiro Carballo Justo.
080	24-09-12	Exp. 297/2012.- Anulando recibos basura 1º Trimestre 2012 por estar exentos los titulares.
081	25-09-12	Exp. 1556/2012.- Aprobando modificación presupuestaria nº 1/28/2012.
082	25-09-12	Exp. 1193/2012.- Autorización ocupación vía pública con plataforma elevadora C/ Ramiro I nº 7, Comunidad de Propietarios.
083	25-09-12	Exp. 1416/2012.- Autorizando cambio titularidad reserva de vado D ^a Luzdivina Mancebo Soto.
084	25-09-12	Exp. 297/2012.- Cambio titularidad recibo basura.
085	25-09-12	Exp. 2096/2011.- Anulación recibo ocupación dominio público local con puestos de venta en el mercadillo semanal de Piedras Blancas, 3º Trimestre 2012.
086	25-09-12	Exp. 2442/2009.- Anulando liquidación tasa por retirada vehículo vía publica.
087	26-09-12	Exp. 976/2012.- Resolución recurso de reposición contra liquidación tributaria M ^a de la Concepción Franch Valverde.
088	26-09-12	Prestando aprobación liquidaciones.
089	26-09-12	Exp. 1567/2012.- Aprobando liquidación Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
090	26-09-12	Exp. 1350/2012.- Cambio titularidad actividad de bar en Avda. Principal nº 20 Pbj, D. Omar Abril Eguia.

- 091 26-09-12 Exp. 895/2012.- Cambio titularidad bar en C/ Juan de Austria nº 44 Pjb, D. José Luis Alonso Callejo.
- 092 27-09-12 Exp. 2286/2006.- Contratación laboral temporal Técnica de Educación Infantil.
- 093 27-09-12 Exp. 1383/2012.- Altas Padrón Municipal de Habitantes Agosto 2012.
- 094 27-09-12 Exp. 594/2012.- Disponiendo prórroga encomienda D. José Jorge Torres Artime realización trabajo consistente en reorganización y coordinación del negociado de Licencias y Actividades.
- 095 27-09-12 Exp. 2098/2009.- Sustitución D^a Rosa María Álvarez Álvarez.
- 096 27-09-12 Aprobando nómina del mes de Septiembre/2012 personal funcionario, laboral y miembros de la Corporación.
- 097 27-09-12 Aprobando relación de facturas nº F/2012/55 por importe de 18.843,42.- €.
- 098 27-09-12 Exp. 1432/2012.- L.O. asfaltado de camino en El Cuadro nº 33, D^a Concepción Díaz Olivares.
- 099 27-09-12 Exp. 1422/2012.- L.O. sustitución tejado en Vegarrozadas nº 180, D^a África Finca Posada.
- 100 27-09-12 Exp. 1366/2012.- L.O. colocación baliza en Avda. de Eysines nº 23, D^a M^a del Camino Redondo Santamaría.
- 101 27-09-12 Exp. 1528/2012.- L.O. desmontaje de hórreo en Vegarrozadas nº 218, D^a Victoria Flores Heras.
- 102 27-09-12 Exp. 1406/2012.- L.O. caseta de aperos en La Braña, D. Genaro Fernández Fernández.
- 103 27-09-12 Exp. 1174/2012.- Ampliación de plazo presentación documentación para L.O: reparación cubierta vivienda.
- 104 27-09-12 Exp. 1412/2012.- L.O. pintura fachadas laterales de la entrada del garaje, Travesía de Ferrota, Comunidad de Garajes Aramo Naranjo.
- 105 27-09-12 Exp. 60/2012.- Bonificación en tarifas a varios usuarios servicios prestados por el Ayuntamiento de Castrillón y los Patronatos Municipales de Cultura y Deportes.

RELACIÓN DE RESOLUCIONES DICTADAS CON POSTERIORIDAD AL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO CELEBRADO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

- 106 28-09-12 Exp. 1582/2012.- Incoando expediente reclamación responsabilidad patrimonial D^a Carmen Lorences Menéndez.
- 107 28-09-12 Exp. 1570/2012.- Incoando expediente reclamación responsabilidad patrimonial D. Javier Fernández Veiga.
- 108 28-09-12 Exp. 2329/2010.- Levantamiento orden paralización C/ Bernardo Álvarez Galán de Salinas.
- 109 28-09-12 Exp. 1421/2012.- L.O. pintura fachada lateral vivienda sita en C/ Ramón y Cajal nº 15, D^a M^a Flor García González.
- 110 28-09-12 Exp. 1433/2012.- L.O. reparación terraza patio en C/ Castillo de Gauzón 6, 8, 10 y 12, Comunidad de Propietarios.
- 111 28-09-12 Exp. 1349/2012.- L.O. retejo en Navalón nº 58, D. Álvaro Rodiles Vega.
- 112 28-09-12 Aprobando relación de facturas nº F/2012/56 por importe de 3.239,82.- €
- 113 28-09-12 Estimando alegaciones sanción de tráfico D^a Ana Concepción Prieto Ruiz.
- 114 28-09-12 Desestimando alegaciones sanción de tráfico D^a María Álvarez Méndez.
- 115 28-09-12 Desestimando alegaciones sanción de tráfico D^a María Margarita López Vieites.
- 116 28-09-12 Exp. 1584/2012. Aprobando liquidación Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- 117 01-10-12 Exp. 1032/2012.- Aprobando bolsa de trabajo en la categoría de Técnicos/as de Educación Infantil.
- 118 01-10-12 Exp. 594/2002.- Sustitución Tesorera Municipal.
- 119 01-10-12 Exp. 375/2002.- Autorización asistencia curso funcionarios Policía Local.
- 120 01-10-12 Exp. 2286/2006.- Reconocimiento de servicios D^a Lorena Fernández Álvarez.
- 121 01-10-12 Exp. 509/2002.- Aprobando abono gastos renovación permiso de conducción D. Rafael Santos Méndez López.
- 122 01-10-12 Exp. 1559/2012.- L.O. retejo y pintura fachada en La Mina nº 15 pjb, D^a Johanna Abel Sánchez.
- 123 01-10-12 Reconociendo y aprobando pagos a justificar.

124	01-10-12	Exp. 2034/2010.- Autorización ocupación vía pública CONSTRUCCIONES BENOJAL, S.L., C/ Príncipe de Asturias nº 23.
125	01-10-12	Aprobando relación de facturas nº F/2012/57 por importe de 25.341,42.- €.
126	01-10-12	Reconociendo obligaciones de compromisos de gastos legalmente adquiridos en el ejercicio 2011.
127	02-10-12	Exp. 1082/2006.- P.A. 284/2012 interpuesto por ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.: Nombramiento de Abogado y Procurador.
128	02-10-12	Exp. 1602/2012.- P.O. 634/2012 interpuesto por D. Carlos Alberto Losada Chamorro: Nombramiento de Abogado y Procurador.
129	02-10-12	Exp. 1603/2012.- P.O. 823/2012 interpuesto por USIPA: Nombramiento de Abogado y Procurador.
130	02-10-12	Exp. 1102/2009.- Concesión anticipo trabajador municipal.
131	02-10-12	Abono gasto asistencia Sra. Alcaldesa reunión Comisión Mancomunidades.
132	02-10-12	Exp. 1383/2012.- Altas Padrón Municipal de Habitantes.
133	02-10-12	Exp. 1604/2012.- Prórroga declaración, por causa de muerte, a efectos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
134	02-10-12	Exp. 198/2001.- Ampliación plazo L.O. ampliación y reforma centro geriátrico.
135	03-10-12	Exp. 1479/2012.- L.O. arreglo de tejado en Arancés nº 76, Dª Sara García García.
136	03-10-12	Exp. 1487/2012.- L.O. pintura fachada en Valboniel nº 46, D. José Ramón Boto Boto.
137	03-10-12	Exp. 1459/2012.- L.O. pintura de aleros y fachada en Avda. Clarín nº 18 B, Dª Ana María Sainz García.
138	03-10-12	Estimando recurso reposición sanción de tráfico Dª Lucía Rodríguez Díaz.
139	03-10-12	Exp. 1383/2012.- Declarando caducidad e inicio expediente baja de oficio en Padrón Municipal de Habitantes.
140	03-10-12	Exp. 412/2012.- Legalización obra sustitución chapas de tejado de cobertizo en Avda. del Campo nº 32, Dª Milagros Aragón Montero.
141	03-10-12	Exp. 1465/2012.- L.O. impermeabilización fachada en C/ Rey Pelayo nº 8, Comunidad de Propietarios.
142	03-10-12	Autorización emisión mensajes por megafonía.
143-145	03-10-12	Exp. 1383/2012.- Declaración caducidad e inicio expediente baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.
146-150	04-10-12	Exp. 1383/2012.- Declaración caducidad e inicio expediente baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.
151	04-10-12	Exp. 2018/2009.- Autorización asistencia jornada trabajadora municipal.
152	04-10-12	Exp. 1421/2012.- Autorización ocupación vía pública en C/ Ramón y Cajal nº 15, Dª Mª Flor García González.
153	04-10-12	Exp. 704/2011.- Teniendo por desistida a Dª Angelina Isabel Álvarez Menéndez tramitación expediente cambio titularidad peluquería.
154	05-10-12	Exp. 1284/2011.- Sustitución por vacaciones D. José Luis Garrido Gómez.
155	05-10-12	Exp. 2034/2010.- Autorización circulación vehículos pesados con el fin de proceder a realizar obras de construcción y reforma de vivienda en C/ Príncipe de Asturias 23, Dª Mª Josefa Rodríguez Colunga.
156	05-10-12	Abono D. Herminio Ibáñez López 150.- € ejecución sentencia.
157	05-10-12	Abono D. José Moisés Mesa González 3.510,06.- € ejecución sentencia.
158	05-10-12	Exp. 1599/2012.- Incoación expediente declaración de ruina en La Ramera 38.
159	05-10-12	Exp. 1291/2012.- Incoación expediente declaración de ruina Panera Casa Flora.
160	05-10-12	Exp. 60/2012.- Aprobando acceso al servicio de apertura temprana de centros escolares varios usuarios.
161	05-10-12	Exp. 1341/2009.- Decretando devolución fianza MC CONSERVACION Y RESTAURACIÓN SLU.
162	05-10-12	Exp. 152/2012.- Decretando devolución fianza FEIRAS DE GASTRONOMIA GALEGA OGROVE, S.L.
163	05-10-12	Exp. 1623/2012.- Inicio expediente de baja de oficio Padrón Municipal de Habitantes.
164	05-10-12	Exp. 73/2012.- Autorización instalación mesas en la Plaza de Europa de Piedras Blancas.

- 165 08-10-12 Exp. 1595/2012.- Iniciando expediente reintegro de daños a la propiedad municipal D. Aaron Méndez Villanueva.
- 166 08-10-12 Exp. 510/2008.- Estableciendo importe que AQUALIA, S.A., debe de abonar al AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON para el periodo de Junio a Agosto de 2012.
- 167 08-10-12 Exp. 1624/2012.- Inicio expediente de baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.
- 168 08-10-12 Aprobando relación de facturas nº F/2012/60 por importe de 124.179,00.- €.
- 169 09-10-12 Aprobando relación de facturas nº F/2012/61 por importe de 744,16.- €.
- 170 09-10-12 Exp. 2018/2009.- Sustitución Interventor Municipal.
- 171 10-10-12 Exp. 541/2012.- Dando por cumplidos los criterios exigidos para la justificación de la subvención Área de Rehabilitación integral Arnao-El Pontón.
- 172 10-10-12 Exp. 1583/2012.- Iniciando expediente sancionador D. José María Fernández Pico, Hotel Restaurante Aires del Mar.
- 173 11-10-12 Exp. 60/2012.- Aprobando acceso al servicio de apertura temprana de centros escolares.
- 174 15-10-12 Exp. 1284/2011.- Restableciendo delegación D. José Luis Garrido Gómez.
- 175 15-10-12 Exp. 2638/2010.- Aprobando abono gastos renovación permiso de conducción trabajadora municipal.
- 176 15-10-12 Exp. 1495/2012.- Alta acometida agua en La Xirán 432, D. Manuel Álvarez Riesco.
- 177 15-10-12 Exp. 1563/2012.- Alta acometida agua vivienda en La Xirán 122, D. David Lastra Rodríguez.
- 178 15-10-12 Exp. 1564/2012.- Alta acometida agua vivienda en Avda. El Campón nº 9, 4º dr, D. Demetrio Gutiérrez Gómez.
- 179 15-10-12 Aprobando relación de facturas nº F/2012/62 por importe de 4.579,02.- €.
- 180 15-10-12 Aprobando relación de facturas nº F/2012/63 por importe de 82.911,87.- €.
- 181 15-10-12 Exp. 481/2002.- Sustitución Oficial Fontanero.
- 182 15-10-12 Exp. 2606/2011.- Asignando complemento de productividad Agentes Policía Local.
- 183 16-10-12 Exp. 747/2012.- Declarando baja por inscripción indebida Padrón Municipal de Habitantes.
- 184 16-10-12 Exp. 56/2012.- Declarando baja por inscripción indebida Padrón Municipal de Habitantes.
- 185 16-10-12 Exp. 819/2012.- Declarando baja por inscripción indebida Padrón Municipal de Habitantes.
- 186 16-10-12 Exp. 2612/2011.- Aprobando estadillos indemnizaciones personal laboral y funcionario varios meses.
- 187 16-10-12 Exp. 2190/2011.- Declarando baja de oficio Padrón Municipal de Habitantes.
- 188 16-10-12 Exp. 709/2012.- Declarando baja por inscripción indebida Padrón Municipal de Habitantes.
- 189 16-10-12 Exp. 2569/2011.- Declarando baja por inscripción indebida Padrón Municipal de Habitantes.
- 190 16-10-12 Exp. 916/2012.- Declarando baja por inscripción indebida Padrón Municipal de Habitantes.
- 191 16-10-12 Exp. 924/2012.- Declarando baja por inscripción indebida Padrón Municipal de Habitantes.
- 192 16-10-12 Exp. 1646/2008.- Asignando complemento de productividad funcionarios municipales.
- 193 16-10-12 Exp. 350/2002.- Autorización asistencia curso funcionarios Policía Local.
- 194 16-10-12 Exp. 434/2002.- Denegando autorización asistencia curso Policía Local.
- 195 16-10-12 Exp. 2569/2011.- Declarando baja por inscripción indebida Padrón Municipal de Habitantes.
- 196 16-10-12 Exp. 1551/2012.- Reforma acometida agua en C/ Ramiro I nº 15, Comunidad de Propietarios.
- 197 16-10-12 Exp. 1565/2012.- Baja acometida de agua en Avda. A. José Fernandín nº 35 Bj D, D. Francisco Miguel Pieiga Arenas.

- | | | |
|-----|----------|--|
| 198 | 16-10-12 | Exp. 1494/2012.- Baja acometida agua en El Campón 8, bajo, Salinas, ROCASA MATERIALES DE CONSTRUCCION, S.L. |
| 199 | 16-10-12 | Exp. 1167/1998.- Decretando devolución fianza RENTOKIL INITIAL ESPAÑA, S.A. |
| 200 | 16-10-12 | Exp. 1601/2012.- Nombrando gestora subvención financiación de infraestructuras básicas, mejora de espacios públicos así como otras inversiones destinadas al uso público a D ^a Carolina Veiguela Canteli. |
| 201 | 16-10-12 | Exp. 2329/2010.- P.O. 310/2012 interpuesto por D ^a Elena García Hevia: Nombramiento de Abogado y Procurador. |
| 202 | 17-10-12 | Exp. 800/2012.- Informando favorablemente solicitud ASOCIACION ATLETICA AVILESINA. |
| 203 | 17-10-12 | Exp. 1278/2012.- Iniciando expediente sancionador por infracción urbanística MADERAS IGLESIAS, S.L. |
| 204 | 17-10-12 | Exp. 1273/2012.- Iniciando procedimiento sancionador por infracción urbanística FERPI FORESTAL ASTURIANA, S.L. |
| 205 | 18-10-12 | Exp. 664/2012.- Aprobando participación en el curso de "Operador de Pala Retro Excavadora." |
| 206 | 18-10-12 | Exp. 2608/2011.- Prestando aprobación estadillos horas extraordinarias, etc, mes de Septiembre de 2012. |
| 207 | 18-10-12 | Exp. 1412/2012.- Rectificación Resolución Alcaldía de 18-10-12 L.O. en Travesía Ferrota. |
| 208 | 18-10-12 | Exp. 1468/2012.- Legalización obra reparación de cubierta de cuadra en Peñarrey nº 14, D. José Luis Álvarez García. |
| 209 | 18-10-12 | Exp. 1438/2012.- L.O. reparación de baño en C/ El Acebo nº 1, D. José Ramón Melero López. |
| 210 | 19-10-12 | Exp. 2605/2011.- Asignando complemento de productividad varios funcionarios. |
| 211 | 19-10-12 | Exp. 2098/2009.- Sustitución Administrativa D ^a Rosa María Álvarez Álvarez. |
| 212 | 19-10-12 | Exp. 1603/2012.- P.O. 823/2012 interpuesto por USIPA: Rectificación error material resolución nombramiento de Abogado y Procurador. |
| 213 | 19-10-12 | Exp. 906/2012.- Designación nuevo responsable del contrato de las excavaciones arqueológicas en el Castillo de Gauzón. |

Los asistentes se dan por enterados.

6.2.- CONTROL DE ORGANOS DE GOBIERNO: RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen intervenciones en este punto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Presidenta levanta la sesión en el lugar, fecha y hora señalados en el encabezamiento, de lo cual, como Secretario doy fe.

Vº Bº
LA ALCALDESA PRESIDENTA,

Fdo.: Ángela R. Vallina de la Noval.